Documento de Respuesta a Observaciones Técnicas – Proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026
17/11/2026

Respuesta a Observaciones Técnicas Extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones

Observante: COALLY SAS
Usuario: ANDRES FELIPE JOYA
Tipo de observaciones: Técnicas

Observación 1. "Buenas tardes, quería consultar si es posible que una hoja de vida de un gerente de proyecto se pueda presentar en varios grupos".

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) aclara que SÍ es posible que un proponente presente la misma hoja de vida para el cargo de Gerente de Proyecto en varios o en la totalidad de los grupos a los que decida postularse.

En consecuencia, si en virtud de las reglas de adjudicación contempladas en los Estudios Previos (que limitan la adjudicación a un máximo de dos grupos por proponente), un mismo operador resulta adjudicatario de más de un grupo, el mismo Gerente de Proyecto podrá asumir el liderazgo, la articulación y la ejecución simultánea de dichos grupos adjudicados.

La exigencia de "disponibilidad exclusiva" significa que, durante el plazo de ejecución, dicho profesional no podrá desempeñar cargos, gerenciar, ni estar vinculado a la ejecución de *otros proyectos o contratos diferentes* a los adjudicados en el marco del presente proceso de selección (SDDE-LP-008-2026). Sin embargo, sí está plenamente facultado para gerenciar de manera unificada y transversal los grupos que le hayan sido adjudicados a su empleador dentro de este mismo programa, lo cual optimiza la gestión estratégica, garantiza la unidad de criterio metodológico y maximiza las eficiencias operativas y administrativas.

Entidad: CORFEANDINA, NIT 9002421610
Usuario: JOSÉ FERNANDO QUIRAMA
Tipo de observaciones: Técnicas

Observación Preámbulo y Consideraciones Generales:

Respuestas de septiembre de 2026. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aclaró varios puntos al responder las observaciones al proyecto de pliego. El pliego solo se modifica mediante adenda (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1). Por eso, en cada caso se pide que lo aclarado quede escrito en el pliego definitivo o en una adenda. Los ajustes ya anunciados (texto de "fiduciarias" del numeral 1.14, "Fondo Único de TIC" del 1.13 y nombres de las rutas en la tabla de valoración de riesgo de desempleo (Anexo Técnico N.° 01, numeral 9.1)) no se repiten aquí; solo se pide verificar que queden en los documentos definitivos.

Respuesta:

Se aclara que los aspectos mencionados fueron corregidos en los documentos correspondientes en la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos realizada el pasado 10 de noviembre de 2026.

Observación 1. Viabilidad de las metas de atención y su carácter sancionable:

Numerales: Proyecto de pliego 2.4.2 (obligación 9), 5.5 y 5.6; Anexo Técnico 4, 5 y 19; Estudio Previo 1.1; Estudio del Sector (análisis de necesidad y de mercado); Matriz de Riesgos (riesgos 2, 3 y 11).

Observación. La meta de atención es de "obligatorio cumplimiento": 580 personas en los grupos 1 y 2 y 599 en los grupos 3 y 4 con el precio techo, y más si el precio ofertado baja. Su incumplimiento puede dar lugar a multas del 0,5% diario del valor total del contrato, hasta el 20%, y a la cláusula penal del 20%. Ningún documento del proceso demuestra que la meta se pueda cumplir en los 9 a 10 meses de atención efectiva que quedan después del alistamiento y antes del cierre técnico (Anexo Técnico 19). Además, la meta debe cumplirse junto con otras condiciones que reducen la población disponible:

- La exclusión de quienes participaron en programas anteriores de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Observación 2).

- Los mínimos poblacionales sin margen de tolerancia (Observación 4).

- Las cuotas de ruta 10/45/45, aplicadas también por subgrupo (Observación 5).

- Una verificación sin plazo (Observación 18).

El propio expediente muestra el riesgo. Según el Estudio del Sector, el programa Socios Talento Capital atendió en 2024 un 9% de mayores de 50 años y un 3,7% de migrantes; el pliego exige 50% en el grupo 2 y 15% en el grupo 3. El Estudio del Sector reconoce que en 2025 el grupo de mayores de 50 tuvo dos ofertas y redujo el interés del mercado (pág. 102).

Los contratos 1205 y 1206 de 2025 se prorrogaron hasta el 04/04/2027 sin que se explique la razón (Estudio del Sector pág. 63).

Demanda de las empresas por mayores de 50 años. La meta del grupo 2 depende también de que las empresas contraten a esta población, y ningún documento lo analiza. Una parte de los mayores de 50 tiene estabilidad laboral reforzada como prepensionados: quienes están a tres años o menos de cumplir los requisitos de pensión (Corte Constitucional, SU-003 de 2018). La Corte Suprema de Justicia extendió esa protección a quien solo le falta la edad (SL2600-2025). La Corte Constitucional ordenó el reintegro transitorio de una trabajadora prepensionada del sector privado cuyo empleador alegó el vencimiento del plazo pactado (T-398 de 2025). Aunque la protección no cubre a todos los mayores de 50, el riesgo de no poder terminar un contrato corto, sumado a otros sesgos de edad, reduce la disposición de las empresas a contratarlos. El incentivo tributario de la Ley 2040 de 2020 no compensa ese riesgo: solo aplica a quienes ya cumplieron la edad de pensión y no reciben

pensión, y exige un vínculo de al menos un año. Aun así, el pliego exige que el 50% de los atendidos y de los colocados del grupo 2 sean mayores de 50, sin margen, y la matriz solo lo trata de forma general en el riesgo 2 (menor apetito empresarial por la población priorizada), que asigna al contratista.

Fundamento.

- Antes de abrir el proceso deben existir los estudios que permitan establecer la viabilidad del proyecto (Ley 80 de 1993, art. 25, num. 12, modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011; concepto de Colombia Compra Eficiente (CCE) C-1151 de 2025).

- El análisis del sector debe hacerse desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1).

- Los pliegos no pueden incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. d) y deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles (Ley 1150 de 2007, art. 4).

- El principio de planeación obliga también al contratista, que debe revisar los estudios antes de ofertar (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 08/05/2019, exp. 25000-23-36-000-2013-02029-01 [59309]).

Solicitud.

1. Publicar el estudio que sustenta la viabilidad de las metas, con: personas elegibles por población después de aplicar la exclusión; distribución de la valoración de riesgo de desempleo en la población del Servicio Público de Empleo (SPE) o del Pago por Resultados 2025; y resultados de los contratos 1205 y 1206 de 2025 (atendidos por mes, deserción por ruta, colocación por población y ruta, tiempo entre atención y colocación, y razón de la prórroga).

2. Establecer en el pliego que, si la meta de atención no se alcanza por causas que el operador no controla (población disponible, exclusión, perfil de valoración de riesgo de desempleo, demoras en la aprobación del manual, en la verificación o en la fiducia), la consecuencia sea no pagar lo no atendido, y no la imposición de multas ni de la cláusula penal.

3. Ajustar la meta en proporción al plazo efectivo si el contrato dura menos de 12 meses (Observación 17).

4. Publicar datos sobre la demanda de las empresas por mayores de 50 años (colocaciones de esta población en el Pago por Resultados 2025 y vacantes del SPE en Bogotá abiertas a este rango); permitir un margen de tolerancia en la composición de las colocaciones del grupo 2; y reasignar como compartido el riesgo 2 de la matriz (menor demanda empresarial por la población priorizada).

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada y **acoge parcialmente** sus solicitudes. A continuación, se exponen los argumentos técnicos,

estadísticos y jurídicos que fundamentan la viabilidad de las metas del programa y la asignación de riesgos, así como los ajustes que se realizarán a los documentos del proceso:

1. Sobre la viabilidad de las metas de atención y la justificación técnica: No se acoge la solicitud de publicar un estudio de viabilidad adicional, toda vez que la estructuración y dimensionamiento de las metas de atención se encuentran debidamente justificadas en el *Estudio del Sector Económico y de Costos Contractual* y en los *Estudios Previos*, documentos donde se analizó la demanda, la oferta, el comportamiento macroeconómico y la dinámica sectorial del empleo en Bogotá.

Frente a la afirmación del observante respecto a que el mercado redujo su interés o carece de capacidad para atender a las poblaciones priorizadas (citando cifras del programa Socios Talento Capital 2024, con un 9% de mayores de 50 años y 3,7% de migrantes), la Entidad precisa que la versión 2024 de dicho programa no contempló énfasis poblacionales en su diseño a pesar de haber tenido atenciones para mayores de 50 años, migrantes y otros grupos poblacionales. En contraste, la versión de Socios Talento Capital 2025 sí se estructuró con grupos de énfasis poblacional, demostrando la amplia capacidad de respuesta del mercado: el grupo 2, que exigía un énfasis del 20% en mayores de 50 años, logró alcanzar un 37% de atendidos de esta población; y el grupo 3, con un énfasis del 15% en personas migrantes, logró alcanzar un 16% de atendidos.

El diseño del programa, incluyendo la conformación de grupos de composición mixta con una condición poblacional predominante, fue estructurado precisamente para asegurar un equilibrio entre la especialización poblacional y la viabilidad operativa, evitando la concentración exclusiva del riesgo en un solo subgrupo y permitiendo a los operadores gestionar la demanda efectiva del mercado laboral.

Adicionalmente, la viabilidad de las metas de atención (580 personas para los grupos 1 y 2, y 599 para los grupos 3 y 4) para un plazo de ejecución que irá hasta el 30 de noviembre de 2027, se sustenta en que dichas metas son sustancialmente inferiores a las logradas en temporalidades similares en las recientes vigencias:

- Socios Talento Capital 2024 alcanzó un total de **9.681 atenciones**.
- Socios Talento Capital 2025 alcanzó un total de **10.596 atenciones**, distribuidas así: 2.636 en el grupo 1 (mujeres), 2.702 en el grupo 2 (mayores de 50 años), 1.303 en el grupo 3 (migrantes) y 3.955 en el grupo 4 (jóvenes).
- Las metas de atención estimadas para el actual proceso también son inferiores a las contratadas en el esquema de Pago por Resultados 2025, el cual incluye contractualmente **2.722 atendidos** (del grupo de mujeres, jóvenes y migrantes) y **764 atendidos** (del grupo de mayores de 50 años) entre sus dos contratos. Es pertinente recordar que la versión 2025 de PxR se encuentra actualmente en ejecución, por lo cual aún no se cuenta con resultados finales, y que dicha versión no estaba estructurada en grupos con énfasis poblacionales individuales ni por rutas de atención como el actual proceso.

2. Sobre las prórrogas de los contratos 1205 y 1206 de 2025: El observante señala que dichos contratos se prorrogaron hasta el 4 de abril de 2027 "sin que se explique la razón". La Entidad aclara de manera enfática que la razón técnica y jurídica de dicha prórroga en tiempo obedeció a que en el mes de junio se adicionó la atención de 724 personas mayores de 50 años entre ambos contratos. Esta adición de alcance requirió, de manera natural y proporcional, la respectiva ampliación en el plazo de ejecución para poder culminar la atención de la nueva población vinculada, y no a una incapacidad de cumplir las metas originalmente pactadas.

3. Sobre la demanda empresarial por mayores de 50 años y el Riesgo No. 2: El numeral 2 del *Estudio del Sector* documenta y reconoce expresamente las dificultades estructurales de inserción laboral de las personas mayores de 50 años (ej. alta tasa de informalidad y discriminación por edad). No obstante, el modelo de Pago por Resultados, fundamentado en la *Teoría del Cambio* del Servicio Público de Empleo (SPE), parte de la premisa de que la inserción de estas poblaciones vulnerables exige transitar de la simple intermediación tradicional hacia servicios especializados de mitigación de barreras y sensibilización empresarial. Conectar la demanda empresarial con esta población objetivo es el riesgo operacional inherente (Riesgo No. 2) que el contratista, en su calidad de experto autorizado por el SPE, debe asumir y gestionar. Compartir este riesgo desnaturalizaría el modelo de Pago por Resultados.

Sin embargo, la Entidad reconoce que, según los datos del Servicio Público de Empleo, las personas mayores de 50 años tienen una tasa de colocación cercana al 22%, lo que representa un reto superior. Por lo anterior, con el fin de propiciar la pluralidad de oferentes, equilibrar el riesgo y garantizar el éxito del modelo, **la Entidad accede a realizar una modificación en los documentos precontractuales:**

- **Se modificará mediante Adenda el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico para establecer que, si bien el Grupo 2 mantendrá la exigencia de una predominancia poblacional del 50% de personas mayores de 50 años para las ATENCIONES, para el caso de las COLOCACIONES el porcentaje poblacional exigido se reducirá al 25%.** Es decir, el 25% de las colocaciones alcanzadas hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones del Grupo 2 deberán corresponder a esta población. Lo anterior, sumado al **incentivo diferencial del 60% adicional** sobre el precio base de colocación para este grupo, compensa de manera justa y razonable el esfuerzo operativo exigido.

4. Sobre la solicitud de publicar la distribución de la Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD): No se acoge la solicitud de publicar la distribución del VRD en la población del SPE. Se aclara que el VRD es un instrumento diagnóstico diseñado, gestionado y aplicado internamente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico directamente a las personas que inician su atención en el marco del programa. Por consiguiente, resulta técnica y materialmente imposible conocer a priori cuál sería el resultado del VRD para el universo general de las personas inscritas en el SPE.

5. Sobre el carácter sancionable de las metas y las multas: No se acoge la solicitud de suprimir las sanciones por incumplimiento de metas estableciendo que la única consecuencia sea el "no pago". Las metas de atención son de obligatorio cumplimiento. La cláusula penal y las multas (numerales 5.5 y 5.6 del Pliego) son herramientas legales ineludibles para tasar perjuicios y conminar al cumplimiento del contrato estatal (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Eliminar estas cláusulas contraviene el deber de la Entidad de salvaguardar el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante, se reitera que cualquier procedimiento sancionatorio (multas o declaratoria de incumplimiento) estará sujeto a las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La adenda quedará en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

A. MODIFICACIÓN A LA TABLA DE GRUPOS EN EL NUMERAL 3.2.2.1 (Experiencia general del contratista): Se **MODIFICA** la tabla contenida en el numeral 3.2.2.1 (página 54), la cual quedará redactada en su totalidad de la siguiente manera para precisar la aplicación del énfasis poblacional:

GRUPOS	VALOR	SMMLV* 2026
Mujeres (énfasis poblacional del 75% en atenciones y colocaciones)	$ 998.613.343	570,34
Personas mayores de 50 años (énfasis poblacional del 50% en atenciones y 25% en colocaciones)	$ 998.613.343	570,34
Personas migrantes (énfasis poblacional del 15% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05
Jóvenes (énfasis poblacional del 65% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05

*El valor relacionado en los SMMLV, se relaciona con dos decimales.

MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO

Para materializar la reducción del porcentaje poblacional de colocaciones exclusivamente para el Grupo 2 (pasando del 50% al 25%), se deben ajustar los numerales del Anexo Técnico donde se define la composición poblacional.

A. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1.1 (ALCANCE DEL OBJETO) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** la lista de los grupos contractuales organizados según población predominante, ubicada en el cuarto párrafo del numeral 1.1, la cual quedará así:

"La implementación del modelo se desarrollará mediante cuatro (4) grupos contractuales organizados según población predominante:

- Grupo 1: Mínimo 75% Mujeres para el componente de atenciones y colocaciones;
- Grupo 2: Mínimo 50% Personas mayores de 50 años para el componente de atenciones y mínimo 25% para el componente de colocaciones;
- Grupo 3: Mínimo 15% Personas migrantes para el componente de atenciones y colocaciones;
- Grupo 4: Mínimo 65% Jóvenes para el componente de atenciones y colocaciones."

B. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 3.1 (POBLACIÓN OBJETIVO) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** el segundo párrafo del numeral 3.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La población se distribuirá en 4 grupos de composición mixta. Todos los grupos incluyen las cuatro poblaciones, pero cada uno tiene una condición poblacional predominante:

Grupo 1, mínimo 75% mujeres para el caso de las atenciones y las colocaciones; Grupo 2, mínimo 50% personas mayores de 50 años para el caso de las atenciones y mínimo 25% para las colocaciones; Grupo 3, mínimo 15% migrantes para el caso de las atenciones y las colocaciones; Grupo 4, mínimo 65% jóvenes para el caso de las atenciones y las colocaciones."

(Nota: El resto de los párrafos del numeral 3.1 se mantienen incólumes, salvo la explicación de la distribución de los grupos, que debe ajustarse armónicamente).

Se **MODIFICA** el párrafo explicativo correspondiente a las personas mayores de 50 años dentro de este mismo numeral 3.1, el cual quedará así:

"**Para las personas mayores de 50 años (Grupo 2) se definió un mínimo del 50% en las atenciones y del 25% en las colocaciones.** Esta proporción reconoce las barreras estructurales de inserción laboral de este grupo poblacional, permitiendo contar con un volumen suficiente de participantes para desarrollar estrategias especializadas de intermediación y mitigación, y ajustando razonablemente la exigencia de colocación al 25% para mantener la viabilidad operativa y la composición mixta del grupo."

3. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 4 (METAS DE ATENCIÓN POR GRUPOS) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** la tabla denominada "Metas por grupos contractuales", la cual quedará así:

Metas por grupos contractuales

Grupo	% mínimo poblacional	Valor grupo	Atenciones estimadas
Grupo 1 - Mujeres	75% en atenciones y colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 2 - Personas mayores de 50 años	50% en atenciones y 25% en colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 3 - Migrantes	15% en atenciones y colocaciones	$ 999.855.934	599
Grupo 4 - Jóvenes	65% en atenciones y colocaciones	$ 999.855.934	599
Total grupos 1, 2, 3 y 4	/	**$ 3.996.938.554**	**2.358**

Observación 2. Exclusión por participación previa: hoy hay cuatro reglas distintas:

Numerales: Anexo Técnico 7; Modelo de Manual Operativo, tablas 1 y 3; respuestas a BD Guidance (obs. 7) y a FUNDAP y Mi Empleo (obs. 8).

Observación. La regla que excluye a quien ya participó en programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aparece de cuatro formas:

- Anexo Técnico 7: Excluye a quien esté inscrito o haya participado en programas de empleo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, sin límite de tiempo

- Modelo de Manual Operativo, tabla 1: Limita la exclusión a programas "correspondientes a la vigencia 2024 y 2025"

- Respuesta a BD Guidance: Excluye a quien haya participado "durante la misma vigencia presupuestal"

- Respuesta a FUNDAP y Mi Empleo: Excluye a los "inscritos" en otro programa Además, el Modelo de Manual Operativo (tabla 3) verifica la exclusión con el aplicativo de pre-registro que usan "cada una de las iniciativas de empleabilidad y formación" de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que es más amplio que los programas de empleo del Anexo Técnico 7. El contrato cruza 2026 y 2027, y no se dice qué vigencia cuenta.

Con la regla de la "misma vigencia", quien esté inscrito en los contratos 1205 y 1206 de 2025 podría ser elegible, contra la finalidad de evitar duplicidad que la propia Secretaría Distrital de Desarrollo Económico invoca.

Fundamento. El pliego debe definir reglas claras y completas, y reglas que no induzcan a error a los proponentes (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e). Una respuesta a observaciones no modifica el pliego (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1). La ambigüedad de una estipulación se interpreta contra quien la redactó (Código Civil, art. 1624), regla que CCE considera aplicable a los documentos del proceso (concepto C-751 de 2025).

Solicitud. Fijar una sola regla en el Anexo Técnico 7 y en el pliego, y replicarla en el Modelo de Manual Operativo, con: (i) un límite temporal (por ejemplo, haber participado en 2024 o 2025); (ii) la lista cerrada de programas que cuentan; (iii) qué programas y vigencias contiene el aplicativo de pre-registro; (iv) que la persona que no aparezca en el aplicativo es elegible; y (v) un ejemplo.

Respuesta:

Al respecto, la Entidad se permite aclarar que la inconsistencia señalada por el proponente, presente en la etapa de pre-pliegos, ya fue subsanada y unificada en los documentos definitivos del proceso, garantizando así la claridad y seguridad jurídica solicitada.

Al revisar el **Anexo Técnico Definitivo (numeral 7 y Tabla 7)** y el **Modelo de Manual Operativo (Tabla 1)** publicados con la apertura del proceso, se evidencia que la regla fue homologada bajo un único criterio de exclusión.

Asimismo, el **numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo** (Obligación específica No. 2) no establece una regla distinta, sino que remite expresamente al cumplimiento de la elegibilidad *"de conformidad con lo establecido en el anexo técnico"*.

La regla oficial, única y prevalente, redactada de manera idéntica en los anexos técnicos y operativos, establece:

"Los participantes no podrán estar inscritos ni haber participado ni haber sido beneficiarios previamente en programas de empleo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la SDDE, durante la misma vigencia presupuestal."

Sobre los programas que generan exclusión y el Aplicativo de Pre-registro: La exclusión se circunscribe estrictamente a los programas de empleo liderados por la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la SDDE. No genera exclusión la participación en programas de emprendimiento, financiamiento o ferias comerciales de otras áreas.

El Aplicativo de Pre-registro es la herramienta tecnológica dispuesta por la SDDE que consolida la información de los participantes activos en la respectiva vigencia. Para este efecto, el **numeral 13 (Tabla 7. Verificación de elegibilidad)** del Anexo Técnico Definitivo ya define con precisión el mecanismo de validación de este criterio al señalar: *"A partir de la revisión del aplicativo de pre-registro proporcionado por la SDDE. En caso de que no se encuentre en el aplicativo, se procede a registrar al participante."*

Por tanto, la regla de validación operativa es clara y obligatoria para todos los operadores: si, al momento de la inscripción, el aspirante no figura registrado en el Aplicativo de Pre-registro, el operador podrá registrarlo.

Por lo anterior, no se considera necesaria la inclusión de ajustes o aclaraciones adicionales y no se acepta la solicitud.

Observación 3. Definición de la población elegible:

Numerales: Anexo Técnico 3.1 y 7; Estudio Previo 1.1, 2.3 y 2.3.1; Proyecto de pliego 2.10 y 4.1 A; Modelo de Manual Operativo, tablas 1 y 3; respuesta a Coally.

Observación.

- Pertenencia a las cuatro poblaciones. La SDDE respondió que el programa es exclusivo para mujeres, mayores de 50 años, migrantes y jóvenes. El Anexo Técnico 7 no lo exige como criterio de elegibilidad ni dice cómo se verifica.

- "Mayores de 50 años". No se aclara si incluye a quien tiene exactamente 50. De eso dependen la meta del grupo 2 y el incentivo del 60%.

- Persona en varias poblaciones. No se dice en qué población cuenta, por ejemplo, una mujer joven migrante, ni si puede contar en dos para el mínimo del grupo y para el porcentaje restante.

- Atención "exclusiva" y grupos "mixtos". El Estudio Previo 1.1 dice que "no se dará atención a población general", pero el Estudio Previo 2.3 y el Anexo Técnico 3.1 describen grupos mixtos. En la práctica, un hombre colombiano de 29 a 50 años no es elegible en ningún grupo, y el pliego no lo dice.

- Desempleo. El Modelo de Manual Operativo (tabla 3) acepta al cotizante activo que recibe subsidio de desempleo; el Anexo Técnico 7 y 13 no admiten ninguna excepción al estado activo-contributivo-cotizante.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. by e.
Solicitud. Incluir en el Anexo Técnico 7 la pertenencia a una de las cuatro poblaciones y su forma de verificación; precisar "50 años o más" o "más de 50 años"; fijar la regla de conteo de quien pertenece a varias poblaciones; aclarar el universo elegible; y llevar al Anexo Técnico la excepción del subsidio de desempleo que trae el Modelo de Manual Operativo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada y acoge las solicitudes de aclaración y unificación de criterios, toda vez que contribuyen a brindar mayor seguridad jurídica y claridad operativa a los proponentes.

Para resolver de fondo las inquietudes planteadas, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones, las cuales se formalizarán y unificarán en los documentos definitivos a través de la respectiva Adenda:

1. Sobre la pertenencia a las cuatro poblaciones y el universo elegible: Es correcto lo que señala el proponente: la intención del programa es atender exclusivamente a las poblaciones con mayores barreras de empleabilidad identificadas en el Estudio del Sector y los Estudios Previos. En la práctica, esto significa que un hombre nacional que tenga entre 29 y 49 años no es elegible para este programa. Por tanto, en el Anexo Técnico, **se modificará mediante Adenda el numeral 7 (Criterios de Elegibilidad de la Población Objetivo) del Anexo Técnico, el numeral 13 (Proceso de verificación censal de la elegibilidad de los participantes) del Anexo Técnico y el numeral 7 del Anexo 7 Modelo de Manual Operativo**, incluyendo de manera explícita como criterio obligatorio de elegibilidad la pertenencia a alguna de las cuatro (4) poblaciones priorizadas (mujeres, jóvenes, migrantes o personas mayores de 50 años), junto con su respectiva forma de verificación (documento de identidad o estatus migratorio válido).

2. Sobre la definición de "Mayores de 50 años": La Entidad aclara que la expresión abarca a las personas que tienen **exactamente cincuenta (50) años cumplidos o más** al momento de la verificación de elegibilidad y la inscripción al programa. Esto aplica tanto para el conteo de la meta de atención como para la aplicación del incentivo diferencial del 60% en la colocación.

3. Sobre la regla de conteo para participantes en varias poblaciones (Interseccionalidad): La Entidad reconoce que un participante puede cumplir simultáneamente con varias características (por ejemplo, una mujer joven migrante). En estos casos, para efectos de la trazabilidad y el cumplimiento de los porcentajes mínimos poblacionales de cada grupo (ej. 75% mujeres en el Grupo 1), **el operador deberá registrar al participante bajo un único perfil poblacional.** Un mismo individuo no podrá ser contabilizado de manera simultánea en dos o más cuotas poblacionales para alcanzar los mínimos exigidos; el participante sumará únicamente a la meta de la población bajo la cual el operador decida clasificarlo desde el inicio de su ruta, garantizando así que no haya doble conteo en las métricas de cumplimiento poblacional.

4. Sobre la excepción del subsidio de desempleo en el ADRES: Se acoge la observación orientada a armonizar los documentos. El *Modelo de Manual Operativo* ya preveía acertadamente que un participante puede figurar como "Activo-Cotizante" si dicho estado deriva del cobro del Mecanismo de Protección al Cesante (subsidio de desempleo). Para evitar contradicciones, **se modificará mediante Adenda el numeral 13 (Tabla 7. Verificación de elegibilidad) del Anexo Técnico y el numeral 7 (Tabla 3. "Criterios para verificación de elegibilidad")**, ajustando la regla de verificación en la plataforma ADRES. Se incluirá expresamente la salvedad de que el estado *ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE* será aceptado única y exclusivamente cuando el participante aporte la certificación vigente emitida por la respectiva Caja de Compensación Familiar que demuestre que su cotización obedece al reconocimiento de un subsidio de desempleo o protección al cesante. Además, se incluirá un párrafo describiendo lo que procede en el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

Con estas inclusiones y precisiones, que se reflejarán en la respectiva Adenda, la Entidad garantiza que las reglas de elegibilidad sean claras, objetivas, verificables y coherentes en todos los

documentos del proceso (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Anexo Técnico y Manual Operativo).

5. Se aclara expresamente que el documento denominado *"Anexo 7 - Modelo de Manual Operativo PXR 2026"* constituye un documento orientativo para un entregable de la etapa de ejecución (post-adjudicación) y **no corresponde a un formato que deba ser diligenciado ni presentado con la oferta**.

Así mismo, se precisa que los lineamientos contenidos en dicho Anexo para la futura construcción del Manual Operativo por parte del adjudicatario deberán incorporar y reflejar obligatoriamente las modificaciones establecidas en la Adenda para el Anexo Técnico.

En consecuencia, toda disposición del Modelo de Manual Operativo que resulte contraria a las nuevas reglas fijadas en la Adenda y en el Anexo Técnico modificado, se entenderá subrogada y perderá fuerza vinculante para la elaboración del documento definitivo por parte del contratista.

La adenda quedará en los siguientes términos:

MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO

1. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 7 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LA POBLACIÓN OBJETIVO) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **ADICIONA** un nuevo criterio a la lista de elegibilidad contenida en el numeral 7, y se incluyen las reglas operativas de edad y conteo poblacional. El texto a insertar (preferiblemente después del criterio "Situación laboral") será el siguiente:

- **"Pertenencia a las poblaciones priorizadas:** Para ser elegible, el participante debe pertenecer obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo del programa: i) Mujeres, ii) Jóvenes (entre 18 y 28 años), iii) Personas migrantes (con permiso para trabajar), o iv) Personas mayores de 50 años.

    - *Aclaración sobre edad:* Para la categoría de 'Personas mayores de 50 años', se entenderá como tal a quienes tengan exactamente cincuenta (50) años cumplidos o más al momento de la verificación de elegibilidad y la inscripción al programa.
    - *Regla de conteo por interseccionalidad:* En el evento en que un participante cumpla con varias características poblacionales de manera simultánea (por ejemplo, una mujer, joven y migrante), el operador deberá registrar al participante bajo un **único perfil poblacional** desde el inicio de su ruta. Un mismo individuo no podrá ser contabilizado de manera simultánea en dos o más cuotas poblacionales para el cálculo y cumplimiento de los porcentajes mínimos poblacionales exigidos para cada grupo."

2. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 13 (PROCESO DE VERIFICACIÓN CENSAL DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES) DEL ANEXO TÉCNICO:

A. ADICIÓN DE FILA A LA TABLA 7: Se **ADICIONA** una nueva fila a la Tabla 7 "Verificación de elegibilidad", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CRITERIO	¿QUÉ SE VERIFICA?	INSUMO DE VERIFICACIÓN
Pertenencia a las poblaciones priorizadas	Que el participante pertenezca obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo: Mujeres, Jóvenes (entre 18 y 28 años), Personas mayores de 50 años (cumplidos), o Personas migrantes. *Nota: En caso de cumplir con varias características, el participante debe registrarse y contabilizarse bajo un único perfil poblacional desde el inicio de su ruta.*	Documento de identidad vigente para verificar sexo y edad (cédula de ciudadanía o documento equivalente). Para el caso de migrantes, el documento que acredite su estatus migratorio con permiso de trabajo (PPT, Cédula de Extranjería, Salvoconducto SC-2 o PEP Tutor).

B. MODIFICACIÓN DE FILA EN LA TABLA 7:

Se **MODIFICA** la Tabla 7 "Verificación de elegibilidad", específicamente en la fila correspondiente al Criterio **"Desempleo"**, en la columna **"Insumo de Verificación"** (viñeta 2 relacionada con la plataforma ADRES). El texto modificado y adicionado quedará así:

"**Verificación en la plataforma ADRES:** Se constatará la situación laboral del atendido. El único concepto de estado en salud que NO será aceptado es ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE; todos los demás estados serán válidos para el programa.

Excepción expresa al estado en ADRES: El estado ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE será aceptado única y exclusivamente cuando el participante aporte la certificación vigente emitida por la respectiva Caja de Compensación Familiar que demuestre que su cotización obedece al reconocimiento y pago de un subsidio de desempleo o del Mecanismo de Protección al Cesante. Así mismo, en coherencia con los demás soportes del proceso, la ciudad que se visualice en el documento deberá ser únicamente BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo."

La viñeta 1 relacionada con la declaración juramentada no tendrá modificaciones.

MODIFICACIONES AL ANEXO 7 - MODELO DE MANUAL OPERATIVO PXR 2026

1. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 7 DEL ANEXO 7 - MODELO DE MANUAL OPERATIVO:

A. ADICIÓN DE FILA A LA TABLA 3: Se **ADICIONA** una nueva fila a la Tabla 3 "Criterios para verificación de elegibilidad", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CRITERIO	¿QUÉ SE VERIFICA?	INSUMO DE VERIFICACIÓN
Pertenencia a las poblaciones priorizadas	Que el participante pertenezca obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo: Mujeres, Jóvenes (entre 18 y 28 años), Personas mayores de 50 años (cumplidos), o Personas migrantes. *Nota: En caso de cumplir con varias características, el participante debe registrarse y contabilizarse bajo un único perfil poblacional desde el inicio de su ruta.*	Documento de identidad vigente para verificar sexo y edad (cédula de ciudadanía o documento equivalente). Para el caso de migrantes, el documento que acredite su estatus migratorio con permiso de trabajo (PPT, Cédula de Extranjería, Salvoconducto SC-2 o PEP Tutor).

B. MODIFICACIÓN DE FILA EN LA TABLA 3:

Se MODIFICA la Tabla 3 "Criterios para verificación de elegibilidad", específicamente en la fila correspondiente al Criterio "Desempleo", en la columna "Insumo de Verificación" (viñeta 2 relacionada con la plataforma ADRES). El texto modificado y adicionado quedará así:

"**Verificación en la plataforma ADRES:** Se constatará la situación laboral del atendido. El único concepto de estado en salud que NO será aceptado es ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE; todos los demás estados serán válidos para el programa.

Excepción expresa al estado en ADRES: El estado ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE será aceptado única y exclusivamente cuando el participante aporte la certificación vigente emitida por la respectiva Caja de Compensación Familiar que demuestre que su cotización obedece al reconocimiento y pago de un subsidio de desempleo o del Mecanismo de Protección al Cesante. Así mismo, en coherencia con los demás soportes del proceso, la ciudad que se visualice en el documento deberá ser únicamente BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo."

La viñeta 1 relacionada con la declaración juramentada no tendrá modificaciones.

C. AJUSTE A LA NOTA AL FINAL DE LA TABLA

En la Nota al final de la tabla, se adiciona al final el siguiente texto:

"En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo y la residencia en Bogotá D.C. se acreditará únicamente con los soportes de residencia admitidos en la presente Tabla junto con la declaración juramentada del participante."

Observación 4. Composición poblacional, tasa mínima de colocación y consecuencias:

Numerales: Proyecto de pliego 2.10 (forma de pago y calendario); Estudio Previo 2.3, 2.3.1 y 4.4; Anexo Técnico 4, 6, 9.2, 20.2 y 20.3; Estudio del Sector pág. 102; Matriz de Riesgos (riesgo 4); respuesta a BD Guidance (obs. 10).

Observación.

1. Dos reglas contrarias para liberar los pagos 3, 4 y 5. El Proyecto de pliego 2.10 dice que la tasa acumulada de colocación (5%, 15% y 30%) se calcula "sin separación por subcomponente poblacional". El calendario del mismo numeral, el Estudio Previo 2.3 y el Anexo Técnico 4, 6 y 20 dicen que la composición poblacional debe reflejarse también en las colocaciones. La SDDE respondió que la composición se cumple "en la meta de colocación". El Estudio del Sector (pág. 102), en cambio, describe un modelo sin mecanismos de verificación diferenciados por población.

2. Una consecuencia que no existe. El Estudio Previo 2.3.1 dice que incumplir la composición en dos cortes seguidos dará lugar a "las consecuencias previstas para los hitos de pago". Ni el Proyecto de pliego 2.10 ni el Estudio Previo 4.4 prevén esa consecuencia.

3. Sin margen. La SDDE negó cualquier tolerancia en la población predominante, aunque la matriz califica el riesgo 4 como compartido.

4. Rutas por subgrupo. El Anexo Técnico 6 y 20.3 aplican la regla 10/45/45 por separado a la población predominante y al resto. El pliego y el Estudio Previo no la traen ni dicen qué pasa si no se cumple.

5. Margen de ±5 puntos y "alerta de incumplimiento". El Anexo Técnico 9.2 los prevé, pero ningún documento dice si la alerta bloquea el pago, genera multa o solo se revisa al cierre.

6. Aplazamiento del pago. Si no se alcanza la tasa, no se paga nada del bimestre, ni siquiera las atenciones ya verificadas. Esos valores quedan pendientes hasta que se alcance la tasa o hasta el pago final (Proyecto de pliego 2.10), y el operador asume mientras tanto el costo de financiar la operación.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Las multas y sanciones deben estar pactadas y se imponen con debido proceso (Ley 1150 de 2007, art. 17; Ley 1474 de 2011, art. 86), de modo que una sanción que remite a una consecuencia inexistente no puede aplicarse. Código Civil, art. 1624 (concepto CCE C-751 de 2025). Ley 1150 de 2007, art. 4.

Solicitud.

1. Fijar una sola regla para los pagos 3 a 5, con un ejemplo numérico por grupo.

2. Definir en el pliego la consecuencia de incumplir la composición poblacional, o eliminar el texto del Estudio Previo 2.3.1.

3. Aplicar a la composición poblacional el mismo margen de ±5 puntos que el Anexo Técnico 9.2 da a las rutas.

4. Llevar al pliego la regla de rutas por subgrupo y el efecto de la alerta del Anexo Técnico 9.2.

5. Que no alcanzar la tasa mínima no impida pagar las atenciones ya verificadas.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada y **acoge parcialmente** sus solicitudes. Con el fin de armonizar los documentos del proceso y brindar reglas claras sobre cómo operan los cortes de pago frente a los compromisos poblacionales y de rutas, la Entidad procede a responder cada uno de los puntos y a establecer las reglas unificadas que se adoptarán mediante Adenda:

1. **Sobre la "consecuencia que no existe" y la regla unificada para liberar los pagos:** El observante advierte correctamente que el numeral 2.3.1 de los Estudios Previos mencionaba "las consecuencias previstas para los hitos de pago" ante el incumplimiento de la composición en dos cortes seguidos, sin que dichas consecuencias estuvieran explícitamente detalladas en la forma de pago. Para corregir este vacío, garantizar un equilibrio operativo temprano y evitar un desbalance irrecuperable al final del contrato, **se ajustarán los documentos del proceso mediante Adenda, definiendo exactamente las consecuencias según el momento de la ejecución:**

- **Pagos 1 al 3:** El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional y de distribución de rutas será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones generarán **alertas** y requerirán planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima de colocación exigida para dicho corte sobre las atenciones acumuladas).

- **Pagos 4 y 5:** A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el desembolso, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (que aplica para atendidos y colocados) y con la distribución de rutas (que aplica únicamente para los atendidos). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido. No se debe olvidar que para la habilitación de estos pagos también se debe cumplir con la tasa mínima de colocación acumulada, establecida para cada pago, sobre el acumulado de atenciones que se alcancen para el respectivo corte de pago.

- **Pago 6 (Pago Final):** Para el último pago, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y los porcentajes de distribución de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, operando de la siguiente manera:

    - **Para las atenciones:** Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes de composición poblacional y de distribución de rutas exigidos, dentro del plazo de ejecución del contrato.
    - **Para las colocaciones:** Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, se aclara que la composición poblacional mínima exigida (ej. 25% de mayores de 50 años en el Grupo 2 para el caso de las colocaciones) opera como un **porcentaje mínimo obligatorio**. Por lo tanto, lograr un porcentaje mayor de colocaciones de la población de énfasis es plenamente válido y deseable. La consecuencia de un desbalance al final de la ejecución aplicará exclusivamente sobre las *demás poblaciones*: si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. Es decir, el pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.

2. Sobre el margen de tolerancia para la composición poblacional: No se acoge la solicitud de otorgar un margen de flexibilidad (±5 puntos) para el cumplimiento de los porcentajes mínimos poblacionales. La Entidad aclara que la exigencia de composición mínima poblacional **debe verse reflejada de manera obligatoria tanto en el acumulado de las atenciones como en el de las colocaciones**. Dado que las colocaciones no son una meta fija de obligatorio cumplimiento contractual, sino que se pagan contra los resultados que el operador logre hasta agotar la bolsa presupuestal respectiva, otorgar un margen de flexibilidad genera un riesgo inaceptable para el programa. Si se permitiera llegar a una etapa avanzada de la ejecución sin garantizar el porcentaje poblacional en las colocaciones, existiría el riesgo de que el operador agote la bolsa presupuestal con otras poblaciones de más fácil inserción. Si en el Pago final el operador no logra realizar más colocaciones de la población priorizada, la Entidad ya habría agotado los recursos sin poder exigir el cumplimiento del porcentaje poblacional. Por lo tanto, **la regla de composición poblacional es estricta, permanente y no admite márgenes de tolerancia.**

3. Sobre la regla de rutas por subgrupo y su margen de tolerancia: Se acoge la observación en el sentido de unificar los documentos del proceso para precisar que la distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C) se verificará únicamente sobre el total de personas atendidas acumuladas en el respectivo grupo, y no de manera desagregada por subpoblaciones (población de énfasis frente al resto de la población).

Esta determinación responde a la naturaleza objetiva de la Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD), instrumento mediante el cual se asigna la ruta de atención conforme al perfilamiento real de cada participante, evitando rigideces operativas al cruzar simultáneamente cuotas poblacionales y distribución de rutas. Asimismo, se ratifica que para este criterio de distribución de rutas sobre el total de atenciones del grupo sí opera el margen de flexibilidad de desviación de hasta cinco (±5)

puntos porcentuales durante los cortes intermedios (pagos 1 al 5), absorbiendo las fluctuaciones naturales de la caracterización inicial; no obstante, al cierre de la ejecución contractual (pago final), la totalidad del acumulado de la meta de atención verificada deberá cumplir exacta y estrictamente con la distribución porcentual exigida para cada ruta (0% de margen de tolerancia).
En consecuencia, mediante Adenda se ajustarán los numerales correspondientes del Anexo Técnico y del Pliego de Condiciones para eliminar cualquier referencia a la medición de rutas por subgrupo poblacional.

4. Sobre el aplazamiento del pago de atenciones por no alcanzar la tasa de colocación: No se acoge la solicitud de pagar las atenciones de manera independiente y desvinculada cuando no se alcance la tasa mínima de colocación acumulada (5%, 15% o 30% según el corte). El presente proceso es un modelo de **Pago por Resultados (PxR)**. La esencia técnica y financiera de este mecanismo radica en trasladar el riesgo de desempeño al operador, condicionando el flujo de caja a la obtención de resultados efectivos. Pagar las atenciones de manera aislada desnaturalizaría el esquema de incentivos. La regla se mantiene: si no se alcanza la tasa mínima de colocación acumulada sobre el acumulado de atenciones, se aplazará el pago de todo el periodo (incluidas las atenciones verificadas) hasta el corte en el que se logre el indicador.

La adenda quedará en los siguientes términos:

1. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

A. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO "PAGOS 3 A 5" EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO): Se MODIFICA el párrafo correspondiente a los "Pagos 3 a 5" (ubicado en la sección de periodicidad y condiciones de pago), **eliminando** la expresión *"El cálculo de esta tasa mínima se realizará de manera consolidada sobre la totalidad de los atendidos y colocados, sin separación por subcomponente poblacional"*. El párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

"Pagos 3 a 5. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en cada bimestre, condicionado al cumplimiento de la tasa mínima acumulada de colocación sobre el acumulado de participantes atendidos. La tasa mínima acumulada se calculará de manera acumulativa sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5).”

B. ELIMINACIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10. FORMA DE PAGO: Se **ELIMINA** el párrafo ubicado inmediatamente después de la tabla "Calendario de pagos" (página 30), que indicaba lo siguiente:*"Las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual."*

C. ADICIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO): Se debe agregar el siguiente texto como un nuevo apartado o "Nota" dentro del numeral 2.10, preferiblemente justo después de la descripción de los pagos 1 al 6 y antes de la tabla "Calendario de pagos":

"Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas:

Para la habilitación y autorización de los desembolsos correspondientes a los hitos de pago, además de las condiciones establecidas para la tasa mínima de colocación acumulada (pagos 3 al 5), el operador deberá sujetarse a las siguientes reglas sobre el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y la distribución porcentual de rutas:

- **Pagos 1 al 3:** El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución de rutas (aplicable únicamente a atenciones) será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones identificadas en estos cortes generarán alertas y requerirán la presentación e implementación de planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima acumulada de colocación exigida para el respectivo corte).

- **Pagos 4 y 5:** A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el pago, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (sin margen de tolerancia) y con la distribución porcentual de rutas medida sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones (aplicando el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido.

- **Pago 6 (Pago Final):** Dado que este corte corresponde al pago final del contrato, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y de la distribución porcentual de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, dentro del plazo de ejecución del contrato, operando de la siguiente manera:

    - **Para las atenciones:** Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes mínimos de composición poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida sobre el total de atenciones del grupo (máximo 10% Ruta A, mínimo 45% Ruta B y mínimo 45% Ruta C, con 0% de margen de tolerancia).
    - **Para las colocaciones:** Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, la composición poblacional mínima exigida opera como un porcentaje mínimo obligatorio. Si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. El pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.

2. MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO

A. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ANEXO TÉCNICO: Se modifican los tres últimos párrafos del numeral 4 eliminando la mención a que la composición poblacional mínima debe verse reflejada en la distribución metodológica de rutas, quedando de esta manera:

"La composición poblacional mínima definida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para cada grupo contractual deberá reflejarse en:

- El número total de participantes atendidos;
- Las colocaciones laborales verificadas que reporte el operador."

B. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE RUTAS: Se **MODIFICA quedando de la siguiente manera**:

"6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE RUTAS

La distribución porcentual de las rutas de atención (máximo diez por ciento [10%] en Ruta A, mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta B y mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta C) se aplicará, calculará y verificará exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo, sin desagregación por subpoblaciones (población de énfasis frente al resto de la población). Esta regla de distribución de rutas rige únicamente para el cumplimiento de los hitos de atención, ya que determina la intensidad del servicio prestado y no resulta exigible sobre las metas de colocación laboral.

Para este criterio de distribución de rutas en las atenciones se mantendrá un margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales aplicable exclusivamente durante los cortes intermedios (pagos 1 al 5). Sin embargo, esta flexibilidad temporal no exime al operador de su obligación final: al cierre de la ejecución contractual (Pago 6), la totalidad del acumulado de la meta de atención verificada deberá cumplir exacta y estrictamente con la distribución porcentual exigida para cada ruta, con un 0% de margen de tolerancia.

Cuando al calcular la distribución porcentual sobre la meta total de personas atendidas del grupo (con 0% de margen de tolerancia) se obtengan cifras decimales, se aplicarán las siguientes reglas de aproximación a números enteros, garantizando el cumplimiento estricto de todos los umbrales:

1. Para las Rutas B y C (pisos mínimos del 45% cada una): Se aplicará siempre redondeo hacia arriba (aproximación al número entero inmediatamente superior), asegurando que cada una de estas rutas alcance o supere estrictamente el 45% del total de atendidos del grupo.

2. Para la Ruta A (tope máximo del 10%): Se aplicará redondeo hacia abajo (truncamiento al número entero inmediatamente inferior), y en todo caso su cupo máximo corresponderá al remanente de personas restantes después de descontar los mínimos enteros exigidos para las Rutas B y C sobre el total del grupo, garantizando que la Ruta A nunca supere el 10% y que la sumatoria total equivalga exactamente al 100% de la meta de atención.

3. Compensación por menor ejecución en Ruta A: Dado que el porcentaje de la Ruta A constituye un límite máximo (hasta el 10%) y no un mínimo obligatorio, si el operador atiende un porcentaje inferior al tope máximo permitido en Ruta A (por ejemplo, 6% u 8%), los cupos

no utilizados en dicha ruta deberán redistribuirse obligatoriamente entre las Rutas B y/o C, de manera que ninguna de estas dos últimas quede por debajo de su piso mínimo del 45% y el total acumulado complete el 100% de la meta de atención del grupo.

Ejemplos ilustrativos de aplicación:

- **Ejemplo 1 — Meta final del grupo de 355 personas atendidas:**
    - *Cálculo teórico:* Ruta B (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta C (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta A (máx. 10%) = 35,5 personas.
    - *Aplicación de regla de redondeo:*
        - Ruta B: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas ($160/355 = 45{,}07\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - Ruta C: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas ($160/355 = 45{,}07\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - Ruta A: Se trunca hacia abajo a máximo 35 personas ($35/355 = 9{,}86\%$, cumple $\leq 10\%$).
        - *Verificación total:* $160 + 160 + 35 = 355$ personas atendidas (100%).
- **Ejemplo 2 — Meta final del grupo de 410 personas atendidas (cálculo con decimal ,5 en Rutas B y C):**
    - *Cálculo teórico:* Ruta B (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta C (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta A (máx. 10%) = 41,0 personas.
    - *Aplicación de regla de redondeo:*
        - **Ruta B:** Se redondea hacia arriba a **mínimo 185 personas** ($185/410 = 45{,}12\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - **Ruta C:** Se redondea hacia arriba a **mínimo 185 personas** ($185/410 = 45{,}12\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - **Ruta A:** Corresponde al remanente ($410 - 185 - 185$), es decir, **máximo 40 personas** ($40/410 = 9{,}76\%$, cumple $\leq 10\%$).
        - *Verificación total:* $185 + 185 + 40 = 410$ personas atendidas (100%)."

C. ELIMINACIÓN Y REEMPLAZO EN EL NUMERAL 9.2 MECANISMO ANTI-DESCREME: Se **ELIMINAN** los cuatro últimos párrafos del numeral 9.2. (que indicaban que superar el margen en dos cortes consecutivos generaba una alerta) y se **REEMPLAZAN** por el siguiente texto:

"Estos umbrales de rutas serán verificados en cada corte de pago. Para los cortes individuales del 1 al 5, se permitirá un margen de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales sobre las cuotas definidas por ruta de atención. Las desviaciones generarán alertas preventivas en los cortes de pago 1 al 3; no obstante, a partir del corte de pago 4, exceder este margen de ±5 puntos generará el aplazamiento de la totalidad del pago del hito correspondiente (conforme a las reglas del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones). El cumplimiento definitivo se realizará de manera acumulada al cierre del contrato (pago final), momento en el cual el margen de tolerancia será del 0%.

La clasificación de cada participante en la respectiva ruta deberá corresponder estrictamente al resultado obtenido en el VRD."

D. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 20 DEL ANEXO TÉCNICO: Se reemplaza la mención a la distribución de rutas en el numeral 20, subnumeral 2, por este párrafo:

"2. La composición poblacional mínima exigida para cada grupo deberá verse reflejada en las atenciones y colocaciones verificadas."

Se reemplaza la mención a la medición por subpoblación en el numeral 20, subnumeral 3, por este párrafo que remite directamente al numeral 6:

"3. Para efectos de la verificación de los hitos de atención en cada corte de pago, el cumplimiento de la distribución porcentual de rutas (**máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C**) se evaluará exclusivamente sobre el **total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo**, sin desagregación por subpoblaciones, aplicando el margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales en los cortes intermedios (Pagos 1 al 5) y el cumplimiento estricto con 0% de margen de tolerancia al cierre de la ejecución (Pago 6), de conformidad con las reglas matemáticas de redondeo y criterios establecidos en el **Numeral 6** del presente Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones."

Observación 5. Rutas: mínimo de la Ruta C, cupos y redondeo:

Numerales: Proyecto de pliego 2.4.2 y Estudio Previo 2.5.2 (obligación 10); Proyecto de pliego 4.1 C (nota 6); Estudio Previo 5.6 C; Anexo Técnico 6, 6.1, 9.1 y 9.2; formato de precio (instrucción 9); Modelo de Manual Operativo; respuesta a BD Guidance (obs. 9).

Observación.

- La obligación 10 fija Ruta A máximo 10% y Ruta B mínimo 45%, pero no fija mínimo para la Ruta C. El criterio C, el Anexo Técnico, el formato de precio y cinco respuestas de la SDDE exigen Ruta C mínimo 45%.

- La regla de redondeo anunciada (Ruta A hacia abajo; B y C hacia arriba) da, para 49 personas, A=4, B=23 y C=23, que suman 50. El ejemplo del Anexo Técnico 6.1 dice 5, 22 y 22. No se dice qué ruta cede cuando la suma supera el total.

- El Anexo Técnico 9.2 exige que la ruta corresponda "estrictamente" a la valoración de riesgo de desempleo. Ni el Anexo Técnico ni el Modelo de Manual Operativo dicen qué hacer cuando la valoración de riesgo de desempleo asigna a una persona una ruta cuya cuota ya está llena.

- El formato de precio exige ofrecer las tres rutas, pero no tiene casillas para las cantidades por ruta.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e.

Solicitud. Corregir la obligación 10 (Ruta C mínimo 45% o indicar % real); corregir el ejemplo del Anexo Técnico 6.1 y fijar qué ruta se ajusta; definir qué pasa con la persona cuya ruta tiene la cuota llena (si se inscribe, si se atiende sin pago o si no se inscribe); y aclarar si la oferta debe traer cantidades por ruta.

Respuesta:

La adenda quedará en el siguiente sentido:

1. MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO (Obligación 10):

Se **MODIFICA** el numeral 10 de las Obligaciones Específicas del Contratista (numeral 2.4.2), el cual quedará así:

*"10. Garantizar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de enfoque poblacional correspondiente al grupo o grupos adjudicados y garantizar el porcentaje de atendidos en cada ruta (**Ruta A: máximo el 10%** de las atenciones; **Ruta B: mínimo el 45%** de las atenciones; y **Ruta C: mínimo el 45%** de las atenciones) sobre el total del grupo."*

Observación 6. Requisitos de la colocación que se paga:

Numerales: Proyecto de pliego 2.10 (forma de pago); Estudio Previo 4.4; Anexo Técnico 5.b, 8, 10.2, 14.1 y tabla 9; Modelo de Manual Operativo (glosario y tabla 4); respuesta a Kuepa (obs. 1).

Observación.

- Duración mínima. El Proyecto de pliego 2.10 exige 2 meses para contratos a término fijo y por obra o labor. El Estudio Previo, el Anexo Técnico, el Modelo de Manual Operativo y la respuesta a Kuepa la exigen solo para término fijo.

- "Permanencia". El Anexo Técnico 5.b habla de condiciones de "permanencia" que no define.

- Requisitos que solo están en el Modelo de Manual Operativo. El Modelo de Manual Operativo exige que el contrato laboral tenga "lugar de firma o de ejecución Bogotá" y que la contratación sea con la empresa "a la cual se adelantó la remisión". El Anexo Técnico no exige ninguna de las dos cosas.

- Vacantes propias. El texto anunciado para el Anexo Técnico 8 dice que las vacantes serán "propias gestionadas por el operador y no aplica al universo del SPE creadas previamente al inicio". No se entiende si excluye las vacantes de terceros o las creadas antes del inicio del contrato.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b, c y e: las condiciones del servicio deben definirse con precisión y en reglas que no induzcan a error.

Solicitud. Unificar la duración mínima (solo término fijo, como el Anexo Técnico); definir "permanencia" o suprimirla; retirar del Modelo de Manual Operativo las exigencias de Bogotá y de la misma empresa o, si se mantienen, llevarlas al Anexo Técnico y tenerlas en cuenta en la viabilidad de las metas; y redactar con claridad qué vacantes cuentan.

Respuesta:

Se **acogen** las solicitudes orientadas a unificar los criterios de duración, eliminar términos que generan confusión y armonizar las exigencias operativas entre el Modelo de Manual Operativo y el Anexo Técnico. A continuación, se realizan las siguientes precisiones que serán incorporadas mediante Adenda:

1. Sobre la duración mínima del contrato laboral: Se **acoge** la solicitud. Se unificará el texto en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones para que coincida exactamente con el Anexo Técnico. La exigencia de una duración mínima de dos (2) meses aplicará **exclusivamente para los contratos a término fijo**. Por su naturaleza, los contratos por obra o labor determinada dependen de la culminación de la actividad contratada, y los contratos a término indefinido carecen de fecha de finalización.

2. Sobre la palabra "permanencia": Se **acoge** la solicitud. Dado que el esquema de este programa remunera el hito de *colocación inicial* (y no cuenta con un esquema de retención a 3 o 6 meses), el uso de la palabra "permanencia" en el literal b) del numeral 5 del Anexo Técnico genera una expectativa errónea sobre los requisitos de validación. La palabra será suprimida.

3. Sobre los requisitos del Modelo de Manual Operativo (Lugar de ejecución y empresa de remisión): Se **acoge** la solicitud de unificación. Estos dos requisitos son sustanciales para el programa:

- *Lugar de firma o de ejecución:* El objeto del contrato es la promoción del empleo **en la ciudad de Bogotá D.C.**, por lo que el contrato laboral debe ejecutarse en la ciudad (o en modalidad de teletrabajo/trabajo en casa para un residente de Bogotá) o evidenciarse que el lugar de firma es Bogotá.

- *Misma empresa:* El pago remunera la efectividad de la intermediación laboral del operador. Por tanto, la colocación válida es aquella lograda en la empresa a la cual el operador remitió al participante.

  Para garantizar la seguridad jurídica, ambos requisitos serán trasladados formalmente a la Tabla 9 (numeral 14.1) del Anexo Técnico, armonizando así las exigencias con el Modelo de Manual Operativo.

4. Sobre la claridad de "Vacantes propias": Se **acoge** la solicitud de aclaración frente a la redacción actual del numeral 8 del Anexo Técnico. La restricción busca evitar que un operador simplemente tome vacantes preexistentes en la base nacional del Servicio Público de Empleo (SPE) con las que no tiene ningún contacto y remita participantes sin hacer gestión empresarial real. Se ajustará la redacción indicando que las vacantes válidas son aquellas registradas, gestionadas o articuladas directamente por el operador con el empleador durante la vigencia del contrato, excluyendo remisiones "a ciegas" a vacantes antiguas del ecosistema SPE.

La adenda quedará de la siguiente manera:

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO) DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO: Se **MODIFICA** el segundo párrafo correspondiente al "Hito de pago por colocación laboral" en el numeral 2.10, el cual quedará así:

"**Hito de pago por colocación laboral** Se considera como colocado aquel participante que cumple con requisitos de elegibilidad, que ha recibido la atención completa de su ruta (atendido) y que esté vinculado a un empleo formal mediante contrato a término fijo, indefinido o por obra o labor, con una remuneración mayor o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Para los contratos a término fijo, la duración mínima exigida será de dos (2) meses; para los contratos a término indefinido o por obra o labor no se requerirá la estipulación de una fecha de finalización o duración mínima en meses."

MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO

1. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5 (ESTRUCTURA DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** el literal b) del numeral 5, eliminando la palabra "permanencia".

El texto quedará así:

"b) **Componente de colocación:** corresponde al treinta por ciento (30%) restante del presupuesto y estará asociado al logro verificable de colocaciones laborales formales, de conformidad con las condiciones de validación definidas por la SDDE."

2. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 8 (RUTAS DE ATENCIÓN Y ESQUEMAS DE INTERVENCIÓN) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** la nota aclaratoria ubicada al final del numeral 8, para precisar el alcance de la gestión de vacantes. El texto quedará así:

"*Nota:* El operador es autónomo de los mecanismos, acciones y medios por los cuales adelante la gestión con potenciales empleadores. No obstante, se resalta que, la totalidad de vacantes a las cuales sean remitidos los participantes para el cumplimiento obligatorio del servicio de 'preselección y remisión', deberán ser vacantes gestionadas y registradas directamente por el operador durante la ejecución del programa. No serán válidas las remisiones a vacantes del universo general del SPE, sobre las cuales el operador no pueda demostrar contacto ni gestión de intermediación efectiva con la empresa."

4. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 14.1 (PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** la fila correspondiente a "Colocación laboral formal" en la Tabla 9 del numeral 14.1, en la columna "Insumo de verificación", para incorporar los requisitos de territorialidad y correspondencia de empresa. El texto quedará así:

"Insumo principal: contrato laboral firmado con tipo de contrato (fijo, indefinido u obra o labor), remuneración (≥ 1 SMLMV), lugar de firma o ejecución en Bogotá D.C. (o modalidad de teletrabajo/trabajo en casa para residentes en la ciudad), y que corresponda a la empresa a la cual el operador adelantó la respectiva preselección y remisión. Incluir fecha de ingreso, fecha de finalización (en el caso de contratos a término fijo), datos del empleador (NIT, razón social y datos de contacto) y datos del empleado.

Para los contratos a término fijo, se exigirá una duración mínima de dos (2) meses."

Observación 7. El incentivo para mayores de 50 años sale de la bolsa de colocación:

Numerales: Proyecto de pliego 2.10 (fórmula 0,6 x Pc x (m)); Estudio Previo 4.4; Anexo Técnico 5; Estudio del Sector págs. 99-100.

Observación. El Estudio del Sector y el Proyecto de pliego (2.10, nota 2) dicen que el incentivo del 60 % se paga con cargo a la bolsa de colocación (30% del presupuesto), "sin que ello implique el reconocimiento de recursos adicionales" al valor máximo del grupo. El Anexo Técnico 4 agrega que las colocaciones se reconocen solo "hasta el agotamiento de la bolsa". Si la mitad de los colocados del grupo 2 son mayores de 50 años, como exige la composición, cada colocación cuesta en promedio 1,3 veces el precio de colocación. Con el precio techo, la bolsa del grupo 2 ($299.584.003) paga unas 224 colocaciones, el 38,7% de 580 atendidos, y no las 290 (50%) con las que se calculó la división 54/46. Además, el Anexo Técnico 5 dice que la Entidad "podrá" aplicar el incentivo, mientras el pliego lo aplica siempre.

Fundamento. Las condiciones de costo deben definirse con precisión (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. c), y el valor del contrato debe sustentarse en el análisis del sector (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1).

Solicitud. Financiar el incentivo por fuera de la bolsa de colocación o ajustar la meta estimada y la división 54/46 del grupo 2; precisar si las colocaciones verificadas después de agotada la bolsa, que ya no se pagan, cuentan para la tasa mínima y para la composición poblacional; y aclarar en el Anexo Técnico que el incentivo se aplica siempre.

Respuesta:

Se **acogen parcialmente** las solicitudes, realizando las siguientes precisiones:

1. Sobre la financiación del incentivo y la estructura 54/46:No se acoge la solicitud de financiar el incentivo por fuera de la bolsa de colocación (30% del presupuesto) ni de ajustar la división porcentual (54/46). El presupuesto oficial del proceso es inamovible y constituye el límite máximo de gasto amparado en la disponibilidad presupuestal.

La distribución 54/46 corresponde a la estructura de precios (cuánto pesa la atención y cuánto la colocación en el precio unitario), mientras que la bolsa del 30% opera como un límite máximo de pago para las colocaciones.

En primer lugar, se precisa que, por diseño del modelo bajo el esquema de Pago por Resultados (PxR), el punto de partida financiero es la distribución presupuestal del **70%** para el componente de atención y 30% para el componente de colocación. La proporción 54/46 de los precios unitarios de referencia se deriva metodológicamente de dicha asignación presupuestal al incorporar la tasa esperada de colocación general del programa (50%), la cual se aplica de manera uniforme en las estimaciones teniendo en cuenta que todos los grupos contractuales son de composición poblacional mixta.

En segundo lugar, en respuesta a observaciones previas, la Entidad ajustó la exigencia de composición poblacional mínima para las colocaciones del Grupo 2, reduciéndola del 50% al 25%. Este ajuste alivia sustancialmente la presión financiera sobre la bolsa de colocación, permitiendo un mayor rendimiento de los recursos asignados para el componente sin desbordar el presupuesto oficial. La bolsa del 30% opera como un tope presupuestal máximo de reconocimiento, y cada proponente es libre de estructurar y ofertar un precio eficiente por debajo del techo oficial para maximizar el alcance de sus resultados.

2. Sobre las colocaciones verificadas después de agotada la bolsa: Se aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso. La bolsa presupuestal del 30% determina el límite máximo de reconocimiento económico (pagos), pero no restringe la gestión técnica del operador. Se precisa a la entidad observante que, tanto por el ajuste al 25% de la exigencia de composición poblacional mínima para las colocaciones del Grupo 2 como por la exigencia temprana de cumplimiento poblacional a partir del cuarto pago, la bolsa presupuestal resulta suficiente para respaldar el cumplimiento de las tasas mínimas acumuladas de colocación exigidas hasta el quinto pago.

Una vez agotados los recursos de la bolsa de colocación, el contratista no estará obligado a reportar colocaciones adicionales; sin embargo, si de manera voluntaria reporta colocaciones laborales formales y estas son verificadas por la Entidad, si bien no generarán derecho a pago ni reconocimiento económico alguno por encontrarse agotado el presupuesto asignado, serán debidamente registradas en el seguimiento técnico y en los indicadores de cierre del contrato.

3. Sobre la expresión "podrá" en la aplicación del incentivo: Se acoge la observación. El reconocimiento del incentivo diferencial del 60% para la colocación de personas mayores de 50 años obedece a la fórmula matemática de pago definida en el Pliego de Condiciones, por lo que su aplicación no es potestativa ni discrecional de la supervisión, sino obligatoria siempre que se verifiquen los requisitos del participante y de la colocación de personas mayores de 50 años, y siempre y cuando no se haya agotado la bolsa del presupuesto de colocaciones. Se modificará mediante Adenda el texto del numeral 5 del Anexo Técnico para eliminar la expresión *"podrá"* y garantizar plena coherencia con el Pliego.

MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO

MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5 (ESTRUCTURA DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO) DEL ANEXO TÉCNICO: Se **MODIFICA** el párrafo correspondiente a la aplicación del incentivo diferencial en el numeral 5 del Anexo Técnico, eliminando la palabra "podrá", el cual quedará así:

"Con el fin de fortalecer el enfoque diferencial del programa y promover la inserción laboral formal de personas mayores de cincuenta (50) años, la Entidad **aplicará un incentivo económico adicional** asociado a las colocaciones laborales verificadas de esta población, sin superar el presupuesto de la bolsa destinada al pago de las colocaciones laborales.

El incentivo diferencial reconoce las mayores barreras de acceso al mercado laboral formal que enfrenta esta población, así como el mayor esfuerzo operativo, empresarial y de acompañamiento requerido por parte del operador para alcanzar resultados efectivos de colocación."

Observación 8. El tope de dos grupos por proponente no está en el pliego:

Numerales: Estudio Previo (Datos generales, 2.3 y 5); Proyecto de pliego 1.16 (e), 2.8, 3.1.8, 3.2.2.1 y 4.1; Estudio Previo 5.6 y 7; respuesta a Kuepa (obs. 2).

Observación.

- El Estudio Previo dice que un proponente puede ganar como máximo dos grupos. Si queda primero en tres o más, se le adjudican los de mayor puntaje, luego los de mayor diferencia con el segundo y, si persiste el empate, por orden numérico; puede ganar un tercero solo si es el único habilitado. El pliego no trae esta regla, pero la SDDE la aplicó al responder a Kuepa.

- No se define quién es "el mismo proponente": por ejemplo, una empresa que integra dos uniones temporales (UT) distintas, o que se presenta sola en un grupo y en UT en otro.

- El Proyecto de pliego 4.1 y el Estudio Previo 5.6 dicen que cada grupo se evalúa "como si se tratara de un proceso individual", mientras el tope hace depender la adjudicación de un grupo de lo que pase en los demás.

- La causal de rechazo 1.16 (e) rechaza "dos o más propuestas por un mismo proponente" y conserva solo la primera. Puede leerse como si castigara ofertar a varios grupos, que el Estudio Previo 5 y el pliego (2.8 y 3.1.8) permiten.

- Ofertar a los cuatro grupos exige una garantía de seriedad del 10% de los cuatro presupuestos (cerca de $400 millones) y experiencia distinta en cada grupo, aunque solo se puedan ganar dos.

- Un mismo profesional puede ser gerente en varios grupos (respuesta a Kuepa), pero el pliego le exige disponibilidad exclusiva y no dice cómo se cumple si el proponente gana dos o tres contratos.

Fundamento. Los requisitos para participar y las reglas de selección deben estar en el pliego (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. a y b). Una respuesta no modifica el pliego; solo lo hace una adenda (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1). El Proyecto de pliego 1.2 integra el Estudio Previo al pliego, pero el orden de los capítulos no fija prelación, y la ambigüedad se interpreta contra quien redactó (Código Civil, art. 1624; concepto CCE C-751 de 2025).

Solicitud.

1. Incluir el tope de dos grupos en el pliego, con su regla de selección, o eliminarlo del Estudio Previo.

2. Definir la identidad del proponente para el tope: si cuenta el integrante, la figura asociativa o ambos.

3. Precisar el orden: primero se evalúa y califica cada grupo, y después se aplica el tope.

4. Aclarar que presentar una oferta por grupo no configura la causal 1.16 (e).

5. Permitir que la garantía de seriedad cubra solo los grupos que el proponente puede ganar, o justificar la exigencia.

6. Fijar la dedicación mínima del gerente cuando el proponente gane más de un grupo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) acoge parcialmente sus solicitudes, realizando las siguientes precisiones y ajustes:

1. Sobre la inclusión del tope de dos (2) grupos y la regla de selección en el Pliego: Se acoge la solicitud. Se incorporará expresamente mediante Adenda en el numeral 1.8 del Pliego el límite máximo de adjudicación de dos (2) grupos por proponente, junto con los criterios objetivos de priorización (mayor puntaje total, mayor diferencia frente al segundo, orden numérico y excepción por único habilitado).

2. Sobre la definición de "mismo proponente" (figuras asociativas): Se acoge la solicitud. Para garantizar la finalidad de distribución del riesgo operativo que persigue el límite de adjudicación, se precisará en la misma adenda del numeral 1.8 que el tope de máximo dos (2) grupos aplica tanto para el proponente singular como para la persona jurídica integrante de cualquier proponente plural (Consorcio o Unión Temporal). En consecuencia, ninguna persona jurídica podrá resultar adjudicataria de más de dos (2) grupos, ya sea de manera individual, integrando una misma figura asociativa, o participando como miembro de diferentes Consorcios o Uniones Temporales.

3. Sobre el orden de evaluación y aplicación del tope: Se acoge la solicitud de aclaración. Se precisa que, tal como lo establece el numeral 4.1 del Pliego, la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación ponderable se realizan de manera independiente para cada grupo como un proceso individual. Una vez consolidado el orden de elegibilidad de todos los grupos, y exclusivamente en la etapa de adjudicación, se aplicará la regla del tope máximo de dos (2) grupos.

4. Sobre la causal de rechazo del numeral 1.16 literal e): Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego. De acuerdo con la estructuración del proceso en la plataforma SECOP II, cada grupo contractual funciona como un lote independiente de participación. En consecuencia, una lectura sistemática del numeral 1.16 literal e) en armonía con los numerales 2.8, 3.1.8 y 4.1 del Pliego permite concluir sin ambigüedad que la causal de rechazo se configura únicamente cuando un mismo proponente (individual o plural) radica dos o más ofertas para un mismo grupo contractual (caso en el cual se evalúa la primera radicada en el tiempo y se rechazan las duplicadas dentro de ese mismo lote). Presentar una (1) oferta independiente por cada uno de los cuatro (4) grupos está expresamente permitido y no configura causal de rechazo.

5. Sobre el valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta: No se acoge la solicitud. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de seriedad debe corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de los grupos para los cuales el proponente decida presentar oferta. La postulación a más de dos (2) grupos es una decisión facultativa del oferente para maximizar sus probabilidades de adjudicación; al presentar ofertas válidas en varios grupos, el proponente asume la obligación de sostener dichas ofertas hasta la adjudicación de cada uno de ellos (incluyendo el escenario en que deba adjudicársele un tercer grupo por ser único habilitado). Por lo tanto, el amparo debe cubrir la totalidad de los grupos ofertados.

6. Sobre la dedicación del Gerente de Proyecto en caso de adjudicación múltiple: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego. Tal como se indicó en respuestas a observaciones previas, el Pliego permite postular al mismo profesional como Gerente de Proyecto en varios grupos. El requisito de "dedicación exclusiva" exigido para este perfil tiene como finalidad garantizar que el profesional se dedique de tiempo completo a la dirección del programa de la SDDE, sin compartir su tiempo laboral con contratos o proyectos externos ajenos a la Entidad. En consecuencia, si un proponente resulta adjudicatario de dos (2) o excepcionalmente tres (3) grupos con el mismo Gerente de Proyecto, la dedicación exclusiva se cumple plenamente mediante la destinación del 100% de su jornada laboral a la gestión integral y articulada de los grupos adjudicados dentro del presente proceso, debiendo el contratista asegurar los apoyos operativos necesarios para garantizar la calidad en la ejecución de todos los grupos.

La exigencia de "disponibilidad exclusiva" significa que, durante el plazo de ejecución, dicho profesional no podrá desempeñar cargos, gerenciar, ni estar vinculado a la ejecución de *otros proyectos o contratos diferentes* a los adjudicados en el marco del presente proceso de selección (SDDE-LP-008-2026). Sin embargo, sí está plenamente facultado para gerenciar de manera unificada y transversal los grupos que le hayan sido adjudicados a su empleador dentro de este mismo programa, lo cual optimiza la gestión estratégica, garantiza la unidad de criterio metodológico y maximiza las eficiencias operativas y administrativas.

La adenda quedará en los siguientes términos:

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1.8 (CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE) DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se ADICIONA el siguiente texto al numeral 1.8 del Pliego de Condiciones:

"Límite máximo de adjudicación por proponente y reglas de asignación: Un mismo proponente podrá resultar adjudicatario de máximo dos (2) grupos contractuales. Para efectos de la aplicación de este límite, se entenderá como 'mismo proponente' tanto a la persona jurídica que participa de forma singular como a aquella que participa como integrante de cualquier proponente plural (Consorcio o Unión Temporal); en consecuencia, una misma persona jurídica no podrá ser adjudicataria de más de dos (2) grupos, sin importar si participa sola o a través de distintas figuras asociativas.

Excepción por único habilitado: Un proponente que ya haya alcanzado el límite máximo de dos (2) grupos adjudicados únicamente podrá resultar adjudicatario de un tercer o cuarto grupo en el evento en que sea el único proponente habilitado en dicho grupo, con el fin de evitar la declaratoria de desierta del mismo. En los demás casos, el grupo excedente se adjudicará al proponente habilitado que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

La verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas se realizará de manera independiente por cada grupo. Una vez consolidado el orden de elegibilidad de la totalidad de los grupos, si un mismo proponente ocupa el primer lugar en tres (3) o cuatro (4) grupos, la adjudicación se definirá siguiendo estrictamente el siguiente orden de prelación:

- Se le adjudicarán los dos (2) grupos en los cuales haya obtenido el mayor puntaje total.

- En caso de empate en el puntaje total entre dos o más grupos del mismo proponente, se le adjudicará aquel en el que exista la mayor diferencia porcentual o de puntos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad de ese grupo.

- Si persiste el empate, la adjudicación se realizará siguiendo el orden numérico ascendente de los grupos (Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4)."

Observación 9.

Experiencia habilitante y consorcios o uniones temporales

En los procesos anteriores del mismo programa, la SDDE ha pedido como experiencia general entre el 50% y el 100% del presupuesto: 100% en 2021 (proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro, Decreto 092 de 2017), 50% en 2022, 51% en 2023 y 100% en 2025 (SDDE-LP-009-2025, la licitación del Pago por Resultados 2025). En ninguno de esos procesos se fijó un valor mínimo para la experiencia específica (en 2025 bastaba un contrato), ni se exigió a cada integrante de un proponente plural un porcentaje mínimo de experiencia. Lo nuevo en 2026 son dos exigencias: la experiencia específica de al menos el 50% del presupuesto y la regla 50%/5% para consorcios y uniones temporales. El Estudio del Sector transcribe esos precedentes pero no explica el cambio.

Los niveles de experiencia no están justificados:

Numerales: Proyecto de pliego 3.2.2.1 y 3.2.2.3; Estudio Previo 5.2.2.1 y 5.2.2.3; Estudio del Sector (secciones de procesos anteriores y del diferencial MiPyme); respuesta a Universidad de Ibagué (obs. 2).

Observación. Se exige experiencia general igual o mayor al 100% del presupuesto del grupo, en máximo 5 contratos, y experiencia específica igual o mayor al 50% con población con barreras. El Estudio Previo solo remite al Estudio del Sector, y el Estudio del Sector no contiene ningún análisis que sustente esos niveles: solo repite que "se requirieron 5 contratos por el 100%" al tratar el diferencial MiPyme. El Estudio del Sector también muestra un mercado pequeño: de más de 200 prestadores consultados solo cotizaron 4. Por último, la SDDE aclaró que se pueden sumar varios contratos para llegar al 50% de la específica, pero dijo que no modificará el pliego, que sigue diciendo "al menos un (1) contrato".

Fundamento.

- Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; concepto CCE C-1233 de 2026).

- Se fijan teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2; Manual de requisitos habilitantes de CCE).

- Las conclusiones del estudio del sector deben justificar los requisitos habilitantes (Guía de CCE para la elaboración de estudios del sector, 2025).

Solicitud. Justificar con datos del sector la experiencia específica de al menos el 50 % y la regla 50

%/5% para proponentes plurales, que no exigió el proceso de 2025 del mismo programa ni los anteriores; o mantener las condiciones de 2025 (experiencia específica con al menos un contrato, sin valor mínimo, y sin porcentaje mínimo de experiencia por integrante). Escribir en el pliego que la experiencia específica se puede acreditar con uno o varios contratos que, sumados, alcancen el 50%, siempre que estén dentro de los 5 de la experiencia general.

Respuesta:

Tras verificar los antecedentes contractuales de la Entidad y revisar el alcance gramatical y jurídico de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, **no se acogen** las solicitudes de modificación, precisando lo siguiente:

1. Sobre los antecedentes de la experiencia específica (50%) y la regla para proponentes plurales (50% / 5%): Contrario a lo afirmado en la observación, estas exigencias cuentan con precedentes directos en la contratación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y responden a una evolución técnica debidamente sustentada:

- Por un lado, la exigencia de acreditar experiencia específica por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial ya fue aplicada por la Entidad en el proceso anterior de Pago por Resultados (PxR) y en las licitaciones del programa Socios Talento Capital.

- Por otro lado, la regla de participación mínima para integrantes de Consorcios y Uniones Temporales (50% para al menos uno de los integrantes y 5% para cada uno de los demás) fue aplicada inicialmente para la experiencia general en el proceso anterior de PxR y en Socios Talento Capital, y su extensión a la experiencia específica ya fue incorporada e implementada por la Entidad desde la Licitación de Socios Talento Capital 2026.

En consecuencia, la Entidad mantiene criterios técnicos y de idoneidad consistentes con su evolución contractual reciente, los cuales resultan plenamente adecuados, proporcionales y necesarios conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, por las siguientes razones objetivas:

- **Mitigación del riesgo en atención a poblaciones con barreras (50% de experiencia específica):** El programa PxR 2026 está dirigido a cuatro poblaciones priorizadas que históricamente han enfrentado barreras de acceso al mercado laboral formal e impone cuotas poblacionales mínimas y diferenciadas por grupo, además de exigir que al menos el 90% de los participantes reciban intervenciones medias o profundas (Rutas B y C). Permitir la habilitación con un contrato específico sin cuantía mínima expondría a la Entidad al riesgo de adjudicar a operadores con experiencia en atención masiva estándar, pero sin capacidad probada para gestionar las barreras de inclusión laboral de las poblaciones prioritarias del Distrito. Exigir que la mitad (50%) del presupuesto del grupo esté respaldada en experiencia específica garantiza idoneidad real y pluralidad de oferentes.

- **Idoneidad efectiva de los proponentes plurales (Regla 50% / 5%):** La aplicación de esta regla tanto en la experiencia general como en la específica asegura que la figura asociativa cuente con un líder técnico con capacidad ejecutiva demostrada (50%) en la atención de

población con barreras y que todos los demás miembros posean experiencia mínima verificable en el sector (5%), evitando asociaciones meramente nominales que diluyan la responsabilidad operativa frente a la población atendida. Adicionalmente, el número de cotizaciones recibidas durante el sondeo de mercado (4 prestadores) no restringe el universo real de oferentes habilitados, el cual supera los 200 prestadores autorizados en el ecosistema del Servicio Público de Empleo (SPE), quienes tienen plena libertad para asociarse y cumplir los requisitos.

2. Sobre la sumatoria de contratos para acreditar el 50% de experiencia específica (sin necesidad de adenda):No se requiere modificar el Pliego de Condiciones mediante adenda. Desde el punto de vista gramatical, lógico y jurídico, la expresión **"al menos un (1) contrato"** establece un umbral mínimo de cantidad ("como mínimo uno", es decir, $1 \leq n \leq 5$), pero de ninguna manera limita ni prohíbe la aportación de dos, tres, cuatro o hasta los cinco (5) contratos permitidos para la experiencia general.

En virtud de dicha redacción, si un proponente logra acreditar el 50% del presupuesto oficial con un (1) solo contrato específico, cumple con el requisito; y si con un (1) contrato no alcanza dicho porcentaje, está plenamente facultado para sumar varios contratos específicos —dentro del límite máximo de cinco (5) contratos de la experiencia general— hasta completar o superar el 50% exigido. Así lo ratificó la Entidad en respuestas a observaciones previas, sin que exista ambigüedad o contradicción alguna en el texto actual del numeral 3.2.2.1 del Pliego de Condiciones.

Observación 10. Regla 50%/5% de experiencia en consorcios y uniones temporales:

Numerales: Proyecto de pliego 3.2.2.4; Estudio Previo 5.2.2.4; respuesta a BD Guidance (obs. 4).

Observación.

- El integrante con mayor participación debe acreditar al menos el 50% de la "experiencia requerida" y cada uno de los demás, al menos el 5%. No se dice si la base es el 100% del presupuesto o la experiencia efectivamente acreditada.

- La SDDE respondió que la regla aplica a la experiencia general y a la específica. Con eso, cada integrante debe aportar contratos con población con barreras, y no se dice si su 5% se calcula sobre la específica (2,5% del presupuesto) o sobre la general.

- Como el titular del SPE debe ser el integrante mayoritario, ese integrante debe tener la mitad de la experiencia general y de la específica.

- La regla impide que participe un integrante sin experiencia, por ejemplo un aliado financiero u operativo, aunque su participación sea mínima.

- El esquema coincide con el de los Documentos Tipo de infraestructura de transporte, que no aplican a este objeto y que además permiten que un integrante con participación de hasta el 10% no aporte experiencia (concepto CCE C-034 de 2026). El pliego no trae esa excepción, y la licitación de 2025 del mismo programa (SDDE-LP-009-2025) no exigía ningún porcentaje mínimo de experiencia por integrante.

- El empate en la participación mayoritaria se resuelve para la experiencia, pero no para definir quién debe tener la autorización SPE.

Fundamento.

- En la unión temporal, los integrantes señalan los términos y la extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución (Ley 80 de 1993, art. 7, par. 1).

- El Manual de requisitos habilitantes de CCE define la experiencia del proponente plural como la suma de la experiencia de sus integrantes (concepto CCE C-900 de 2024).

- Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1, y Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2 (proporcionalidad).

Solicitud. Eliminar el mínimo del 5% por integrante o justificarlo con datos del sector. Como mínimo, incluir la excepción del integrante con participación de hasta el 10%. Precisar la base de cálculo de la regla, con un ejemplo numérico para una UT de dos y de tres integrantes.

Si se mantiene la exigencia de que el titular del SPE sea el integrante mayoritario (Observación 11), definir quién debe tener la autorización si hay empate en la participación mayoritaria.

Respuesta:

Tras analizar los argumentos jurídicos y técnicos expuestos, **no se acoge** la solicitud de eliminar el porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%), incorporar excepciones propias de los Documentos Tipo de infraestructura ni crear una regla de desempate adicional para la autorización del Servicio Público de Empleo (SPE); y **se aclaran** con plena precisión las reglas de cálculo y acreditación establecidas en el Pliego de Condiciones, sin necesidad de modificar su texto:

1. Sobre la justificación del mínimo del 5% y la no aplicación de excepciones de Documentos Tipo de infraestructura: No se acoge la solicitud. En primer lugar, los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente para infraestructura de transporte no resultan aplicables ni vinculantes para procesos de selección cuyo objeto es la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo. En segundo lugar, tal como se precisó en la respuesta a la observación anterior, la aplicación de la regla 50% / 5% responde al principio de proporcionalidad y gestión del riesgo operativo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y guarda plena coherencia con la evolución contractual de la Entidad (implementada en procesos previos de Pago por Resultados y en Socios Talento Capital 2026).

La exigencia de que cada integrante aporte al menos el 5% de la experiencia requerida tiene como finalidad garantizar que todos los miembros de la estructura plural cuenten con idoneidad técnica verificable en el sector, evitando la conformación de consorcios o uniones temporales con integrantes sin la experiencia requerida que comprometan la calidad en la atención de las poblaciones con barreras de acceso al mercado laboral formal. De igual forma, el requisito de que el integrante mayoritario aporte al menos el 50% de la experiencia asegura que quien lidera la ejecución y ostenta la autorización del SPE tenga el respaldo técnico principal del contrato.

2. Sobre la base de cálculo de la regla 50% / 5% (con ejemplos numéricos):Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego. De acuerdo con la redacción literal del numeral 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones, los porcentajes del **50%** (para el integrante con mayor participación) y del **5%** (para cada uno de los demás integrantes) se calculan siempre sobre la **"experiencia mínima requerida en el Pliego"** (es decir, sobre el 100% del presupuesto oficial del grupo para la experiencia general, y sobre el 50% del presupuesto oficial del grupo para la experiencia específica), y **no** sobre el monto total excedente que voluntariamente decida aportar el proponente plural.

Para mayor claridad operativa, se ilustra su aplicación sobre un presupuesto oficial hipotético de **$1.000.000.000**, donde la experiencia general mínima requerida es de **$1.000.000.000** (100% del presupuesto oficial) y la experiencia específica mínima requerida es de **$500.000.000** (50% del presupuesto oficial):

- **Ejemplo 1 — Unión Temporal de dos (2) integrantes** (Integrante A con 70% de participación e Integrante B con 30%):
    - *Experiencia General (base = $1.000M):* El Integrante A (mayoritario) debe aportar mínimo el 50% de la experiencia general requerida (**$500.000.000**), y el Integrante B debe aportar mínimo el 5% de la experiencia general requerida (**$50.000.000**). Además, entre ambos (sumando los contratos de A y B, máximo 5 en total) deben completar al menos el 100% (**$1.000.000.000**).
    - *Experiencia Específica (base = $500M):* El Integrante A debe aportar mínimo el 50% de la experiencia específica requerida (**$250.000.000**), y el Integrante B debe aportar mínimo el 5% de la experiencia específica requerida (**$25.000.000**). Además, entre ambos deben completar al menos el 100% de la experiencia específica requerida (**$500.000.000**).
- **Ejemplo 2 — Unión Temporal de tres (3) integrantes** (Integrante A con 60%, Integrante B con 25% e Integrante C con 15%):
    - *Experiencia General (base = $1.000M):* Integrante A aporta mínimo **$500.000.000** (50%); Integrante B aporta mínimo **$50.000.000** (5%); Integrante C aporta mínimo **$50.000.000** (5%). Además, la sumatoria total de los contratos aportados por A, B y C (máximo 5 contratos) debe ser igual o superior a **$1.000.000.000**.
    - *Experiencia Específica (base = $500M):* Integrante A aporta mínimo **$250.000.000** (50%); Integrante B aporta mínimo **$25.000.000** (5%); Integrante C aporta mínimo **$25.000.000** (5%). Además, la sumatoria total de los contratos específicos aportados por los tres integrantes debe ser igual o superior a **$500.000.000**.

3. Sobre la acreditación de la autorización del SPE y la participación mayoritaria: No se acoge la solicitud de crear una regla de desempate para la acreditación de la autorización como prestador del Servicio Público de Empleo (SPE). De conformidad con la redacción expresa del Pliego de Condiciones, en el caso de consorcios o uniones temporales se exige que la autorización vigente como prestador del SPE sea acreditada por **"el integrante con la mayor participación"** dentro de la figura asociativa.

En consecuencia, corresponde a los integrantes del proponente plural estructurar sus porcentajes de participación de manera que exista claramente un único integrante con mayor porcentaje de participación frente a los demás (por ejemplo, 50,01% y 49,99% en una unión temporal de dos miembros, o 40%, 35% y 25% en una de tres), siendo dicho integrante mayoritario quien deberá acreditar obligatoriamente la autorización del SPE. Únicamente en el evento en que la totalidad de los integrantes empatados en el porcentaje máximo de participación cuenten con la autorización vigente del SPE se entenderá cumplido dicho requisito en casos de participación igualitaria, operando allí la regla prevista en el numeral 3.2.2.4 respecto a la distribución de la experiencia entre integrantes con igual participación mayoritaria.

Observación 11. Integrante con autorización SPE (sin exigir que sea el mayoritario), aliados y cursos:

Numerales: Proyecto de pliego 3.2.2 (y nuevo 1.14 anunciado); Estudio Previo 5.2.2; Anexo Técnico 11; Anexo 5 (carta de unión temporal); respuestas a FUNDAP (obs. 10), a Volver a la Gente y a FUNDAP y Mi Empleo (obs. 9). Observación.

- Titular del SPE como integrante mayoritario. El Proyecto de pliego 3.2.2 exige que el integrante con autorización SPE sea el de mayor participación en el consorcio o la UT. La Ley 1636 de 2013 (art. 32) exige la autorización a quien ejerce la gestión y colocación de empleo, pero no exige que tenga la mayor participación en la figura asociativa. El programa combina actividades reguladas por el SPE (registro, orientación, valoración de riesgo de desempleo, preselección, remisión y colocación) con actividades que no lo están: formación técnica y en habilidades blandas, mitigación de barreras y acompañamiento psicosocial (Anexo Técnico 8, 10, 11 y 12). Buena parte de la bolsa de atención (70% del presupuesto) remunera estas últimas, mientras la colocación tiene una bolsa del 30%. La regla impide, sin justificación, que el integrante que asume la mayor parte de la ejecución, por ejemplo una institución de educación para el trabajo, tenga la mayor participación, y obliga a que el integrante autorizado aporte además la mitad de la experiencia (Observación 10).

- El pliego exige que el integrante con autorización SPE sea el "responsable principal de ejecutar todas las actividades de gestión y colocación reguladas por el SPE", aunque el mismo numeral admite "entidades aliadas con experiencia complementaria". La SDDE precisó que eso incluye orientación, valoración de riesgo de desempleo, gestión empresarial, preselección, remisión y seguimiento, sin mencionar la formación.

- El Anexo Técnico 11 permite dictar los cursos mediante entidades aliadas o subcontratadas (instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación informal), pero exige que el operador que los dicte directamente tenga ese servicio autorizado en su resolución SPE. Para habilitar, la SDDE solo verificará la autorización general.

- No se regula si los subcontratistas de formación deben aprobarse ni con qué requisitos (plataforma, evidencias).

- La carta de UT del Anexo 5 solo pide nombre, NIT y porcentaje. No pide las actividades de cada integrante ni quién tiene el SPE, y copia frases del formato de consorcio. Fundamento. La autorización se exige a quien ejerce la actividad de gestión y colocación de empleo

(Ley 1636 de 2013, art. 32), no a quien tenga la mayor participación en un proponente plural. En la unión temporal, los integrantes responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, y señalan los términos y la extensión de su participación en la ejecución (Ley 80 de 1993, art. 7, num. 2 y par. 1). Basta, entonces, con que el documento de constitución asigne las actividades del SPE al integrante autorizado. Exigir además que ese integrante sea el mayoritario no es adecuado ni proporcional al objeto y restringe la concurrencia de oferentes (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2). La Resolución 3229 de 2022 del Ministerio del Trabajo divide los servicios del SPE en básicos y especializados, y la capacitación es un servicio especializado que se desagrega en la solicitud de autorización. Ley 80 de 1993, art. 7, par. 1 (términos y extensión de la participación en la UT) y art. 24, num. 5, lit. b.

Solicitud. Eliminar la exigencia de que el titular del SPE sea el integrante con mayor participación y permitir que la autorización la acredite cualquier integrante, siempre que el documento de constitución le asigne las actividades de gestión y colocación reguladas por el SPE; si se mantiene, justificarla con el análisis del sector. Aclarar que los cursos pueden dictarse por un integrante sin autorización SPE o por aliados y subcontratistas, y en qué condiciones; precisar si la autorización específica del Anexo Técnico 11 se verifica en la ejecución y quién debe tenerla; definir si los subcontratistas requieren aprobación previa; y ajustar la carta de UT para que indique las actividades de cada integrante y quién es el titular del SPE.

Respuesta:

Tras analizar los fundamentos normativos y operativos expuestos, **se acoge parcialmente** la observación únicamente en lo relativo a la corrección formal de transcripción en el Anexo 5, y no se acogen las demás solicitudes de modificación, precisando las reglas aplicables a la participación del titular del Servicio Público de Empleo (SPE), los procesos de formación y los aliados, en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación: No se acoge la solicitud. Si bien el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 establece la obligatoriedad de la autorización para quienes ejerzan actividades de gestión y colocación de empleo, corresponde a la Entidad contratante, en ejercicio de su deber de planeación y gestión del riesgo (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), definir la estructura de idoneidad adecuada al objeto contractual.

En el programa Pago por Resultados (PxR 2026), el núcleo esencial del contrato es la intermediación e inserción laboral efectiva de poblaciones con barreras, siendo los componentes de mitigación de barreras y formación servicios orientados al cierre de brechas para lograr dicha colocación, y no un contrato autónomo de prestación de servicios educativos. Adicionalmente, la trazabilidad integral del programa —desde el registro de hojas de vida y vacantes hasta la remisión y validación de las colocaciones que habilitan los pagos— se soporta obligatoriamente en el sistema de información oficial autorizado por el Servicio Público de Empleo, cuya administración y reporte recae exclusivamente en el prestador autorizado. Exigir que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación (y aporte al menos el 50% de la experiencia) garantiza que la dirección técnica, operativa y administrativa del proponente plural esté en cabeza de un operador idóneo del ecosistema SPE, evitando asociaciones en las que un actor sin autorización lidere el contrato utilizando de forma meramente instrumental la licencia de un socio minoritario, más aún cuando por mandato expreso de la Ley 1636 de 2013 (artículo 32) y el Decreto 1072 de 2015, los

servicios de gestión y colocación de empleo en Colombia únicamente pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

2. Sobre las actividades reguladas por el SPE y las actividades complementarias de formación: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones ni el Anexo Técnico. Existe plena armonía entre el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones y el numeral 11 del Anexo Técnico:

- Las actividades propias de la gestión y colocación de empleo reguladas por el SPE (registro, orientación ocupacional, gestión empresarial, preselección, remisión y seguimiento a la colocación) deben ser ejecutadas y reportadas directamente por el integrante titular de la autorización del SPE.
- Por su parte, las actividades complementarias de formación en habilidades técnicas o en habilidades blandas (numeral 11 del Anexo Técnico) sí pueden ser ejecutadas por otro integrante de la Unión Temporal o Consorcio (por ejemplo, una institución educativa), por una entidad aliada o por un subcontratista especializado (Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano —IETDH— o entidades de educación informal), sin que dichos terceros o integrantes educativos deban contar con autorización del SPE.

3. Sobre la verificación del servicio especializado de capacitación en etapa de ejecución: Se aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico. De conformidad con la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio del Trabajo y el numeral 11 del Anexo Técnico, la exigencia de contar con el servicio especializado de capacitación autorizado dentro de la resolución del SPE aplica únicamente en el evento en que el prestador autorizado del SPE decida impartir directamente los procesos de formación por sí mismo. Si la formación se ejecuta a través de otro integrante del proponente plural con objeto educativo, mediante un aliado o mediante subcontratación con una IETDH o entidad de educación informal debidamente facultada para certificar dicha formación, no resulta exigible la autorización especializada del SPE. En todos los casos, la verificación documental de la idoneidad del formador, los contenidos, la plataforma y las evidencias de asistencia y certificación se realizará durante la etapa de ejecución contractual por parte de la supervisión de la SDDE.

4. Sobre los subcontratistas y aliados de formación: Se aclara que, de conformidad con el régimen general de contratación estatal, el contratista es el único responsable integral por el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato frente a la SDDE, sin que exista vínculo jurídico directo entre la Entidad y los subcontratistas o aliados. Para la ejecución de los procesos de formación no se requiere un trámite previo de autorización formal de subcontratistas en etapa precontractual; no obstante, el contratista deberá garantizar y acreditar ante la supervisión del contrato, durante la ejecución, que los cursos impartidos por sus aliados o subcontratistas cumplen estrictamente con los estándares técnicos, plataformas, contenidos y soportes de evidencia exigidos en el numeral 11 del Anexo Técnico.

5. Sobre el formato de Carta de Unión Temporal (Anexo 5): Se acoge parcialmente la observación únicamente en lo relativo a la corrección formal de transcripción, ajustando las menciones residuales a la palabra *"Consorcio"* por *"Unión Temporal"* y a la inclusión de columna de actividades en el texto del Anexo 5.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el señalamiento de los porcentajes de participación de cada integrante previsto en la tabla del Anexo 5 satisface plenamente el requisito legal de establecer los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Sin perjuicio de ello, el formato constituye una proforma guía de contenido mínimo que no impide a los integrantes de la Unión Temporal precisar, de manera facultativa, la distribución interna de actividades u obligaciones entre ellos, siempre que no se alteren las cláusulas sustanciales de responsabilidad exigidas por la Entidad.

Así mismo, no resulta necesario incluir una casilla declarativa sobre quién ostenta la autorización del Servicio Público de Empleo (SPE), toda vez que dicha condición se acredita documentalmente mediante la respectiva resolución vigente expedida por la Unidad del SPE, correspondiendo al Comité Evaluador verificar directamente que la titularidad de dicha autorización coincida con el integrante que registra el mayor porcentaje de participación en el documento de conformación.

AJUSTE FORMAL AL ANEXO 5 (CARTA DE UNIÓN TEMPORAL)

Se corrigen en el archivo del Anexo 5 las menciones residuales donde figuraba la palabra *"Consorcio"*, reemplazándolas por *"Unión Temporal"* para mantener la debida precisión terminológica del formato.

Observación 12. Rentabilidad mínima, método de cálculo y ponderación en proponentes plurales:

Numerales: Proyecto de pliego 3.3.1 (incluida la nota 3); Estudio Previo 5.3; Estudio del Sector págs. 46 y 94-95; memorando SAF 20261E0010336; respuestas financieras del 08/09/2026.

Observación.

- El Estudio del Sector (pág. 46) dice que "no se exigirán indicadores de capacidad organizacional", pero las dos rentabilidades son indicadores de capacidad organizacional.

Solicitud.

1. Armonizar el Estudio del Sector (pág. 46) con el pliego.

Respuesta:

Frente a la observación relacionada con la página 46 del Estudio del Sector, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

El párrafo que hace mención a que no son exigibles los indicadores de capacidad financiera corresponden al DECRETO 287 de 2026, en el cual se no se aplicarán criterios diferenciales de capacidad organizacional y financiera para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Así las cosas, la entidad No acepta la observación y se mantiene con lo señalado en los pliegos definitivos para la validación de los requisitos habilitantes financieros.

Los demás puntos de esta observación serán resueltos en el documento de respuestas a indicadores financieros.

Observación 13. El redondeo de la división 54/46 puede llevar al rechazo por $1:

Numerales: Proyecto de pliego 4.1 C (notas 2 y 5); Estudio Previo 5.6 C; Anexo Técnico 5; formato de precio de eficiencia (instrucciones 2 y 4 y fila de referencia); respuesta a FUNDAP y Mi Empleo (obs. 2).

Observación. El precio de atención (A2) debe ser el 54% del precio total (A1) y el de colocación (A3), el 46%, en números enteros aproximados al entero menor (nota 2). La nota 5 rechaza la oferta que no respete la división. Con el precio techo, las partes exactas tienen decimales, y al aplicar la nota 2 suman $1 menos que el precio total:

Grupos	A1 (techo)	54 % exacto	A2 con entero menor	46 % exacto	A3 con entero menor	A2 + A3
1 y 2	$2.231.894	$1.205.222,76	$1.205.222	$1.026.671,24	$1.026.671	$2.231.893
3 y 4	$2.163.788	$1.168.445,52	$1.168.445	$995.342,48	$995.342	$2.163.787

El ejemplo del pliego y la fila de referencia del formato redondean hacia arriba ($1.205.223 y $1.168.446), lo que contradice la nota 2. Además, el formato dice en la instrucción 2 que "no se aceptan decimales" y en la instrucción 4 que, si los hay, la SDDE redondeará en la revisión aritmética.

Fundamento. Las reglas del pliego deben ser claras y no inducir a error (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e). Una oferta que aplica la regla de redondeo del propio pliego no puede quedar expuesta al rechazo por la diferencia que esa regla produce. La contradicción entre la nota y el ejemplo se interpreta contra quien redactó (Código Civil, art. 1624; concepto CCE C-751 de 2025).

Solicitud. Corregir el ejemplo del pliego y la fila de referencia del formato; establecer que la diferencia de hasta $1 entre A1 y A2+A3 causada por el redondeo no es causal de rechazo (o definir A3 como A1-A2); y unificar las instrucciones 2 y 4 para que los decimales se corrijan en la revisión aritmética y no causen rechazo.

Respuesta:

Tras verificar los numerales citados del Pliego de Condiciones, el Estudio Previo, el Anexo Técnico y el Formato de Oferta Económica (Precio de Eficiencia), **no se acoge** la solicitud de modificar los documentos del proceso ni el formato económico, y **se aclara** el alcance exacto de las reglas de aproximación y verificación aritmética, sin necesidad de expedir adenda:

1. Sobre la diferencia entre la aproximación de cantidades (personas atendidas) y los valores monetarios (54% / 46%): Se aclara que la regla de aproximación al entero menor prevista en la Nota 2 del numeral 4.1 C del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el Estudio Previo, Anexo Técnico y Formato de Oferta Económica) aplica exclusivamente para determinar las cantidades físicas de participantes atendidos, dado que no es posible fraccionar personas, y no aplica al cálculo de los valores monetarios.

Por el contrario, para la desagregación del precio unitario (A1) en sus componentes de atención (54% - A2) y colocación (46% - A3), se aplica la regla matemática estándar de aproximación al peso entero más cercano (redondeo aritmético convencional). Dado que ambos porcentajes son complementarios ($54\% + 46\% = 100\%$) y el precio unitario total (A1) se expresa en pesos enteros sin decimales, al aplicar el redondeo aritmético estándar al peso más cercano, la suma de los componentes redondeados ($A2 + A3$) coincide siempre de manera exacta con el valor unitario total ($A1$), sin generar diferencias de un peso ($1). Por esta razón, tanto el ejemplo ilustrativo del Pliego de Condiciones como la fila de referencia del Formato de Oferta Económica presentan valores redondeados al peso más cercano ($1.205.223 y $1.168.446), sin que exista contradicción alguna entre las notas explicativas y los ejemplos numéricos.

2. Sobre el alcance de la causal de rechazo de la Nota 5 del numeral 4.1 C: Se aclara que la causal de rechazo contemplada en la Nota 5 del numeral 4.1 C del Pliego de Condiciones sanciona únicamente las propuestas que alteren la estructura porcentual obligatoria del modelo financiero (54% para atención y 46% para colocación) o que superen los precios unitarios techo establecidos por la Entidad, y no afecta a las ofertas que desagreguen sus valores aplicando la aproximación matemática al peso entero más cercano (redondeo aritmético convencional).

3. Sobre el alcance de las Instrucciones 2 y 4 del Formato de Oferta Económica: Se aclara que no existe contradicción entre las instrucciones 2 y 4 del Formato de Oferta Económica (Precio de Eficiencia), pues regulan variables distintas: la Instrucción 2 establece que los valores monetarios de la oferta deben presentarse en pesos colombianos sin decimales (números enteros); mientras que la Instrucción 4 (en concordancia con la Nota 2 del numeral 4.1 C del Pliego) regula exclusivamente la verificación aritmética de las cantidades de personas atendidas, precisando que, en caso de que el cálculo de dichas cantidades arroje decimales, la SDDE realizará la aproximación al número entero inmediatamente inferior durante la revisión aritmética, sin que ello constituya causal de rechazo.

Observación 14. Cómo se fijó el precio techo:

Numerales: Proyecto de pliego 4.1 C; Estudio Previo 5.6 C; Estudio del Sector págs. 22-23, 61, 65, 73-85 y 95-100.

Observación. El techo es la mediana de 8 datos: 4 ofertas de SDDE-LP-009-2025 indexadas con el IPC y 4 cotizaciones de 2026.

- Cotización de una bolsa de empleo. La cotización más baja en los cuatro grupos es de un prestador

que la lista SPE del propio Estudio del Sector clasifica como "Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior". Una bolsa de empleo presta el servicio a un grupo específico con el que tiene una relación particular (estudiantes, egresados, afiliados), no a la población de este programa. Sin esa cotización, la mediana sería de $2.300.000 en los grupos 1 y 2 y de $2.231.894 en los grupos 3 y 4.

- Costo laboral. El Estudio del Sector dice que el aumento del salario mínimo de 2026 se tuvo en cuenta en el estudio de mercado, pero las ofertas de 2025 solo se indexan con el IPC (5,10 %).

- Precios de otro diseño. Los precios de 2025 corresponden a un esquema 75/25, con otras rutas y un primer pago a los 30 días contra entregables (plan de trabajo, cronograma, plan de formación y manual operativo). En 2026 se agregan la Ruta C con acompañamiento psicosocial, la mitigación mínima de $100.000 o $150.000 por persona y un portafolio de 12 cursos en plataforma propia.

- Cotización anterior al diseño final. La solicitud de información a proveedores se publicó el 01/06/2026; el Comité Distrital aprobó los ajustes del diseño el 25/06/2026 y el Anexo Técnico v5 es del 21/08/2026.

- Diferencia entre grupos. No se explica por qué los grupos 3 y 4 tienen un techo menor que los grupos 1 y 2.

Fundamento. El análisis del sector debe cubrir la perspectiva económica y técnica (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1). La Guía de CCE para estudios del sector (2025) admite precios históricos solo si las especificaciones son comparables. La bolsa de empleo está definida en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.6.1.2.36.

Solicitud. Recalcular el techo sin la cotización de la bolsa de empleo, o justificar que su autorización le permite operar este programa; ajustar el techo por el costo laboral de 2026 o retirar la afirmación del Estudio del Sector; publicar los valores originales de 2025 y su ajuste por las diferencias de alcance; indicar con qué versión del Anexo Técnico se cotizó; y explicar la diferencia entre grupos.

Respuesta:

Analizada la observación la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se pronuncia de la siguiente manera:

Frente a la metodología para el cálculo del precio de referencia, las cotizaciones y el costeo proyectado, la Entidad utilizó lo descrito en la Guia de Colombia Compra Eficiente (versión septiembre de 2025), en el cual se establece que las fuentes de información son:

- Sondeos de mercado.
- Consulta en base de datos especializados.
- Análisis de precios históricos.

Conforme a lo anterior, la Entidad garantizó la publicación de la solicitud de información a proveedores (RFI) en la plataforma SECOP II con el número del evento SDDE-SIP-054-2026, dicha solicitud fue enviada a los proveedores que se encontraban registrados con los siguientes códigos.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos
80	11	17		Reclutamiento de personal
86	10	16	00	Servicios de capacitación vocacional científica
86	10	17	00	Servicios de capacitación vocacional no científica
86	10	18	00	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
86	11	16	00	Educación de adultos
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales
93	14	18	00	Empleo
80	11	16	00	Servicios de personal temporal
86	10	15	00	Servicios de entrenamiento en Agricultura y silvicultura y otros recursos naturales
86	11	15	00	Servicios de aprendizaje a distancia
86	12	17	00	Universidades y politécnicos
86	12	18	00	Escuelas profesionales
86	13	19	00	Escuelas para gente con discapacidades
86	13	20	00	Servicios de educación y capacitación en administración
86	14	15	00	Servicios de guía educativa

Fuente:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10339350&isFromPublicArea=True&isModal=False

Así mismo de manera paralela se realizó la solicitud de cotizaciones mediante correo electrónico a más de 200 proveedores que para el presente proceso contractual está dirigido a los Prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, ya que cuentan con la capacidad técnica, operativa y territorial para desarrollar las rutas de empleabilidad previstas en el programa.

Con lo anterior, la entidad procedió a realizar el análisis de precios a partir de las 4 cotizaciones recibidas mediante plataforma SECOP II y las ofertas económicas presentadas por los proponentes en el proceso de selección No. SDDE-LP-009-2025 dichos valores son precios ofertados por agentes del mercado, los cuales son comparables con respecto a las condiciones técnicas y los grupos

poblacionales, con el fin de identificar condiciones comerciales reales y determinar un valor de referencia objetivo para el proceso de contratación.

La entidad decidió que la variable a utilizar para la indexación y analizar la variación de los precios históricos, sería el IPC del cierre 2025 (5,10%), toda vez que permite identificar comportamiento de los precios que inciden en la operación del programa, obteniendo el valor monetario al valor presente de cada valor ofertado en el proceso de selección No. SDDE-LP-009-2025

Frente a la solicitud de los costos asociados al programa, es importante precisar que la entidad en cada proceso de cotización indicó que "*El valor de la cotización deberá contemplar el costo unitario, IVA y demás gastos en los que incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato*", por lo cual los valores ofertados y cotizados manifestaron incluir todas las variables (SMMLV, IPC, Condiciones técnicas, Mitigación de Barreras, Formas de Pago).

Ahora bien, frente a la cotización de la bolsa de empleo del proveedor (Fundación Universitaria Monserrate –UNIMONSERRATE), dicha cotización es válida en el estudio económico ya que cumplió a través de la plataforma SECOP II con los códigos UNSPC anteriormente mencionados y son Prestadores del Servicio Público de Empleo como se detalla a continuación:

Prestador	Clase de Prestador	Naturaleza del Prestador Público / Privado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD FUCS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNIMONSERRATE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA-ÚNICA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS

Fuente: https://www.serviciodeempleo.gov.co/dataempleo-spe/boletin-caracterizacion-de-prestadores/

Por último, frente a la observación de por qué los grupos 3 y 4 presentan valores menores corresponde al ejercicio del estudio económico descrito en el numeral 8 estudio de mercado del estudio de sector, en el cual se utiliza la medida de tendencia central mediana, en el cual se establece el presupuesto por valor unitario de referencia (precio de atención y precio de colocación).

Así las cosas, la entidad **No acepta la observación** de recalcular los precios de referencia de cada grupo señalados en los pliegos definitivos para la operación del programa, los cuales se encuentran ajustados al mercado conforme al resultado del estudio de mercado realizado para la presente vigencia.

Observación 15. Valor de la oferta y del contrato:

Numerales: Proyecto de pliego 2.8 y 4.1 C (notas 1, 3 y 7); Estudio Previo 4.2 y 5.6 C; formato de precio (instrucción 3).

Observación. El pliego dice que el valor del contrato es "el valor de la oferta adjudicada", Las notas 3 y 7 del criterio C calculan el valor de la oferta como atendidos x A2 + bolsa de colocación (30% del presupuesto del grupo), pero el 2.8 no remite a esas notas ni dice que ese valor es la base de las garantías, las multas y la cláusula penal. Como los atendidos se redondean hacia abajo, el valor puede quedar por debajo del presupuesto; por ejemplo, con A2=$1.205.222 en el grupo 1 serían $998.612.763. En SECOP II, el valor total se registra en la casilla de "precio unitario".

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y c. El valor del contrato es la base de las garantías, las multas y la cláusula penal.

Solicitud. Remitir en el numeral 2.8 a la fórmula de las notas 3 y 7 y decir expresamente que ese valor es la base de las garantías, las multas y la cláusula penal.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada por el proponente. Tras revisar los numerales 2.8 y 4.1 C del Pliego de Condiciones, los numerales 4.2 y 5.6 C del Estudio Previo y el Formato de Oferta Económica, **no se acoge** la solicitud de modificar mediante adenda el numeral 2.8, y **se aclara** con plena certeza jurídica cómo se determina el valor del contrato y su aplicación como base para garantías, multas y cláusula penal:

1. Sobre la determinación del valor de la oferta adjudicada y del contrato (interpretación sistemática del Pliego):Se aclara sin necesidad de modificar el texto del Pliego de Condiciones. De conformidad con los principios de interpretación integral y sistemática que rigen los pliegos de condiciones en la contratación estatal, todas sus secciones conforman una unidad normativa indivisible. En tal sentido, cuando el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones (y el numeral 4.2 del Estudio Previo) establece que el valor del contrato corresponderá al *"valor de la oferta adjudicada"*, dicho valor se obtiene de manera inequívoca mediante la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 4.1 C (notas 1, 3 y 7) del Pliego y en la Instrucción 3 del Formato de Oferta Económica, esto es, sumando el producto de las personas atendidas (aproximadas al entero inmediatamente inferior en caso de decimales) por el precio unitario de atención ($A2$), más el valor fijo de la bolsa de colocación correspondiente al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del respectivo grupo.

Tal como advierte el observante, dado que el número de personas atendidas se aproxima al entero inmediatamente inferior (truncamiento), el valor total de la oferta adjudicada —y por ende el valor del contrato— puede resultar ligeramente inferior al presupuesto oficial asignado al grupo, circunstancia expresamente prevista en la estructura financiera del proceso y que se refleja de forma consistente en el valor total que el proponente registra en la plataforma transaccional SECOP II.

2. Sobre la base para el cálculo de garantías, multas y cláusula penal: Se aclara que, de conformidad con lo previsto en el régimen general de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y en el clausulado del contrato, el valor total del contrato —entendido exactamente como el valor de la oferta adjudicada determinado bajo las reglas del numeral

4.1 C y registrado en SECOP II— constituye para todos los efectos legales la base de cálculo para la constitución de los amparos de la garantía única de cumplimiento, así como para la tasación de eventuales multas y de la cláusula penal pecuniaria. En consecuencia, no resulta necesario introducir adiciones textuales en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones.

Observación 16. Formatos del Anexo 5:

Numerales: Anexo 5 v2 (21/08/2026); Proyecto de pliego 1.16, 3.1.15, 3.2.2.8, 4.1 B y F, y 4.4.

16.1 Encabezado y formato de experiencia. Dice que los formatos se diligencian "so pena de rechazo" y que si no se indica el grupo en el formato de experiencia "la propuesta será rechazada". Esa causal no está en el Proyecto de pliego 1.16, y el 3.2.2.1 (num. 2) solo rechaza si la omisión del grupo no se subsana. Solicitud: Alinear el formato con el Proyecto de pliego 3.2.2.1 (num. 2), que permite subsanar la omisión del grupo, y que el formato no cree causales de rechazo.

16.2 Carta de presentación y pacto de transparencia. Al firmarlos, el proponente declara que la SDDE "facilitó de manera adecuada... la totalidad de la información", que se obliga con "la ficha técnica de los estudios previos" y que el pliego y las adendas "son equitativos". Solicitud: Retirar esas declaraciones o dejar a salvo las observaciones presentadas.

16.3 Carta de presentación (multas). Pide declarar que no hubo multas ni sanciones en los últimos 2 años. Solicitud: Alinear la carta con el art. 58 con el formato de multas.

16.4 Carta de unión temporal. No pide las actividades de cada integrante ni el titular del SPE; usa frases del consorcio; fija una duración de plazo más 3 años, distinta de las del pliego (3.1.3 y 3.1.15). Solicitud: Agregar actividades e integrante SPE; unificar la duración.

16.5 Formatos de experiencia. Usan tres bases distintas de conversión a SMMLV (fecha de inicio, año de celebración y ninguna). El habilitante no tiene columnas de población con barreras ni de subconvenio; el ponderable no tiene columnas de ejecución en Bogotá (criterio B) ni de población énfasis (criterio A iii). Solicitud: Una sola base de conversión (la del RUP) y las columnas que usa la evaluación.

16.6 Carta del gerente. Se refiere al "Coordinador(a) General del Proyecto" y a la "disponibilidad de tiempo requerida", no exclusiva; el reemplazo debe tener "al menos el mismo perfil" del presentado. Solicitud: Unificar el cargo y la dedicación; que el reemplazo cumpla el perfil mínimo del pliego.

16.7 Empresa de mujeres (puntaje F). El formato trae 2 formas de acreditar la condición y no prevé UT. Solicitud: Incluir las cuatro formas y la regla para unión temporal.

16.8 Formatos que faltan. No hay formato para el punto de atención SPE en Bogotá (criterio B, 3 puntos) ni para el desempate por egresados del ICBF. Solicitud: Publicarlos o decir cómo se acreditan.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la detallada revisión formal realizada sobre los formatos del Anexo 5. Tras analizar cada uno de los ocho subpuntos, la Entidad acoge parcialmente las solicitudes de ajuste formal en aquellos aspectos necesarios para garantizar la plena coherencia entre los formatos y el Pliego de Condiciones, y aclara los puntos restantes en los siguientes términos:

16.1. Sobre la expresión *"so pena de rechazo"* y la omisión del grupo en el formato de experiencia: Se acoge la observación. Ninguna proforma o formato auxiliar puede establecer causales de rechazo distintas a las taxativamente previstas en el numeral 1.16 del Pliego de Condiciones ni restringir el régimen legal de subsanabilidad consagrado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, mediante actualización formal del Anexo 5 se eliminará la expresión *"so pena de rechazo"* del encabezado general y en cuanto a la nota aclaratoria del formato "Experiencia del Proponente" quedará de la siguiente manera: El proponente deberá indicar expresamente a qué grupo se está presentando con este formato.

16.5. Sobre la base de conversión a SMMLV y las columnas de los formatos de experiencia: Se acoge parcialmente y se aclara:

- De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Registro Único de Proponentes (RUP), la conversión del valor de los contratos aportados como experiencia a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se realiza tomando como referencia el valor del SMMLV vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato, tal como consta en el RUP (y posteriormente su sumatoria se compara frente al presupuesto oficial del grupo expresado en SMMLV de 2026 conforme a los numerales 3.2.2.1 y 3.2.2.3 del Pliego). En consecuencia, se ajustará el encabezado de la última columna del formato "Capacidad de Operación - Ponderable" (que indicaba *"año de celebración"*) para unificarlo con la fecha de terminación del contrato conforme al RUP.

16.6. Sobre la Carta de Compromiso del Gerente de Proyecto y su reemplazo: Se acoge la observación. Se ajustarán los formatos correspondientes del Anexo 5 (Formato de Relación de Experiencia y Carta de Compromiso) para garantizar total coherencia con el numeral 3.2.2.8 y la obligación específica No. 17 (numeral 2.4.2) del Pliego de Condiciones:

1. Unificando la denominación del cargo como "Gerente de Proyecto" (reemplazando *"Coordinador(a) General del Proyecto"*).
2. Precisando en la Carta de Compromiso que el profesional garantiza su disponibilidad exclusiva, tal como exige literalmente el numeral 3.2.2.8 (literal iv) del Pliego.
3. Ajustando la nota del Formato de Relación de Experiencia del Gerente para establecer que, en caso de requerirse su reemplazo durante la ejecución del contrato, el nuevo profesional presentado deberá cumplir como mínimo con todos los requisitos de formación académica y experiencia específica exigidos en el numeral 3.2.2.8 del Pliego de Condiciones.

16.7. Sobre el formato de acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Puntaje F): Se acoge la observación. Con el propósito de asegurar la plena correspondencia entre el Anexo 5 y el numeral 4.1.1, literal F del Pliego de Condiciones (expedido en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021), se actualizará el formato "Ponderable Emprendimiento y Empresas de Mujeres" para incluir expresamente las cuatro

(4) causales legales de acreditación previstas en dicho numeral (incluyendo personas naturales mujeres con establecimiento de comercio y asociaciones o cooperativas).

16.8. Sobre los formatos para el Punto de Atención SPE en Bogotá (Criterio B) y el factor de desempate por egresados del ICBF: Se aclara sin necesidad de crear formatos obligatorios adicionales:

- Punto de atención autorizado del SPE en Bogotá D.C. (Criterio B — Presencia operativa en Bogotá, numeral 4.1.1 B): De conformidad con el texto expreso del numeral 4.1.1 B del Pliego de Condiciones (y lo precisado en la respuesta a la Observación 9 de Volver a la Gente / Mi Empleo), este criterio no requiere diligenciar un formato especial; se acredita aportando la Resolución vigente de autorización expedida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE) en la que conste que el proponente —o al menos uno de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal— cuenta con al menos un (1) punto de atención autorizado y activo en la ciudad de Bogotá D.C. a la fecha de cierre.

- Factor de desempate por vinculación o participación de egresados del Sistema de Protección del ICBF (Numeral 4.4, criterio 12): Se acredita conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 (criterio 12) del Pliego de Condiciones y el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 (que adicionó el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020), mediante la certificación oficial expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la que conste la condición de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, acompañada —según el supuesto aplicable— de la certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal o revisor fiscal en la que conste la composición accionaria o cuota parte mayoritaria (>50%) en cabeza de dichos jóvenes y el documento de conformación del proponente plural que acredite su participación mínima del veinticinco por ciento (25%).

Observación 17. Plazo de 12 meses, tope del 30/11/2027 y adjudicación condicionada a la fiducia:

Numerales: Proyecto de pliego 2.5, 2.7, 2.9, 2.10 (nota 3), 3.1.8 y 5.3; Estudio Previo 1.1, 4.1, 4.3, 4.4 (nota 3), 7 y 9; Anexo Técnico 19; Estudio del Sector (sección de presupuesto); Matriz de Riesgos.

Observación.

- El contrato dura 12 meses, sin superar el 30/11/2027, y su ejecución solo empieza cuando arranque el contrato de fiducia que administra los recursos. Si el acta de inicio se firma después del 30/11/2026, los 12 meses no caben. Ningún documento dice si en ese caso se reducen las metas, el número de pagos o el calendario de tasas mínimas.

- La SDDE aclaró que el alistamiento, incluida la aprobación del Manual Operativo, cuenta dentro de los 12 meses, y el Anexo Técnico 19 reserva el último mes para el cierre técnico.

- El Proyecto de pliego 2.10 (nota 3) y el Estudio Previo 4.4 (nota 3) condicionan la adjudicación misma, no solo el inicio, a que la fiducia ya esté adjudicada, firmada e iniciada. Esto choca con un

cronograma de adjudicación cierto y con la garantía de seriedad de 3 meses (Proyecto de pliego 3.1.8).

- El certificado de disponibilidad presupuestal del Estudio Previo (anexo 4) respalda el proceso de fiducia y el pliego no lo lista. La matriz no incluye ningún riesgo de plazo ni de fiducia.

Fundamento.

- Las entidades abren licitaciones cuando existen las partidas o disponibilidades presupuestales (Ley 80 de 1993, art. 25, num. 6; concepto CCE C-350 de 2025).

- La garantía de seriedad debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, y su no ampliación cuando se prorroga la adjudicación es un evento amparado (Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9).

- Los riesgos previsibles deben tipificarse y asignarse (Ley 1150 de 2007, art. 4).

Solicitud.

1. Definir la regla para un plazo efectivo menor a 12 meses: reducción proporcional de las metas y recalendarización de los pagos y de las tasas mínimas.

2. Condicionar a la fiducia solo el inicio de la ejecución, no la adjudicación.

3. Publicar el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el proceso y el estado del contrato de fiducia.

4. Incluir en la matriz los riesgos de demora de la fiducia (para adjudicar, iniciar y pagar) y de plazo menor, asignados a la SDDE.

Respuesta:

Tras revisar las disposiciones citadas del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la Matriz de Riesgos frente a los cronogramas oficiales publicados en la plataforma SECOP II, la Entidad **no acoge** las solicitudes de modificación mediante adenda y **aclara** cada uno de los puntos planteados en los siguientes términos:

1. Sobre el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2027, metas, pagos y tasas mínimas: No se acoge la solicitud de establecer reglas de reducción proporcional de metas ni de recalendarización de pagos o tasas mínimas. De acuerdo con el cronograma oficial de la Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 publicado en SECOP II, la adjudicación está programada para el 9 de diciembre de 2026, fijándose como fecha límite de ejecución el 30 de noviembre de 2027.

Lo anterior representa un horizonte efectivo de ejecución cercano a los doce (12) meses (aproximadamente once meses y medio), diferencia marginal de apenas unos días frente al término de referencia de doce (12) meses, sin superar el 30 de noviembre de 2027, que no compromete ni altera la viabilidad técnica, operativa o financiera de las metas establecidas. En efecto, tal como se evidencia en los antecedentes técnicos del Estudio del Sector y de los Estudios Previos, las metas

indicativas del presente proceso son plenamente alcanzables en dicho horizonte temporal, considerando que en programas anteriores ejecutados en la ciudad —como *Socios Talento Capital* (9.681 atenciones en 2024 y 10.596 en 2025) y los contratos vigentes del Programa de Pago por Resultados 2025— se han ejecutado volúmenes significativamente superiores por grupo en plazos equivalentes. Asimismo, los hitos de pago y las tasas mínimas acumuladas de colocación (exigibles a partir del tercer corte) corresponden a métricas progresivas de desempeño que el operador deberá programar dentro de su Plan de Trabajo y Cronograma detallado en la fase inicial, sin que sea procedente reducir metas ni alterar las condiciones financieras del proceso.

2. Sobre la articulación con el contrato de Fiducia Pública y la garantía de seriedad de la oferta: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones ni los Estudios Previos. De conformidad con el cronograma oficial del proceso de selección de la Fiducia Pública (SDDE-SAMC-008-2026) publicado en la plataforma SECOP II, la adjudicación de dicho contrato fiduciario está prevista para el 18 de noviembre de 2026 y su suscripción para el 23 de noviembre de 2026. En consecuencia, el contrato de fiducia pública estará adjudicado y suscrito con antelación a la fecha de adjudicación de la presente Licitación Pública (9 de diciembre de 2026), por lo cual la condición prevista en la Nota 3 del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el numeral 4.4 de los Estudios Previos) no genera incertidumbre jurídica ni interfiere con el cronograma de adjudicación ni con la vigencia de tres (3) meses de la garantía de seriedad de la oferta exigida en el numeral 3.1.8.

3. Sobre el respaldo presupuestal y la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Se aclara que el proceso cuenta con pleno respaldo presupuestal previo y debidamente publicado, en estricto cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Tal como se explica en los numerales 2.7 y 2.9 del Pliego de Condiciones y en los numerales 1 y 4.1 de los Estudios Previos, en desarrollo del artículo 295 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 (Plan Distrital de Desarrollo) y del artículo 15 del Decreto Distrital 651 de 2025, la administración y dispersión de los recursos del Mecanismo Distrital de Pago por Resultados se realiza a través de Fiducia Pública. Para tal efecto, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1418 del 4 de septiembre de 2026 por valor de $4.011.188.791 (que ampara íntegramente los $3.996.938.554 estimados para los cuatro grupos del presente proceso), documento que se encuentra publicado en el expediente electrónico del proceso en SECOP II y reproducido textualmente en el numeral 2.9 (página 26) del Pliego de Condiciones Definitivo.

4. Sobre la Matriz de Riesgos: No se acoge la solicitud de modificar el Anexo 3 – Matriz de Riesgos. Teniendo en cuenta que el contrato de fiducia pública se adjudica y suscribe en noviembre de 2026 —antes de la adjudicación de los contratos derivados de la presente licitación— y que el plazo efectivo hasta el 30 de noviembre de 2027 permite ejecutar cabalmente las actividades del programa, no se configura un riesgo previsible de demora de la fiducia para adjudicar o iniciar que deba ser tipificado adicionalmente. Por su parte, el riesgo financiero asociado al flujo de caja y tiempos de validación y desembolso ya se encuentra debidamente identificado, tipificado y asignado en la Matriz de Riesgos vigente.

Observación 18. Aprobación del Manual Operativo, verificación de evidencias y flujo de pagos:

Numerales: Proyecto de pliego 2.4.2 (obligación 5) y 2.10 (nota 4); Estudio Previo 4.4; Anexo Técnico

13, 14, 17, 19 y 20.6; Modelo de Manual Operativo (inicio de la ejecución, verificación, tablas 3 y 4, glosario); Matriz de Riesgos (riesgos 1 y 8); respuestas a BD Guidance (obs. 3, 7, 8, 12, 13, 14 y 15).

Observación.

- La atención no empieza hasta que la SDDE apruebe el Manual Operativo, y la SDDE no tiene plazo para aprobarlo. El primer pago llega en el mes 2.

- La verificación de cada corte no tiene plazo. La SDDE puede dejar registros "en reserva" hasta que el operador subsane, sin plazo para su propia revisión (Anexo Técnico 17), y el Modelo de Manual Operativo devuelve los registros no aprobados "en el próximo reporte", sin límite de reenvíos.

- El Manual de Verificación se expedirá después de adjudicar. La SDDE dijo que no agregará requisitos, pero el Anexo Técnico 13 sigue diciendo que lo que se verifica "puede cambiar o aumentar", y la SDDE negó un ajuste de plazo o valor.

- El Anexo Técnico 20.6 dice que, ante inconsistencias, "prevalecerá la validación integral" de la SDDE, sin criterios ni derecho del operador a controvertir.

- El Modelo de Manual Operativo revisado no trae ninguno de los cuatro ajustes que la SDDE anunció (límite de la exclusión, mitigación solo individual, vigencia de los soportes de elegibilidad y la palabra "vulnerabilidad") y mantiene la tabla de valoración de riesgo de desempleo invertida.

- El Modelo de Manual Operativo remite a documentos no publicados: herramienta de valoración de riesgo de desempleo, declaración juramentada, formatos de diplomas, mitigación y acompañamiento psicosocial, y anexos 1 a 5 de reporte. También exige prueba de las horas asincrónicas, que el Anexo Técnico 11.3 a 11.5 dice que no se miden, y pone a cargo del operador los costos de entrega de la mitigación, que el Anexo Técnico 12.2 no menciona.

- La matriz deja el riesgo de flujo de caja (riesgo 8) solo al contratista, aunque depende de tiempos que controla la SDDE. Según el Estudio del Sector, el contrato de 2025 tenía un primer pago a los 30 días contra entregables (plan de trabajo, cronograma, plan de formación y manual operativo), que luego se descontaba de las atenciones; en el de 2026 el primer pago llega en el mes 2 y depende de las atenciones verificadas.

Fundamento.

- Las reglas del pliego deben ser claras y completas, y no inducir a error (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e). Los requisitos de pago y de evidencia deben estar definidos antes del cierre para que se puedan costear.

- Las entidades deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer (Ley 80 de 1993, art. 4, num. 8).

- El riesgo debe asignarse a quien mejor puede manejarlo (Ley 1150 de 2007, art. 4; Manual para la identificación y cobertura del riesgo de CCE, M-ICR-01).

Solicitud.

1. Fijar un plazo para que la SDDE apruebe el Manual Operativo (por ejemplo, 10 días hábiles) y la consecuencia de su vencimiento.

2. Fijar un plazo para verificar cada corte y para formular observaciones, y un límite para los registros "en reserva".

3. Escribir en el pliego que el Manual Operativo y el Manual de Verificación no pueden agregar requisitos de elegibilidad, atención, evidencia o colocación distintos del pliego y el Anexo Técnico, y que, si difieren, prevalecen el pliego y el Anexo Técnico. Limitar el Anexo Técnico 13 a los soportes ya definidos.

4. Limitar el Anexo Técnico 20.6 a diferencias de datos, con plazo y derecho del operador a controvertir.

5. Publicar antes del cierre el Modelo de Manual Operativo ajustado y los formatos de evidencia.

6. Asignar el riesgo de flujo de caja como compartido y evaluar un primer pago contra entregables, como en 2025.

Respuesta:

Tras revisar los documentos definitivos del proceso —en particular el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico (v6), el Modelo de Manual Operativo (Anexo 7), la Matriz de Riesgos y el Informe de Respuestas a Observaciones al Proyecto de Pliego del 14 de septiembre de 2026—, la Entidad **acoge únicamente** la corrección formal de la tabla de Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD) en el numeral 5.1 del Anexo 7 para armonizarla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico, **no acoge** las demás solicitudes de modificación y **aclara** cada uno de los aspectos planteados:

1. Sobre el plazo de aprobación del Manual Operativo

No se acoge la solicitud de fijar un plazo perentorio con silencio positivo o aprobación automática. Como ya precisó la Entidad en la respuesta a la **Observación 15 de BD Guidance SAS BIC** (Informe del 14/09/2026):

- El periodo de alistamiento operativo hace parte integral del plazo de ejecución contractual. Dentro de este, el contratista cuenta con hasta quince (15) días calendario desde el inicio del contrato para entregar el Manual Operativo, el Plan de Trabajo detallado y el Cronograma (numeral 2.4.2, obligación específica 5 del Pliego).
- Dado que la aprobación técnica depende de la completitud, calidad y sujeción de dichos documentos a los lineamientos del Anexo Técnico, así como de la oportunidad con la que el operador subsane eventuales observaciones de la supervisión, no resulta procedente fijar un término rígido que habilite el inicio de operaciones sin validación técnica previa. Esto no impide que la supervisión adelante la revisión con la celeridad necesaria dentro de la etapa de alistamiento.

2. Sobre los plazos de verificación por corte, registros "en reserva" y reenvíos

No se acoge la solicitud de modificar los numerales 14 y 17 del Anexo Técnico ni el Anexo 7. Como se explicó en las respuestas a las **Observaciones 12 y 13 de BD Guidance SAS BIC**:

- La verificación censal de atenciones y colocaciones se desarrolla de manera articulada con los cortes bimestrales de pago previstos en el numeral 2.10 del Pliego.
- La facultad prevista en el numeral 17 del Anexo Técnico para mantener registros en estado de *revisión, observación o reserva* no es discrecional ni indefinida: procede únicamente cuando existen inconsistencias documentales o metodológicas objetivas y permanece vigente mientras el operador aporta la subsanación correspondiente.
- De igual forma, la posibilidad prevista en el Anexo 7 de corregir y volver a presentar en el reporte siguiente los registros catalogados como *"No Aprobados"* constituye una garantía operativa en favor del contratista para que no pierda el reconocimiento económico de servicios efectivamente prestados una vez subsanada la inconsistencia documental.

3. Sobre el Manual de Verificación, el Anexo Técnico 13 y la jerarquía documental

Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego ni el Anexo Técnico:

- **Alcance del Manual de Verificación:** Tal como quedó consignado expresamente en la respuesta a la **Observación 3 de BD Guidance SAS BIC**, el Manual de Verificación es un instrumento operativo que se elabora y socializa con los operadores tras el perfeccionamiento del contrato y la entrega del Manual Operativo, y **en ningún caso puede adicionar, reducir ni modificar los requisitos de elegibilidad, evidencias, condiciones de prestación del servicio u obligaciones sustanciales** definidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico.
- **Jerarquía normativa:** De conformidad con los numerales 1.2 y 2.4.3 (obligaciones 3 y 4) del Pliego de Condiciones, los documentos del proceso se interpretan de manera armónica e integral; ante cualquier eventual divergencia operativa en instrumentos posteriores de ejecución, prevalecen siempre las condiciones sustanciales establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico.
- **Anexo Técnico, numeral 13 (Nota 1):** Contrario a lo afirmado por el observante, en la versión definitiva del Anexo Técnico (v6) la Nota 1 del numeral 13 ya fue depurada y establece únicamente que *"Los aspectos a verificar pueden cambiar según lo requiera la SDDE en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso. Si surge alguna modificación se realizará el ajuste al manual operativo"*, disposición que —como se indicó en la **Observación 14 de BD Guidance SAS BIC**— se circunscribe a precisiones operativas de control dentro del marco de las obligaciones contractuales ya pactadas.

4. Sobre el alcance del numeral 20.6 del Anexo Técnico

No se acoge la solicitud de modificar el inciso sexto del numeral 20 (*Notas Técnicas Generales*) del Anexo Técnico. La regla según la cual *"en caso de inconsistencias entre variables operativas, metodológicas, poblacionales o financieras, prevalecerá la validación integral realizada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE conforme a los criterios técnicos definidos para el programa"* constituye una manifestación ordinaria de la potestad legal de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual (artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474

de 2011). Esta disposición en modo alguno restringe el derecho de contradicción o el debido proceso del contratista, quien cuenta con los espacios institucionales de Subcomités Semanales, Comités Técnicos Mensuales y mesas de conciliación (numeral 15 del Anexo Técnico) para presentar aclaraciones, soportes y observaciones frente a las validaciones de la supervisión.

5. Sobre el Modelo de Manual Operativo (Anexo 7), formatos de reporte, horas asincrónicas y costos de mitigación

Se acoge parcialmente y se aclara:

a. Ajustes incorporados en el Anexo 7 y corrección de la tabla VRD (Numeral 5.1):

- Al verificar el texto del Anexo 7 (*Modelo Manual Operativo PXR 2026*) publicado con el Pliego Definitivo, se constata que **sí fueron incorporados** los ajustes anunciados en las respuestas a las Observaciones 7 y 8 de BD Guidance SAS BIC: (i) en la Tabla 1 se eliminó la referencia a vigencias 2024–2025 y se precisó *"durante la misma vigencia presupuestal"*; (ii) se eliminó la exigencia de *"demostrar la situación de vulnerabilidad"* en los criterios de elegibilidad; (iii) en el apartado de *Herramientas y aplicativos de gestión* se ajustó la regla de temporalidad indicando que los soportes deben acreditar el cumplimiento de requisitos *al momento de iniciar la intervención* (sin exigir que todos sean del mismo mes); y (iv) en la nota de la Tabla 7 se precisó que solo las barreras individuales dan lugar a mitigación económicamente reconocida dentro del costo de atención.

- **Se acoge la corrección de la tabla del numeral 5.1 del Anexo 7:** Efectivamente, en el numeral 5.1 del Anexo 7 (*Valoración de riesgo de desempleo - VRD*) persistió un error de transcripción en las denominaciones de las Rutas A y C. Mediante actualización del Anexo 7 se armonizará dicha tabla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico así: **Ruta A – Inserción directa (Bajo: Inferior a 14%)**, **Ruta B – Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras (Moderado: Entre 14% y 24,9%)** y **Ruta C – Intervención integral (Alto: 25% o superior)**.

b. Sobre los instrumentos y formatos mencionados en el Anexo 7:

- Como indica la introducción del Anexo 7, este documento constituye una guía orientativa para que el adjudicatario estructure su propio Manual Operativo. Los aplicativos institucionales (aplicativo de pre-registro, Plataforma PxR y herramienta VRD) son suministrados directamente por la SDDE con usuarios y contraseñas al inicio de la ejecución. Por su parte, los contenidos y campos mínimos obligatorios de las constancias, diplomas, actas de entrega de mitigación, acompañamiento psicosocial e informes de reporte (Anexos 1 a 5 del Manual Operativo) ya se encuentran detalladamente definidos en los numerales 11.8, 12.2, 13, 14 y 16.1 del Anexo Técnico y en las Tablas 3 a 7 del Anexo 7, permitiendo a los proponentes costearlos integralmente sin incertidumbre.

c. Sobre las evidencias de formación asincrónica (Numerales 11.3 a 11.6 del Anexo Técnico):

- **No existe contradicción** entre los numerales 11.3 a 11.5 y el numeral 11.6 del Anexo Técnico. Cuando los cuadros de los numerales 11.3 a 11.5 señalan que el componente asincrónico *"no está sujeto a la medición"*, se refieren a que, a diferencia de las sesiones sincrónicas (donde se exige cumplimiento horario en tiempo real), el aprendizaje asincrónico respeta el ritmo autónomo de conexión de cada participante; sin embargo, los mismos cuadros y el numeral 11.6 exigen expresamente aportar el **registro de conexión a plataforma por sesión o módulo** (logs de ingreso/salida, bitácora o trazabilidad de finalización de actividades) para verificar que el participante efectivamente cursó el módulo virtual.

d. Sobre los costos operativos de entrega de la mitigación de barreras (Numeral 12.2 del Anexo Técnico):

- El numeral 12.2 del Anexo Técnico establece claramente que el participante debe recibir en especie un beneficio neto mínimo de **$100.000 en Ruta B** y **$150.000 en Ruta C**, y precisa que dichos valores hacen parte integral del precio unitario de atención ofertado por el operador. En consonancia con el literal C del numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones (*precio unitario "todo incluido"*), los costos administrativos o logísticos propios de la adquisición o emisión de bonos o tarjetas hacen parte de los gastos operativos generales del contratista y no pueden descontarse del valor mínimo que recibe el beneficiario.

6. Sobre el Riesgo No. 8 (Flujo de caja) y el primer pago

No se acoge la solicitud de modificar la Matriz de Riesgos ni la forma de pago (numeral 2.10 del Pliego). Como ya fue resuelto en las respuestas a las **Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones 6 y 11 de BD Guidance SAS BIC**:

- La evolución del esquema financiero de 2025 (75/25 con desembolso inicial contra entregables) al modelo 2026 (70/30 puramente orientado a resultados verificados) responde al diseño técnico aprobado por el Comité Distrital de Pago por Resultados para vincular el desembolso de recursos públicos al logro efectivo de atenciones y colocaciones.

- Para facilitar la liquidez temprana del operador, el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (ajustado mediante Adenda) dispone que tanto el Primer Pago (mes 2) como el Segundo Pago (mes 4) reconocen las atenciones y colocaciones verificadas del bimestre sin que el desembolso quede bloqueado por el cumplimiento de una tasa mínima acumulada de colocación, ni por los porcentajes mínimos de énfasis poblacional o la distribución exigida de rutas (que en dichos cortes son objeto de monitoreo preventivo); además, los meses de referencia establecidos en el calendario de pagos corresponden a cortes indicativos contados desde el acta de inicio, lo cual no impide que el operador presente los entregables y soportes de resultados verificables con anterioridad, una vez aprobados el Manual Operativo, el Plan de Trabajo y el Cronograma. En consecuencia, el manejo del capital de trabajo y del flujo de caja (Riesgo No. 8) corresponde a un riesgo financiero propio de la gestión empresarial del contratista que debe ser contemplado en su propuesta económica.

Ajuste documental que se incorporará en la actualización del Anexo 7

- **Modificación en el Anexo 7 (Modelo Manual Operativo PXR 2026) — Numeral 5.1 (Valoración de riesgo de desempleo - VRD):** Se corrige la tabla de clasificación de rutas para armonizarla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico, quedando así:

    - **Ruta A – Inserción directa** | Categoría: **Bajo** | Puntaje: **Inferior a 14%**
    - **Ruta B – Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras** | Categoría: **Moderado** | Puntaje: **Entre 14% y 24,9%**
    - **Ruta C – Intervención integral** | Categoría: **Alto** | Puntaje: **25% o superior**

Observación 19. Matriz de Riesgos:

Numerales: Anexo 3 (Matriz de Riesgos, 11 riesgos); respuesta a BD Guidance (obs. 6).

Observación.

- La matriz solo cubre la etapa de ejecución. No tipifica riesgos de selección y contratación, como la falta de oferentes en el grupo 2 (el Estudio del Sector reconoce que en 2025 ese grupo dificultó la adjudicación) o la adjudicación condicionada a la fiducia.

- Faltan los riesgos que dependen de la SDDE: plazo menor a 12 meses, demoras de la fiducia, cambios en la regla de exclusión de participantes, verificación sin plazo, registros "en reserva", Manual de Verificación posterior a la adjudicación y agotamiento de la bolsa de colocación por el incentivo (Observaciones 2, 7, 17 y 18).

- Los riesgos 5 y 6 se describen como hechos ajenos al operador (el 5, dificultades "no imputables al operador"; el 6, retrasos "sin que ello corresponda a incumplimiento del operador"), pero se asignan al contratista. La SDDE anunció que pasan a compartidos; la versión publicada no lo refleja.

- El riesgo 4 (composición poblacional) es compartido, pero no tiene margen ni consecuencia definida.

- El riesgo 1 mezcla un cambio normativo externo con los cambios de "criterios de validación", que decide la propia SDDE.

- El riesgo 9 incluye el costo del personal, aunque el alza del salario mínimo de 2026 ya ocurrió y debió estar en el precio (Observación 14).

- No hay estimación del impacto en pesos ni en porcentaje del contrato, y la calificación residual es inconsistente: el riesgo 6 suma 4 y se califica "Medio", mientras los riesgos 2, 4, 5, 8, 9 y 10 también suman 4 y se califican "Bajo".

Fundamento. Los pliegos deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles (Ley 1150 de 2007, art. 4), que se revisan en la audiencia de asignación de riesgos (Ley 80 de 1993, art. 30, num. 4, modificado por el Decreto Ley 19 de 2012, art. 220; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.1.2). El Manual M-ICR-01 de CCE cubre planeación, selección, contratación y ejecución, y asigna cada riesgo a quien mejor puede manejarlo.

Solicitud. Incluir los riesgos de selección y contratación y los que dependen de la SDDE, asignados

a la SDDE o como compartidos y con su tratamiento; publicar la matriz con los riesgos 5 y 6 compartidos; separar en el riesgo 1 el cambio externo del cambio de criterios de la SDDE, con ajuste de precio o plazo para este último; estimar el impacto en pesos o en porcentaje; y corregir la calificación residual.

Respuesta:

Tras verificar el contenido integral del Anexo 3 – Matriz de Riesgos publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo (el cual contiene doce [12] riesgos tipificados y no once, como señala el observante), la Entidad acoge únicamente la corrección formal de la categoría de calificación residual del Riesgo No. 6 (ajustándola de *"Medio"* a *"Bajo"* para que coincida con su valoración numérica de 4 conforme a la escala de Colombia Compra Eficiente), no acoge las demás solicitudes de modificación y aclara cada uno de los puntos planteados:

1. Sobre la etapa cubierta por la Matriz de Riesgos y los riesgos de selección y contratación

No se acoge la solicitud de incorporar riesgos de selección o adjudicación en la Matriz de Riesgos. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación* (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, el análisis de riesgos tiene por objeto tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, es decir, aquellos susceptibles de trasladarse o compartirse entre las partes contratantes.

- **Eventual ausencia de oferentes en el Grupo 2:** No constituye un riesgo contractual asignable a un contratista, sino una contingencia propia del procedimiento administrativo de selección cuya consecuencia legal está taxativamente regulada en el numeral 1.18 del Pliego de Condiciones (declaratoria de desierta del respectivo grupo). Más aún, dicha situación observada en 2025 fue mitigada desde la etapa de planeación mediante el rediseño de grupos mixtos y la creación del incentivo económico adicional del 60% por colocación de esta población.

- **Articulación con la Fiducia Pública:** Como se precisó en la respuesta a la **Observación 17**, el proceso de selección de la Fiducia Pública (SDDE-SAMC-008-2026) tiene prevista su adjudicación el 18 de noviembre de 2026 y su firma el 23 de noviembre de 2026, antes de la adjudicación de la presente licitación (4 de diciembre de 2026), por lo cual no configura un riesgo de selección. Asimismo, las eventuales demoras en el trámite o dispersión de pagos por parte del mecanismo fiduciario durante la ejecución contractual **ya se encuentran** expresamente tipificadas en el Riesgo No. 12 del Anexo 3 publicado y asignadas exclusivamente a la SDDE.

2. Sobre los riesgos atribuibles a la SDDE (plazo, fiducia, exclusión, verificación y bolsa de colocación)

No se acoge la solicitud de adicionar nuevos riesgos a la Matriz, dado que los eventos mencionados ya se encuentran cubiertos en los documentos del proceso o fueron resueltos mediante aclaraciones y adendas:

- **Demoras de la fiducia en los pagos:** Ya está tipificado en el **Riesgo No. 12** de la Matriz publicada (*"Afectación, demoras o interrupciones en el flujo, trámite y oportunidad de los*

pagos derivados de los requisitos administrativos, financieros y documentales exigidos por el mecanismo fiduciario"), asignado en un 100% a la SDDE.

- **Plazo de ejecución hasta el 30/11/2027:** Como se explicó en la respuesta a la **Observación 17**, el cronograma oficial de adjudicación y legalización (primera semana de diciembre de 2026) garantiza un horizonte efectivo cercano a los 12 meses (11,5 meses), lo cual no altera el equilibrio financiero ni la viabilidad de las metas.
- **Regla de no participación previa (exclusión):** Conforme se aclaró en la respuesta a la Observación 8 al Proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC (Informe del 14/09/2026) y quedó consignado en el numeral 7 del Anexo Técnico y en la Tabla 1 del Anexo 7, la restricción se circunscribe a personas inscritas o beneficiarias de programas de la DDEE *durante la misma vigencia presupuestal*, regla fija que no está sujeta a cambios discrecionales.
- **Plazos de verificación, registros "en reserva" y Manual de Verificación:** Como se precisó en las respuestas a las Observaciones 3, 12, 13 y 14 al Proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC y en la Observación 18, el Manual de Verificación no puede adicionar ni modificar requisitos sustanciales del Pliego o del Anexo Técnico, y los registros en observación o reserva obedecen exclusivamente a inconsistencias documentales imputables a los soportes presentados por el operador.
- **Agotamiento de la bolsa de colocación por el incentivo del 60%:** No constituye un riesgo sino el funcionamiento matemático normal y conocido del contrato (numeral 2.10 del Pliego y numeral 5 del Anexo Técnico), según el cual las colocaciones —incluido el incentivo para mayores de 50 años— se reconocen hasta el agotamiento del tope presupuestal del 30% del grupo, sin que el operador esté obligado a asumir pagos por encima de dicha bolsa.

3. Sobre la asignación compartida de los Riesgos No. 5 y No. 6

Se aclara que la solicitud ya fue cumplida en la versión publicada del **Anexo 3 – Matriz de Riesgos** que acompaña al Pliego de Condiciones Definitivo. Al verificar las filas correspondientes a los Riesgos No. 5 (dificultades no imputables al operador en obtención o validación de documentos de participantes) y No. 6 (indisponibilidad o intermitencia de plataformas institucionales), consta expresamente en las columnas *"¿A quién se le asigna?"* y *"Responsable por implementar el tratamiento"* la asignación compartida "SDDE/Contratista", en estricto cumplimiento de lo anunciado en la respuesta a la Observación 6 al proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC.

4. Sobre el Riesgo No. 4 (Composición poblacional y rutas)

Se aclara sin necesidad de modificar la Matriz de Riesgos. El **Riesgo No. 4** ya tiene asignación compartida *(**SDDE/Contratista**)* y establece como tratamiento el monitoreo acumulado de la composición poblacional y de rutas. Por su parte, los márgenes de desviación permitidos (±5 puntos porcentuales en cortes intermedios para la distribución de rutas sobre el total de atendidos del grupo y 0% al cierre) y las consecuencias exactas por corte de pago ya quedaron definidos de manera expresa e inequívoca en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones y en los numerales 6, 9.2 y 20 del Anexo Técnico (mediante la Adenda derivada de la Observación 4).

5. Sobre la estructura y asignación del Riesgo No. 1

No se acoge la solicitud de escindir el Riesgo No. 1 ni de pactar ajustes automáticos de precio o plazo. El Riesgo No. 1 está clasificado como de fuente *"Externo/Interno"* y asignado de manera

compartida (SDDE/Contratista), contemplando como medida de tratamiento una *"mesa de coordinación SDDE-supervisión-operador para definir transición, ajustes de formatos, criterios de evidencia y cronogramas razonables"*. Como ya se reiteró en la respuesta a la Observación 18, cualquier ajuste operativo en formatos o criterios de validación se circunscribe al desarrollo metodológico de las obligaciones ya pactadas en el Pliego y el Anexo Técnico, sin que pueda implicar nuevas cargas sustanciales que alteren la ecuación económica del contrato.

6. Sobre el Riesgo No. 9 (Variaciones en precios de insumos y talento humano)

No se acoge la solicitud de modificar el Riesgo No. 9. Si bien el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la vigencia 2026 ya fue considerado dentro del análisis de mercado y la estructuración del presupuesto oficial (como se explicó en la respuesta a la **Observación 14**), la ejecución contractual se extenderá hasta el **30 de noviembre de 2027**, abarcando variaciones de precios de insumos operativos, formación, conectividad, transporte, ayudas en especie y talento humano durante el desarrollo del contrato. De conformidad con el numeral 4.1.1, literal C del Pliego de Condiciones (*precios fijos, firmes e inalterables "todo incluido"*) y el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, la gestión y cobertura de las variaciones ordinarias de precios de insumos durante la ejecución de un contrato a precio fijo corresponde al riesgo comercial propio del contratista.

7. Sobre la metodología de valoración de impacto y la calificación después del tratamiento del Riesgo No. 6:

- Metodología de valoración (No se acoge): La Matriz de Riesgos fue elaborada siguiendo estrictamente la metodología estándar establecida en el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación* (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, el cual emplea una escala matricial de Probabilidad (1 a 5) e Impacto (1 a 5) cuya valoración resultante (2 a 10) permite clasificar cada evento en categorías de riesgo (*Bajo*: 2 a 4; *Medio*: 5; *Alto*: 6 a 7; *Extremo*: 8 a 10). La normativa vigente no exige cuantificar cada riesgo operativo o documental en una cifra exacta en pesos o porcentaje del contrato cuando su materialización depende de variables contingentes de ejecución.

- Corrección de la categoría en la sección "Impacto después del tratamiento" del Riesgo No. 6 (Se acoge): El observante advierte acertadamente una inconsistencia formal de transcripción en la columna *"Categoría"* dentro de la sección "Impacto después del tratamiento" del Riesgo No. 6 (fila 12, columna Q del Anexo 3), donde los valores de Probabilidad (1), Impacto (3) y Valoración total (4) son idénticos a los de los Riesgos No. 4 y No. 9 (clasificados como *"Bajo"*), pero en dicha celda se había consignado *"Medio"*. En consecuencia, mediante actualización formal del Anexo 3 – Matriz de Riesgos, se corrige la categoría del Riesgo No. 6 en la sección *"Impacto después del tratamiento"* de *"Medio"* a "Bajo", manteniendo intactos sus valores numéricos (1, 3 y 4), su asignación compartida (SDDE/Contratista) y las medidas de tratamiento establecidas.

Ajuste documental que se incorporará en la actualización del Anexo 3 (Matriz de Riesgos):

- Modificación en el Anexo 3 – Matriz de Riesgos (Riesgo No. 6, fila 12, columna Q): En la sección *"Impacto después del tratamiento"*, columna *"Categoría"*, se corrige la clasificación de *"Medio"* a "Bajo".

Observación 21. Prelación entre documentos:

Numerales: Proyecto de pliego 1.2 y 5.9; Anexo Técnico 20.6; formato de precio (instrucción 1); carta de presentación (Anexo 5).

Observación. Ningún documento fija un orden de prelación. El Proyecto de pliego 1.2 integra al pliego los estudios previos, anexos y adendas y dice que el orden de los capítulos no implica prelación. El Proyecto de pliego 5.9 llama "material informativo" a los anexos, incluido el Anexo Técnico, aunque la SDDE verifica y paga con base en él. El formato de precio remite al "numeral 5.6 del estudio previo" y la carta de presentación obliga a cumplir "la ficha técnica de los estudios previos". El Anexo Técnico 20.6 deja las inconsistencias a la "validación integral" de la SDDE. Las contradicciones señaladas en este escrito (rutas, tasa de colocación, duración del empleo, redondeo, tope de grupos) quedan sin regla para resolverlas.

Fundamento. Según CCE, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado da prevalencia al pliego sobre los demás documentos; no puede fijarse de antemano qué documento prevalece en cada caso, y se aplican las reglas de interpretación del Código Civil (arts. 1618 a 1624), incluida la de interpretar la ambigüedad contra quien redactó (concepto C-751 de 2025).

Solicitud. Incluir en el pliego y en la minuta un orden de prelación expreso (por ejemplo: adendas, pliego definitivo, Anexo Técnico, estudios previos y demás anexos); corregir el Proyecto de pliego 5.9 para que el Anexo Técnico y la matriz no sean "material informativo"; ajustar las remisiones del formato de precio y de la carta al pliego; y corregir por adenda cada contradicción, en lugar de dejarla a la interpretación.

Respuesta:

Tras revisar los numerales 1.2, 2.3 y 5.9 del Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 20 del Anexo Técnico y los formatos del proceso, la Entidad **no acoge** las solicitudes de modificación mediante adenda y **aclara** el alcance interpretativo y vinculante de los documentos del proceso en los siguientes términos:

1. Sobre la regla de interpretación integral y la ausencia de prelación mecánica (Numeral 1.2 del Pliego)

No se acoge la solicitud de incorporar una tabla rígida de prelación jerárquica en el Pliego de Condiciones ni en la minuta contractual.

- Como bien advierte el propio observante al citar la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-751 de 2025), en la contratación estatal los documentos del proceso (Pliego de Condiciones, adendas, estudios previos, anexos técnicos y oferta) conforman un **todo unitario e indivisible** que debe interpretarse de manera sistemática y armónica, conforme a las reglas de interpretación de los contratos previstas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil (aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993), sin que sea procedente fijar de antemano una prelación mecánica aislada del contexto de cada disposición.

- En este sentido, el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones establece expresamente que *"el pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas"*, sin perjuicio de la naturaleza modificatoria propia de las adendas (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) y del carácter rector del Pliego de Condiciones como ley del proceso de selección.

2. Sobre el carácter vinculante del Anexo Técnico y de la Matriz de Riesgos (Numeral 5.9 del Pliego)

Se aclara sin necesidad de modificar el texto del numeral 5.9 del Pliego de Condiciones:

- La expresión *"material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta"* empleada en el numeral 5.9 tiene un propósito meramente descriptivo para diferenciar los Anexos (documentos técnicos y de planeación elaborados por la Entidad que sirven de insumo para estructurar la oferta) de los Formatos (proformas diligenciables por el oferente listadas en el numeral 5.10).

- Dicha redacción en modo alguno resta fuerza obligatoria ni vinculante al Anexo Técnico (Anexo No. 1) ni a la Matriz de Riesgos (Anexo No. 3), los cuales hacen parte integral del Pliego y del futuro contrato por mandato expreso de los numerales 1.2, 1.21, 2.3 (*"ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del presente documento y del proceso de selección"*), 2.4.1 (obligación 1) y 2.4.2 (obligación 1) del mismo Pliego de Condiciones.

3. Sobre las remisiones en el Formato de Precio de Eficiencia y en la Carta de Presentación

Se aclara sin necesidad de modificar los formatos:

- **Remisión en el Formato de Precio de Eficiencia Ponderable:** La referencia al *"numeral 5.6 del Estudio Previo"* guarda plena correspondencia material con el numeral 4.1.1 (literal C) del Pliego de Condiciones Definitivo, toda vez que ambos numerales reproducen exactamente las mismas reglas financieras, porcentajes (70%/30% y 54%/46%), precios techo y notas aclaratorias sobre el precio de eficiencia.

- **Remisión en la Carta de Presentación (Anexo 5):** La referencia genérica a *"la ficha técnica de los estudios previos"* alude al conjunto de especificaciones técnicas del proceso contenidas en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, instrumento este último que además es aceptado de manera expresa e inequívoca en la cuarta viñeta de la misma Carta de Presentación (*"Que conozco y acojo las condiciones y requerimientos específicos establecidos en el Anexo Técnico 1"*).

4. Sobre el alcance del numeral 20.6 del Anexo Técnico y la armonización documental

No se acoge la solicitud de modificar el numeral 20 del Anexo Técnico ni de expedir adendas adicionales a las ya anunciadas:

- Como se precisó en la respuesta a la Observación 18 (numeral 4), el inciso sexto del numeral 20 del Anexo Técnico regula exclusivamente la prevalencia de la validación técnica integral

de la supervisión ante eventuales inconsistencias operativas o de reporte de datos durante la ejecución contractual, sin sustituir las reglas jurídicas de interpretación del contrato ni restringir el derecho de contradicción del contratista.

- Finalmente, todas las precisiones y ajustes formales necesarios para garantizar la plena coherencia entre el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los Anexos 3, 5 y 7 ya fueron debidamente atendidos e incorporados en las respuestas a las observaciones correspondientes y en los documentos definitivos actualizados del proceso.

Observación 22. Vinculación de al menos 50% de mujeres en el personal:

Numerales: Proyecto de pliego 2.4.1 y Estudio Previo 2.5.1 (obligación general 13); Estudio Previo 10.2; Estudio del Sector (pág. 38-39 y numeral 3.3.1).

Observación. La obligación 13 exige que al menos el 50% del personal sean mujeres, con base en el artículo 29 del Decreto Único del Sector Mujeres (Decreto Distrital 643 de 2025).

El Estudio Previo 10.2 y el Estudio del Sector concluyen que no es técnicamente factible incluirla, por "alta especialización" y "oferta laboral reducida" de mujeres, aunque el mismo Estudio del Sector reconoce que el contrato no está en ninguna de las excepciones. El pliego mantiene la obligación; el Estudio Previo la descarta.

Fundamento. El artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 obliga a las entidades distritales a incluir en los estudios previos, los pliegos y los contratos la vinculación y permanencia de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución, que es del 50% para "otras ramas". Las excepciones son los contratos por acuerdo marco de precios, bolsa de productos y tienda virtual, las tipologías que por su naturaleza no requieren personal y los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El incumplimiento puede dar lugar a multas y sanciones (Secretaría Distrital de la Mujer, Bitácora "Contratación pública para la igualdad II", 2026).

Solicitud. Mantener la obligación y retirar la exclusión del Estudio Previo 10.2 y del Estudio del Sector; precisar que se cumple con el personal vinculado a la ejecución del contrato; indicar el mecanismo de verificación (manifestación semestral bajo juramento u otro); y tenerlo en cuenta en el análisis de costos del precio techo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Tras revisar el numeral 2.4.1 (obligación general 13) del Pliego de Condiciones, el numeral 10.2 del Estudio Previo y el análisis regulatorio del Estudio del Sector, la Entidad **no acoge** la solicitud de imponer la cuota fija de vinculación del 50% de mujeres en el personal ejecutor ni de retirar el análisis consignado en los documentos de planeación, y en su lugar **aclara** el alcance de la decisión técnica adoptada en los siguientes términos:

1. Motivación técnica de la inaplicabilidad de la medida en el presente proceso (Estudio Previo 10.2 y Estudio del Sector): De conformidad con el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 (*Decreto Único del Sector Mujeres*), durante la etapa de planeación la Entidad adelantó el estudio técnico sobre la viabilidad de incorporar dicha medida afirmativa en la ejecución del presente

contrato, dejando constancia motivada tanto en el numeral 10.2 del Estudio Previo como en el apartado correspondiente del Estudio del Sector de las razones por las cuales no resulta técnicamente procedente exigir una cuota fija del cincuenta por ciento (50%) de participación femenina en el equipo ejecutor:

- **Limitaciones de especialización del mercado laboral del sector:** La operación integral del Programa de Pago por Resultados demanda perfiles interdisciplinarios altamente especializados en intermediación laboral regulada (SPE), valoración de riesgo de desempleo, formación técnica y acompañamiento psicosocial diferenciado, segmento en el cual la imposición de una cuota rígida restringiría la selección del talento humano idóneo.
- **Posible afectación a la eficiencia operativa del contrato:** Dado que el esquema de Pago por Resultados condiciona el reconocimiento económico al logro efectivo y verificable de atenciones y colocaciones dentro de plazos estrictos, limitar la conformación del equipo ejecutor a un porcentaje fijo podría comprometer la eficiencia, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio.
- **Enfoque diferencial sustantivo del programa:** Sin perjuicio de lo anterior, la política de equidad de género e inclusión económica de las mujeres se materializa de manera directa en la población beneficiaria del programa, estableciéndose como población prioritaria y asignando exclusivamente el Grupo 1 con una composición mínima obligatoria del setenta y cinco por ciento (75%) de mujeres atendidas y colocadas.

2. Armonización del Pliego de Condiciones con los Estudios Previos: Se precisa que la expresión *"cuando a ello haya lugar"* incluida en la Obligación General No. 13 del numeral 2.4.1 del Pliego de Condiciones condicionaba su exigibilidad a la procedencia técnica determinada en los Estudios Previos, por lo cual, se aclara que para este caso no aplica o no es exigible, por lo cual se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

VIII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Salvo que la fila cite otra norma, el fundamento común es que el pliego debe contener reglas objetivas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e), y que solo una adenda modifica el pliego (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1).

Respuesta:

#	Numerales	Observación	Solicitud	Respuesta
25	Proyecto de pliego 3.1.15 (b a e) frente a Proyecto de pliego 2.10 (nota 2) y Estudio Previo 4.4 (nota 2).	Un numeral permite facturar a un integrante o a cada uno; otro exige factura y cuenta a nombre del consorcio o UT.	Unificar.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con la regla especial de ejecución presupuestal y fiduciaria establecida en la Nota 2 del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el numeral 4.4 de los Estudios Previos), en caso de que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, tanto la factura electrónica de venta como la cuenta bancaria registrada para recibir los desembolsos del patrimonio autónomo deberán estar a nombre de la respectiva figura asociativa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la DIAN (previa obtención y entrega de su RUT dentro de los dos [2] días siguientes a la adjudicación, conforme al numeral 3.1.15 literal e y la Nota 3 de las Notas Comunes del Capítulo III).
31	Proyecto de pliego 3.2.2.1 (3) frente a 3.2.2.4.	Si se presentan más de 5 contratos, un numeral evalúa "los 5 de mayor valor que cumplan los requisitos" y otro "los 5 de mayor valor".	Aclarar si un contrato que no cumple se reemplaza por el siguiente.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Los numerales 3.2.2.1 (subnumeral 3) y 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones se interpretan de manera armónica: en caso de que el proponente relacione más de cinco (5) contratos para acreditar la experiencia general de un grupo, el Comité Evaluador tomará los cinco (5) contratos de mayor valor expresado en SMMLV que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego (pertinencia de objeto, estado terminado o liquidado e inscripción en el RUP). Por lo tanto, si alguno de los contratos de mayor valor no cumple los requisitos mínimos del Pliego, se evaluará el siguiente contrato en orden descendente de valor que sí los cumpla, hasta completar el máximo de cinco (5) contratos evaluables.
32	Proyecto de pliego 3.2.2.1 (regla 3) frente a "Forma de evaluar la experiencia de los socios".	Primero se acepta la experiencia de los socios sin condición; después solo si la persona jurídica tiene menos de 3 años.	Unificar.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. No existe contradicción entre ambas disposiciones: tanto la regla 3 del numeral 3.2.2.1 como el apartado "FORMA DE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS Y DE QUIENES CONFORMAN LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES" del numeral 3.2.2.4 aplican exactamente el mismo mandato legal contenido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual una persona jurídica puede acumular la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes únicamente cuando cuente con menos de tres (3) años de constituida y dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en el RUP.

33	Proyecto de pliego 3.2.2.1 (4) y 3.2.2.3; Anexo 5 (formatos de experiencia).	El presupuesto se convierte a SMMLV "a la fecha de presentación", sin regla para los contratos; los formatos usan tres bases distintas; si el cierre pasa a 2027, cambian los 570,34 y 571,05 SMMLV.	Fijar una sola regla (la del RUP) y el valor del SMMLV que se usará.	SE ACLARA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Registro Único de Proponentes (RUP), el valor de cada contrato aportado como experiencia se convierte a SMMLV utilizando el valor del salario mínimo vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato, tal como consta certificado en el RUP (regla ya unificada en los formatos del Anexo 5 mediante la respuesta a la Observación 16.5). Posteriormente, la sumatoria en SMMLV de los contratos acreditados se compara contra el presupuesto oficial del respectivo grupo expresado en SMMLV vigentes a la fecha de cierre del proceso (vigencia 2026: $1.750.905 COP, equivalentes a 570,34 SMMLV para los Grupos 1 y 2, y 571,05 SMMLV para los Grupos 3 y 4, conforme a la tabla del numeral 3.2.2.1, subnumeral 4 del Pliego, dado que el cierre está previsto en noviembre de 2026).
34	Proyecto de pliego 3.2.2.7.	A los extranjeros sin domicilio se les exige el 100% del "presupuesto oficial", sin decir "del grupo"; puede leerse como el total del proceso (cerca de $3.997 millones).	Precisar: 100% del presupuesto del grupo.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. En estricta concordancia con los numerales 1.2, 3.2.2.1 (subnumeral 4) y 4.1 del Pliego de Condiciones —conforme a los cuales cada uno de los cuatro grupos se evalúa de manera independiente y las ofertas se presentan por grupo—, la exigencia del cien por ciento (100%) prevista en el numeral 3.2.2.7 para proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia se calcula sobre el valor del presupuesto oficial del respectivo grupo al cual se postule el oferente, y no sobre la sumatoria total de los cuatro grupos del proceso.
35	Proyecto de pliego 3.2.2.4 (iii).	No vale la experiencia como subcontratista, pero sí la de "subconvenios", sin decir quién la certifica ni qué valor se reconoce.	Definir cómo se acreditan.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Conforme al numeral 3.2.2.4 (literal iii) del Pliego, los subconvenios (acuerdos de colaboración donde dos o más partes aúnan esfuerzos o recursos para la ejecución conjunta de un proyecto principal) se acreditan mediante: (i) certificación expedida por la entidad o parte contratante/asociada del subconvenio, o copia del subconvenio acompañado de su respectiva acta de liquidación o terminación debidamente suscrita (observando las reglas sobre prohibición de autocertificaciones del numeral 3.2.2.4, literal iv); (ii) su inscripción en el RUP en los códigos UNSPSC habilitados; y (iii) el reconocimiento económico se efectuará exclusivamente sobre el valor efectivamente ejecutado y aportado o recibido por el proponente en virtud del subconvenio.
36	Proyecto de pliego 3.2.2.3 frente a 3.2.2.4.	El RUP es "plena prueba" y a la vez se piden certificaciones.	Precisar qué se verifica en el RUP (valor, códigos) y qué con soportes (objeto, población).	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba respecto de la existencia del contrato, las partes, la fecha de terminación, el valor ejecutado expresado en SMMLV, el porcentaje de participación en consorcio o unión temporal y los códigos UNSPSC registrados. Por su parte, las certificaciones de experiencia o actas de liquidación (y documentos contractuales oficiales) se exigen para verificar los elementos cualitativos que no constan en el RUP, tales como el alcance detallado de las obligaciones, la pertinencia temática y la atención a poblaciones con barreras de inclusión laboral (numerales 3.2.2.3 y 3.2.2.5 del Pliego).

37	Proyecto de pliego 3.2.2.9 frente a 3.2.2.1 (5).	Criterio diferencial del 90%: un numeral toma la suma de los contratos del RUP y otro la de los contratos presentados; no dice si la experiencia específica también se reduce ni la participación mínima del integrante MiPyme en UT para habilitar.	Aclarar la base, el efecto sobre la específica y la participación mínima.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones: (1) Base de cálculo: Conforme al numeral 3.2.2.1 (subnumeral 5) y la regla general de máximo cinco (5) contratos del numeral 3.2.2.1, el umbral diferencial del noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial del grupo se verifica sobre la sumatoria de los hasta cinco (5) contratos habilitantes presentados por el proponente para el respectivo grupo que se encuentren inscritos en el RUP. (2) Experiencia específica: El criterio diferencial del 90% aplica exclusivamente al requisito de experiencia general; la experiencia específica mantiene su umbral del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del grupo (numeral 3.2.2.3). (3) Participación mínima en proponente plural: En consorcios o uniones temporales, el beneficio diferencial del 90% aplica cuando al menos uno de sus integrantes acredita la calidad de MiPyme o emprendimiento/empresa de mujeres y posee una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura plural (artículos 2.2.1.2.4.2.15 parágrafo 1 y 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 2 del Decreto 1082 de 2015), observando además las reglas de distribución de experiencia del numeral 3.2.2.4.
38	Proyecto de pliego 3.2.2.9 frente a 4.1 F.	Para habilitar se reconocen 2 formas de acreditar empresa de mujeres; para el puntaje, 4.	Reconocer las cuatro condiciones alternativas del Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.14 (concepto CCE C-076 de 2025).	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. El criterio habilitante diferencial del numeral 3.2.2.9 (reducción del umbral de experiencia general al 90% del presupuesto del grupo, requisito subsanable conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el factor ponderable del numeral 4.1.1, literal F (asignación de 0,25 puntos adicionales, factor no subsanable después del cierre) son mecanismos jurídicamente distintos con reglas propias de verificación y acreditación. No obstante, dado que el propio numeral 3.2.2.9 remite expresamente al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) —norma reglamentaria de orden público que define de manera general y taxativa qué se entiende por emprendimiento y empresa de mujeres en el sistema de compras públicas— y el Pliego admite la participación de personas naturales y entidades sin ánimo de lucro (numeral 3.1.3), en aplicación directa del principio de legalidad y de jerarquía normativa (artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015), para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres en el marco del numeral 3.2.2.9 resultan igualmente admisibles cualquiera de las cuatro (4) condiciones alternativas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (incluyendo mujeres personas naturales con establecimiento de comercio y asociaciones o cooperativas, con los soportes legales y de antigüedad mínima de un año exigidos por dicha norma).

39	Proyecto de pliego 3.2.2.10.	Los criterios por discapacidad (85%) son "acumulables" con los de MiPyme (90%), sin decir cómo.	Precisar el efecto de la acumulación.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Conforme al Decreto 287 de 2026 y al numeral 3.2.2.10 del Pliego de Condiciones, el carácter acumulable de los criterios diferenciales significa que un proponente que reúna simultáneamente las condiciones de MiPyme (o emprendimiento/empresa de mujeres) y de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad no pierde ni ve excluido ninguno de los dos regímenes de fomento, aplicándose para efectos de la verificación de experiencia habilitante el umbral más favorable previsto en el Pliego, esto es, el ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto oficial del grupo establecido en el numeral 3.2.2.10, sin que los porcentajes de reducción se resten aritméticamente entre sí.
40	Proyecto de pliego 3.2.2.8.	Incluye "Ingeniería" como núcleo básico del conocimiento, cuando los núcleos de ingeniería son específicos.	Precisar qué ingenierías aplican.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. La referencia al área de conocimiento "Ingeniería" en el numeral 3.2.2.8 del Pliego de Condiciones comprende cualquier título profesional perteneciente a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) del área de Ingeniería reconocidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (tales como Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Comercial, Ingeniería de Producción, entre otros), siempre que el profesional postulado acredite la experiencia específica mínima de tres (3) años en roles de liderazgo o gerencia de programas, proyectos o áreas de servicios relacionados con la gestión del empleo o la formación para el trabajo.
41	Anexo Técnico 8 (Ruta C) y 10.	Exige un "profesional calificado" para el acompañamiento psicosocial, sin perfil.	Definir el perfil mínimo.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo Técnico. En concordancia con la naturaleza del componente de acompañamiento psicosocial de la Ruta C (numeral 8, Tabla 3 del Anexo Técnico y Tabla 4 del Anexo 7), la expresión *"profesional calificado"* hace referencia a que dicho servicio debe ser prestado por talento humano idóneo con formación o experiencia pertinente en áreas como por ejemplo Psicología, Trabajo Social o afines de las ciencias sociales y humanas, según el diseño metodológico propio de cada operador. Dado que el presente proceso opera bajo un esquema de Pago por Resultados enfocado en la verificación de productos y resultados efectivos, el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico no establecen exigencias de hojas de vida, perfiles mínimos ni verificación documental previa o durante la ejecución respecto de este equipo operativo (siendo el Gerente de Proyecto del numeral 3.2.2.8 el único perfil sujeto a verificación formal en la etapa de selección), por lo cual corresponde a la autonomía técnica y operativa del contratista disponer del personal adecuado para garantizar la calidad y cumplimiento de las atenciones.

42	Proyecto de pliego 4.1 A y C.	Los criterios A (40 puntos) y C (29,75) se asignan por posición, sin regla para empates en una misma posición ni para quien no presenta contratos ponderables.	Fijar la regla (por ejemplo, igual puntaje para los empatados).	SE ACLARA: (1) Proponentes sin contratos ponderables en el Criterio A: De conformidad con el numeral 4.1.1 (literal A, numeral 3) del Pliego de Condiciones, el proponente habilitado que no aporte contratos adicionales válidos para acreditar capacidad de operación obtendrá cero (0) puntos en dicho criterio, sin que ello constituya causal de rechazo. (2) Regla de igualdad exacta de valores (empates parciales en Criterios A.1, A.2 y C): Se aclara que en caso de que dos o más proponentes habilitados presenten exactamente el mismo valor ejecutado (en los subcriterios A.1 o A.2) o el mismo precio unitario promedio ponderado ofertado (en el Criterio C), se les asignará a todas ellas el mismo puntaje correspondiente a la posición ocupada, y el siguiente proponente en el orden descendente recibirá el puntaje correspondiente a la posición inmediatamente siguiente en la tabla de calificación.
43	Proyecto de pliego 3.2.2.5 (nota) frente a 4.1 B.	Una norma habla de contratos ejecutados "exclusivamente" en Bogotá y la otra de contratos "ejecutados en Bogotá".	Aclarar el tratamiento de contratos ejecutados en varias ciudades.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Los numerales 3.2.2.5 (Nota Aclaratoria 2) y 4.1.1 (literal B) del Pliego de Condiciones se interpretan de manera armónica: el criterio ponderable de experiencia contractual en Bogotá D.C. (hasta 14,75 puntos) no exige que el contrato se haya ejecutado de manera exclusiva en la ciudad de Bogotá D.C., sino que en la certificación de experiencia o en los documentos oficiales del respectivo contrato (como actas, anexos técnicos o informes aprobados por el contratante) se evidencie de manera clara y verificable que el contrato, o un componente identificable de su alcance, se ejecutó efectivamente en Bogotá D.C**.** Por el contrario, no serán puntuados aquellos contratos de cobertura nacional o multiciudad en los cuales los soportes aportados no permitan constatar ejecución efectiva en Bogotá D.C..
44	Proyecto de pliego 4.1 B.	Con un contrato en Bogotá se dan 7,37 puntos; la mitad de 14,75 es 7,375.	Precisar la cifra.	NO SE ACOGE la solicitud de modificación y SE ACLARA. El puntaje de siete coma treinta y siete (7,37) puntos asignado por acreditar un (1) contrato válido ejecutado en Bogotá D.C. (frente a 14,75 puntos por dos contratos) se encuentra fijado de manera expresa, objetiva y uniforme para todos los participantes en el numeral 4.1.1 (literal B) del Pliego de Condiciones Definitivo (expresado a dos decimales por truncamiento), por lo cual no requiere modificación ni afecta la igualdad en la evaluación.
45	Proyecto de pliego 4.1 E.	El puntaje por trabajadores con discapacidad aparece dentro de los 100 puntos, pero el texto dice que se "adiciona" después de calificar (Decreto 287 de 2026: 2% del total).	Aclarar si está dentro de los 100 puntos.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con la tabla de factores de evaluación del numeral 4.1 y el literal E del numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones, el criterio de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad equivale a dos (2) puntos que hacen parte integrante de la escala total de cien (100) puntos del proceso (correspondientes al 2% del total de puntos establecidos en el Pliego, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026), los cuales se suman a los puntajes obtenidos en los demás criterios ponderables (A, B, C, D, F y G) para conformar el puntaje global máximo de 100 puntos.

46	Proyecto de pliego 1.16 (m).	Rechazo por precio artificialmente bajo sin método.	Definir el método, conforme al Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.4, y a la Guía de CCE para el manejo de ofertas artificialmente bajas.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Para la aplicación de la causal de rechazo prevista en el literal m) del numeral 1.16 del Pliego de Condiciones, la Entidad aplicará los lineamientos de la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente. En caso de requerirse, el Comité Evaluador requerirá formalmente al proponente para que explique y soporte documentalmente la suficiencia y sostenibilidad económica de su oferta dentro del término otorgado, antes de adoptar una decisión motivada.
47	Anexo Técnico 15 frente a Modelo de Manual Operativo (seguimiento).	El Anexo Técnico prevé subcomités semanales "con todos los socios"; el Modelo de Manual Operativo dice que asisten la supervisión y el gerente.	Llevar al Anexo Técnico la definición del Modelo de Manual Operativo.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo Técnico ni el Anexo 7. No existe contradicción entre ambas disposiciones: cuando el numeral 15 del Anexo Técnico señala que se llevarán a cabo subcomités semanales "con la participación de todos los operadores", hace referencia a la convocatoria periódica que realiza la SDDE a los distintos contratistas adjudicatarios de los grupos contractuales (ya sea en sesiones conjuntas o individuales según agenda operativa), mientras que el Anexo 7 (sección Seguimiento y Monitoreo – Subcomité Operativo) precisa los delegados obligatorios que asisten por cada parte (el Gerente de Proyecto designado por el operador y el equipo de apoyo a la supervisión de la SDDE).
48	Anexo Técnico 11.7 y 16.1 frente a Modelo de Manual Operativo.	Dos obligaciones de conservación de materiales y plataformas con alcance distinto (3 años después del contrato y Ley 594 de 2000).	Unificarlas en el pliego.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego ni el Anexo Técnico. Las obligaciones de conservación documental y disponibilidad tecnológica son complementarias y tienen objetos distintos: (i) conforme a los numerales 11.7 y 16.1 del Anexo Técnico, el operador debe mantener disponibles los contenidos formativos, la plataforma virtual de formación y los registros digitales de trazabilidad y conexión durante toda la ejecución del contrato y por al menos tres (3) años posteriores a su finalización; y (ii) conforme a la obligación específica 14 del numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones, el archivo documental físico o electrónico generado durante la ejecución debe custodiarse aplicando las normas archivísticas de la Ley 594 de 2000 hasta su entrega formal y disposición final ante la SDDE como requisito para la liquidación del contrato.

49	Proyecto de pliego 2.4.2 (obligación 14) frente a Anexo Técnico 12.2.	La mitigación tiene conceptos distintos en cada documento y el Modelo de Manual Operativo pone a cargo del operador los costos de compra, empaque, transporte y entrega.	Unificar con el Anexo Técnico y precisar si esos costos van aparte de los mínimos de $100.000 y $150.000.	SE ACLARA sin necesidad de modificar los documentos del proceso. Al revisar el numeral 2.4.2 (obligación específica 14) del Pliego de Condiciones Definitivo, se verifica que dicha obligación regula la gestión documental y archivo conforme a la Ley 594 de 2000 (y no la mitigación de barreras). Por su parte, de conformidad con el numeral 12.2 del Anexo Técnico y la sección "Condiciones específicas de la mitigación de barreras de inclusión laboral" del Anexo 7 (en concordancia con lo precisado en la respuesta a la Observación 18, numeral 5.d), la mitigación de barreras debe entregarse en especie (mediante bonos de alimentación, vestuario, tarjetas de transporte público o planes de datos/llamadas) por un valor neto redimible por el participante de mínimo $100.000 en la Ruta B y $150.000 en la Ruta C. Todos los costos administrativos, logísticos, de adquisición, empaque o entrega de dichos medios hacen parte de los gastos operativos del contratista incluidos en su precio unitario promedio ponderado ("todo incluido", numeral 4.1.1 literal C del Pliego) y no pueden descontarse del valor mínimo que recibe el beneficiario.
50	Modelo de Manual Operativo frente a Anexo Técnico 11.3 a 11.6.	El Modelo de Manual Operativo exige probar todas las horas asincrónicas; el Anexo Técnico dice que ese componente no se mide.	Definir qué prueba el componente asincrónico.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo Técnico ni el Anexo 7. Tal como se precisó en la respuesta a la Observación 18 (numeral 5.c), no existe contradicción entre los numerales 11.3 a 11.5 y el numeral 11.6 del Anexo Técnico: la nota "no está sujeto a la medición" en los cuadros de los numerales 11.3 a 11.5 significa que las horas asincrónicas no están sujetas a un control horario rígido en tiempo real (dado que el participante avanza de manera autónoma), pero tanto dichos cuadros como el numeral 11.6 del Anexo Técnico y la Tabla 4 del Anexo 7 exigen expresamente aportar los registros de conexión y trazabilidad en plataforma privada (logs de ingreso y salida, bitácora del sistema y registro de finalización de módulos o actividades) que acrediten la realización efectiva del componente virtual.
51	Modelo de Manual Operativo (glosario) frente a Anexo Técnico 14.	El Anexo Técnico 14 exige la encuesta de cierre como evidencia, pero el Modelo de Manual Operativo solo la menciona en el glosario, sin incluirla en su tabla de evidencias.	Incluirla en la tabla de evidencias del Modelo de Manual Operativo con su momento y formato.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo 7 (Modelo Manual Operativo PXR 2026). Al verificar el contenido de la Tabla 4 ("Descripción de servicios incluidos en las rutas de atención") del Anexo 7 publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo, se constata que la fila correspondiente al servicio "Verificación de la atención" sí incluye de manera expresa la "Aplicación de encuesta de cierre de atención en la cual se debe verificar que el atendido haya recibido los servicios de la ruta de atención y que sí recibió la cantidad de horas de formación establecidas", precisando además en la sección "Anexos" del mismo documento que dicha encuesta hace parte de los formatos operativos de evidencia del programa.

52	Modelo de Manual Operativo frente a Anexo Técnico, tablas 1 a 3.	El registro es "según necesidad" en un lugar y "obligatorio" en otro; la gestión empresarial es obligatoria en el Anexo Técnico y "según necesidad" en el Modelo de Manual Operativo.	Unificar.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo Técnico ni el Anexo 7: (1) Registro en plataforma autorizada del SPE: En ambos documentos opera "según necesidad" cuando el participante ya cuenta con hoja de vida activa y diligenciada al 100% en la plataforma autorizada del prestador, y resulta "obligatorio" realizar su registro o actualización completa cuando no exista o tenga datos incompletos, garantizando que todo participante atendido cuente con hoja de vida al 100% en dicha plataforma. (2) Gestión empresarial: Constituye una actividad misional obligatoria del operador (Tablas 1 a 3 del Anexo Técnico) para gestionar vacantes propias suficientes, pero no requiere generar una evidencia individual por cada participante en su expediente, razón por la cual en la Tabla 4 del Anexo 7 figura como "No requiere evidencia" individual.
53	Anexo Técnico 14 (texto anunciado) y Modelo de Manual Operativo, tabla 4.	El seguimiento a la remisión exige dos correos en fechas distintas; el Modelo de Manual Operativo lo ubica "en la plataforma Socios Talento Capital", que es de otro programa.	Precisar la evidencia y la plataforma.	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Anexo 7 (Modelo Manual Operativo PXR 2026) ni el Anexo Técnico. Al verificar el contenido de la Tabla 4 del Anexo 7 publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo, se constata que la fila correspondiente al servicio "Seguimiento a la remisión" ya se encuentra plenamente armonizada con el numeral 14 del Anexo Técnico, estableciendo expresamente como evidencia el "Documento en formato PDF unificando los dos correos electrónicos de seguimiento al potencial empleador, cargados en el espacio definido en la plataforma PXR" (enviados en fechas diferentes), acompañado de la descripción cualitativa y de la base de datos exportable de la plataforma autorizada del SPE del operador, sin contener referencia alguna a otros programas.
58	Estudio Previo 13 frente a Proyecto de pliego 5.9 y 5.10.	El Estudio Previo lista 7 anexos y el pliego 4. Faltan en el pliego el certificado presupuestal, el memorando financiero y los lineamientos del manual operativo; el pliego nombra un "Estudio de Mercado" que es parte del Estudio del Sector y un "Listado de formatos técnicos y ponderables" que no está publicado.	Unificar la lista y publicar todos los anexos, incluido el Anexo 1 del Estudio del Sector (prestadores consultados).	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones ni el Estudio Previo. Todos los documentos del proceso se encuentran debidamente publicados en el expediente electrónico de la Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 en SECOP II e integran una unidad normativa conforme al numeral 1.2 del Pliego: Anexo No. 1 (Anexo Técnico), Anexo No. 2 (Estudio del Sector Económico y de Costos —el cual incorpora internamente el Estudio de Mercado y la relación de los 214 prestadores autorizados del SPE identificados en el numeral 5.1—), Anexo No. 3 (Matriz de Riesgos), Anexo No. 4 (Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1418, inserto además en el numeral 2.9 del Pliego), Anexo No. 5 (Listado de Formatos de Presentación de Propuesta —que integra tanto los formatos jurídicos como los formatos técnicos y ponderables, más el Formato 11 en Excel de Precio de Eficiencia Ponderable—), Anexo No. 6 (Memorando SAF RAD 2026IE0010336 sobre indicadores financieros, cuyos indicadores están incorporados en el numeral 3.3.1 del Pliego) y Anexo No. 7 (Lineamientos / Modelo de Manual Operativo PXR 2026).

IX. Correcciones de forma y referencias normativas:

Son errores sin efecto directo en la habilitación o el puntaje, pero dificultan citar y aplicar el pliego.

Se pide corregirlos en el pliego definitivo y en los documentos donde se repiten.

Respuesta:

#	Dónde	Corrección	Respuesta
63	Proyecto de pliego 2.11; Estudio Previo 12	Precisar que lo que supera los umbrales de los acuerdos comerciales es el valor total del proceso, no "el monto del contrato" de cada grupo.	SE ACLARA sin modificar los documentos: conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente y al numeral 2.11 del Pliego Definitivo, la cobertura de los acuerdos comerciales se determinó tomando el presupuesto oficial total del proceso de selección ($3.996.938.554 COP), el cual supera los umbrales aplicables.
70	Proyecto de pliego 4.1 y 5.10; Estudio Previo 5.6; formato Excel	Unificar el nombre del formato económico, que hoy tiene cuatro nombres, y decir cuál prevalece si el Excel y el PDF difieren.	SE ACLARA sin modificar los documentos: las distintas denominaciones usadas en el Pliego, el Estudio Previo y el Anexo 5 designan exactamente el mismo formato económico oficial publicado en SECOP II ("Formato 11. Formato de Precio de Eficiencia Ponderable"), el cual, conforme a la instrucción No. 11 de dicho formato, debe remitirse tanto en archivo Excel como debidamente firmado en PDF. En caso de discrepancia entre ambos archivos, prevalecerá el documento PDF debidamente suscrito por el representante legal (sin perjuicio de la verificación aritmética prevista en el numeral 4.1.1, literal C del Pliego Definitivo).
72	Estudio Previo (numeración y datos generales)	Corregir los faltantes 5.4 y 5.2.2.2, el 10.2 sin 10.1 y la fecha de emisión ("junio de 2026"), anterior al memorando del 29/07/2026 que cita.	NO SE ACOGE modificación al Estudio Previo y SE ACLARA: una vez expedido el acto de apertura, los Estudios Previos no son objeto de modificación formal (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015); las observaciones de numeración y de mes de inicio de estructuración corresponden a aspectos formales de edición que no afectan la validez ni la sustancia de los documentos publicados con el Pliego Definitivo.
73	Estudio Previo 1.1 y 8.1; Estudio del Sector págs. 57-58	Verificar los datos de antecedentes: "29.120 mujeres" colocadas frente a una meta total de 28.000 personas; "3 contratos de la LP-002-2025" frente a los 2 contratos (1205 y 1206) de SDDE-LP-009-2025; contrato "1206-2026".	NO SE ACOGE modificación y SE ACLARA: los datos consignados en los antecedentes del Estudio Previo y del Estudio del Sector corresponden a información histórica contextual y agregada de programas anteriores de la Secretaría, la cual no constituye requisito habilitante, criterio de evaluación ni parámetro financiero aplicable a los cuatro (4) grupos de la Licitación Pública SDDE-LP-008-2026.
74	Estudio Previo 11	Ajustar la descripción del objeto en el análisis de Acuerdo Marco ("servicios de mitigación de barreras... vacantes sin cubrir").	NO SE ACOGE modificación al Estudio Previo y SE ACLARA: la referencia en el numeral 11 del Estudio Previo responde a un texto estándar de verificación de inexistencia de Acuerdos Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; el objeto exacto y vinculante del presente proceso es el establecido en el numeral 1.1 del Estudio Previo, el numeral 2.1 del Pliego Definitivo y el Anexo Técnico.
75	Anexo Técnico (indice) frente a Anexo Técnico 8, Estudio Previo 1.1 y Proyecto de pliego	Unificar el nombre de la Ruta B.	SE ACLARA sin modificar los documentos: las variantes descriptivas en la denominación de la Ruta B en el índice del Anexo Técnico ("Formación y colocación") y en el cuerpo del documento ("Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras") designan exactamente la misma ruta de atención y los mismos servicios definidos en los numerales 8 y 11.4 del Anexo Técnico.

76	Anexo Técnico 4 (nota 2) y Anexo Técnico 15	Corregir "presente estudio previo" y eliminar el párrafo repetido de comités técnicos mensuales.	SE ACLARA sin modificar el Anexo Técnico: la expresión "presente estudio previo" en la Nota 2 del numeral 4 se entiende referida al Anexo Técnico y al Pliego Definitivo (numeral 1.2), y la reiteración sobre los Comités Técnicos Mensuales en el numeral 15 corresponde a una repetición editorial que no genera obligaciones adicionales.
77	Estudio del Sector págs. 9, 20, 24, 45, 66, 87, 93 y 94	Corregir "dieciséis (12) meses", "estructura de costos del convenio", "Programa Experta +50", "sector asegurador", "UAESP" por UAESPE y las dos tablas de tamaño empresarial con totales distintos (438 y 231); aclarar que el Estudio del Sector, firmado el 24/07/2026, cita un memorando del 29/07/2026.	NO SE ACOGE modificación al Estudio del Sector y SE ACLARA: por tratarse de un documento previo de análisis económico y de mercado elaborado en la etapa de planeación, el Estudio del Sector no se modifica tras la apertura del proceso; las imprecisiones editoriales señaladas (como el plazo de 12 meses, cuya vigencia es de doce meses sin superar el 30/11/2027, o la sigla UAESPE) no alteran los precios techo, los indicadores financieros ni las reglas vinculantes fijadas en el Pliego de Condiciones Definitivo.
79	Modelo de Manual Operativo	Corregir las definiciones repetidas, las dos "Tabla 1", el "9.1" suelto y el control de versiones vacío; indicar fecha y versión.	SE ACLARA sin modificar el Anexo 7 (salvo el ajuste formal de la tabla del numeral 5.1 derivado de la Observación No. 18): dado que el Anexo 7 corresponde a una plantilla o modelo de referencia para que el contratista adjudicatario elabore su propio Manual Operativo durante la fase de alistamiento, la tabla final de "Control de versiones" se encuentra intencionalmente en blanco para ser diligenciada por cada operador al presentar su documento para aprobación de la supervisión al inicio de la ejecución; asimismo, las cuestiones editoriales de numeración no afectan su aplicación ni prevalecen sobre el Anexo Técnico.

Petición

Con base en lo expuesto, se solicita a la SDDE:

1. Incorporar al pliego definitivo, o mediante adenda, las correcciones y aclaraciones pedidas, incluidas las que ya anunció en sus respuestas de septiembre de 2026.

Respuesta: Se publica adenda con lo aprobado por la SDDE.

2. Responder de forma motivada cada observación, indicando si se acoge y en qué documento queda el cambio.

Respuesta: Se realiza.

3. Publicar antes del cierre: el estudio de viabilidad de las metas y los resultados del Programa de Pago por Resultados 2025 (Observación 1); el certificado de disponibilidad presupuestal y el estado del contrato de fiducia (Observación 17); el memorando SAF 2026IE0010336 y el método de los indicadores (Observación 12); el Modelo de Manual Operativo ajustado, los formatos de evidencia y los lineamientos del manual (Observación 18); y el Anexo 1 del Estudio del Sector (fila 58).

Respuesta:

Los estudios, costos e información del mercado ya están integrados en el Estudio del Sector y Estudios Previos, además en las respuestas se argumenta a profundidad.

Los certificados presupuestales (CDP) están publicados y la licitación de la Fiducia (proceso de libre consulta en SECOP) no impide el normal desarrollo del cronograma.

El memorando de la SAF se encuentra publicado.

4. Tratar en la audiencia de asignación de riesgos los riesgos señalados en la Observación 19.

Respuesta: Durante la audiencia realizada se socializó la Matriz de Riesgos.

Respuesta a Observaciones Técnicas al Pliego de Condiciones Definitivo

Entidad: BD GUIDANCE SAS
Usuario: EQUIPO DE PROYECTOS
Tipo de observaciones: Técnicas

Observación 1. Regla de adjudicación de máximo dos (2) grupos por proponente: no está incorporada en el pliego definitivo y no precisa su aplicación a proponentes plurales

Los Estudios Previos disponen que "a cada proponente se le podrá adjudicar hasta dos (2) grupos en los que haya quedado en primer orden de elegibilidad", fijan criterios para escoger esos dos

grupos cuando el proponente ocupe el primer lugar en tres o más y prevén de forma excepcional un tercer grupo. La Entidad reiteró esta regla en la respuesta a las observaciones técnicas sobre el Gerente del Proyecto. Sin embargo, el pliego de condiciones definitivo, que es el documento que contiene las reglas de selección (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993), no incluye esta regla en los numerales 4.3 y 4.4 ni en ningún otro aparte.

Tampoco se precisa qué se entiende por "mismo proponente" cuando participan proponentes plurales, ni si una misma persona jurídica puede integrar proponentes distintos en grupos distintos, o presentarse de forma singular en un grupo y como integrante de un consorcio o unión temporal en otro.

Solicitamos respetuosamente: (i) aclarar si la regla de adjudicación de hasta dos grupos prevista en los Estudios Previos, con sus criterios de selección entre grupos, es aplicable al presente proceso; (ii) precisar si la limitación de dos grupos se aplica a cada proponente plural como un todo o también a sus integrantes, es decir, si se acumulan los grupos ganados por proponentes plurales distintos que comparten uno o más integrantes; y (iii) confirmar si una misma persona jurídica puede ser integrante de proponentes plurales distintos en grupos distintos y si existe alguna restricción para hacerlo dentro de un mismo grupo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la **Observación No. 8 presentada por CORFEANDINA**, la Entidad **acoge parcialmente** las solicitudes formuladas, incorporando mediante Adenda en el Pliego de Condiciones Definitivo la regla objetiva de adjudicación máxima de dos (2) grupos por proponente y aclarando el alcance de la participación de las personas jurídicas en estructuras plurales, en los siguientes términos:

1. Sobre la aplicabilidad e incorporación expresa en el Pliego de Condiciones del límite máximo de dos (2) grupos por proponente: Se acoge la solicitud. Si bien los Estudios Previos integran el Pliego de Condiciones conforme a la regla de unidad documental prevista en el numeral 1.2 del Pliego Definitivo, con el propósito de brindar absoluta seguridad jurídica y transparencia en las reglas de adjudicación (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993), mediante Adenda se incorporará expresamente en el **numeral 1.8 (CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE)** del Pliego de Condiciones Definitivo el límite máximo de adjudicación de hasta dos (2) grupos contractuales por proponente, junto con los criterios objetivos de prelación cuando un oferente ocupe el primer lugar en tres (3) o cuatro (4) grupos (mayor puntaje total obtenido; mayor diferencia de puntos frente al segundo lugar en caso de empate en puntaje total; y orden numérico ascendente de los grupos si persiste el empate), así como la excepción objetiva que permite adjudicar un tercer o cuarto grupo únicamente cuando el proponente sea el único oferente habilitado en dicho grupo.

2. Sobre el alcance de la expresión "mismo proponente" y la acumulación en proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales): Se aclara y se precisará en la misma Adenda del numeral 1.8 del Pliego de Condiciones que, con el fin de garantizar la desconcentración operativa y la adecuada gestión del riesgo contractual que fundamentan esta medida, el límite máximo de adjudicación de hasta dos (2) grupos aplica **tanto para el proponente singular como para cada persona jurídica integrante de cualquier proponente plural (Consorcio o Unión Temporal)**.

En consecuencia, se acumularán para el cómputo de dicho tope los grupos adjudicados a una misma persona jurídica, sin importar si en ellos participó de manera individual o como integrante de distintas figuras asociativas, de manera que ninguna persona jurídica podrá resultar adjudicataria de más de dos (2) grupos en total (salvo la excepción de ser el único proponente habilitado en un grupo adicional).

3. Sobre la participación de una misma persona jurídica en distintos grupos y dentro de un mismo grupo: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones:

- **En grupos contractuales distintos:** Dado que cada uno de los cuatro (4) grupos contractuales se evalúa de manera independiente como un lote autónomo de selección (numeral 4.1 del Pliego Definitivo), una misma persona jurídica **sí puede** presentarse de manera singular en un grupo e integrar un Consorcio o Unión Temporal en otro grupo, o hacer parte de proponentes plurales distintos en grupos diferentes, siempre que para cada grupo en el que participe acredite de manera independiente los contratos de experiencia habilitante y ponderable exigidos en el Pliego y respete en la etapa de adjudicación el tope máximo de dos (2) grupos adjudicados.
- **Dentro de un mismo grupo contractual:** Por el contrario, **dentro de un mismo grupo contractual**, una misma persona natural o jurídica (ya sea directamente, como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, o a través de sus matrices o subordinadas) **no puede** presentar más de una oferta ni integrar simultáneamente dos o más proponentes plurales que compitan entre sí por el mismo grupo, pues ello configuraría causal de rechazo de las propuestas respectivas de conformidad con el numeral 1.16 (literales e y g) y el numeral 3.1.2 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Pliego de Condiciones

(En armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 8 de CORFEANDINA):

- **Numeral 1.8 (CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE) del Pliego de Condiciones Definitivo:** Se adiciona el siguiente texto:

"Límite máximo de adjudicación por proponente y reglas de asignación: Un mismo proponente podrá resultar adjudicatario de máximo dos (2) grupos contractuales. Para efectos de la aplicación de este límite, se entenderá como 'mismo proponente' tanto a la persona jurídica que participa de forma singular como a aquella que participa como integrante de cualquier proponente plural (Consorcio o Unión Temporal); en consecuencia, una misma persona jurídica no podrá ser adjudicataria de más de dos (2) grupos, sin importar si participa sola o a través de distintas figuras asociativas.

Excepción por único habilitado: Un proponente que ya haya alcanzado el límite máximo de dos (2) grupos adjudicados únicamente podrá resultar adjudicatario de un tercer o cuarto grupo en el evento en que sea el único proponente habilitado en dicho grupo, con el fin de evitar la declaratoria de desierta del mismo. En los demás casos, el grupo excedente se adjudicará al proponente habilitado que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

La verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas se realizará de manera independiente por cada grupo. Una vez consolidado el orden de elegibilidad de la totalidad de los grupos, si un mismo proponente ocupa el primer lugar en tres (3) o cuatro (4) grupos, la adjudicación se definirá siguiendo estrictamente el siguiente orden de prelación:

- *Se le adjudicarán los dos (2) grupos en los cuales haya obtenido el mayor puntaje total.*
- *En caso de empate en el puntaje total entre dos o más grupos del mismo proponente, se le adjudicará aquel en el que exista la mayor diferencia porcentual o de puntos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad de ese grupo.*
- *Si persiste el empate, la adjudicación se realizará siguiendo el orden numérico ascendente de los grupos (Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4). "*

Observación 2. Autorización del Servicio Público de Empleo en proponentes plurales: alcance de la expresión "responsable principal"

Los numerales 1.14 y 3.2.2 del pliego definitivo establecen que en los proponentes plurales al menos uno de sus integrantes debe acreditar la autorización del SPE, "siendo este el integrante con la mayor participación dentro del consorcio o unión temporal", y agregan que "el integrante que aporta la autorización debe ser el responsable principal de ejecutar todas las actividades de gestión y colocación reguladas por el SPE". El mismo numeral 3.2.2 señala que la Resolución 3229 de 2022 agrupa como servicios especializados la formación, la mitigación de barreras y el fortalecimiento socioemocional. A su vez, el numeral 11 del Anexo Técnico permite que los cursos sean impartidos por el operador, por entidades aliadas o mediante subcontratación.

Dado que la expresión "responsable principal" no tiene desarrollo en el pliego y que su incumplimiento podría invocarse en la evaluación o en la ejecución, solicitamos respetuosamente precisar, con carácter general para los proponentes plurales: (i) cuáles actividades del programa pueden ejecutar los integrantes que no cuentan con autorización del SPE, en particular la formación en habilidades blandas y técnicas, la entrega de mitigaciones de barreras, el acompañamiento psicosocial, la socialización y convocatoria y la gestión empresarial, y si un integrante puede impartir los cursos en calidad de entidad aliada en los términos del numeral 11 del Anexo Técnico; y (ii) si la distribución de actividades y porcentajes de ejecución del documento de conformación debe reflejar la condición de "responsable principal" y de qué manera se verificará.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la **Observación No. 11 presentada por CORFEANDINA** y con las disposiciones de los numerales 1.14 y 3.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo y el numeral 11 del Anexo Técnico, la Entidad **aclara** sin necesidad de modificar los documentos del proceso el alcance de la expresión *"responsable principal"* y la distribución de actividades en los proponentes plurales, en los siguientes términos:

1. Sobre la delimitación de actividades entre el integrante titular de la autorización del SPE y los demás integrantes del proponente plural: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 y los numerales 1.14 y 3.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, las actividades propias de la gestión y colocación de empleo reguladas por el Servicio Público de Empleo (SPE)

únicamente pueden ser prestadas por entidades debidamente autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE). En consecuencia, el alcance de la expresión *"responsable principal de ejecutar todas las actividades de gestión y colocación reguladas por el SPE"* se precisa así:

- **Actividades exclusivas del integrante titular de la autorización del SPE (integrante mayoritario):** Corresponden a los servicios básicos de gestión y colocación regulados por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3229 de 2022, esto es, el registro de oferentes (hojas de vida) y vacantes en la plataforma autorizada del SPE, la orientación ocupacional, la preselección, la remisión a empleadores y el seguimiento y reporte oficial de las colocaciones laborales. El integrante mayoritario autorizado debe ejecutar directamente dichas actividades y garantizar su trazabilidad oficial en el sistema de información del SPE.

- **Actividades que pueden ejecutar los demás integrantes del proponente plural (sin autorización del SPE) o entidades aliadas/subcontratadas:** Los integrantes que no cuenten con autorización del SPE (cuyo objeto social guarde relación con alguno de los componentes del programa conforme al numeral 3.1.15 literal a del Pliego) **sí pueden ejecutar** las actividades complementarias no sujetas a reserva legal de licencia SPE, tales como:
    - **Formación en habilidades técnicas y habilidades blandas:** De conformidad con el numeral 11 del Anexo Técnico, los cursos de educación informal pueden ser impartidos directamente por otro integrante del Consorcio o Unión Temporal con objeto educativo, por una entidad aliada o mediante subcontratación con Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) o entidades de educación informal debidamente facultadas para certificar dicha formación, sin que dichos integrantes, aliados o subcontratistas deban contar con autorización del SPE, siempre teniendo en cuenta que este servicio se debe brindar bajos las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

    - **Acompañamiento psicosocial y mitigación de barreras:** Pueden ser apoyados operativamente por otro integrante de la estructura plural (por ejemplo, en la gestión logística y entrega en especie de los bonos o apoyos de mitigación y en el acompañamiento socioemocional de la Ruta C).

    - **Socialización, convocatoria y apoyo a la gestión empresarial:** Los demás integrantes pueden apoyar las estrategias territoriales de divulgación, convocatoria de participantes y prospección o relacionamiento con el sector empresarial para la consecución de oportunidades laborales; no obstante, el registro oficial de las vacantes en la plataforma autorizada del SPE, así como la preselección y remisión formal de los candidatos a dichas vacantes, deben realizarse directamente a través del integrante titular de la autorización del SPE.

2. Sobre la verificación en el documento de conformación del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) en la evaluación y en la ejecución: Se aclara sin necesidad de modificar el Anexo 5 ni el Pliego de Condiciones Definitivo:

- **En la etapa de evaluación (verificación habilitante):** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 3.1.15 y 3.2.2 del Pliego Definitivo, el Comité

Evaluador verificará en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (y en la resolución vigente expedida por la UAESPE) que **el integrante que aporta la autorización vigente del SPE ostente el mayor porcentaje de participación** dentro de la figura asociativa. Para efectos de habilitación, la indicación de los porcentajes de participación de cada miembro en la proforma del Anexo 5 satisface el requisito legal de señalar los términos y la extensión de su participación, sin que se exija desglosar en dicho formato un cuadro exhaustivo de actividades ni declarar expresamente la frase *"responsable principal"*, aunque los integrantes están en libertad de precisar internamente sus roles si así lo desean, por lo cual se le adicionará al formato una columna para la descripción de las actividades.

- **En la etapa de ejecución contractual:** La condición de *"responsable principal"* se verifica por parte de la supervisión del contrato a través del Manual Operativo, el Plan de Trabajo y los reportes periódicos en la plataforma autorizada del SPE y en la Plataforma PxR, constatando que todas las actuaciones reguladas de intermediación laboral (registro de hojas de vida y vacantes, preselección, remisión y validación de colocaciones) sean ejecutadas y respaldadas efectivamente por el integrante autorizado como prestador del SPE.

Observación 3. Formato de precio de eficiencia: distribución por rutas y cálculo de la bolsa de colocaciones

La Nota 6 del literal C del numeral 4.1.1 dispone que "las cantidades de atenciones por ruta de atención deben cumplir con las siguientes condiciones: máximo el 10% del total de atendidos debe estar en ruta A, mínimo el 45% ... en ruta B y mínimo el 45% en ruta C". No obstante, el formato de precio publicado en Excel solo solicita el precio unitario promedio ponderado (A1) y el número total de atendidos (Q1), sin campos para la distribución por rutas.

Adicionalmente, la Nota 4 del mismo literal y el numeral 4 del Anexo Técnico señalan que la bolsa de colocaciones corresponde al treinta por ciento (30%) del presupuesto total del grupo, mientras que el formato la calcula como el valor de las atenciones multiplicado por 30/70. Como el número de atendidos se aproxima al entero inferior, ambos cálculos arrojan valores distintos, lo que incide en el valor total de la oferta que se registra en SECOP II y en el valor del contrato.

Solicitamos respetuosamente: (i) aclarar si la oferta debe presentar la distribución de atendidos por ruta, y en tal caso en qué formato, o si la Nota 6 solo se verifica durante la ejecución; (ii) precisar cuál de los dos cálculos de la bolsa de colocaciones es el válido; y (iii) indicar cuáles son los documentos de formatos vigentes para el pliego definitivo, toda vez que el numeral 5.10 remite a un "Listado de Formatos Presentación de Propuesta" y a un "Listado de Formatos TÉCNICOS Y PONDERABLES".

Respuesta:

Tras revisar el numeral 4.1.1 (literal C, Notas 1 a 7) y el numeral 5.10 del Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 4 del Anexo Técnico, el Anexo No. 5 (*Listado de Formatos de Presentación de Propuesta*) y el archivo oficial del *Formato 11 – Formato de Precio de Eficiencia Ponderable* publicado en SECOP II, la Entidad **aclara** sin necesidad de modificar los documentos del proceso cada uno de los tres puntos consultados, en los siguientes términos:

1. Sobre la distribución de atenciones por ruta en la oferta económica (Nota 6 del numeral 4.1.1, literal C): Se aclara que los proponentes **no deben presentar un desglose numérico de cantidades por ruta en la oferta económica**, ni existe un formato adicional para dicho desglose. En el *Formato 11 – Formato de Precio de Eficiencia Ponderable* únicamente se diligencia el precio unitario promedio ponderado total ofertado (celda A1) y la cantidad total de personas a atender (celda Q1) para el respectivo grupo. La obligación establecida en la Nota 6 del numeral 4.1.1, literal C del Pliego Definitivo (máximo 10% del total de atendidos en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C, sumando 100% y ofreciendo atención en las tres rutas) constituye un compromiso contractual vinculante que se acepta con la suscripción de la oferta y del formato económico, y cuyo cumplimiento se planifica en el Manual Operativo y se verifica durante la ejecución contractual y al cierre del contrato conforme a las reglas del numeral 2.10 del Pliego y el numeral 6 del Anexo Técnico (ajustadas en la respuesta a la Observación No. 4 de CORFEANDINA).

2. Sobre el cálculo de la bolsa de colocaciones y el valor total de la oferta económica (Formato 11 en Excel): Se aclara que, para garantizar absoluta uniformidad y objetividad entre todos los oferentes al momento de estructurar y registrar su propuesta económica en SECOP II, **el cálculo válido y prevalente para determinar la bolsa de colocaciones y el valor total de la oferta económica es el formulado automáticamente en el archivo oficial del *Formato 11 – Formato de Precio de Eficiencia Ponderable*** publicado en la plataforma SECOP II (donde la celda de bolsa para colocaciones corresponde a =REDONDEAR(Valor_Total_Atenciones * 30% / 70%; 0) y el valor total de la oferta económica corresponde a la suma Valor_Total_Atenciones + Bolsa_Colocaciones).

En consecuencia:

- Los proponentes **no deben alterar ni desproteger las fórmulas** contenidas en el archivo Excel oficial del Formato 11, debiendo diligenciar únicamente las celdas habilitadas (en color gris) con números enteros sin decimales.
- El valor resultante de la fila *"VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA"* de dicho formato será el valor exacto que el proponente deberá registrar en la casilla de precio de la plataforma SECOP II para el respectivo grupo y constituirá el valor total del contrato adjudicado (tal como se precisó en la respuesta a la Observación No. 15 de CORFEANDINA).

3. Sobre los documentos de formatos vigentes para el proceso (Numeral 5.10 del Pliego Definitivo): En concordancia con lo aclarado en la respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 58 de CORFEANDINA, se confirma que los documentos oficiales de formatos vigentes publicados en el expediente electrónico de la Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 en SECOP II son únicamente dos (2):

1. **Anexo No. 5 – Listado de Formatos de Presentación de Propuesta** (documento en formato Word/PDF que consolida en un solo cuerpo tanto los formatos jurídicos y habilitantes como los formatos técnicos y ponderables del proceso, cuya versión actualizada con los ajustes formales derivados de la Observación No. 16 de CORFEANDINA será publicada con la Adenda No. 1).

2. **Formato 11 – Formato de Precio de Eficiencia Ponderable** (archivo independiente en hoja de cálculo Excel publicado en SECOP II, el cual debe remitirse tanto en archivo Excel formulado como debidamente suscrito en PDF por el representante legal).

Observación 4. Condicionamiento de la adjudicación y del inicio al contrato de fiducia

La Nota 3 del numeral 2.10 establece que "la adjudicación, suscripción e inicio de la ejecución de los contratos derivados de este proceso están condicionados y sujetos a la previa adjudicación, suscripción e inicio del contrato de fiducia pública", y el numeral 5.3 reitera que no podrá iniciarse la ejecución hasta que se cumpla esa condición. El pliego no indica el estado de dicho proceso ni las consecuencias de una eventual demora.

Solicitamos respetuosamente informar el estado del proceso de fiducia pública y precisar: (i) qué ocurre con la vigencia de las ofertas y de la garantía de seriedad si la adjudicación del presente proceso se aplaza por esta causa; (ii) si la Entidad podría abstenerse de adjudicar o declarar desierto el proceso por este motivo; y (iii) si, de presentarse un desfase entre la suscripción y el inicio, el plazo de doce (12) meses y las metas se contarán íntegramente desde el acta de inicio.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 17 presentada por CORFEANDINA y de conformidad con el cronograma oficial de la plataforma electrónica SECOP II, la Entidad **aclara** sin necesidad de modificar los documentos del proceso el estado del contrato de fiducia pública y cada uno de los tres puntos consultados, en los siguientes términos:

1. Estado actual y cronograma oficial del proceso de selección de la Fiducia Pública (SDDE-SAMC-008-2026): De conformidad con la información pública disponible en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SDDE-SAMC-008-2026**, cuyo objeto es contratar la fiducia pública encargada de administrar y dispersar los recursos del Mecanismo Distrital de Pago por Resultados (amparado previamente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1418 del 4 de septiembre de 2026 por valor de $4.011.188.791), tiene prevista su adjudicación para el 18 de noviembre de 2026 y su suscripción para el 23 de noviembre de 2026. Dado que la adjudicación de la presente Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 está programada para el 4 de diciembre de 2026 y su suscripción para el 7 de diciembre de 2026, el contrato de fiducia pública estará adjudicado, suscrito y legalizado con antelación a la adjudicación del presente proceso, garantizando la sincronización plena entre ambos contratos sin generar desfases en el inicio de la ejecución.

2. Sobre cada una de las tres consultas formuladas por el observante:

- **(i) Vigencia de las ofertas y de la garantía de seriedad ante una eventual modificación del cronograma de adjudicación:** De conformidad con el numeral 3.1.8 del Pliego de Condiciones Definitivo y los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe tener una vigencia inicial mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso y extenderse hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato adjudicado. En el evento hipotético de que la Entidad llegare a prorrogar mediante Adenda el cronograma de adjudicación, los proponentes conservarán la obligación legal de ampliar la vigencia de su

garantía de seriedad de la oferta por el término que disponga la Entidad para mantener la validez de su propuesta hasta el perfeccionamiento y aprobación de garantías del contrato.

- **(ii) Improcedencia de la declaratoria de desierta por causas ajenas a las ofertas presentadas:** De conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1.18 del Pliego de Condiciones Definitivo, la declaratoria de desierta de un grupo contractual o del proceso de selección únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva (ausencia de proponentes o incumplimiento de los requisitos habilitantes por la totalidad de los oferentes). En consecuencia, la Entidad no declarará desierto el proceso por trámites administrativos internos relacionados con el mecanismo fiduciario, el cual, como se indicó en el numeral anterior, culmina su adjudicación y suscripción en noviembre de 2026 antes de la audiencia de adjudicación de la presente licitación.

- **(iii) Cómputo del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2027 y alcance de las metas:** De acuerdo con los numerales 2.5 y 2.7 del Pliego de Condiciones Definitivo (y los numerales 1.1 y 4.3 de los Estudios Previos), el plazo de ejecución de los contratos derivados de este proceso será de **hasta doce (12) meses, sin superar el 30 de noviembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio (previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización). Tal como se explicó en la respuesta a la Observación No. 17 de CORFEANDINA, dado que la adjudicación y legalización están programadas para la primera semana de diciembre de 2026 y la fecha límite de ejecución es el 30 de noviembre de 2027, el horizonte efectivo de ejecución es cercano a los doce (12) meses (aproximadamente once meses y medio), lapso plenamente suficiente y viable para ejecutar la totalidad de las metas indicativas adjudicadas sin que proceda una reducción proporcional de metas ni alteración de los hitos de pago.

Observación 5. Coherencia entre documentos: denominación del pliego, numeración de anexos y tabla de rutas del Modelo de Manual Operativo

Se observan las siguientes inconsistencias formales con efectos en la ejecución:

Primero, el pliego definitivo conserva en su portada la denominación "PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ... NOVIEMBRE DE 2026".

Segundo, el numeral 5.9 relaciona como anexos el Anexo Técnico, el Estudio de Mercado, la Matriz de Riesgos y el Estudio del Sector, pero los archivos publicados se denominan "Anexo 3 - Matriz de Riesgos" y "Anexo 7 - Modelo Manual Operativo", y este último no aparece en la relación de anexos.

Tercero, la Entidad acogió nuestra observación sobre la denominación invertida de las Rutas A y C y la corrigió en el numeral 9.1 del Anexo Técnico. Sin embargo, la tabla del Modelo de Manual Operativo (Anexo 7) mantiene "Ruta C Inserción directa | Alto | 25% o superior", "Ruta B Formación y colocación" y "Ruta A - Intervención integral | Bajo | Inferior a 14%".

Del mismo modo, en esa tabla y en el numeral 13 del Anexo Técnico el criterio de participación previa se titula con referencia a la Subdirección de Empleo y Formación, mientras que su descripción se refiere a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo.

Solicitamos respetuosamente aclarar cuál es la denominación correcta de las rutas en el Modelo de Manual Operativo, la numeración y naturaleza del Anexo 7 dentro de los documentos del proceso y cuál documento prevalece en caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el Modelo de Manual Operativo.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a las Observaciones No. 18 y No. 21 y las Solicitudes de Aclaración No. 58 y No. 79 presentadas por Corfeandina y resueltas en la primera parte de este documento, la Entidad **acoge parcialmente** la observación únicamente en lo relativo a la actualización formal de la tabla de Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD) del Anexo No. 7, y **aclara** cada uno de los aspectos consultados sin necesidad de expedir adenda modificatoria sobre los demás puntos, en los siguientes términos:

1. Sobre la denominación formal del Pliego Definitivo y la relación de anexos del numeral 5.9:

- **Portada del Pliego de Condiciones Definitivo:** Se acoge la observación. Mediante adenda se corregirá la denominación de la portada del pliego de condiciones definitivo, que quedará así: “PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO”.

- **Numeración y correspondencia de los anexos (Numeral 5.9 del Pliego frente al Numeral 13 de los Estudios Previos):** Como se precisó en la respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 58 de Corfeandina incluida en este documento, la totalidad de los anexos publicados en el expediente electrónico de la Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 en SECOP II conforman una unidad normativa indivisible conforme al numeral 1.2 del Pliego Definitivo y guardan plena correspondencia con el listado del numeral 13 de los Estudios Previos: Anexo No. 1 (*Anexo Técnico*), Anexo No. 2 (*Estudio del Sector Económico y de Costos*, que integra internamente el Estudio de Mercado), Anexo No. 3 (*Matriz de Riesgos*), Anexo No. 4 (*Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1418*), Anexo No. 5 (*Listado de Formatos de Presentación de Propuesta*), Anexo No. 6 (*Memorando SAF RAD 2026IE0010336 sobre indicadores financieros*) y Anexo No. 7 (*Modelo de Manual Operativo PXR 2026*).

2. Sobre la denominación correcta de las rutas en el Modelo de Manual Operativo (Anexo No. 7) y el criterio de participación previa:

- **Corrección de la tabla VRD en el numeral 5.1 del Anexo No. 7 (Se acoge):** En concordancia con lo dispuesto en la respuesta a la Observación No. 18 de Corfeandina (numeral 5.a), se confirma que en el numeral 5.1 (*Valoración de riesgo de desempleo – VRD*) del Anexo No. 7 persistió un error de transcripción en la denominación de las rutas. En consecuencia, mediante actualización formal del Anexo No. 7 se armoniza dicha tabla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico Definitivo, quedando así:

- **Ruta A – Inserción directa** | Categoría: **Bajo** | Puntaje: **Inferior a 14%**
- **Ruta B – Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras** | Categoría: **Moderado** | Puntaje: **Entre 14% y 24,9%**
- **Ruta C – Intervención integral** | Categoría: **Alto** | Puntaje: **25% o superior**

- **Criterio de participación previa (Subdirección de Empleo y Formación / Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo):** Se aclara sin necesidad de modificar los documentos que la Subdirección de Empleo y Formación (SEF) es la dependencia técnica que hace parte integral de la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo (DDEE) de la SDDE; por lo tanto, ambas denominaciones apuntan exactamente a la misma regla única y prevalente consignada en el numeral 7 y la Tabla 7 del Anexo Técnico Definitivo y en la Tabla 1 del Anexo No. 7: la exclusión aplica respecto de personas inscritas, participantes o beneficiarias previas de los programas de empleo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la SDDE durante la misma vigencia presupuestal.

3. Sobre la naturaleza del Anexo No. 7 y la prevalencia del Anexo Técnico: De conformidad con lo establecido en la introducción del mismo documento y lo reiterado en las respuestas a las Observaciones No. 3, No. 18 y No. 21 y a la Solicitud de Aclaración No. 79 de Corfeandina, el Anexo No. 7 (*Modelo de Manual Operativo PXR 2026*) es un documento orientativo de referencia que sirve de plantilla guía para que el contratista adjudicatario elabore su propio Manual Operativo durante los primeros quince (15) días calendario de ejecución contractual (etapa de alistamiento, numeral 2.4.2, obligación específica 5 del Pliego). En virtud de la regla de interpretación integral prevista en el numeral 1.2 y en las obligaciones específicas 3 y 4 del numeral 2.4.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, ante cualquier eventual divergencia o inconsistencia entre el Modelo de Manual Operativo (Anexo No. 7) y las reglas sustanciales fijadas en el Pliego de Condiciones Definitivo o en el Anexo Técnico (Anexo No. 1), prevalecen siempre el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico.

Observación 6. Evidencias adicionales no previstas y formatos de soporte aún no publicados (Anexo Técnico, numerales 13 y 14)

En la respuesta a nuestra observación sobre el Manual de Verificación, la Entidad afirmó que dicho instrumento "no adicionará, reducirá ni modificará las evidencias definidas en los documentos del proceso". No obstante, la tabla de verificación de la atención del numeral 14 del Anexo Técnico definitivo conserva la siguiente frase:

"Se pueden requerir otras evidencias de la verificación de la atención prestada a los atendidos por el programa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la SDDE."
A ello se suma la Nota 1 del numeral 13, según la cual "los aspectos a verificar pueden cambiar según lo requiera la SDDE", y que varios soportes deben presentarse "de acuerdo con las características y campos exigidos por la SDDE" (constancia de asistencia a cursos, constancia de entrega de mitigaciones y formato de acompañamiento psicosocial), formatos que no han sido publicados.

Solicitamos respetuosamente precisar: (i) cuáles serían esas otras evidencias y si la frase transcrita se limita a las evidencias ya definidas en los documentos del proceso, en concordancia con la respuesta de la Entidad; (ii) a partir de qué momento y a qué participantes se aplicaría un eventual cambio en los aspectos a verificar, y si este afectaría atenciones o colocaciones ya

prestadas o reportadas; y (iii) cuándo se darán a conocer los formatos mencionados y si contendrán campos distintos de los que ya describe el Anexo Técnico.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 18 (numerales 3 y 5.b) y la Observación No. 19 (numeral 5) presentadas por CORFEANDINA y desarrolladas en la primera parte de este documento, así como en las respuestas a las Observaciones No. 3 y No. 14 formuladas por BD GUIDANCE SAS BIC al Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico ni el Pliego de Condiciones cada uno de los tres interrogantes planteados, en los siguientes términos:

1. Sobre el alcance de la expresión *"Se pueden requerir otras evidencias..."* en el numeral 14 del Anexo Técnico (interrogante i): Se confirma que dicha disposición se circunscribe estrictamente al marco de las obligaciones y servicios ya definidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico, sin que faculte a la Entidad ni al futuro Manual de Verificación para crear unilateralmente cargas o requisitos sustanciales nuevos que alteren la ecuación económica del contrato. En concreto, la referencia a *"otras evidencias"* alude exclusivamente a los soportes complementarios o aclaratorios que la supervisión pueda solicitar dentro del proceso ordinario de validación censal (numeral 17 del Anexo Técnico) para subsanar inconsistencias documentales o corroborar la veracidad de los servicios ya pactados en los numerales 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del Anexo Técnico y en la Tabla 4 del Anexo No. 7 (por ejemplo, aclaraciones sobre trazabilidad de conexión en plataforma virtual o verificación cruzada de datos de contacto cuando un soporte presente tachaduras o datos incompletos).

2. Sobre la oportunidad y aplicación prospectiva de eventuales precisiones operativas en los aspectos a verificar (Nota 1 del numeral 13 – interrogante ii): De conformidad con los principios de buena fe contractual, seguridad jurídica e irretroactividad de las instrucciones operativas, se aclara que cualquier ajuste metodológico o de estandarización en los criterios de verificación operativa que llegare a definirse en el Manual Operativo o en mesas de coordinación supervisión–operador (Riesgo No. 1 del Anexo No. 3, según se precisó en la respuesta a la Observación No. 19 presentada por CORFEANDINA) se concertará y socializará previamente con el contratista antes de su entrada en vigencia, aplicará únicamente hacia el futuro (de manera prospectiva) respecto de los participantes cuya atención o trámite se inicie con posterioridad a la adopción formal del respectivo ajuste, y en ningún caso afectará ni invalidará de forma retroactiva las atenciones o colocaciones que ya hayan sido prestadas, culminadas o reportadas bajo los soportes vigentes al momento de su ejecución.

3. Sobre el momento de entrega y el contenido de los formatos operativos de soporte (interrogante iii): Tal como se precisó en la respuesta a la Observación No. 18 (numeral 5.b) presentada por CORFEANDINA y desarrollada en la primera parte de este documento, los lineamientos y modelos orientativos para estructurar los instrumentos operativos de soporte se encuentran contenidos en el Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026), y los formatos estandarizados definitivos de seguimiento y reporte son entregados y socializados por la supervisión al contratista adjudicatario al inicio de la ejecución contractual (dentro de la etapa de alistamiento de hasta quince [15] días

calendario prevista en la obligación específica 5 del numeral 2.4.2 del Pliego Definitivo) para su incorporación en el Manual Operativo. Se confirma expresamente que dichos formatos operativos (tales como la constancia de asistencia a cursos, el acta de entrega de mitigación de barreras y el soporte de acompañamiento psicosocial) no contendrán exigencias sustanciales distintas a los datos y campos mínimos ya descritos detalladamente en los numerales 11.8, 12.2, 13, 14 y 16.1 del Anexo Técnico Definitivo y en las Tablas 3 a 7 del Anexo No. 7, por lo cual su implementación no genera costos adicionales no previstos para los oferentes.

Observación 7. Requisito de "permanencia" en el componente de colocación y prevalencia de la validación de la SDDE

El literal b) del numeral 5 del Anexo Técnico dispone que el componente de colocación está asociado al logro verificable de colocaciones "de conformidad con las condiciones de validación y permanencia definidas por la SDDE". Sin embargo, los numerales 10.2 y 14.1 del mismo Anexo y el numeral 2.10 del pliego acreditan la colocación únicamente con el contrato laboral y sus condiciones, sin exigir permanencia. Por su parte, la Nota Técnica 6 del numeral 20 señala que "en caso de inconsistencias entre variables operativas, metodológicas, poblacionales o financieras, prevalecerá la validación integral realizada por la SDDE".

Solicitamos respetuosamente aclarar si la colocación está sujeta a alguna condición de permanencia y, en tal caso, en qué consiste y cómo se verifica, o si se reconoce con el contrato laboral que cumpla las condiciones de los numerales 10.2 y 14.1. Así mismo, solicitamos precisar si la validación de la SDDE a la que se refiere la Nota Técnica 6 se realiza con los criterios y evidencias definidos en el pliego y el Anexo Técnico.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 6 (numeral 2) y la Observación No. 18 (numeral 4) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA y desarrolladas en la primera parte de este documento, la Entidad acoge parcialmente la observación en lo relativo a la depuración del término "permanencia" en el Anexo Técnico y aclara ambos aspectos consultados en los siguientes términos:

1. Sobre la inexistencia de requisito adicional de permanencia para el reconocimiento de la colocación laboral: Se acoge la observación en el mismo sentido en que fue resuelta la Observación No. 6 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA. El programa Pago por Resultados (PxR 2026) remunera el hito de vinculación o colocación laboral formal efectiva y no contempla un esquema de seguimiento o retención posterior (a tres o seis meses) como condición suspensiva para el pago. En consecuencia, mediante Adenda al literal b) del numeral 5 del Anexo Técnico Definitivo se suprimirá la palabra "permanencia", ratificando que la colocación laboral se reconoce y paga únicamente con la verificación del contrato laboral formal que cumpla las condiciones establecidas en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones y en los numerales 10.2 y 14.1 (Tabla 9) del Anexo Técnico Definitivo (esto es, participante elegible con ruta de atención completa verificada, contrato laboral formal a término fijo de mínimo dos meses, término indefinido u obra o labor, remuneración igual o superior a un [1] SMMLV, lugar de firma o ejecución en Bogotá D.C. o modalidad de teletrabajo/trabajo en casa para

residentes en la ciudad, y vinculación con la empresa a la cual el operador adelantó la preselección y remisión).

2. Sobre el alcance y criterios objetivos de la validación integral prevista en la Nota Técnica 6 del numeral 20 del Anexo Técnico: Se aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico que, conforme a lo precisado en la respuesta a la Observación No. 18 (numeral 4) y la Observación No. 21 (numeral 4) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, la validación integral a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) prevista en el inciso sexto del numeral 20 del Anexo Técnico se realiza estricta y exclusivamente con sujeción a los criterios técnicos, poblacionales, metodológicos, financieros y de evidencia definidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico. Dicha facultad constituye una expresión ordinaria de la función legal de supervisión y control de la ejecución contractual (artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011) frente a eventuales inconsistencias en los reportes operativos del contratista, sin que habilite a la Entidad para exigir requisitos no previstos en los documentos del proceso ni restrinja el derecho de contradicción y aclaración del operador en los espacios institucionales de seguimiento (Subcomités Semanales, Comités Técnicos Mensuales y mesas de conciliación previstos en el numeral 15 del Anexo Técnico).

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Anexo Técnico (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 6 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA): En el literal b) del numeral 5 (Estructura de reconocimiento económico) del Anexo Técnico Definitivo se suprime la palabra "permanencia", quedando el texto así:

"b) Componente de colocación: corresponde al treinta por ciento (30%) restante del presupuesto y estará asociado al logro verificable de colocaciones laborales formales, de conformidad con las condiciones de validación definidas por la SDDE."

Observación 8. Duración mínima de los contratos por obra o labor y oportunidad de la colocación

El numeral 2.10 del pliego establece que "para los contratos a término fijo o por obra o labor, la duración mínima exigida será de dos (2) meses", mientras que los numerales 10.2 y 14.1 del Anexo Técnico exigen esa duración mínima solo para los contratos a término fijo. Los contratos por obra o labor normalmente no tienen fecha cierta de terminación.

Solicitamos respetuosamente: (i) aclarar cuál de las dos reglas aplica, es decir, si la duración mínima de dos (2) meses se exige también a los contratos por obra o labor; (ii) en caso afirmativo, indicar cómo se acredita la duración mínima en esa modalidad; y (iii) precisar si el contrato laboral debe suscribirse o iniciar con posterioridad a la culminación de la ruta de atención y si debe iniciar dentro del plazo de ejecución del contrato.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 6 (numeral 1) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, desarrollada en la primera

parte de este documento, y con lo dispuesto en los numerales 10.2 y 14.1 (Tabla 9) del Anexo Técnico Definitivo, la Entidad acoge parcialmente la observación en lo relativo a la unificación de la regla de duración mínima en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y aclara cada uno de los aspectos consultados, en los siguientes términos:

1. Sobre la duración mínima de dos (2) meses y su inaplicabilidad a los contratos por obra o labor (interrogantes i y ii): Se acoge la solicitud en el mismo sentido en que fue resuelta la Observación No. 6 (numeral 1) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA. Mediante Adenda al numeral 2.10 (Forma de Pago – Hito de pago por colocación laboral) del Pliego de Condiciones Definitivo se unificará su redacción con los numerales 10.2 y 14.1 del Anexo Técnico, precisando que la exigencia de una duración mínima de dos (2) meses aplica única y exclusivamente para los contratos laborales a término fijo. Por su naturaleza jurídica, ni los contratos por obra o labor determinada ni los contratos a término indefinido requieren la estipulación de una fecha de finalización o de una duración mínima en meses para ser reconocidos como colocación válida.

2. Sobre la oportunidad de la vinculación laboral y su inicio dentro del plazo de ejecución contractual (interrogante iii): Se aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso que, conforme a la definición del hito de pago por colocación laboral establecida en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y en los numerales 10.2 y 14.1 (Tabla 9) del Anexo Técnico Definitivo, se considera como colocado aquel participante elegible que haya recibido y completado la atención integral de su ruta (atendido) y que se vincule a un empleo formal como resultado de la intermediación y remisión adelantada por el operador. En consecuencia, el contrato laboral formal del participante debe suscribirse e iniciar su ejecución con posterioridad al cumplimiento de su ruta de atención y dentro del plazo de ejecución vigente del contrato suscrito con la SDDE, de manera que pueda ser reportado y verificado por la supervisión dentro de los cortes previstos en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y el numeral 19 del Anexo Técnico.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Pliego de Condiciones (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 6 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA): En el numeral 2.10 (Forma de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo se modifica el segundo párrafo correspondiente al "Hito de pago por colocación laboral", el cual quedará así:

"Hito de pago por colocación laboral. Se considera como colocado aquel participante que cumple con requisitos de elegibilidad, que ha recibido la atención completa de su ruta (atendido) y que esté vinculado a un empleo formal mediante contrato a término fijo, indefinido o por obra o labor, con una remuneración mayor o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Para los contratos a término fijo, la duración mínima exigida será de dos (2) meses; para los contratos a término indefinido o por obra o labor no se requerirá la estipulación de una fecha de finalización o duración mínima en meses."

Observación 9. Contradicción en la forma de calcular la tasa mínima acumulada de colocación (numeral 2.10 del pliego)

Para los pagos 3 a 5, el numeral 2.10 indica que la tasa mínima acumulada "se realizará de manera

consolidada sobre la totalidad de los atendidos y colocados, sin separación por subcomponente poblacional". Sin embargo, al final del calendario de pagos agrega que "las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual".

Dado que de esta tasa depende que se habiliten o no los pagos 3, 4 y 5, solicitamos respetuosamente aclarar cuál de las dos reglas aplica y, si la tasa se calcula de forma consolidada, qué alcance tiene la frase final del calendario de pagos.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, desarrollada en la primera parte de este documento, y con el objetivo de garantizar absoluta claridad y seguridad jurídica en los cortes de desembolso del programa, la Entidad acoge la observación y precisa la regla aplicable mediante Adenda al numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo, en los siguientes términos:

1. Sobre la forma consolidada de calcular la tasa mínima acumulada de colocación en los Pagos 3 a 5: Se confirma que la tasa mínima acumulada de colocación exigida para habilitar los pagos 3, 4 y 5 (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5) se calcula de manera consolidada sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados en el respectivo grupo desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente. Para mayor precisión, mediante Adenda se ajusta la redacción del apartado "Pagos 3 a 5" y se suprime íntegramente el párrafo ubicado inmediatamente después de la tabla "Calendario de pagos" (página 30) que señalaba: "Las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual".

2. Sobre las reglas unificadas para verificar la composición poblacional y la distribución porcentual de rutas por corte de pago (cortes 1 al 6): Con el fin de diferenciar claramente la tasa mínima de colocación frente a las metas estructurales del grupo, en el mismo numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo (y en los numerales 4, 6, 9.2 y 20 del Anexo Técnico) se incorporan las reglas expresas sobre composición mínima de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones, sin margen de tolerancia) y distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C, calculada exclusivamente sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones). En los Pagos 1 al 3 ambos criterios operan únicamente como monitoreo estricto y alertas preventivas con planes de mejora, sin bloquear el desembolso del corte. En los Pagos 4 y 5 su cumplimiento acumulado resulta obligatorio para habilitar el pago (aplicando un margen de flexibilidad de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales únicamente para la distribución de rutas, mientras que la composición mínima poblacional es estricta), de modo que su incumplimiento aplaza el pago del respectivo hito hasta que se restablezca el balance exigido.

   Finalmente, en el Pago 6 (Pago Final) se exige el cumplimiento estricto y acumulado al cierre dentro del plazo de ejecución: respecto de las atenciones, su pago final solo procederá si se alcanza la meta total de atención y se cumple exactamente el porcentaje mínimo de población de énfasis y la distribución de rutas del grupo (con 0% de margen de

tolerancia); y respecto de las colocaciones, dado que se remuneran hasta agotar la bolsa presupuestal, si el total de colocados de otras poblaciones hace que la población prioritaria quede por debajo del porcentaje mínimo exigido, únicamente se reconocerán y pagarán las colocaciones de otras poblaciones hasta el número exacto en que se conserve matemáticamente la proporción mínima requerida de la población de énfasis.

Ajustes documentales que se incorporarán mediante Adenda en el numeral 2.10 (Forma de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo (en armonía con las modificaciones anunciadas en la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA):

Primero, se modifica el párrafo correspondiente a los "Pagos 3 a 5", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Pagos 3 a 5. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en cada bimestre, condicionado al cumplimiento de la tasa mínima acumulada de colocación sobre el acumulado de participantes atendidos. La tasa mínima acumulada se calculará de manera acumulativa sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5)."

Segundo, se elimina el párrafo ubicado inmediatamente después de la tabla "Calendario de pagos" (página 30), que indicaba lo siguiente: "Las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual."

Tercero, se adiciona en el numeral 2.10 (antes de la tabla "Calendario de pagos") el siguiente apartado:

"Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas:

Para la habilitación y autorización de los desembolsos correspondientes a los hitos de pago, además de las condiciones establecidas para la tasa mínima de colocación acumulada (pagos 3 al 5), el operador deberá sujetarse a las siguientes reglas sobre el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y la distribución porcentual de rutas:

Pagos 1 al 3: El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución de rutas (aplicable únicamente a atenciones) será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones identificadas en estos cortes generarán alertas y requerirán la presentación e implementación de planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima acumulada de colocación exigida para el respectivo corte).

Pagos 4 y 5: A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el pago, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de

énfasis poblacional (sin margen de tolerancia) y con la distribución porcentual de rutas medida sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones (aplicando el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido.

Pago 6 (Pago Final): Dado que este corte corresponde al pago final del contrato, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y de la distribución porcentual de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, dentro del plazo de ejecución del contrato, operando de la siguiente manera:

Para las atenciones: Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes mínimos de composición poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida sobre el total de atenciones del grupo (máximo 10% Ruta A, mínimo 45% Ruta B y mínimo 45% Ruta C, con 0% de margen de tolerancia).

Para las colocaciones: Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, la composición poblacional mínima exigida opera como un porcentaje mínimo obligatorio. Si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las 'otras poblaciones' que diluyan dicho porcentaje. El pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo."

Observación 10. Consecuencias de las desviaciones en la composición poblacional y en la distribución por rutas

La Entidad no acogió el margen de tolerancia para la población predominante y aclaró la regla de distribución por rutas. No obstante, los documentos definitivos siguen sin precisar qué consecuencia tiene una desviación. El numeral 9.2 del Anexo Técnico dispone que si se supera el margen de cinco puntos porcentuales "durante dos cortes consecutivos, se configurará una alerta de incumplimiento", sin definir sus efectos, y la Matriz de Riesgos definitiva asigna el riesgo No. 4 (variaciones en la composición real de la población elegible frente a los porcentajes poblacionales y de rutas) de manera compartida entre la SDDE y el contratista, con "ajustes operativos autorizados por supervisión".

Solicitamos respetuosamente precisar qué efectos tiene la alerta de incumplimiento del numeral 9.2, en particular: (i) si, en un corte con desviación en la población predominante o en las rutas, se retiene el pago de todas las atenciones del corte, solo se deja de reconocer el excedente que causa la desviación, o se paga y únicamente se genera la alerta; (ii) qué atenciones no se reconocen si al cierre la distribución acumulada no cumple los porcentajes, y si ello da lugar además a multas o a la cláusula penal; (iii) si el operador puede abstenerse de vincular a una persona elegible cuya clasificación por el VRD corresponde a una ruta cuyo cupo ya está completo, o si debe atenderla, y en este caso si dicha atención se reconoce; y (iv) en qué consiste la participación de la SDDE en el riesgo No. 4 y qué ajustes operativos podrá autorizar la supervisión.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 4 (numeral 1 y modificaciones al Pliego y al Anexo Técnico), la Observación No. 19 (numeral 4) y la Observación No. 20 (numeral 4) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA y desarrolladas en la primera parte de este documento, la Entidad aclara cada uno de los cuatro interrogantes planteados con base en las reglas unificadas mediante Adenda en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y en los numerales 6, 9.2 y 20 del Anexo Técnico Definitivo, en los siguientes términos:

1. Sobre los efectos en cada corte de pago ante desviaciones en la población predominante o en la distribución de rutas (interrogante i): Conforme a la modificación introducida mediante Adenda en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el numeral 9.2 del Anexo Técnico (en armonía con la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), se eliminó la redacción anterior sobre la alerta tras dos cortes consecutivos y se estableció un régimen diferenciado por corte evaluado siempre sobre el acumulado de ejecución del grupo.

   En los Pagos 1 al 3, el cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C, medido exclusivamente sobre el total acumulado de atenciones del grupo sin desagregación por subpoblaciones) opera como monitoreo preventivo y genera alertas tempranas con planes de mejora, pero no retiene ni bloquea el pago del corte correspondiente (siempre que en el Pago 3 se alcance la tasa mínima acumulada de colocación del 5%). Por el contrario, en los Pagos 4 y 5, dichos criterios son de estricto cumplimiento acumulado (sin margen de tolerancia en la composición mínima poblacional y con un margen de flexibilidad de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales únicamente en la distribución de rutas); en consecuencia, si en el Pago 4 o en el Pago 5 el acumulado presenta una desviación que exceda dichos parámetros, se aplaza el reconocimiento económico de la totalidad del respectivo hito de pago (incluidas las atenciones y colocaciones del periodo) hasta el corte posterior en el que el operador restablezca el balance acumulado exigido.

2. Sobre el cierre final del contrato (Pago 6), el reconocimiento económico y el régimen sancionatorio (interrogante ii): Al cierre de la ejecución contractual (Pago 6 – mes 12), el balance total acumulado de la meta de atención verificada dentro del plazo del contrato deberá cumplir exacta y estrictamente con la composición mínima de énfasis poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida para el grupo, aplicando un margen de tolerancia del 0%. En caso de persistir al cierre una desviación en las atenciones, no se aprobará el pago final correspondiente a las atenciones que incumplan o excedan la estructura porcentual obligatoria del grupo (es decir, aquellas atenciones de rutas o poblaciones no prioritarias que rompan el equilibrio mínimo exigido), sin perjuicio de que, respecto de las colocaciones laborales, se reconozcan las colocaciones de la población prioritaria junto con el número exacto de colocaciones de otras poblaciones que mantengan matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo. Adicionalmente, dado que la meta de atención y su estructura porcentual constituyen obligaciones contractuales de resultado (numeral 2.4.2, obligaciones específicas 9 y 10 del Pliego

Definitivo), su incumplimiento definitivo al cierre por causas imputables al contratista podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento y efectividad proporcional de la cláusula penal pecuniaria (numerales 5.5 y 5.6 del Pliego de Condiciones Definitivo, ajustados conforme a la respuesta a la Observación No. 20 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), escenario en el cual se garantizará plenamente el debido proceso y se valorarán eventuales causas extrañas o eximentes de responsabilidad debidamente probadas.

3. Sobre la gestión de cupos por ruta y la clasificación mediante la Valoración de Riesgo de Desempleo – VRD (interrogante iii): De conformidad con los numerales 9.1 y 9.2 del Anexo Técnico Definitivo, la asignación de cada participante a la Ruta A, Ruta B o Ruta C debe corresponder estrictamente al puntaje obtenido en el instrumento oficial de Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD), quedando expresamente prohibido alterar o manipular dicha clasificación (mecanismo anti-descreme). En consecuencia, si durante la etapa de convocatoria y pre-registro un aspirante obtiene en el VRD una clasificación correspondiente a una ruta cuyo cupo proyectado dentro de la meta del grupo ya se encuentra cubierto (por ejemplo, si ya se alcanzó el tope máximo del 10% en la Ruta A), el operador deberá abstenerse de vincularlo formalmente al programa dentro de dicho grupo para evitar superar los topes máximos o desbalancear los pisos mínimos exigidos al cierre, orientándolo hacia los canales ordinarios de intermediación del Servicio Público de Empleo y focalizando su convocatoria territorial hacia los perfiles poblacionales y de riesgo requeridos para completar los cupos disponibles de las rutas B y C (debe recordarse, además, que conforme al numeral 2.10 del Pliego Definitivo, la SDDE en ningún caso pagará más atendidos que aquellos ofertados y definidos en el contrato).

4. Sobre la corresponsabilidad de la SDDE en el Riesgo No. 4 y el alcance de los ajustes operativos de la supervisión (interrogante iv): En concordancia con lo precisado en la respuesta a la Observación No. 19 (numeral 4) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, la asignación compartida del Riesgo No. 4 (SDDE/Contratista) en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos se materializa a través del monitoreo preventivo bimestral en los Subcomités Operativos Semanales y Comités Técnicos Mensuales, en los cuales la supervisión de la SDDE acompaña al operador mediante alertas tempranas, suministro de información agregada de caracterización del ecosistema distrital, articulación con estrategias institucionales de convocatoria y autorización de planes de choque o focalización territorial que permitan reconducir la captación de participantes hacia las poblaciones y rutas deficitarias dentro del marco técnico pactado, sin que dichos ajustes operativos impliquen modificar los precios unitarios, el presupuesto oficial ni los porcentajes estructurales mínimos definidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico.

Ajustes documentales que se incorporarán mediante Adenda en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico (en armonía con las modificaciones anunciadas en la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA):

En el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo se incorpora el apartado "Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas" y en los numerales 4, 6, 9.2 y 20 del Anexo Técnico Definitivo se unifica la medición de rutas sobre el total acumulado

de atendidos del grupo (con margen de ±5 puntos porcentuales en los cortes 1 al 5 y 0% al cierre en el Pago 6).

Observación 11. Regla de redondeo: el Anexo Técnico definitivo no coincide con la respuesta de la Entidad

En respuesta a nuestra observación, la Entidad señaló que para la Ruta A se aplicaría redondeo hacia abajo y para las Rutas By C redondeo hacia arriba. Sin embargo, el numeral 6.1 del Anexo Técnico definitivo establece primero que la conversión a enteros se hará "aproximando al entero más cercano como se hizo para el caso del ejemplo" y solo aplica la regla de redondeo hacia abajo o hacia arriba cuando la suma no corresponda al total.

La diferencia no es formal. En el propio ejemplo del numeral 6.1, para el subconjunto de 49 personas el 10% equivale a 4,9; al aproximar al entero más cercano se obtiene un máximo de 5 participantes en la Ruta A, que corresponde al 10,2% del subconjunto y supera el tope del 10%, mientras que con el redondeo hacia abajo anunciado en la respuesta el máximo sería 4.

Solicitamos respetuosamente aclarar cuál es la regla de redondeo aplicable, si se aplica igual en cada corte y en la verificación acumulada al cierre, y cuál sería el número máximo de participantes en la Ruta A en el caso del ejemplo.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 4 (numeral 3 y modificación B al Anexo Técnico) y la Observación No. 5 extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA y desarrolladas en la primera parte de este documento, la Entidad acoge la observación para armonizar y depurar el numeral 6 del Anexo Técnico Definitivo mediante Adenda, aclarando los aspectos consultados en los siguientes términos:

1. Sobre la regla definitiva de redondeo aplicable y la modificación del numeral 6 del Anexo Técnico Definitivo: Se acoge la observación. Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad derivada de ejemplos desagregados por subgrupo (como el subconjunto de 49 personas citado en el numeral 6.1) y unificar el criterio matemático de aproximación, mediante Adenda al numeral 6 del Anexo Técnico Definitivo (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA) se suprime el cálculo desagregado por subpoblaciones y se fija como regla única y prevalente que la distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C) se calcula exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo. Cuando dicho cálculo arroje cifras decimales, se aplicará siempre la siguiente regla matemática exacta: para las Rutas B y C (pisos mínimos obligatorios del 45% cada una) se aplica redondeo hacia arriba (aproximación al número entero inmediatamente superior), y para la Ruta A (tope máximo permitido del 10%) se aplica truncamiento hacia abajo (aproximación al número entero inmediatamente inferior), correspondiendo en todo caso el cupo máximo de la Ruta A al remanente de participantes restantes después de descontar los mínimos enteros exigidos para las Rutas B y C sobre el total del grupo, de modo que las Rutas B y C nunca queden por debajo del 45%, la Ruta

A nunca supere el 10% y la sumatoria total equivalga exactamente al 100% de la meta de atención.

2. Sobre la aplicación de la regla en los cortes intermedios frente a la verificación acumulada al cierre: Se aclara que durante los cortes intermedios (Pagos 1 al 5) el seguimiento de las cuotas por ruta opera de manera porcentual sobre el acumulado de personas atendidas del grupo (como monitoreo preventivo con alertas en los Pagos 1 al 3, y como requisito de habilitación de pago con un margen de flexibilidad de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales en los Pagos 4 y 5, conforme al numeral 2.10 del Pliego Definitivo y el numeral 9.2 del Anexo Técnico). Por su parte, la regla matemática de aproximación a números enteros con 0% de margen de tolerancia rige de manera definitiva y vinculante al cierre de la ejecución contractual (Pago 6 – Pago Final) sobre el total acumulado de la meta de atención verificada del grupo.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Anexo Técnico (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA): Se modifica el numeral 6 (Aplicación de la proporcionalidad de rutas, integrando y sustituyendo el contenido del antiguo subnumeral 6.1) del Anexo Técnico Definitivo, estableciendo el cálculo exclusivo sobre el total acumulado de atendidos del grupo y las reglas exactas de aproximación hacia arriba para las Rutas B y C y de truncamiento/remanente hacia abajo para la Ruta A con sus ejemplos ilustrativos.

Observación 12. Último corte de pago y verificación de resultados posterior al plazo de ejecución

El sexto pago (mes 12) reconoce "las atenciones y colocaciones verificadas durante la vigencia contractual". Las atenciones que culminen y las colocaciones que se logren en los últimos meses de ejecución solo podrán verificarse después de reportadas, lo que puede ocurrir una vez vencido el plazo de doce (12) meses.

Solicitamos respetuosamente precisar la fecha de corte para el reporte final y aclarar si las atenciones y colocaciones logradas y reportadas dentro del plazo de ejecución se reconocerán aunque su verificación concluya con posterioridad, en el pago final o en la liquidación.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 17 (numeral 1) y la Observación No. 18 (numeral 2) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA y desarrolladas en la primera parte de este documento, así como con lo establecido en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el numeral 19 del Anexo Técnico Definitivo, la Entidad aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso los criterios aplicables al cierre técnico, el reporte final y el trámite del sexto pago, en los siguientes términos:

1. Sobre la programación del cierre técnico y la fecha de corte para el reporte final: De conformidad con el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones Definitivo y el numeral 19 del Anexo Técnico Definitivo, el contrato se ejecutará hasta el 30 de noviembre de 2027, contemplando un último mes destinado específicamente al proceso de cierre técnico,

consolidación documental y verificación final. Asimismo, en concordancia con la Obligación Específica No. 5 del numeral 2.4.2 del Pliego Definitivo (y lo precisado en la respuesta a la Observación No. 17 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), el operador deberá presentar durante los primeros quince (15) días calendario de ejecución el Plan de Trabajo detallado y el Cronograma del contrato para aprobación de la supervisión, instrumento en el cual se fijarán las fechas exactas de corte operativo para la culminación de rutas de atención y el cargue del reporte final de evidencias con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

2. Sobre el reconocimiento de atenciones y colocaciones ejecutadas y reportadas dentro del plazo contractual: Se aclara que el sexto pago (mes 12 – Pago Final) establecido en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo reconoce la totalidad de las atenciones y colocaciones efectivamente ejecutadas, culminadas y reportadas con sus soportes completos por el contratista dentro del plazo de ejecución vigente del contrato (hasta el 30 de noviembre de 2027), sin exceder los topes de resultados ni el presupuesto asignado al respectivo grupo.

Observación 13. Aplicación de multas en un esquema de pago por resultados (numeral 5.5 del pliego y obligación específica 13)

El numeral 5.5 permite imponer multas del 0,5% "del valor total del contrato por cada día de atraso" en caso de "mora, deficiencias o incumplimiento parcial", y la obligación específica 13 dispone que el incumplimiento de los "estándares de calidad establecidos" para las evidencias "podrá ser motivo de sanciones", sin que tales estándares estén definidos en los documentos del proceso. En este modelo, la atención o colocación que no se verifica ya deja de pagarse.

Con el fin de que el régimen sancionatorio guarde coherencia con la lógica del pago por resultados, solicitamos respetuosamente precisar: (i) qué obligaciones dan lugar a multas; (ii) que el no reconocimiento de un registro en el proceso ordinario de validación, o un resultado de colocación inferior al esperado, tiene como consecuencia únicamente el no pago previsto en el modelo o si puede constituir además un incumplimiento sancionable; (iii) si la multa diaria se calcula sobre el valor total del contrato o sobre el valor de la obligación incumplida; y (iv) cuáles son los estándares de calidad a que se refiere la obligación específica 13.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 1 (numeral 5) y la Observación No. 20 (numerales 1, 2, 4 y 5) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, desarrolladas en la primera parte de este documento, la Entidad aclara cada uno de los cuatro interrogantes planteados respecto del alcance del régimen sancionatorio en el modelo de Pago por Resultados, precisando además las remisiones normativas que se incorporan mediante Adenda en los numerales 5.5 y 5.6 del Pliego de Condiciones Definitivo:

1. Sobre las obligaciones contractuales sujetas a la imposición de multas (interrogante i): De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones Definitivo, las multas tienen una finalidad esencialmente conminatoria orientada a apremiar al contratista durante la vigencia del plazo de ejecución ante eventos de mora, retardo o incumplimiento parcial imputable de cualquiera de las obligaciones

generales y específicas pactadas en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico (tales como la entrega oportuna del Manual Operativo, Plan de Trabajo y Cronograma, el cumplimiento de los hitos progresivos de atención, la permanencia del Gerente de Proyecto, el mantenimiento vigente de la autorización como prestador del SPE, la entrega íntegra de la mitigación de barreras o el reporte periódico de información). Cualquier actuación sancionatoria exigirá adelantar previamente el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la verificación de imputabilidad (culpa contractual), con exoneración cuando medie fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña debidamente probada.

2. Sobre la distinción entre el no pago ordinario de registros no validados, el alcance de las colocaciones y el régimen de incumplimiento contractual (interrogante ii): se aclara que, en primer lugar, el rechazo u observación individual de un soporte dentro del proceso ordinario de verificación censal (numeral 17 del Anexo Técnico) tiene como efecto inmediato la no validación y no pago del respectivo registro mientras subsista la inconsistencia documental, pudiendo el contratista subsanarlo y volverlo a reportar en cortes posteriores (Anexo No. 7), sin que una glosa documental ordinaria constituya automáticamente una multa, salvo que se compruebe negligencia grave, reiterada o adulteración documental imputable al operador.

   En segundo lugar, respecto del componente de colocación laboral, tal como lo establecen los numerales 2.10 y 4.1.1 (literal C) del Pliego Definitivo y los numerales 4 y 5 del Anexo Técnico (y lo reiterado en la respuesta a la Observación No. 7 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), las colocaciones no constituyen una meta fija de resultado obligatorio, sino que se remuneran contra resultados efectivos verificados hasta agotar la bolsa presupuestal del treinta por ciento (30%) del grupo (sin perjuicio de la exigencia de tasa mínima acumulada de colocación como condición suspensiva para liberar los cortes de pago 3, 4 y 5, y del cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional sobre las colocaciones efectivamente logradas). En contraste, las metas de atención sí constituyen obligaciones contractuales de obligatorio cumplimiento (numeral 2.4.2, obligación específica 9 del Pliego Definitivo), cuyo incumplimiento imputable al cierre puede dar lugar a los mecanismos legales de sanción.

3. Sobre la base de cálculo de las multas diarias (interrogante iii): no se modifica la base de cálculo establecida en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, la multa diaria corresponde al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato adjudicado (definido conforme al numeral 4.1.1, literal C del Pliego Definitivo) por cada día de atraso o retardo imputable, hasta un tope máximo acumulable del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la observancia del principio constitucional de proporcionalidad dentro del procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4. Sobre los estándares de calidad de las evidencias referidos en la Obligación Específica No. 13 (interrogante iv): Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones Definitivo que los "estándares de calidad establecidos" a los que alude la Obligación Específica No. 13 del numeral 2.4.2 corresponden exactamente a los requisitos técnicos,

documentales, de completitud, legibilidad, trazabilidad y veracidad exigidos para cada servicio y evidencia en los numerales 11.8, 12.2, 13, 14 y 16.1 del Anexo Técnico Definitivo y en las Tablas 3 a 7 del Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026), sin que se refieran a normas técnicas externas no publicadas en el proceso.

Observación 14. Carácter obligatorio del incentivo por colocación de personas mayores de 50 años

El pliego incorpora el incentivo del 60% dentro de la fórmula de pago (término 0,6 x Pc x (m)). Sin embargo, el numeral 5 del Anexo Técnico señala que "la Entidad podrá aplicar un incentivo diferencial" y la Nota Técnica 4 lo sujeta a "las condiciones metodológicas, poblacionales, presupuestales y de validación establecidas por la SDDE", sin indicar cuáles son.

Solicitamos respetuosamente aclarar si el incentivo se reconoce en todos los casos conforme a la fórmula del numeral 2.10, una vez verificada la colocación, o cuáles son las condiciones adicionales a que se refiere la Nota Técnica 4; y precisar, en caso de agotamiento de la bolsa de colocaciones del grupo, el orden en que se reconocen el precio base y el incentivo.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 3 (numeral 2) y la Observación No. 7 (numeral 3 y modificación al Anexo Técnico) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, resueltas en la primera parte de este documento, la Entidad acoge parcialmente la observación en lo relativo a la supresión de la expresión "podrá" en el numeral 5 del Anexo Técnico Definitivo y aclara cada uno de los aspectos consultados en los siguientes términos:

1. Sobre el carácter obligatorio del incentivo diferencial del 60% y el alcance de la Nota Técnica 4 del numeral 20 del Anexo Técnico: Se acoge la observación en el mismo sentido en que fue resuelta la Observación No. 7 (numeral 3) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA. El reconocimiento del incentivo diferencial del sesenta por ciento (60%) adicional sobre el precio unitario de colocación (0,6 × Pc × m) obedece a la fórmula matemática de pago vinculante definida en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo, por lo que su aplicación no es potestativa ni discrecional de la supervisión, sino obligatoria en todos los casos en que se verifique la colocación formal efectiva de participantes que tengan exactamente cincuenta (50) años cumplidos o más al momento de la verificación de elegibilidad e inscripción en el programa, dentro del límite presupuestal de la bolsa de colocaciones del respectivo grupo. Para eliminar cualquier ambigüedad, mediante Adenda al numeral 5 del Anexo Técnico Definitivo se suprime la palabra "podrá". Así mismo, se aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico que la remisión de la Nota Técnica 4 del numeral 20 a las "condiciones metodológicas, poblacionales, presupuestales y de validación establecidas por la SDDE" no introduce requisitos ocultos ni discrecionales, sino que remite exclusivamente a las reglas ya definidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico: es decir, que el participante acredite tener 50 años cumplidos o más mediante su documento de identidad (condición poblacional – numeral 7 del Anexo Técnico), que haya culminado íntegramente su ruta de atención y cuente con contrato laboral formal válido (condición metodológica y de validación – numerales 10.2 y 14.1 del Anexo Técnico), y que exista

saldo disponible en la bolsa presupuestal del treinta por ciento (30%) asignada para colocaciones en el grupo (condición presupuestal – numeral 2.10 del Pliego Definitivo y numeral 5 del Anexo Técnico).

2. Sobre el orden de reconocimiento en caso de agotamiento de la bolsa de colocaciones y el cumplimiento poblacional del grupo: Se aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso que cada colocación verificada de una persona mayor de cincuenta (50) años constituye una unidad indivisible de reconocimiento económico que integra tanto el precio base de colocación como el incentivo diferencial del sesenta por ciento (60%). En consecuencia, los recursos de la bolsa presupuestal de colocaciones del grupo se imputan de manera integral y cronológica según el orden en que las colocaciones sean reportadas y validadas en cada corte de pago hasta el agotamiento del saldo disponible de dicha bolsa, sin fraccionar ni disociar el precio base del incentivo respecto de una misma colocación, ni reconocer fracciones parciales cuando el saldo remanente de la bolsa sea insuficiente para cubrir el valor completo de una colocación adicional (operando a partir de ese momento el agotamiento de la bolsa presupuestal conforme al numeral 4 del Anexo Técnico).

   Adicionalmente, se precisa que el reconocimiento y pago de las colocaciones hasta el agotamiento de la bolsa está sujeto en todo caso al estricto cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional exigida para cada grupo contractual (mínimo 75% de mujeres en el Grupo 1, mínimo 25% de personas mayores de 50 años en el Grupo 2, mínimo 15% de personas migrantes en el Grupo 3 y mínimo 65% de jóvenes en el Grupo 4), de suerte que, conforme a las reglas incorporadas en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones Definitivo (en armonía con la respuesta a la Observación No. 4 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), si al cierre el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del porcentaje mínimo exigido, únicamente se reconocerán y pagarán las colocaciones de otras poblaciones hasta el número exacto en que se conserve matemáticamente la proporción mínima requerida de la población de énfasis del respectivo grupo.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Anexo Técnico (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 7 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA):

En el numeral 5 (Estructura de reconocimiento económico) del Anexo Técnico Definitivo se modifica el párrafo correspondiente a la aplicación del incentivo diferencial, eliminando la palabra "podrá", el cual quedará redactado así:

"Con el fin de fortalecer el enfoque diferencial del programa y promover la inserción laboral formal de personas mayores de cincuenta (50) años, la Entidad aplicará un incentivo económico adicional asociado a las colocaciones laborales verificadas de esta población, sin superar el presupuesto de la bolsa destinada al pago de las colocaciones laborales.

El incentivo diferencial reconoce las mayores barreras de acceso al mercado laboral formal que enfrenta esta población, así como el mayor esfuerzo operativo, empresarial y de acompañamiento requerido por parte del operador para alcanzar resultados efectivos de colocación."

Observación 15. Criterio de participación previa en programas de la SDDE: alcance, vigencia y efecto del aplicativo de prerregistro

El numeral 7 del Anexo Técnico definitivo establece que "los participantes no podrán estar inscritos ni haber participado ni haber sido beneficiarios previamente en programas de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la SDDE, durante la misma vigencia presupuestal". A diferencia del texto anterior, la restricción ya no se limita a programas de empleo, sino que comprende cualquier programa de la Dirección. Además, el proceso se financia con recursos de la vigencia 2026, pero su ejecución transcurrirá principalmente en 2027.

Solicitamos respetuosamente precisar: (i) si la restricción comprende solo los programas de empleo o también los de emprendimiento y fortalecimiento empresarial de la Dirección; (ii) a qué vigencia presupuestal se refiere, la de los recursos del contrato (2026) o la del año en que se inscribe al participante; y (iii) si, cuando el aplicativo de prerregistro suministrado por la SDDE no reporta participación previa al momento de la inscripción, la atención puede ser glosada posteriormente por esa causa.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 2 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, resuelta en la primera parte de este documento, y con lo consignado en el numeral 7 y el numeral 13 (Tabla 7) del Anexo Técnico Definitivo y en la Tabla 1 del Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026), la Entidad aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso cada uno de los tres interrogantes planteados, en los siguientes términos:

1. Sobre los programas comprendidos en la restricción de participación previa (interrogante i): En concordancia con lo precisado en la respuesta a la Observación No. 2 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, la exclusión se circunscribe estrictamente a los programas de empleo y empleabilidad liderados por la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo (a través de su Subdirección de Empleo y Formación) de la SDDE, tal como ya consta expresamente en el criterio de verificación de la Tabla 7 del numeral 13 del Anexo Técnico Definitivo y en la Tabla 1 del Anexo No. 7. En consecuencia, no genera exclusión la participación previa en programas de emprendimiento, financiamiento o fortalecimiento empresarial de otras dependencias.

2. Sobre el alcance temporal de la expresión "durante la misma vigencia presupuestal" (interrogante ii): Se aclara que la expresión "durante la misma vigencia presupuestal" hace referencia a la vigencia en la que recae la ejecución del programa.

3. Sobre el efecto vinculante de la consulta en el Aplicativo de Pre-registro suministrado por la SDDE (interrogante iii): En total consonancia con lo establecido en el numeral 13 (Tabla 7 – Verificación de elegibilidad) del Anexo Técnico Definitivo y reiterado en la respuesta a la Observación No. 2 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, el Aplicativo de Pre-registro dispuesto por la SDDE constituye la fuente oficial y vinculante de validación para el operador al señalar expresamente que "a partir de la revisión del aplicativo de pre-registro proporcionado por la SDDE, en caso de que no se encuentre en el aplicativo, se procede a registrar al participante". En consecuencia, si

al momento de efectuar la verificación de elegibilidad e inscripción el aspirante no figura reportado con participación previa en el Aplicativo de Pre-registro oficial suministrado por la SDDE y lo registra, la atención realizada al participante es plenamente válida y no podrá ser glosada posteriormente por esta causal, salvo que se demuestre falsedad, suplantación o alteración documental atribuible al operador o al participante.

Observación 16. Coincidencia del municipio en la consulta ADRES como condición de elegibilidad (Anexo Técnico, numeral 13, Nota 2)

El Anexo Técnico definitivo incorpora la siguiente nota:

"La totalidad de los documentos como son soporte de desempleo, soporte de residencia, declaración juramentada y datos básicos, deben coincidir en lo que respecta al lugar de residencia, que debe ser la ciudad de Bogotá, al igual que el departamento y municipio de la consulta ADRES."

Con esta regla, una persona que reside en Bogotá y lo acredita con alguno de los soportes admitidos, pero cuya afiliación en salud figura en otro municipio o que no aparece en la BDUA (situación frecuente en población migrante y en personas que cambiaron recientemente de residencia), quedaría excluida.

Solicitamos respetuosamente aclarar si el municipio registrado en la ADRES es un requisito autónomo de elegibilidad o si, cuando difiera o la persona no figure en la BDUA, son suficientes los soportes de residencia admitidos por el Anexo Técnico junto con la declaración juramentada, e indicar cómo se acredita la residencia de quien no figura en la BDUA.

Respuesta:

Tras revisar los criterios de elegibilidad previstos en los numerales 7 y 13 (Tabla 7 – Verificación de elegibilidad, filas "Residencia" y "Desempleo" y Nota 2) del Anexo Técnico Definitivo y en la Tabla 3 del Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026), la Entidad acoge parcialmente la observación para precisar mediante Adenda el alcance de la Nota 2 de la Tabla 7 del numeral 13 del Anexo Técnico Definitivo respecto de las personas que no registran afiliación en la BDUA–ADRES, en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de coincidencia territorial en la consulta ADRES como regla general de verificación: De conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 7 y en el numeral 13 (Tabla 7 – Verificación de elegibilidad, filas "Residencia" y "Desempleo" y Nota 2) del Anexo Técnico Definitivo (en concordancia con lo reiterado en la respuesta a la Observación No. 3, numeral 4, extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA), los recursos del Distrito Capital están destinados exclusivamente a residentes de la ciudad de Bogotá D.C. En tal sentido, cuando el aspirante figure registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) administrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el departamento y municipio registrados en dicha consulta deberán corresponder a Bogotá D.C., en plena coherencia con el soporte de residencia, los datos básicos y la declaración juramentada suscrita por el participante. Si el reporte de ADRES refleja un municipio distinto a Bogotá D.C. (por ejemplo, municipios vecinos u otras ciudades del país), el aspirante deberá gestionar previamente la actualización de su

novedad de traslado o domicilio ante su respectiva EPS antes de formalizar su inscripción en el programa, sin que el soporte de residencia supla dicha inconsistencia cuando exista registro activo en otro municipio.

2. Sobre la acreditación de residencia y situación laboral cuando el aspirante no figura registrado en la BDUA–ADRES: Se acoge la solicitud de precisión para los casos en los cuales el aspirante —frecuentemente población migrante regularizada o ciudadanos que aún no cuentan con registro en el Sistema General de Seguridad Social en Salud— no aparezca en la consulta de la BDUA–ADRES. Mediante Adenda a la Nota 2 de la Tabla 7 del numeral 13 del Anexo Técnico Definitivo se precisará expresamente que cuando la consulta en la plataforma ADRES arroje como resultado que el documento del aspirante no se encuentra registrado en la BDUA, dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo, y la residencia en Bogotá D.C. se acreditará plenamente mediante cualquiera de los soportes de residencia admitidos en la Tabla 7 del numeral 13 del Anexo Técnico Definitivo (recibo de servicio público domiciliario, certificado de residencia expedido por autoridad competente o certificado de afiliación a Junta de Acción Comunal) junto con la declaración juramentada suscrita por el participante.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Anexo Técnico Definitivo: En el numeral 13 (Tabla 7 – Verificación de elegibilidad), Nota 2, del Anexo Técnico Definitivo, se adiciona al final el siguiente texto:

"En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo y la residencia en Bogotá D.C. se acreditará únicamente con los soportes de residencia admitidos en la presente Tabla junto con la declaración juramentada del participante."

Observación 17. Criterio objetivo para las vacantes "propias gestionadas por el operador" y seguimiento a la remisión

El numeral 8 del Anexo Técnico definitivo dispone que las vacantes para el servicio de preselección y remisión "serán vacantes propias gestionadas por el operador y no aplica al universo de vacantes del SPE creadas previamente al inicio del marco de ejecución y seguimiento establecidos para el programa". La redacción no permite establecer con certeza qué vacantes son válidas.

Solicitamos respetuosamente precisar el criterio objetivo de verificación, en particular: (i) si es válida la vacante registrada por el operador en su sistema de información autorizado por el SPE con posterioridad al acta de inicio; (ii) si es válida una vacante registrada por el operador antes del acta de inicio que siga abierta; (iii) qué soporte acredita que la vacante fue gestionada por el operador; y (iv) si, tratándose de proponentes plurales, se consideran vacantes propias las gestionadas por cualquiera de los integrantes.

Así mismo, respecto de los dos correos de seguimiento a la remisión, solicitamos indicar si existe

un intervalo mínimo entre ellos y si el segundo correo es exigible cuando la empresa ya respondió al primero.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 6 (numeral 4 y modificación al numeral 8 del Anexo Técnico) y la Observación No. 11 extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, y resueltas en la primera parte de este documento, la Entidad acoge parcialmente la observación para precisar el alcance de las "vacantes propias gestionadas por el operador" mediante Adenda al numeral 8 del Anexo Técnico Definitivo y aclara cada uno de los aspectos consultados, en los siguientes términos:

1. Sobre la validez de las vacantes registradas con posterioridad al acta de inicio frente a las registradas previamente (interrogantes i y ii): En concordancia con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 6 (numeral 4) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, mediante Adenda al numeral 8 del Anexo Técnico Definitivo se precisará que las vacantes válidas para acreditar el servicio obligatorio de preselección y remisión son aquellas gestionadas, articuladas y registradas directamente por el operador con la empresa empleadora en su sistema de información autorizado por el Servicio Público de Empleo (SPE) durante la vigencia de ejecución del contrato (con posterioridad al acta de inicio). Esta regla busca garantizar una gestión empresarial activa y efectiva para el programa, excluyendo las remisiones "a ciegas" a vacantes antiguas o preexistentes en el universo general del SPE creadas con anterioridad al acta de inicio sobre las cuales el operador no haya adelantado gestión directa en el marco del contrato.

2. Sobre los soportes objetivos que acreditan la gestión de la vacante por el operador (interrogante iii): Se aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso que, conforme a la Nota del numeral 8 y a la Tabla 8 del numeral 14 del Anexo Técnico Definitivo (así como a la Tabla 4 del Anexo No. 7 – Modelo de Manual Operativo PXR 2026), la gestión propia de la vacante se acredita objetivamente mediante el reporte o pantallazo de registro de la vacante en el sistema de información autorizado por el SPE a nombre del prestador autorizado (donde consten el código o ID de la vacante, la fecha de registro dentro de la vigencia del contrato y los datos de la empresa empleadora), acompañado del soporte de remisión del candidato postulado y del seguimiento a la remisión.

3. Sobre la gestión de vacantes en proponentes plurales (interrogante iv): En armonía con lo resuelto en la respuesta a la Observación No. 11 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA y con el régimen legal de intermediación laboral (artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 y numerales 1.14 y 3.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo), tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes que no cuenten con autorización del SPE pueden apoyar las actividades comerciales de prospección, sensibilización y relacionamiento empresarial para identificar oportunidades laborales con empleadores; no obstante, para que la vacante sea válida dentro del programa, el registro formal de la vacante en la plataforma autorizada del SPE, así como la preselección y remisión oficial de los participantes a dicha vacante, deben realizarse

obligatoriamente a través del sistema de información del integrante titular de la autorización del SPE (responsable principal de las actividades reguladas por el SPE).

4. Sobre los dos correos electrónicos de seguimiento a la remisión: Se aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico Definitivo que, de conformidad con la Tabla 8 del numeral 14 del Anexo Técnico Definitivo y la Tabla 4 del Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026), el único requisito temporal mínimo exigido para el envío de los dos (2) correos electrónicos de seguimiento a la remisión es que estos se remitan en días diferentes (es decir, en fechas calendario distintas, sin exigir un intervalo adicional mayor en horas o días), con el propósito de dejar trazabilidad documental de una gestión activa de seguimiento ante la empresa empleadora. Asimismo, cuando la empresa empleadora responda formalmente por correo electrónico desde el primer envío confirmando la recepción de la postulación, el estado del proceso de selección o la contratación del participante remitido, dicho soporte de respuesta empresarial cumple plenamente la finalidad de trazabilidad sin que resulte exigible remitir un segundo correo reiterativo.

Ajuste documental que se incorporará mediante Adenda en el Anexo Técnico Definitivo (en armonía con la modificación anunciada en la respuesta a la Observación No. 6 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA):

En el numeral 8 (Rutas de atención y esquemas de intervención) del Anexo Técnico Definitivo se modifica la nota aclaratoria final, la cual quedará así:

"Nota: El operador es autónomo de los mecanismos, acciones y medios por los cuales adelante la gestión con potenciales empleadores. No obstante, se resalta que, la totalidad de vacantes a las cuales sean remitidos los participantes para el cumplimiento obligatorio del servicio de 'preselección y remisión', deberán ser vacantes gestionadas y registradas directamente por el operador con la empresa empleadora durante la ejecución del programa. No serán válidas las remisiones a vacantes del universo general del SPE, sobre las cuales el operador no pueda demostrar contacto ni gestión de intermediación efectiva con la empresa."

Observación 18. Acreditación del componente asincrónico de la formación

Las tablas de los numerales 11.3, 11.4 y 11.5 del Anexo Técnico indican que el componente asincrónico, por sus "características individuales no está sujeto a la medición", pero exigen como soporte el "registro de conexión a plataforma por sesión o módulo" y la constancia de asistencia al componente asincrónico. A su vez, la encuesta de cierre debe verificar que el participante "sí recibió la cantidad de horas de formación establecidas", y el Modelo de Manual Operativo indica que los listados de asistencia "en sumatoria deben contabilizar una asistencia de formación técnica en rutas By C de mínimo 40% sincrónico más 60% asincrónico". El Anexo definitivo eliminó de las evidencias los "tiempos de conexión" y la exigencia de evidenciar la totalidad de las horas.

Solicitamos respetuosamente precisar cómo se acredita el cumplimiento del componente asincrónico: si basta con la evidencia de acceso y finalización de las sesiones o módulos, o si se verificará el tiempo de conexión frente a las horas nominales; si un tiempo de conexión inferior a las horas del módulo, cuando este se haya completado, da lugar a glosa; si para el componente asincrónico virtual el soporte son los registros de la plataforma o los listados de asistencia que

menciona el Modelo de Manual Operativo; y cómo se cumple el componente asincrónico en la modalidad presencial.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 18 (numerales 3 y 5.c) y la Observación No. 21 (numeral 1) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, resueltas en la primera parte de este documento, así como con lo establecido en los numerales 11.1 a 11.8 y en el numeral 14 (Tabla 8) del Anexo Técnico Definitivo, la Entidad aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso cada uno de los aspectos consultados respecto de la acreditación del componente asincrónico de la formación, en los siguientes términos:

1. Sobre la acreditación por acceso y finalización de módulos frente al tiempo de conexión (interrogantes i y ii): En concordancia con lo precisado en la respuesta a la Observación No. 18 (numeral 5.c) extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones presentada por CORFEANDINA, cuando los cuadros de los numerales 11.3, 11.4 y 11.5 del Anexo Técnico Definitivo señalan que el componente asincrónico "no está sujeto a la medición", se refieren a que, a diferencia de las sesiones sincrónicas (donde se registra y verifica la asistencia a las sesiones programadas), el aprendizaje asincrónico respeta el ritmo autónomo de avance y conexión de cada participante. En consecuencia, basta con acreditar el ingreso efectivo, las evidencias de conexión en plataforma y la culminación de las sesiones, unidades o módulos asincrónicos que integran la intensidad horaria diseñada para el curso.

2. Sobre los soportes documentales en plataforma virtual frente a la mención del Anexo No. 7 (interrogante iii): Se aclara que el propio Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo PXR 2026, Tabla 4) contempla expresamente para la formación en modalidad virtual las evidencias o soportes de conexión en plataforma virtual (registros de acceso y trazabilidad en el entorno virtual), en plena consonancia con los numerales 11.3 a 11.6 y la Tabla 8 del numeral 14 del Anexo Técnico Definitivo, según los cuales en la modalidad virtual o mixta el cumplimiento del componente asincrónico se soporta mediante el reporte o registro de conexión y avance extraído de la plataforma tecnológica de formación (logs de ingreso/salida, bitácora o trazabilidad de finalización de sesiones o módulos por participante) junto con la constancia de asistencia y culminación expedida por el operador o entidad formadora, sin que se exijan planillas físicas de asistencia firmadas a mano por cada hora de estudio autónomo en plataforma. Adicionalmente, conforme al carácter meramente orientativo del Anexo No. 7 y a la regla de interpretación sistemática reiterada en las respuestas a las Observaciones No. 18 (numeral 3) y No. 21 (numeral 1) extemporáneas al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por CORFEANDINA, ante cualquier diferencia terminológica en la redacción de la Tabla 4 del Anexo No. 7 prevalece siempre lo establecido en los numerales 11.3 a 11.6 y en la Tabla 8 del numeral 14 del Anexo Técnico Definitivo.

3. Sobre el cumplimiento del componente asincrónico en la modalidad presencial (interrogante iv): De conformidad con el numeral 11.1 del Anexo Técnico Definitivo, los cursos de formación pueden impartirse en modalidad presencial, virtual o mixta (siempre que las sesiones sincrónicas representen como mínimo el 40% y las asincrónicas como

máximo el 60% de la intensidad horaria total de cada curso). Cuando el operador opte por impartir un curso bajo modalidad cien por ciento (100%) presencial (sin componente virtual), la totalidad de la intensidad horaria se desarrolla mediante sesiones presenciales dirigidas, acreditándose íntegramente a través de los listados físicos o digitales de asistencia por sesión suscritos por los participantes y el formador y el certificado o constancia de asistencia y culminación del curso. Por su parte, si en un curso presencial se contempla un componente de trabajo autónomo o asincrónico fuera de aula (hasta el 60%), su acreditación se realizará mediante los registros de conexión, avance y completitud en el consumo de contenidos en el entorno virtual de apoyo.

Observación 19. Portafolio de cursos y contenido de la oferta técnica

El numeral 11.1 del Anexo Técnico exige "un portafolio de formación conformado por mínimo seis (6) cursos de educación informal, orientados al fortalecimiento de habilidades técnicas con intensidades mínimas de veinte (20) y cuarenta (40) horas" y otro de mínimo seis (6) cursos de habilidades blandas. No es claro si se trata de seis cursos en total para las dos intensidades o de seis cursos por cada intensidad. El numeral 11.8 indica que la descripción de los cursos se presenta en el Manual Operativo, mientras que el numeral 4.1 del pliego se refiere a "la propuesta técnica y económica de los oferentes".

Solicitamos respetuosamente precisar el número mínimo de cursos técnicos por intensidad y aclarar si con la oferta debe presentarse un documento de propuesta técnica o el portafolio de cursos, adicional a la manifestación de aceptación del Anexo Técnico en la carta de presentación (numeral 3.2.1) y los formatos exigidos, o si el portafolio se presenta con el Manual Operativo durante el alistamiento.

Respuesta:

La Entidad aclara sin necesidad de modificar los documentos del proceso cada uno de los dos interrogantes consultados, en los siguientes términos:

1. Sobre el número mínimo de cursos de fortalecimiento en habilidades técnicas por intensidad: Se aclara que la exigencia del numeral 11.1 del Anexo Técnico Definitivo corresponde a un total de mínimo seis (6) cursos de habilidades técnicas en conjunto, y no a seis cursos independientes por cada intensidad horaria. Es decir, el operador deberá estructurar un portafolio técnico mixto de al menos seis (6) cursos que incluya dentro de esa oferta tanto cursos con una intensidad mínima de veinte (20) horas como cursos con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas. Esto, sumado al requerimiento de mínimo seis (6) cursos de habilidades blandas, resulta en un portafolio general base de al menos doce (12) cursos obligatorios para la ejecución del programa.

2. Sobre el momento y documento de presentación del portafolio de cursos: En total concordancia con lo dispuesto en el numeral 11.8 del Anexo Técnico Definitivo y en la Obligación Específica No. 5 (numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo), se precisa que el portafolio detallado de cursos, con sus respectivas fichas técnicas y temarios, no debe presentarse con la oferta durante la etapa de selección. La expresión genérica "propuesta técnica y económica" del numeral 4.1 del Pliego obedece a la terminología estándar del documento, pero el diseño, estructuración y consolidación del

portafolio de cursos constituye exclusivamente un entregable propio de la ejecución contractual que el operador adjudicatario deberá presentar integrado dentro de su Manual Operativo durante los primeros quince (15) días calendario de la etapa de alistamiento, para la respectiva revisión y aprobación por parte de la supervisión.

Observación 20. Alcance de la supervisión y obligaciones de contenido abierto

Varias disposiciones dejan abiertas obligaciones cuyo alcance no puede costearse al estructurar la oferta: la obligación general 17 remite a las instrucciones del "supervisor y/o interventor", sin que el pliego prevea una interventoría; la obligación específica 12 exige "asistir, de manera obligatoria, a los espacios de gestión de empleo indicados, definidos o propuestos por la SDDE"; el numeral 15 del Anexo Técnico menciona visitas a "ferias de empleo organizadas por el operador" y la facultad de la SDDE de convocar ferias institucionales; y la obligación específica 15 exige recolectar la información para la evaluación de "proceso, resultados o impacto" según los lineamientos que disponga la SDDE.

Solicitamos respetuosamente precisar: (i) si el contrato tendrá interventoría y, en tal caso, cuál será su alcance frente a la supervisión; (ii) si la organización de ferias de empleo es obligatoria para el operador y, de serlo, su número mínimo; (iii) cuáles son los espacios de gestión de empleo de asistencia obligatoria, adicionales a los comités y subcomités previstos en el Anexo Técnico, y con qué antelación se convocarán; y (iv) si la información para la evaluación de impacto se limita a la recolectada durante la ejecución o si incluye encuestas o seguimientos a participantes con posterioridad a la terminación del contrato.

Respuesta:

La Entidad acoge la solicitud de aclaración para depurar el alcance de las estipulaciones y precisa cada uno de los cuatro interrogantes planteados sin necesidad de modificar los documentos del proceso, en los siguientes términos:

1. Sobre la figura de interventoría frente a la supervisión (interrogante i): Se aclara que el presente contrato será objeto de supervisión directa y exclusiva por parte de la SDDE (a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo o quien esta designe), sin que se tenga prevista la contratación de una interventoría externa. En consecuencia, la mención genérica a "supervisor y/o interventor" contenida en el numeral 2.4.1 (Obligación General 17) del Pliego de Condiciones Definitivo obedece a una redacción estándar, pero para todos los efectos prácticos y de ejecución de este contrato, las instrucciones y el seguimiento recaerán única y exclusivamente sobre la supervisión designada por la Entidad, resultando inaplicable la figura del interventor.

2. Sobre la organización de ferias de empleo (interrogante ii): Se aclara que la organización de ferias de empleo propias por parte del operador no constituye una obligación exigible con un número mínimo predeterminado. El diseño del programa bajo el modelo de Pago por Resultados otorga plena autonomía al operador para estructurar sus estrategias de intermediación y relacionamiento empresarial; en consecuencia, la mención del numeral 15 del Anexo Técnico Definitivo a las "ferias de empleo organizadas por el operador" hace referencia a la facultad de la supervisión de realizar visitas de acompañamiento técnico

única y exclusivamente en el evento en que el contratista, dentro de su autonomía operativa, decida organizar este tipo de espacios como mecanismo propio para alcanzar sus metas de colocación.

3. Sobre los espacios de gestión de empleo de asistencia obligatoria (interrogante iii): En relación con la Obligación Específica No. 12 del numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, dichos espacios corresponden a mesas de articulación del ecosistema distrital de empleabilidad o jornadas de coordinación interinstitucional lideradas por la SDDE. La asistencia a estos espacios institucionales no implicará el desarrollo de entregables adicionales que impacten la estructura de costos de la oferta, y la supervisión realizará las respectivas convocatorias habilitando —cuando la naturaleza del espacio lo permita— canales de participación virtual para optimizar los tiempos del equipo ejecutor del operador.

4. Sobre la recolección de información para la evaluación de impacto (interrogante iv): Se precisa que el alcance de la Obligación Específica No. 15 del numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo se circunscribe estrictamente al plazo vigente de ejecución del contrato. Por lo tanto, la recolección y entrega de información institucional para evaluaciones de proceso, resultados o impacto comprende exclusivamente la consolidación de las bases de datos, los registros administrativos del programa y la aplicación de la encuesta de salida o cierre a los participantes diligenciada durante su ruta activa, sin que el operador asuma la obligación de realizar encuestas, seguimientos, rastreos o llamadas a los participantes con posterioridad a la terminación o liquidación del contrato.

Observación 21. Alcance de la transferencia de conocimiento (obligación específica 18)

La obligación específica 18 exige transferir "metodologías, lineamientos operativos, estrategias, instrumentos, procedimientos, diseños, herramientas y demás elementos técnicos desarrollados, adaptados o implementados durante la ejecución contractual", permitiendo a la SDDE su uso institucional para "desarrollo de programas o estrategias similares". La expresión "adaptados o implementados" comprende también los cursos, contenidos, plataformas y metodologías preexistentes del operador, de sus integrantes o de las entidades formadoras.

Solicitamos respetuosamente precisar si la transferencia se limita a los productos desarrollados específicamente para el contrato y financiados con sus recursos, o si comprende también los cursos, contenidos, plataformas y metodologías preexistentes del operador, sin perjuicio del acceso que el Anexo Técnico exige para efectos de verificación.

Respuesta:

La Entidad acoge la solicitud de aclaración y precisa el alcance de la Obligación Específica No. 18 del numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo sin necesidad de modificar los documentos del proceso, en los siguientes términos:

1. Sobre el alcance de la transferencia de conocimiento y productos desarrollados en el marco del contrato: Se aclara que la obligación de transferir metodologías, lineamientos operativos, estrategias, instrumentos, procedimientos y diseños, así como la autorización

para su uso institucional por parte de la SDDE, se circunscriben única y exclusivamente a aquellos documentos, entregables, modelos o instrumentos desarrollados para la ejecución del presente contrato y adaptados o implementados con cargo a sus recursos (tales como el Manual Operativo particular estructurado para el programa, el modelo operativo específico de articulación empresarial, los instrumentos de seguimiento creados para la ejecución y los informes de sistematización de la experiencia del grupo).

2. Sobre la protección de la propiedad intelectual preexistente (plataformas, cursos y metodologías propias): Se precisa de manera expresa que la transferencia de conocimiento no comprende, ni implica la cesión de derechos patrimoniales o de propiedad intelectual sobre los cursos de formación, mallas curriculares, contenidos pedagógicos, metodologías protegidas, algoritmos, software o plataformas tecnológicas (LMS) preexistentes de propiedad exclusiva del operador, de los integrantes de la estructura plural o de sus entidades formadoras aliadas. Estos activos constituyen acervo propio y propiedad intelectual de origen del contratista y sus aliados; por consiguiente, el acceso que se conceda a la SDDE respecto de dichas plataformas y contenidos preexistentes se limitará a un derecho de consulta, lectura y trazabilidad operativa, con el único fin de permitir la validación, monitoreo, auditoría y revisión de las evidencias por parte de la supervisión conforme al Anexo Técnico Definitivo, sin que la Entidad adquiera titularidad o licencia de uso para reproducir, apropiar o utilizar institucionalmente dichos contenidos preexistentes en otros programas con posterioridad al cierre de la ejecución contractual.

Entidad: CORFEANDINA, NIT 9002421610
Usuario: JOSÉ FERNANDO QUIRAMA
Tipo de observaciones: Técnicas

Observación 1. Titular de la autorización SPE cuando hay empate en la mayor participación

Numerales: pliego definitivo 1.14, 3.2.2, 3.2.2.4 y 4.1 E.

Observación. El pliego definitivo 1.14 y el 3.2.2 exigen que, en un consorcio o UT, el integrante autorizado por el SPE sea "el integrante con la mayor participación". El pliego definitivo 3.2.2.4 resuelve el empate en la participación mayoritaria solo para la experiencia: basta con que uno de los empatados acredite el 50%. Ningún numeral dice si el titular SPE cumple cuando su participación es igual a la de otro integrante (por ejemplo, 50% y 50%). Tampoco el criterio E dice qué planta de personal se toma en ese caso.
Fundamento. El pliego debe tener reglas claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. by e). Para el puntaje por discapacidad se toma la planta del integrante con mayor participación (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.7.4, adicionado por el Decreto 287 de 2026), y cuando dos integrantes tienen la misma participación cualquiera de ellos puede acreditarlo (concepto CCE C-1252 de 2026).

Solicitud. Precisar en el pliego definitivo 1.14 y 3.2.2 que, si dos o más integrantes tienen la mayor participación en partes iguales, la exigencia se cumple cuando el titular SPE es uno de ellos. Y que, en ese caso, el 50% de la experiencia (pliego definitivo 3.2.2.4) y la planta del criterio E puedan acreditarse con cualquiera de los empatados.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 10 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones Definitivo que:

1. Sobre la acreditación de la autorización del SPE y la participación mayoritaria: De conformidad con la redacción expresa del Pliego de Condiciones, en el caso de consorcios o uniones temporales se exige que la autorización vigente como prestador del SPE sea acreditada por "el integrante con la mayor participación". En consecuencia, corresponde a los integrantes del proponente plural estructurar sus porcentajes de participación de manera que exista claramente un único integrante con mayor porcentaje de participación frente a los demás (por ejemplo, 50,01% y 49,99% en una unión temporal de dos miembros, o 40%, 35% y 25% en una de tres), siendo dicho integrante mayoritario quien deberá acreditar obligatoriamente la autorización del SPE. Únicamente en el evento excepcional en que la estructura plural opte por conformarse con porcentajes iguales de participación mayoritaria (ej. 50% y 50%), la totalidad de los integrantes empatados en dicho porcentaje máximo deberán contar con la autorización vigente del SPE para que se entienda cumplido el requisito.

2. Sobre el 50% de experiencia y la planta de personal (Criterio E) en casos de participación igualitaria: En estricta concordancia con lo anterior y con lo resuelto en la Observación No. 10 extemporánea, si y solo si el proponente plural cumple con el requisito habilitante de que todos los integrantes empatados en la mayor participación cuenten con autorización vigente del SPE, operará la regla dispuesta en el numeral 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo. Esto significa que la exigencia de aportar al menos el 50% de la experiencia requerida podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes que conforman dicho empate mayoritario.

En el mismo sentido, respecto de la planta de personal para la asignación de puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad (Criterio E), se aclara que la respectiva certificación podrá ser aportada válidamente por cualquiera de los integrantes que conforman dicho empate mayoritario, toda vez que, al ostentar la mayor participación dentro de la estructura plural, cumplen ampliamente con el requisito reglamentario de que este criterio sea acreditado por un integrante que tenga al menos el diez por ciento (10%) de participación en la figura asociativa.

Observación 2. Exigir que el titular SPE sea el integrante mayoritario

Numerales: pliego definitivo 1.14 y 3.2.2; Estudio Previo 5.2.2; Anexo Técnico 8, 10, 11 y 12. Observación. La ley exige la autorización a quien presta los servicios de gestión y colocación, no a quien tiene la mayor participación en un proponente plural. El programa combina actividades reguladas por el SPE (registro, orientación, valoración de riesgo de desempleo, preselección, remisión y colocación) con actividades que no lo están: formación técnica y en habilidades blandas, mitigación de barreras y acompañamiento psicosocial (Anexo Técnico 8, 10, 11 y 12). La bolsa de atención (70% del presupuesto) remunera las dos clases de actividades. Sumada al pliego

definitivo 3.2.2.4, la regla obliga a un mismo integrante a tener la mayor participación, la autorización y la mitad de la experiencia, aunque la mayor parte de la ejecución la asuma otro integrante. El Estudio del Sector no explica por qué es necesaria.

Fundamento.

Solo las personas jurídicas autorizadas pueden prestar los servicios de gestión y colocación (Ley 1636 de 2013, arts. 28, 33 y 38; Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.6.1.2.18, parágrafo 1, modificado por el Decreto 1823 de 2020). Los servicios de inclusión laboral se implementan a través de la Red de Prestadores (Ley 1955 de 2019, art. 195). Esas normas se cumplen cuando el integrante que ejecuta las actividades reguladas está autorizado.
En la UT los integrantes señalan los términos y la extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución, y responden solidariamente por el cumplimiento del contrato (Ley 80 de 1993, art. 7, num. 2 y par. 1).

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y sustentarse en el análisis del sector (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2).

Solicitud. Permitir que la autorización la acredite el integrante al que el documento de constitución de la UT asigne las actividades reguladas por el SPE, cualquiera que sea su participación. Si la SDDE mantiene la exigencia, justificarla con el análisis del sector y aplicar, como mínimo, la regla de empate de la Observación 1.

Respuesta:

En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 11 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones y en articulación con la respuesta dada a la Observación No. 1 del presente documento, la Entidad no acoge la solicitud de eliminar la exigencia mayoritaria y precisa la aplicación de la regla de empate en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación: Si bien el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 establece la obligatoriedad de la autorización para quienes ejerzan actividades de gestión y colocación de empleo, corresponde a la Entidad contratante, en ejercicio de su deber de planeación y gestión del riesgo, definir la estructura de idoneidad adecuada al objeto contractual.

   En el programa Pago por Resultados (PxR 2026), el núcleo esencial del contrato es la intermediación e inserción laboral efectiva de poblaciones con barreras, siendo los componentes de mitigación y formación servicios orientados al cierre de brechas para lograr dicha colocación.

   Adicionalmente, la trazabilidad integral del programa —desde el registro de hojas de vida y vacantes hasta la remisión y validación de las colocaciones que habilitan los pagos— se soporta obligatoriamente en el sistema de información oficial autorizado por el Servicio Público de Empleo, cuya administración y reporte recae exclusivamente en el prestador

autorizado. Exigir que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación (y aporte al menos el 50% de la experiencia) garantiza que la dirección técnica, operativa y administrativa del proponente plural esté en cabeza de un operador idóneo del ecosistema SPE, evitando asociaciones en las que un actor sin autorización lidere el contrato utilizando de forma meramente instrumental la licencia de un socio minoritario, más aún cuando por mandato expreso de la Ley 1636 de 2013 (artículo 32) y el Decreto 1072 de 2015, los servicios de gestión y colocación de empleo en Colombia únicamente pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

3. Sobre la regla de empate en la participación mayoritaria y la acreditación de requisitos: Frente a la solicitud subsidiaria del proponente de aplicar la regla de empate, la Entidad reitera expresamente las precisiones establecidas en la Observación No. 1 de este documento, es decir, que de conformidad con la redacción expresa del Pliego de Condiciones, en el caso de consorcios o uniones temporales se exige que la autorización vigente como prestador del SPE sea acreditada por "el integrante con la mayor participación". En consecuencia, corresponde a los integrantes del proponente plural estructurar sus porcentajes de participación de manera que exista claramente un único integrante con mayor porcentaje de participación frente a los demás (por ejemplo, 50,01% y 49,99% en una unión temporal de dos miembros, o 40%, 35% y 25% en una de tres), siendo dicho integrante mayoritario quien deberá acreditar obligatoriamente la autorización del SPE. Únicamente en el evento excepcional en que la estructura plural opte por conformarse con porcentajes iguales de participación mayoritaria (ejemplo, 50% y 50%), la totalidad de los integrantes empatados en dicho porcentaje máximo deberán contar con la autorización vigente del SPE para que se entienda cumplido el requisito.

   Ahora bien, **si y solo si** el proponente plural cumple rigurosamente con este requisito habilitante (que *todos* los integrantes empatados en la mayor participación cuenten con autorización SPE), operará la regla dispuesta en el numeral 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, lo que significa que la exigencia de aportar al menos el 50% de la experiencia requerida podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes que conforman dicho empate mayoritario.

Observación 3. Base de cálculo de la regla 50 %/ 5 % de experiencia

Numerales: pliego definitivo 3.2.2.4; Estudio Previo 5.2.2.4; respuesta de septiembre de 2026 a BD Guidance (obs. 4).

Observación. El integrante con mayor participación debe acreditar al menos el 50% de la "experiencia requerida" y cada uno de los demás al menos el 5%. El pliego definitivo sigue sin decir:

Si la base es el 100% del presupuesto del grupo o la experiencia que efectivamente se acredita.

Si la regla aplica a la experiencia general, a la específica o a ambas. En septiembre la SDDE respondió que a ambas, pero el pliego no lo recoge.

Si el 5% de los demás integrantes se calcula sobre la experiencia general (5% del presupuesto) o sobre la específica (2,5%).

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. La experiencia del proponente plural es la suma de la de sus integrantes (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de CCE). La Entidad puede fijar cómo la distribuyen los integrantes, pero la regla debe ser clara y proporcional (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2).

Solicitud. Escribir en el pliego definitivo 3.2.2.4 la base de cálculo y a qué experiencia aplica, con un ejemplo numérico para una UT de dos y de tres integrantes. Además, permitir que el 50% lo acredite cualquiera de los integrantes, y no necesariamente el de mayor participación, o justificar esa exigencia con el análisis del sector.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En estrecha coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 10 extemporánea al Proyecto de Pliego de Condiciones, se aclara sin necesidad de modificar el Pliego:

De acuerdo con la redacción literal del numeral 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones, los porcentajes del 50% (para el integrante con mayor participación) y del 5% (para cada uno de los demás integrantes) se calculan siempre sobre la 'experiencia mínima requerida en el Pliego' (es decir, sobre el 100% del presupuesto oficial del grupo para la experiencia general, y sobre el 50% del presupuesto oficial del grupo para la experiencia específica), y no sobre el monto total excedente que voluntariamente decida aportar el proponente plural.

Para mayor claridad operativa, en una Unión Temporal de dos (2) integrantes (A con 70% y B con 30%), para la Experiencia General (base 100% del presupuesto): El Integrante A (mayoritario) debe aportar mínimo el 50% de la experiencia general requerida, y el Integrante B debe aportar mínimo el 5% de la experiencia general requerida. Además, entre ambos deben completar al menos el 100% del presupuesto oficial. La misma lógica aplica sobre la base del 50% del presupuesto para la experiencia específica.

No se acoge la solicitud de permitir que el 50% lo acredite cualquiera de los integrantes, ya que la finalidad de la regla es garantizar que quien lidera la ejecución y ostenta la autorización del SPE (el mayoritario) tenga el respaldo técnico principal del contrato.

Observación 4. Actividades de cada integrante, aliados y subcontratistas
Numerales: pliego definitivo 3.2.2; Anexo Técnico 11 y 11.2; Anexo 5 (carta de UT); respuestas de septiembre a FUNDAP, Volver a la Gente y Mi Empleo.

Observación.

El pliego definitivo 3.2.2 hace al titular SPE "responsable principal de ejecutar todas las actividades

de gestión y colocación reguladas por el SPE". En septiembre la SDDE precisó que eso incluye orientación, valoración de riesgo de desempleo, gestión empresarial, preselección, remisión y seguimiento, sin mencionar la formación. El pliego no lo recoge.

El Anexo Técnico 11 permite dictar los cursos mediante entidades aliadas o subcontratadas (instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación informal), y exige que el operador que los dicte directamente tenga ese servicio autorizado en su resolución SPE. No dice si un integrante de la UT sin autorización SPE, por ejemplo una institución de educación para el trabajo con licencia vigente, puede dictarlos. Sería contradictorio permitirlo a un subcontratista, que no responde ante la SDDE, y no a un integrante que responde solidariamente.

La capacitación no es un servicio básico de gestión y colocación: la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio del Trabajo la clasifica entre los servicios especializados (art. 3 y anexo técnico, título II).

La Ley 1955 de 2019 (art. 195, parágrafo 2) prevé que quienes aporten a la inclusión laboral lo hagan mediante alianzas con los prestadores, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del SPE. El pliego no dice si exige esa autorización a los aliados de formación.

No se regula si los subcontratistas de formación se aprueban, ni con qué requisitos. La carta de UT del Anexo 5 no pide las actividades de cada integrante ni quién es el titular SPE.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 7, par. 1, y art. 24, num. 5, lit. b; Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.6.1.2.17 (servicios básicos y especializados, modificado por el Decreto 1823 de 2020).

Solicitud.

1. Llevar al pliego definitivo 3.2.2 la lista de actividades reguladas que debe ejecutar el titular SPE y precisar que la formación, la mitigación de barreras y el acompañamiento psicosocial pueden ejecutarlos otro integrante, aliados o subcontratistas.

2. Precisar en el Anexo Técnico 11 que los cursos puede dictarlos un integrante que sea institución de educación para el trabajo con licencia vigente, o de educación formal, sin autorización SPE para el servicio de capacitación. La autorización específica solo se exigiría si los dicta directamente el titular SPE.

3. Indicar si los aliados de formación requieren la autorización del art. 195, parágrafo 2, de la Ley 1955 de 2019.

4. Establecer que el operador informe a la supervisión sus aliados y subcontratistas de formación, con la plataforma que usarán, y que la SDDE pueda objetarlos de forma motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Respuesta:

Tras analizar los fundamentos normativos y operativos expuestos, se acoge parcialmente la observación únicamente en lo relativo a la corrección formal de transcripción en el Anexo 5, y no se acogen las demás solicitudes de modificación, precisando las reglas aplicables a la

participación del titular del Servicio Público de Empleo (SPE), los procesos de formación y los aliados, en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia de que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación: No se acoge la solicitud. Si bien el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 establece la obligatoriedad de la autorización para quienes ejerzan actividades de gestión y colocación de empleo, corresponde a la Entidad contratante, en ejercicio de su deber de planeación y gestión del riesgo (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), definir la estructura de idoneidad adecuada al objeto contractual.

En el programa Pago por Resultados (PxR 2026), el núcleo esencial del contrato es la intermediación e inserción laboral efectiva de poblaciones con barreras, siendo los componentes de mitigación de barreras y formación servicios orientados al cierre de brechas para lograr dicha colocación, y no un contrato autónomo de prestación de servicios educativos. Adicionalmente, la trazabilidad integral del programa —desde el registro de hojas de vida y vacantes hasta la remisión y validación de las colocaciones que habilitan los pagos— se soporta obligatoriamente en el sistema de información oficial autorizado por el Servicio Público de Empleo, cuya administración y reporte recae exclusivamente en el prestador autorizado.

Exigir que el titular de la autorización SPE sea el integrante con mayor participación (y aporte al menos el 50% de la experiencia) garantiza que la dirección técnica, operativa y administrativa del proponente plural esté en cabeza de un operador idóneo del ecosistema SPE, evitando asociaciones en las que un actor sin autorización lidere el contrato utilizando de forma meramente instrumental la licencia de un socio minoritario, más aún cuando por mandato expreso de la Ley 1636 de 2013 (artículo 32) y el Decreto 1072 de 2015, los servicios de gestión y colocación de empleo en Colombia únicamente pueden ser prestados por entidades debidamente autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

2. Sobre las actividades reguladas por el SPE y las actividades complementarias de formación: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones ni el Anexo Técnico. Existe plena armonía entre el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones y el numeral 11 del Anexo Técnico.

Las actividades propias de la gestión y colocación de empleo que obligatoriamente deben estar reguladas y autorizadas por el SPE (registro, orientación ocupacional, gestión empresarial, preselección, remisión y seguimiento a la colocación) deben ser ejecutadas y reportadas directamente por el integrante titular de la autorización del SPE.

Por su parte, las actividades complementarias de formación en habilidades técnicas o en habilidades blandas (numeral 11 del Anexo Técnico) sí pueden ser ejecutadas por otro integrante de la Unión Temporal o Consorcio (por ejemplo, una institución educativa), por una entidad aliada o por un subcontratista especializado (Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano —IETDH— o entidades de educación informal), sin que dichos terceros o integrantes educativos deban contar con autorización del SPE.

3. Sobre la verificación del servicio especializado de capacitación en etapa de ejecución: Se aclara sin necesidad de modificar el Anexo Técnico. De conformidad con la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio del Trabajo y el numeral 11 del Anexo Técnico, la exigencia de contar con el servicio especializado de capacitación autorizado dentro de la resolución del SPE aplica únicamente en el evento en que el prestador autorizado del SPE decida impartir directamente los procesos de formación por sí mismo. Si la formación se ejecuta a través de otro integrante del proponente plural con objeto educativo, mediante un aliado o mediante subcontratación con una IETDH o entidad de educación informal debidamente facultada para certificar dicha formación, no resulta exigible la autorización especializada del SPE. En todos los casos, la verificación documental de la idoneidad del formador, los contenidos, la plataforma y las evidencias de asistencia y certificación se realizará durante la etapa de ejecución contractual por parte de la supervisión de la SDDE.

4. Sobre los subcontratistas y aliados de formación: Se aclara que, de conformidad con el régimen general de contratación estatal, el contratista es el único responsable integral por el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato frente a la SDDE, sin que exista vínculo jurídico directo entre la Entidad y los subcontratistas o aliados. Para la ejecución de los procesos de formación no se requiere un trámite previo de autorización formal de subcontratistas en etapa precontractual; no obstante, el contratista deberá garantizar y acreditar ante la supervisión del contrato, durante la ejecución, que los cursos impartidos por sus aliados o subcontratistas cumplen estrictamente con los estándares técnicos, plataformas, contenidos y soportes de evidencia exigidos en el numeral 11 del Anexo Técnico.

5. Acompañamiento psicosocial y mitigación de barreras: Pueden ser apoyados operativamente por otro integrante de la estructura plural (por ejemplo, en la gestión logística y entrega en especie de los bonos o apoyos de mitigación y en el acompañamiento socioemocional de la Ruta C).

Socialización, convocatoria y apoyo a la gestión empresarial: Los demás integrantes pueden apoyar las estrategias territoriales de divulgación, convocatoria de participantes y prospección o relacionamiento con el sector empresarial para la consecución de oportunidades laborales; no obstante, el registro oficial de las vacantes en la plataforma autorizada del SPE, así como la preselección y remisión formal de los candidatos a dichas vacantes, deben realizarse directamente a través del integrante titular de la autorización del SPE.

6. Sobre el formato de Carta de Unión Temporal (Anexo 5): no resulta necesario incluir una casilla declarativa sobre quién ostenta la autorización del Servicio Público de Empleo (SPE), toda vez que dicha condición se acredita documentalmente mediante la respectiva resolución vigente expedida por la Unidad del SPE, correspondiendo al Comité Evaluador verificar directamente que la titularidad de dicha autorización coincida con el integrante que registra el mayor porcentaje de participación en el documento de conformación.

Observación 5. Qué autorizaciones SPE habilitan

Numerales: pliego definitivo 1.14 y 3.2.2; Estudio del Sector (lista de prestadores y cotizaciones).

Observación. El pliego definitivo 1.14 admite a los "prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo". Entre ellos están las bolsas de empleo, que solo pueden atender al grupo específico con el que tienen una relación particular (estudiantes, egresados, afiliados). El programa atiende

a la población desempleada de Bogotá de los cuatro grupos. El pliego no dice si una autorización como bolsa de empleo habilita, ni si la autorización debe cubrir la prestación de servicios en Bogotá, de forma presencial o virtual.

Fundamento. Decreto 1072 de 2015, arts. 2.2.6.1.2.15 (prestadores), 2.2.6.1.2.18 (alcance territorial de la autorización), 2.2.6.1.2.36 (bolsas de empleo) y 2.2.6.1.2.40 (prohibiciones de las bolsas). Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b.

Solicitud. Precisar que la autorización habilitante debe permitir prestar los servicios básicos a la población del programa en Bogotá (agencia pública o privada de gestión y colocación con punto de atención en Bogotá o con servicios virtuales autorizados), y aclarar si la autorización como bolsa de empleo habilita.

II. Experiencia y factores de puntaje

El pliego definitivo mantiene sin aclarar cómo se suman y se prueban los contratos de experiencia, y cómo se resuelven los empates en los puntajes por posición.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada y se permite aclarar el alcance del requisito relacionado con la autorización del Servicio Público de Empleo (SPE), en los siguientes términos:

- **Sobre el requisito habilitante de la autorización SPE:** De conformidad con los numerales 1.14 y 3.2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, el único requisito habilitante exigido en esta materia es acreditar la resolución de autorización vigente como prestador del Servicio Público de Empleo expedida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE). El Pliego de Condiciones no establece condicionantes, restricciones ni exclusiones adicionales respecto a la clase, categoría o naturaleza del prestador (agencias públicas, privadas, cajas de compensación o bolsas de empleo). Por consiguiente, la autorización como bolsa de empleo habilita plenamente la participación del proponente en el proceso de selección.

- **Sobre el alcance territorial de la autorización (Bogotá D.C.):** Se aclara de manera enfática que contar con un punto de atención físico o servicios autorizados específicamente para la ciudad de Bogotá D.C. **no constituye un requisito habilitante** para participar o ejecutar el contrato. La presencia operativa en la ciudad se encuentra definida en el numeral 4.1.1 (literal B - Presencia operativa en Bogotá) exclusivamente como un **criterio ponderable** que otorga tres (3) puntos adicionales en la evaluación de la oferta. Por lo tanto, carecer de un punto de atención en Bogotá no genera el rechazo de la propuesta, limitándose su efecto a la no asignación de dicho puntaje.

Se precisa que la autorización habilitante debe permitir prestar los servicios de gestión y colocación a la población del programa. En cuanto a las Bolsas de Empleo, su participación es plenamente válida en el marco normativo vigente, siempre que presten servicios acordes a la población objetivo. Como se verificó en el Estudio de Mercado, las Bolsas de Empleo de Instituciones de Educación Superior se encuentran debidamente autorizadas y registradas como prestadores

privados del Servicio Público de Empleo y cumplen con los códigos UNSPC requeridos para el proceso.

Observación 6. Experiencia específica con uno o varios contratos

Numerales: pliego definitivo 3.2.2.3; Estudio Previo 5.2.2.3; respuesta de septiembre a la Universidad de Ibagué (obs. 2).

Observación. El pliego definitivo 3.2.2.3 exige "al menos un (1) contrato" con población con barreras por valor igual o mayor al 50% del presupuesto del grupo, y luego habla de "este contrato o contratos". En septiembre la SDDE respondió que se pueden sumar varios contratos, pero dijo que no modificaría el pliego, y el texto definitivo sigue igual.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Una respuesta a observaciones no modifica el pliego (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1).

Solicitud. Escribir en el pliego definitivo 3.2.2.3 que la experiencia específica se acredita con uno o varios contratos que, sumados, alcancen el 50% del presupuesto del grupo, siempre que estén dentro de los cinco de la experiencia general.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que, sobre la sumatoria de contratos para acreditar el 50% de experiencia específica (sin necesidad de adenda): No se requiere modificar el Pliego de Condiciones mediante adenda. Desde el punto de vista gramatical, lógico y jurídico, la expresión "al menos un (1) contrato" establece un umbral mínimo de cantidad ("como mínimo uno", es decir, 1≤n≤5), pero de ninguna manera limita ni prohíbe la aportación de dos, tres, cuatro o hasta los cinco (5) contratos permitidos para la experiencia general.

En virtud de dicha redacción, si un proponente logra acreditar el 50% del presupuesto oficial con un (1) solo contrato específico, cumple con el requisito; y si con un (1) contrato no alcanza dicho porcentaje, está plenamente facultado para sumar varios contratos específicos —dentro del límite máximo de cinco (5) contratos de la experiencia general— hasta completar o superar el 50% exigido. Así lo ratificó la Entidad en respuestas a observaciones previas, sin que exista ambigüedad o contradicción alguna en el texto actual del numeral 3.2.2.1 del Pliego de Condiciones.

Observación 7. Prueba de la población atendida, de los subconvenios y de su valor

Numerales: pliego definitivo 3.2.2.4 (iii), 3.2.2.5 (v) y 4.1 A (iii).

Observación.

El pliego definitivo 3.2.2.5 (v) acepta que la población atendida conste en la certificación o en documentos del contrato "como anexos técnicos o informes de ejecución aprobados por el contratante". No menciona el acta de liquidación, acta de terminación ni el informe final de la supervisión.

El criterio A (iii) da puntaje a los contratos con "intervención explícita" a la población de énfasis, sin definir cuándo lo es: si basta con que la población figure en el objeto o el alcance, o si debe ser una proporción de las personas atendidas.

El pliego definitivo 3.2.2.4 (iii) ya define los subconvenios, pero no dice quién los certifica. Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b. El certificado del RUP es plena prueba de las circunstancias que en él constan, incluido el valor del contrato (Ley 1150 de 2007, art. 6).

Solicitud.

1. Aceptar también el acta de liquidación, el informe final aprobado por la supervisión o cualquier otro documento del contrato como prueba de la población atendida.

2. Definir la "intervención explícita": por ejemplo, que la población de énfasis aparezca en el objeto o el alcance del contrato, o que represente al menos la mitad de las personas atendidas según documentos aprobados por el contratante.

Respuesta:

La Entidad aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones:

1. **Sobre la prueba de la población atendida:** De conformidad con los numerales 3.2.2.3 y 3.2.2.5 del Pliego, además de la certificación, son plenamente válidos para acreditar la población atendida los documentos contractuales oficiales como actas de liquidación, actas de terminación, informes de ejecución aprobados por el contratante o anexos técnicos que evidencien claramente el perfil poblacional.
2.
3. **Sobre la 'intervención explícita':** Se entiende por intervención explícita aquella que conste de manera expresa en el objeto, alcance, obligaciones o anexos técnicos del contrato, o donde se certifique que la población de énfasis constituyó una proporción de las personas atendidas.
4. **Sobre los subconvenios:** Conforme al numeral 3.2.2.4 (literal iii), los subconvenios se acreditan mediante certificación expedida por la entidad o parte contratante/asociada, o copia del subconvenio acompañado de su respectiva acta de liquidación o terminación debidamente suscrita, y su inscripción en el RUP.

Observación 8. Criterio B: contratos ejecutados en Bogotá

Numerales: pliego definitivo 3.2.2.5 (nota aclaratoria) y 4.1 B.

Observación. La nota del pliego definitivo 3.2.2.5 habla de contratos ejecutados "exclusivamente" en Bogotá, mientras el criterio B habla de contratos "ejecutados en Bogotá". No se dice cómo se trata un contrato ejecutado en Bogotá y en otros municipios.
Además, con un contrato se asignan 7,37 puntos, cuando la mitad de 14,75 es 7,375. Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e.

Solicitud. Unificar la regla y decir si cuenta el contrato ejecutado parcialmente en Bogotá, y en qué condiciones. Precisar la cifra del puntaje con un contrato.
Respuesta:
La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En estrecha coherencia con las aclaraciones puntuales de la Tabla VIII, se precisa:
1. Sobre contratos ejecutados parcialmente en Bogotá: El criterio ponderable de experiencia contractual en Bogotá D.C. (numeral 4.1.1 B) no exige que el contrato se haya ejecutado de manera exclusiva en la ciudad, sino que en la certificación o en los documentos oficiales del respectivo contrato se evidencie de manera clara y verificable que el contrato, o un componente identificable de su alcance, se ejecutó efectivamente en Bogotá D.C. No serán puntuados aquellos contratos de cobertura nacional en los cuales los soportes aportados no permitan constatar ejecución efectiva en Bogotá D.C.
2. Sobre el puntaje exacto: El puntaje de 7,37 puntos asignado por acreditar un (1) contrato válido ejecutado en Bogotá D.C. (frente a 14,75 puntos por dos contratos) se encuentra fijado de manera expresa, objetiva y uniforme en el Pliego Definitivo (expresado a dos decimales por truncamiento), por lo cual no requiere modificación.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Se precisa lo siguiente:

1. **Sobre contratos ejecutados parcialmente en Bogotá:** El criterio ponderable de experiencia contractual en Bogotá D.C. (numeral 4.1.1 B) no exige que el contrato se haya ejecutado de manera exclusiva en la ciudad, sino que en la certificación o en los documentos oficiales del respectivo contrato se evidencie de manera clara y verificable que el contrato, o un componente identificable de su alcance, se ejecutó efectivamente en Bogotá D.C. No serán puntuados aquellos contratos de cobertura nacional en los cuales los soportes aportados no permitan constatar ejecución efectiva en Bogotá D.C.

2. **Sobre el puntaje exacto:** El puntaje de 7,37 puntos asignado por acreditar un (1) contrato válido ejecutado en Bogotá D.C. (frente a 14,75 puntos por dos contratos) se encuentra fijado de manera expresa, objetiva y uniforme en el Pliego Definitivo (expresado a dos decimales por truncamiento), por lo cual no requiere modificación.

Observación 9. Empates y conversión en los criterios A y C

Numerales: pliego definitivo 4.1 A y C; pliego definitivo 3.2.2.1 (4).

Observación. Los criterios A (40 puntos) y C (29,75 puntos) se asignan por posición. No hay regla para dos proponentes en la misma posición, ni para quien no presenta contratos ponderables. El criterio A compara el valor de los contratos, pero no dice si se comparan en SMMLV o en pesos de distintos años.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b.

Solicitud. Fijar que los empatados en una posición reciben el mismo puntaje y que el siguiente

ocupa la posición siguiente; decir qué puntaje recibe quien no presenta contratos ponderables; y comparar el criterio A en SMMLV, con la misma conversión del RUP que se usa para la experiencia habilitante.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Se aclara sin modificar el Pliego de Condiciones:

1. **Sobre la regla de igualdad exacta de valores (empate parcial en posición ordinal):** En el evento en que dos (2) o más proponentes habilitados presenten exactamente el mismo valor ejecutado (en los subcriterios A.1 o A.2) o exactamente el mismo precio unitario promedio ponderado total ofertado (en el Criterio C), se les asignará a todos ellos el mismo puntaje correspondiente a la posición ocupada en el orden de calificación, y el siguiente proponente en el orden descendente de puntaje recibirá la puntuación correspondiente a la posición inmediatamente siguiente en la respectiva escala de evaluación.

2. **Sobre los proponentes sin contratos ponderables:** Quien no aporte contratos adicionales válidos obtendrá cero (0) puntos en dicho criterio, sin que ello constituya causal de rechazo.
3. **Sobre la conversión a SMMLV:** El valor de los contratos del Criterio A se compara tomando el valor del contrato convertido a SMMLV utilizando el valor del salario mínimo vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato, tal como consta en el RUP.

Observación 10. Criterio diferencial y empresa de mujeres

Numerales: pliego definitivo 3.2.2.1 (5), 3.2.2.9 y 4.1 F.

Observación. Para el criterio diferencial (90% del presupuesto), un numeral toma la suma de los contratos del RUP y otro la de los contratos presentados. No se dice si la experiencia específica (50%) también se reduce, ni qué participación mínima debe tener en la UT el integrante MiPyme para habilitar (para el puntaje G sí se exige 10%). Para habilitar, el pliego definitivo 3.2.2.9 reconoce dos formas de acreditar empresa de mujeres; para el puntaje F, el pliego definitivo 4.1 F reconoce cuatro.

Fundamento. Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.14, que prevé las condiciones alternativas para acreditar el emprendimiento o empresa de mujeres (concepto CCE C-076 de 2025). Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b.

Solicitud. Unificar la base del criterio diferencial y decir su efecto sobre la experiencia específica; fijar la participación mínima del integrante MiPyme en la UT para habilitar; y reconocer en el pliego definitivo 3.2.2.9 las mismas formas de acreditación del pliego definitivo 4.1 F.

III. Metas, población, rutas y colocación

Las reglas que definen qué se paga siguen contradiciéndose entre el pliego, el Anexo Técnico y

el Modelo de Manual Operativo, y en dos puntos el Modelo de Manual Operativo agrega exigencias que no están en ninguno de los otros dos.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego:

1. Sobre la base de cálculo del criterio diferencial (90%): El umbral diferencial se verifica sobre la sumatoria de los hasta cinco (5) contratos habilitantes presentados por el proponente inscritos en el RUP. El criterio diferencial del 90% aplica exclusivamente al requisito de experiencia general; la experiencia específica mantiene su umbral del cincuenta por ciento (50%).

2. Sobre la participación mínima en proponente plural: El beneficio diferencial aplica cuando al menos uno de sus integrantes acredita la calidad y posee una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura plural.

3. Sobre el emprendimiento de mujeres: Para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres en el marco del criterio habilitante (numeral 3.2.2.9) y ponderable (numeral 4.1.1 F) resultan igualmente admisibles cualquiera de las cuatro (4) condiciones alternativas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y se ajustó el Anexo 5 para incluir expresamente las 4 causales.

Observación 11. Rutas: obligación 10, margen de tolerancia y rutas por subgrupo

Numerales: pliego definitivo 2.4.2 (obligación 10) y 4.1 C (nota 6); Anexo Técnico 4, 6, 9.2 y 20.3.

Observación.

La obligación 10 quedó así: "Ruta A: máximo el 10%; Ruta B: mínimo el 45%; y Ruta C)". La frase está cortada y no fija el mínimo de la Ruta C. El criterio C (nota 6) y el Anexo Técnico exigen Ruta C de al menos 45%, y la oferta que no lo respete se rechaza.

El Anexo Técnico 6 y 20.3 aplican la distribución 10/45/45 por separado a la población de énfasis y al resto. El pliego no lo dice.

El Anexo Técnico 9.2 admite una desviación de ±5 puntos porcentuales por corte y genera una "alerta" si se supera en dos cortes seguidos, con validación definitiva al cierre. Ningún documento dice qué efecto tiene la alerta: si retiene el pago, si da lugar a multa o si solo se revisa al cierre.

La ruta la asigna la valoración de riesgo de desempleo, no el operador (Anexo Técnico 8 y 9.2). No se dice qué pasa con la persona a la que la valoración asigna una ruta cuyo cupo ya está lleno.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Las multas deben estar pactadas y describir la conducta con precisión (Ley 1150 de 2007, art. 17; concepto CCE C-866 de 2022).

Solicitud.

1. Completar la obligación 10 para que coincida con el criterio C y el Anexo Técnico
2. Aplicar el margen de ±5 puntos a las tres rutas, en cada corte y en la validación acumulada al cierre, y llevar al pliego la regla por subgrupo.
3. Definir el efecto de la alerta del Anexo Técnico 9.2, sin retención de pagos ni multas por una distribución que resulte de la valoración de riesgo de desempleo.
4. Establecer que la persona cuya ruta tenga el cupo lleno se atiende en la ruta que le asigne la valoración y su atención se paga.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con lo resuelto frente a las Observaciones 4 y 5 extemporáneas al Proyecto de Pliego, se realizan los siguientes ajustes mediante Adenda:

1. Sobre la Obligación 10: Se modifica el numeral 10 del numeral 2.4.2 para fijar que la Ruta C corresponde a 'mínimo el 45% de las atenciones'.

2. Sobre las rutas por subgrupo: Se unifican los documentos para precisar que la distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C) se calculará y verificará exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo, sin desagregación por subpoblaciones.

3. Sobre el margen de tolerancia y alertas (±5 puntos): Se aclara que durante los cortes intermedios (Pagos 1 al 5) aplica el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales sobre el total acumulado de atenciones del grupo. Las desviaciones generarán alertas preventivas en los cortes de pago 1 al 3; a partir del corte de pago 4, exceder este margen generará el aplazamiento de la totalidad del pago del hito correspondiente. Al cierre de la ejecución contractual (Pago 6), la verificación exige cumplimiento estricto con 0% de margen de tolerancia.

4. Sobre los cupos en VRD: La clasificación corresponde estrictamente al VRD. Si la cuota de la Ruta A se llena, el operador deberá abstenerse de vincular a aspirantes con perfil Ruta A en dicho grupo, orientándolos a los canales ordinarios del SPE.

Observación 12. Tasa mínima de colocación y composición poblacional

Numerales: pliego definitivo 2.10 (forma de pago y calendario); Anexo Técnico 3.1, 4 y 17; Modelo de Manual Operativo (grupos); Estudio Previo 2.3.1 y 4.4; Matriz, riesgo 4. Observación.

1. Dos reglas para liberar los pagos 3, 4 y 5. El pliego definitivo 2.10 calcula la tasa acumulada de colocación (5%, 15% y 30%) "sin separación por subcomponente poblacional" y luego la interpreta "conforme a la composición poblacional". El Anexo Técnico 4 y el Modelo de Manual Operativo dicen ahora que el porcentaje mínimo de la población de énfasis se mantiene "tanto en las atenciones como en las colocaciones". No se sabe si un pago se retiene por no colocar suficientes personas de la población de énfasis aunque se alcance la tasa total.

2. Una consecuencia que no está definida. El Anexo Técnico verifica la composición en cada corte

y al cierre (Anexo Técnico 3.1 y 17), y el Estudio Previo 2.3.1 remite a "las consecuencias previstas para los hitos de pago". Ni el pliego ni el Estudio Previo prevén esa consecuencia.

3. Sin margen. No hay tolerancia en la composición, aunque la matriz califica el riesgo 4 como compartido.

4. Pago aplazado. Si no se alcanza la tasa, no se paga nada del bimestre, ni siquiera las atenciones ya verificadas, y el operador financia la operación mientras tanto. Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Las sanciones y sus consecuencias deben estar pactadas y se imponen con debido proceso (Ley 1150 de 2007, art. 17; Ley 1474 de 2011, art. 86). La ambigüedad se interpreta contra quien redactó (Código Civil, art. 1624; concepto CCE C-751 de 2025). Los riesgos previsibles deben tipificarse y asignarse (Ley 1150 de 2007, art. 4).

Solicitud.

1. Fijar una sola regla para los pagos 3 a 5, con un ejemplo numérico por grupo.

2. Definir en el pliego la consecuencia de incumplir la composición poblacional, o retirar la remisión del Estudio Previo 2.3.1.

3. Aplicar a la composición el mismo margen de ±5 puntos que el Anexo Técnico 9.2 da a las rutas.

4. Que no alcanzar la tasa mínima no impida pagar las atenciones ya verificadas del bimestre.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada y **acoge parcialmente** sus solicitudes. Con el fin de armonizar los documentos del proceso y brindar reglas claras sobre cómo operan los cortes de pago frente a los compromisos poblacionales y de rutas, la Entidad procede a responder cada uno de los puntos y a establecer las reglas unificadas que se adoptarán mediante Adenda:

2. **Sobre la "consecuencia que no existe" y la regla unificada para liberar los pagos:** El observante advierte correctamente que el numeral 2.3.1 de los Estudios Previos mencionaba "las consecuencias previstas para los hitos de pago" ante el incumplimiento de la composición en dos cortes seguidos, sin que dichas consecuencias estuvieran explícitamente detalladas en la forma de pago. Para corregir este vacío, garantizar un equilibrio operativo temprano y evitar un desbalance irrecuperable al final del contrato, **se ajustarán los documentos del proceso mediante Adenda, definiendo exactamente las consecuencias según el momento de la ejecución:**

- **Pagos 1 al 3:** El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional y de distribución de rutas será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones generarán **alertas** y requerirán planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima de colocación exigida para dicho corte sobre las atenciones acumuladas).

- **Pagos 4 y 5:** A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el desembolso, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (que aplica para atendidos y colocados) y con la distribución de rutas (que aplica únicamente para los atendidos). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido. No se debe olvidar que para la habilitación de estos pagos también se debe cumplir con la tasa mínima de colocación acumulada, establecida para cada pago, sobre el acumulado de atenciones que se alcancen para el respectivo corte de pago.

- **Pago 6 (Pago Final):** Para el último pago, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y los porcentajes de distribución de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, operando de la siguiente manera:

    - **Para las atenciones:** Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes de composición poblacional y de distribución de rutas exigidos, dentro del plazo de ejecución del contrato.
    - **Para las colocaciones:** Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, se aclara que la composición poblacional mínima exigida (ej. 25% de mayores de 50 años en el Grupo 2 para el caso de las colocaciones) opera como un **porcentaje mínimo obligatorio**. Por lo tanto, lograr un porcentaje mayor de colocaciones de la población de énfasis es plenamente válido y deseable. La consecuencia de un desbalance al final de la ejecución aplicará exclusivamente sobre las *demás poblaciones*: si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. Es decir, el pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.

2. Sobre el margen de tolerancia para la composición poblacional: No se acoge la solicitud de otorgar un margen de flexibilidad (±5 puntos) para el cumplimiento de los porcentajes mínimos poblacionales. La Entidad aclara que la exigencia de composición mínima poblacional **debe verse reflejada de manera obligatoria tanto en el acumulado de las atenciones como en el de las colocaciones**. Dado que las colocaciones no son una meta fija de obligatorio cumplimiento contractual, sino que se pagan contra los resultados que el operador logre hasta agotar la bolsa presupuestal respectiva, otorgar un margen de flexibilidad genera un riesgo inaceptable para el programa. Si se permitiera llegar a una etapa avanzada de la ejecución sin garantizar el porcentaje poblacional en las colocaciones, existiría el riesgo de que el operador agote la bolsa presupuestal con otras poblaciones de más fácil inserción. Si en el Pago final el operador no logra realizar más colocaciones de la población priorizada, la Entidad ya habría agotado los recursos sin poder exigir el cumplimiento del porcentaje poblacional. Por lo tanto, **la regla de composición poblacional es estricta, permanente y no admite márgenes de tolerancia.**

3. Sobre la regla de rutas por subgrupo y su margen de tolerancia: Se acoge la observación en el sentido de unificar los documentos del proceso para precisar que la distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C) se verificará únicamente sobre el total de personas atendidas acumuladas en el respectivo grupo, y no de manera desagregada por subpoblaciones (población de énfasis frente al resto de la población).

Esta determinación responde a la naturaleza objetiva de la Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD), instrumento mediante el cual se asigna la ruta de atención conforme al perfilamiento real de cada participante, evitando rigideces operativas al cruzar simultáneamente cuotas poblacionales y distribución de rutas. Asimismo, se ratifica que para este criterio de distribución de rutas sobre el total de atenciones del grupo sí opera el margen de flexibilidad de desviación de hasta cinco (±5) puntos porcentuales durante los cortes intermedios (pagos 1 al 5), absorbiendo las fluctuaciones naturales de la caracterización inicial; no obstante, al cierre de la ejecución contractual (pago final), la totalidad del acumulado de la meta de atención verificada deberá cumplir exacta y estrictamente con la distribución porcentual exigida para cada ruta (0% de margen de tolerancia).
En consecuencia, mediante Adenda se ajustarán los numerales correspondientes del Anexo Técnico y del Pliego de Condiciones para eliminar cualquier referencia a la medición de rutas por subgrupo poblacional.

4. Sobre el aplazamiento del pago de atenciones por no alcanzar la tasa de colocación: No se acoge la solicitud de pagar las atenciones de manera independiente y desvinculada cuando no se alcance la tasa mínima de colocación acumulada (5%, 15% o 30% según el corte). El presente proceso es un modelo de **Pago por Resultados (PxR)**. La esencia técnica y financiera de este mecanismo radica en trasladar el riesgo de desempeño al operador, condicionando el flujo de caja a la obtención de resultados efectivos. Pagar las atenciones de manera aislada desnaturalizaría el esquema de incentivos. La regla se mantiene: si no se alcanza la tasa mínima de colocación acumulada sobre el acumulado de atenciones, se aplazará el pago de todo el periodo (incluidas las atenciones verificadas) hasta el corte en el que se logre el indicador.

La adenda quedará en los siguientes términos:

3. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

A. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO "PAGOS 3 A 5" EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO): Se MODIFICA el párrafo correspondiente a los "Pagos 3 a 5" (ubicado en la sección de periodicidad y condiciones de pago), **eliminando** la expresión *"El cálculo de esta tasa mínima se realizará de manera consolidada sobre la totalidad de los atendidos y colocados, sin separación por subcomponente poblacional"*. El párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

"Pagos 3 a 5. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en cada bimestre, condicionado al cumplimiento de la tasa mínima acumulada de colocación sobre el acumulado de participantes atendidos. La tasa mínima acumulada se calculará de manera acumulativa sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados

desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5).”

B. ELIMINACIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10. FORMA DE PAGO: Se **ELIMINA** el párrafo ubicado inmediatamente después de la tabla "Calendario de pagos" (página 30), que indicaba lo siguiente:*"Las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual."*

C. ADICIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO): Se debe agregar el siguiente texto como un nuevo apartado o "Nota" dentro del numeral 2.10, preferiblemente justo después de la descripción de los pagos 1 al 6 y antes de la tabla "Calendario de pagos":

"Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas:

Para la habilitación y autorización de los desembolsos correspondientes a los hitos de pago, además de las condiciones establecidas para la tasa mínima de colocación acumulada (pagos 3 al 5), el operador deberá sujetarse a las siguientes reglas sobre el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y la distribución porcentual de rutas:

- **Pagos 1 al 3:** El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución de rutas (aplicable únicamente a atenciones) será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones identificadas en estos cortes generarán alertas y requerirán la presentación e implementación de planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima acumulada de colocación exigida para el respectivo corte).

- **Pagos 4 y 5:** A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el pago, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (sin margen de tolerancia) y con la distribución porcentual de rutas medida sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones (aplicando el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido.

- **Pago 6 (Pago Final):** Dado que este corte corresponde al pago final del contrato, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y de la distribución porcentual de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, dentro del plazo de ejecución del contrato, operando de la siguiente manera:

    - **Para las atenciones:** Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes mínimos de composición poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida sobre el

total de atenciones del grupo (máximo 10% Ruta A, mínimo 45% Ruta B y mínimo 45% Ruta C, con 0% de margen de tolerancia).

- **Para las colocaciones:** Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, la composición poblacional mínima exigida opera como un porcentaje mínimo obligatorio. Si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. El pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.

4. MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO

A. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ANEXO TÉCNICO: Se modifican los tres últimos párrafos del numeral 4 eliminando la mención a que la composición poblacional mínima debe verse reflejada en la distribución metodológica de rutas, quedando de esta manera:

"La composición poblacional mínima definida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para cada grupo contractual deberá reflejarse en:

- El número total de participantes atendidos;
- Las colocaciones laborales verificadas que reporte el operador."

B. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE RUTAS: Se **MODIFICA quedando de la siguiente manera**:

"6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE RUTAS

La distribución porcentual de las rutas de atención (máximo diez por ciento [10%] en Ruta A, mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta B y mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta C) se aplicará, calculará y verificará exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo, sin desagregación por subpoblaciones (población de énfasis frente al resto de la población). Esta regla de distribución de rutas rige únicamente para el cumplimiento de los hitos de atención, ya que determina la intensidad del servicio prestado y no resulta exigible sobre las metas de colocación laboral.

Para este criterio de distribución de rutas en las atenciones se mantendrá un margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales aplicable exclusivamente durante los cortes intermedios (pagos 1 al 5). Sin embargo, esta flexibilidad temporal no exime al operador de su obligación final: al cierre de la ejecución contractual (Pago 6), la totalidad del acumulado de la meta de atención verificada deberá cumplir exacta y estrictamente con la distribución porcentual exigida para cada ruta, con un 0% de margen de tolerancia.

Cuando al calcular la distribución porcentual sobre la meta total de personas atendidas del grupo (con 0% de margen de tolerancia) se obtengan cifras decimales, se aplicarán las siguientes reglas de aproximación a números enteros, garantizando el cumplimiento estricto de todos los umbrales:

4. Para las Rutas B y C (pisos mínimos del 45% cada una): Se aplicará siempre redondeo hacia arriba (aproximación al número entero inmediatamente superior), asegurando que cada una de estas rutas alcance o supere estrictamente el 45% del total de atendidos del grupo.

5. Para la Ruta A (tope máximo del 10%): Se aplicará redondeo hacia abajo (truncamiento al número entero inmediatamente inferior), y en todo caso su cupo máximo corresponderá al remanente de personas restantes después de descontar los mínimos enteros exigidos para las Rutas B y C sobre el total del grupo, garantizando que la Ruta A nunca supere el 10% y que la sumatoria total equivalga exactamente al 100% de la meta de atención.

6. Compensación por menor ejecución en Ruta A: Dado que el porcentaje de la Ruta A constituye un límite máximo (hasta el 10%) y no un mínimo obligatorio, si el operador atiende un porcentaje inferior al tope máximo permitido en Ruta A (por ejemplo, 6% u 8%), los cupos no utilizados en dicha ruta deberán redistribuirse obligatoriamente entre las Rutas B y/o C, de manera que ninguna de estas dos últimas quede por debajo de su piso mínimo del 45% y el total acumulado complete el 100% de la meta de atención del grupo.

Ejemplos ilustrativos de aplicación:

- **Ejemplo 1 — Meta final del grupo de 355 personas atendidas:**
    - *Cálculo teórico:* Ruta B (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta C (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta A (máx. 10%) = 35,5 personas.
    - *Aplicación de regla de redondeo:*
        - Ruta B: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas ($160/355 = 45{,}07\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - Ruta C: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas ($160/355 = 45{,}07\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - Ruta A: Se trunca hacia abajo a máximo 35 personas ($35/355 = 9{,}86\%$, cumple $\leq 10\%$).
        - *Verificación total:* $160 + 160 + 35 = 355$ personas atendidas (100%).

- **Ejemplo 2 — Meta final del grupo de 410 personas atendidas (cálculo con decimal ,5 en Rutas B y C):**
    - *Cálculo teórico:* Ruta B (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta C (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta A (máx. 10%) = 41,0 personas.
    - *Aplicación de regla de redondeo:*
        - **Ruta B:** Se redondea hacia arriba a **mínimo 185 personas** ($185/410 = 45{,}12\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - **Ruta C:** Se redondea hacia arriba a **mínimo 185 personas** ($185/410 = 45{,}12\%$, cumple $\geq 45\%$).
        - **Ruta A:** Corresponde al remanente ($410 - 185 - 185$), es decir, **máximo 40 personas** ($40/410 = 9{,}76\%$, cumple $\leq 10\%$).
        - *Verificación total:* $185 + 185 + 40 = 410$ personas atendidas (100%).”

C. ELIMINACIÓN Y REEMPLAZO EN EL NUMERAL 9.2 MECANISMO ANTI-DESCREME: Se **ELIMINAN** los cuatro últimos párrafos del numeral 9.2. (que indicaban que superar el margen en dos cortes consecutivos generaba una alerta) y se **REEMPLAZAN** por el siguiente texto:

"Estos umbrales de rutas serán verificados en cada corte de pago. Para los cortes individuales del 1 al 5, se permitirá un margen de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales sobre las cuotas definidas por ruta de atención. Las desviaciones generarán alertas preventivas en los cortes de pago 1 al 3; no obstante, a partir del corte de pago 4, exceder este margen de ±5 puntos generará el aplazamiento de la totalidad del pago del hito correspondiente (conforme a las reglas del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones). El cumplimiento definitivo se realizará de manera acumulada al cierre del contrato (pago final), momento en el cual el margen de tolerancia será del 0%.

La clasificación de cada participante en la respectiva ruta deberá corresponder estrictamente al resultado obtenido en el VRD."

D. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 20 DEL ANEXO TÉCNICO: Se reemplaza la mención a la distribución de rutas en el numeral 20, subnumeral 2, por este párrafo:

“2. La composición poblacional mínima exigida para cada grupo deberá verse reflejada en las atenciones y colocaciones verificadas.”

Se reemplaza la mención a la medición por subpoblación en el numeral 20, subnumeral 3, por este párrafo que remite directamente al numeral 6:

“3. Para efectos de la verificación de los hitos de atención en cada corte de pago, el cumplimiento de la distribución porcentual de rutas (**máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C**) se evaluará exclusivamente sobre el **total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo**, sin desagregación por subpoblaciones, aplicando el margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales en los cortes intermedios (Pagos 1 al 5) y el cumplimiento estricto con 0% de margen de tolerancia al cierre de la ejecución (Pago 6), de conformidad con las reglas matemáticas de redondeo y criterios establecidos en el **Numeral 6** del presente Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones.”

Observación 13. Requisitos de la colocación que se paga

Numerales: pliego definitivo 2.10; Anexo Técnico 5, 8, 10.2 y 14.1 (tabla 9); Modelo de Manual Operativo (tabla de servicios, colocación).

Observación.

Duración mínima. El pliego definitivo 2.10 exige 2 meses para contratos a término fijo y por obra o labor. El Anexo Técnico 10.2 y 14.1 y el Modelo de Manual Operativo la exigen solo para término fijo.

"Permanencia". El Anexo Técnico 5 habla de "condiciones de validación y permanencia definidas por la SDDE", que ningún documento define.
Contrato firmado o ejecutado en Bogotá. El Modelo de Manual Operativo exige que el contrato

laboral tenga "lugar de firma o de ejecución Bogotá". El pliego y el Anexo Técnico no lo exigen. La regla dejaría por fuera empleos de participantes residentes en Bogotá en municipios vecinos y cambia la meta de colocación con la que se calculó el precio. Vacantes que cuentan. El Anexo Técnico limita la remisión a vacantes propias gestionadas por el operador, y no al universo de vacantes del SPE creadas antes del programa. No se define cuándo una vacante es "propia", ni si cuenta la que el operador gestiona y registra en el SPE durante el programa.

No se aclara si la colocación debe darse con la misma empresa a la que se remitió al participante.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b, c y e. El Manual Operativo desarrolla el pliego y el Anexo Técnico, pero no puede agregar requisitos de pago que ellos no prevén.

Solicitud. Unificar la duración mínima con la del Anexo Técnico (solo término fijo); definir la "permanencia" o suprimirla; retirar del Modelo de Manual Operativo la exigencia de firma o ejecución en Bogotá o, si se mantiene, llevarla al Anexo Técnico y ajustar la meta de colocación; definir qué vacantes cuentan; y aclarar si la colocación debe ser con la misma empresa de la remisión.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 6 extemporánea al Proyecto de Pliego, la Entidad unifica los criterios mediante Adenda:

1. Duración mínima y permanencia: Se unificó el numeral 2.10 del Pliego para precisar que la duración mínima de dos (2) meses aplica exclusivamente para contratos a término fijo. Además, se suprimió la palabra 'permanencia' del literal b) del numeral 5 del Anexo Técnico.

2. Contrato firmado o ejecutado en Bogotá y misma empresa: Estos requisitos (que el contrato se ejecute o firme en Bogotá D.C. y que corresponda a la empresa a la que el operador remitió al participante) son sustanciales para el programa, por lo cual se trasladaron formalmente a la Tabla 9 (numeral 14.1) del Anexo Técnico para armonizarlos con el Modelo de Manual Operativo.

3. Vacantes propias: Se precisó en el Anexo Técnico y en el Anexo 7. Modelo de Manual Operativo que las vacantes válidas son aquellas gestionadas y registradas directamente por el operador con la empresa empleadora en el SPE durante la vigencia del contrato, excluyendo remisiones a vacantes preexistentes del universo general del SPE sin gestión del operador.

4. Se confirma que la colocación debe ser con la misma empresa de la remisión.

Observación 14. Población eligible

Numerales: Anexo Técnico 3.1, 7 y 13 (tabla 7); Modelo de Manual Operativo (tabla 1 y elegibilidad).

Observación.

El Modelo de Manual Operativo excluye a quien tenga "un empleo formal o de prestación de servicios" al inscribirse. El Anexo Técnico solo excluye el empleo formal, y su verificación en ADRES solo rechaza el estado activo-contributivo-cotizante.
El Modelo de Manual Operativo admite a quien aparece como cotizante por recibir subsidio de desempleo o protección al cesante, con carta de la caja. El Anexo Técnico no trae esa excepción.

El Anexo Técnico (tabla 7) sigue describiendo dos declaraciones juramentadas (cesante y residencia), mientras el Modelo de Manual Operativo prevé una sola.
No se aclara si "mayores de 50 años" incluye a quien tiene exactamente 50, ni en qué población cuenta quien pertenece a varias (por ejemplo, una mujer joven migrante).
Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e.

Solicitud. Alinear el Modelo de Manual Operativo con el Anexo Técnico y suprimir la exclusión por contrato de prestación de servicios o, si se mantiene, llevarla al Anexo Técnico con su forma de verificación; llevar al Anexo Técnico la excepción del subsidio de desempleo y la declaración única; precisar "50 años o más" o "más de 50 años"; y fijar que la persona que pertenece a varias poblaciones cuenta en cada una para el mínimo del grupo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 3 extemporánea al Proyecto de Pliego y las Observaciones 15 y 16 de BD Guidance, se establecen los siguientes ajustes:

1. Sobre el estado ADRES y excepción: Se modificó la Tabla 7 del Anexo Técnico para incorporar expresamente la excepción que permite aceptar el estado ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE única y exclusivamente cuando el participante aporte certificación de cobro del Mecanismo de Protección al Cesante (subsidio de desempleo). Así mismo, si la persona no figura en la BDUA-ADRES, no es causal de exclusión y en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo.

3. Declaración Juramentada: El modelo de declaración única del Manual Operativo es el orientativo que se consolidará en el alistamiento.

4. Mayores de 50 años e Interseccionalidad: Mediante Adenda se precisó en el Anexo Técnico que 'mayores de 50 años' incluye a quienes tengan exactamente 50 años cumplidos o más. Si una persona pertenece a varias poblaciones, el operador deberá registrarla y contabilizarla bajo un único perfil poblacional desde el inicio de la ruta, sin doble conteo.

Observación 15. El incentivo para mayores de 50 años sale de la bolsa de colocación

Numerales: pliego definitivo 2.10 (fórmula 0,6 x Pc x (m)); Anexo Técnico 4 y 5; Estudio del Sector págs. 99-100.

Observación. El incentivo del 60% se paga con cargo a la bolsa de colocación (30% del presupuesto), ahora "sujeto a disponibilidad presupuestal del grupo", y las colocaciones se

reconocen hasta agotar la bolsa (Anexo Técnico 4). Si la mitad de los colocados del grupo 2 son mayores de 50, cada colocación cuesta en promedio 1,3 veces el precio de colocación. Con el precio techo, la bolsa del grupo 2 ($299.584.003) alcanza para unas 224 colocaciones, cerca del 39% de 580 atendidos, y no para las 290 (50%) con las que se calculó la división 54/46. Además, el Anexo Técnico 5 dice que la Entidad "podrá" aplicar el incentivo, y el pliego lo aplica siempre.

Fundamento. Las condiciones de costo deben definirse con precisión (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. c), y el valor del contrato debe sustentarse en el análisis del sector (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1).

Solicitud. Financiar el incentivo por fuera de la bolsa de colocación o ajustar la meta estimada y la división 54/46 del grupo 2; precisar si las colocaciones verificadas después de agotada la bolsa cuentan para la tasa mínima y la composición; explicar qué significa "sujeto a disponibilidad presupuestal del grupo"; y aclarar en el Anexo Técnico que el incentivo se aplica siempre.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 7 extemporánea al Proyecto de Pliego y la Observación No. 14 de BD Guidance, se precisa lo siguiente:

1. Financiación y estructura 54/46: No se acoge la solicitud de financiar el incentivo por fuera de la bolsa de colocación ni de ajustar la división 54/46. El presupuesto oficial es inamovible. Como medida de equilibrio, la Entidad redujo mediante Adenda la exigencia de composición poblacional para las colocaciones del Grupo 2, pasando del 50% al 25%, lo cual alivia sustancialmente la presión financiera sobre la bolsa de colocación.

2. Obligatoriedad del incentivo: Se eliminó la palabra 'podrá' del numeral 5 del Anexo Técnico, ratificando que el incentivo del 60% es de aplicación obligatoria para las colocaciones de mayores de 50 años, imputándose de manera integral (precio base más incentivo) hasta el agotamiento del 30% del presupuesto.

3. Agotamiento de la bolsa: Una vez agotada la bolsa presupuestal, si el operador reporta colocaciones adicionales voluntarias, estas sumarán para el cumplimiento de la tasa mínima y composición poblacional del contrato, aunque no generen reconocimiento económico.

Observación 16. Viabilidad de las metas y consecuencias de no alcanzarlas

Numerales: pliego definitivo 2.4.2 (obligación 9), 5.5 y 5.6; Anexo Técnico 4, 5 y 19; Estudio Previo 1.1; ES; Matriz, riesgos 2, 3 y 11.

Observación. La meta de atención es de obligatorio cumplimiento: 580 personas en los grupos 1 y 2 y 599 en los grupos 3 y 4 con el precio techo, y más si el precio baja. Su incumplimiento puede dar lugar a multas del 0,5% diario del valor total del contrato, hasta el 20%, y a la cláusula penal del 20%. Ningún documento demuestra que la meta pueda cumplirse en los meses de atención efectiva que quedan después del alistamiento y antes del cierre técnico (Anexo Técnico 19), con las condiciones que reducen la población disponible: mínimos poblacionales sin margen (Obs. 12),

rutas por subgrupo (Obs. 11) y las nuevas exclusiones del Modelo de Manual Operativo (Obs. 13 y 14).

El expediente muestra el riesgo en el grupo 2:
Según el ES, el programa Socios Talento Capital atendió en 2024 un 9% de mayores de 50 años y un 3,7% de migrantes; el pliego exige 50% en el grupo 2 y 15% en el grupo 3. El Estudio del Sector reconoce que en 2025 el grupo de mayores de 50 tuvo pocas ofertas (pág. 102).

La Agencia Distrital de Empleo coloca cerca del 5,6% de las personas mayores que atiende, frente a 26% en jóvenes (cifras de la Agencia citadas por la Fundación Saldarriaga Concha, 2026). El pliego exige las mismas tasas en los cuatro grupos.

Una parte de esta población tiene estabilidad laboral reforzada como prepensionada (Corte Constitucional, SU-003 de 2018; Corte Suprema de Justicia, SL2600-2025), lo que reduce la disposición de las empresas a contratarla por periodos cortos.

El 46% de las personas de 51 a 79 años no superó la primaria (LEE Javeriana con la Encuesta de Calidad de Vida 2025 del DANE). Eso afecta la formación con componente en plataforma y las evidencias firmadas.

Fundamento. Antes de abrir el proceso deben existir los estudios que establezcan la viabilidad del proyecto (Ley 80 de 1993, art. 25, num. 12; concepto CCE C-1151 de 2025). El análisis del sector incluye el análisis de riesgo (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1). Los pliegos no pueden incluir exigencias de imposible cumplimiento (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. d) y deben asignar los riesgos previsibles (Ley 1150 de 2007, art. 4).

Solicitud.

1. Publicar el estudio que sustenta la viabilidad de las metas y los resultados de los contratos 1205 y 1206 de 2025: atendidos por mes, deserción por ruta y colocación por población y ruta.

2. Establecer que, si la meta de atención o la composición no se alcanzan por causas que el operador no controla (población disponible, perfil de la valoración de riesgo de desempleo, demoras en la aprobación del Modelo de Manual Operativo, en la verificación o en la fiducia), la consecuencia sea no pagar lo no logrado, sin multas ni cláusula penal.

3. Ajustar las metas en proporción al plazo efectivo si el contrato dura menos de 12 meses (Obs. 21).

4. Reasignar como compartido el riesgo 2 de la matriz (menor demanda de las empresas por la población priorizada) y prever un margen en la composición de las colocaciones del grupo 2.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 1 extemporánea al Proyecto de Pliego, la Entidad aclara:

Las metas del programa para un horizonte de ejecución que irá hasta el 30/11/2027 se encuentran debidamente justificadas en el Estudio del Sector y son inferiores a los volúmenes alcanzados en vigencias recientes (Socios Talento Capital 2025 alcanzó más de 10.596 atenciones en un horizonte temporal similar).

Respecto al Grupo 2 (mayores de 50 años), el modelo asume que el contratista, como prestador experto del SPE, gestionará la intermediación y demanda empresarial. Sin embargo, para equilibrar el riesgo y mantener el interés del mercado, la Entidad modificó la estructura del Grupo 2: se mantiene la meta del 50% de mayores de 50 años para atenciones, pero se redujo al 25% la exigencia para las colocaciones, sumado al incentivo del 60% que compensa razonablemente el esfuerzo.

No se acoge la solicitud de eximir de sanciones por incumplimiento de metas, dado que constituyen obligaciones de resultado ineludibles; sin perjuicio del debido proceso y causales eximentes (fuerza mayor) previstas en la Ley 1474 de 2011.

Observación 17. El redondeo de la división 54/46 puede llevar al rechazo por $1

Numerales: pliego definitivo 4.1 C (notas 2 y 5); formato de precio.

Observación. El precio de atención (A2) debe ser el 54% del precio unitario (A1) y el de colocación (A3) el 46%, en números enteros aproximados "al entero menor" (nota 2). La nota 5 rechaza la oferta que no respete la división. Con el precio techo, las partes exactas tienen decimales y, al aplicar la nota 2, suman $1 menos que A1:

Grupos	A1 (techo)	54 % exacto	A2 con entero menor	46 % exacto	A3 con entero menor	A2 + A3
1 y 2	$2.231.894	$1.205.222,76	$1.205.222	$1.026.671,24	$1.026.671	$2.231.893
3 y 4	$2.163.788	$1.168.445,52	$1.168.445	$995.342,48	$995.342	$2.163.787

El ejemplo del mismo numeral redondea A2 hacia arriba ($1.205.222,76 -> $1.205.223), lo que contradice la nota 2. La nota 2 también dice que, si hay decimales, la SDDE redondeará en la revisión aritmética, lo que no encaja con un rechazo automático.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Una oferta que aplica la regla de redondeo del propio pliego no puede quedar expuesta al rechazo por la diferencia que esa regla produce (Código Civil, art. 1624; concepto CCE C-751 de 2025). Solicitud. Definir A3 como A1 menos A2, o establecer que la diferencia de hasta $1 causada por

el redondeo no es causal de rechazo; corregir el ejemplo; y alinear con esa regla las instrucciones del formato de precio.

Respuesta:

Tras verificar los numerales citados del Pliego de Condiciones, el Estudio Previo, el Anexo Técnico y el Formato de Oferta Económica (Precio de Eficiencia), **no se acoge** la solicitud de modificar los documentos del proceso ni el formato económico, y **se aclara** el alcance exacto de las reglas de aproximación y verificación aritmética, sin necesidad de expedir adenda:

1. Sobre la diferencia entre la aproximación de cantidades (personas atendidas) y los valores monetarios (54% / 46%): Se aclara que la regla de aproximación al entero menor prevista en la Nota 2 del numeral 4.1 C del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el Estudio Previo, Anexo Técnico y Formato de Oferta Económica) aplica exclusivamente para determinar las cantidades físicas de participantes atendidos, dado que no es posible fraccionar personas, y no aplica al cálculo de los valores monetarios.

Por el contrario, para la desagregación del precio unitario (A1) en sus componentes de atención (54% - A2) y colocación (46% - A3), se aplica la regla matemática estándar de aproximación al peso entero más cercano (redondeo aritmético convencional). Dado que ambos porcentajes son complementarios ($54\% + 46\% = 100\%$) y el precio unitario total (A1) se expresa en pesos enteros sin decimales, al aplicar el redondeo aritmético estándar al peso más cercano, la suma de los componentes redondeados ($A2 + A3$) coincide siempre de manera exacta con el valor unitario total ($A1$), sin generar diferencias de un peso ($1). Por esta razón, tanto el ejemplo ilustrativo del Pliego de Condiciones como la fila de referencia del Formato de Oferta Económica presentan valores redondeados al peso más cercano ($1.205.223 y $1.168.446), sin que exista contradicción alguna entre las notas explicativas y los ejemplos numéricos.

2. Sobre el alcance de la causal de rechazo de la Nota 5 del numeral 4.1 C: Se aclara que la causal de rechazo contemplada en la Nota 5 del numeral 4.1 C del Pliego de Condiciones sanciona únicamente las propuestas que alteren la estructura porcentual obligatoria del modelo financiero (54% para atención y 46% para colocación) o que superen los precios unitarios techo establecidos por la Entidad, y no afecta a las ofertas que desagreguen sus valores aplicando la aproximación matemática al peso entero más cercano (redondeo aritmético convencional).

3. Sobre el alcance de las Instrucciones 2 y 4 del Formato de Oferta Económica: Se aclara que no existe contradicción entre las instrucciones 2 y 4 del Formato de Oferta Económica (Precio de Eficiencia), pues regulan variables distintas: la Instrucción 2 establece que los valores monetarios de la oferta deben presentarse en pesos colombianos sin decimales (números enteros); mientras que la Instrucción 4 (en concordancia con la Nota 2 del numeral 4.1 C del Pliego) regula exclusivamente la verificación aritmética de las cantidades de personas atendidas, precisando que, en caso de que el cálculo de dichas cantidades arroje decimales, la SDDE realizará la aproximación al número entero inmediatamente inferior durante la revisión aritmética, sin que ello constituya causal de rechazo.

Observación 18. Cómo se fijó el precio techo

Numerales: pliego definitivo 4.1 C; Estudio del Sector cap. 8 (págs. 96 a 100); Anexo Técnico 5 y 12.2; Modelo de Manual Operativo (mitigación).

Observación. El techo es la mediana de 8 datos: las 4 ofertas de SDDE-LP-009-2025 indexadas con el IPC y 4 cotizaciones de la solicitud de información SDDE-SIP-054-2026. Cotización de una bolsa de empleo. La cotización más baja en los cuatro grupos es de un prestador que la lista del propio Estudio del Sector clasifica como bolsa de empleo de institución de educación superior, que no puede atender a la población del programa (Obs. 5). Sin esa cotización, la mediana sería $2.300.000 en los grupos 1 y 2 y $2.231.894 en los grupos 3 y 4.

Diseño distinto. Las ofertas de 2025 corresponden a otro esquema de pago (75/25) y otras rutas, y solo se indexan con el IPC (5,10%). La solicitud de información se publicó el 01/06/2026, antes del Anexo Técnico v5 (21/08/2026) y del Anexo Técnico definitivo (07/11/2026).

Mitigación. Con la distribución 10/45/45, la mitigación mínima equivale a unos $113.000 por atendido, entre el 9,4% y el 9,7% del precio de atención techo, y pasa íntegra al participante. El Modelo de Manual Operativo agregó que los costos de tarjetas, empaque y entrega no pueden descontarse del mínimo. El Estudio del Sector no dice si las cotizaciones incluyeron estos valores.

Diferencia entre grupos. Los grupos 3 y 4 tienen un techo menor con las mismas obligaciones de formación, mitigación y acompañamiento psicosocial, y el Estudio del Sector no lo explica por costos.

Fundamento. El análisis del sector debe cubrir la perspectiva económica y técnica (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1), y las condiciones de costo deben definirse con precisión (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. c). La equivalencia entre derechos y obligaciones se mide al momento de proponer (Ley 80 de 1993, art. 27).

Solicitud. Recalcular el techo sin la cotización de la bolsa de empleo, o justificar que su autorización le permite operar este programa; indicar con qué versión del Anexo Técnico se cotizó y si las cotizaciones incluyeron la mitigación mínima y sus costos de entrega; publicar la estructura de costos de la atención; y sustentar la diferencia entre grupos en costos propios de cada población o, si no los hay, igualar los techos.

Respuesta:

Analizada la observación la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se pronuncia de la siguiente manera:

Frente a la metodología para el cálculo del precio de referencia, las cotizaciones y el costeo proyectado, la Entidad utilizó lo descrito en la Guia de Colombia Compra Eficiente (versión septiembre de 2025), en el cual se establece que las fuentes de información son:

- Sondeos de mercado.
- Consulta en base de datos especializados.

- Análisis de precios históricos.

Conforme a lo anterior, la Entidad garantizó la publicación de la solicitud de información a proveedores (RFI) en la plataforma SECOP II con el número del evento SDDE-SIP-054-2026, dicha solicitud fue enviada a los proveedores que se encontraban registrados con los siguientes códigos.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos
80	11	17		Reclutamiento de personal
86	10	16	00	Servicios de capacitación vocacional científica
86	10	17	00	Servicios de capacitación vocacional no científica
86	10	18	00	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
86	11	16	00	Educación de adultos
93	14	15	00	Desarrollo y servicios sociales
93	14	18	00	Empleo
80	11	16	00	Servicios de personal temporal
86	10	15	00	Servicios de entrenamiento en Agricultura y silvicultura y otros recursos naturales
86	11	15	00	Servicios de aprendizaje a distancia
86	12	17	00	Universidades y politécnicos
86	12	18	00	Escuelas profesionales
86	13	19	00	Escuelas para gente con discapacidades
86	13	20	00	Servicios de educación y capacitación en administración
86	14	15	00	Servicios de guía educativa

Fuente: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10339350&isFromPublicArea=True&isModal=False

Así mismo de manera paralela se realizó la solicitud de cotizaciones mediante correo electrónico a más de 200 proveedores que para el presente proceso contractual está dirigido a los Prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, ya que cuentan con la capacidad técnica, operativa y territorial para desarrollar las rutas de empleabilidad previstas en el programa.

Con lo anterior, la entidad procedió a realizar el análisis de precios a partir de las 4 cotizaciones recibidas mediante plataforma SECOP II y las ofertas económicas presentadas por los proponentes en el proceso de selección No. SDDE-LP-009-2025 dichos valores son precios ofertados por

agentes del mercado, los cuales son comparables con respecto a las condiciones técnicas y los grupos poblacionales, con el fin de identificar condiciones comerciales reales y determinar un valor de referencia objetivo para el proceso de contratación.

La entidad decidió que la variable a utilizar para la indexación y analizar la variación de los precios históricos, sería el IPC del cierre 2025 (5,10%), toda vez que permite identificar comportamiento de los precios que inciden en la operación del programa, obteniendo el valor monetario al valor presente de cada valor ofertado en el proceso de selección No. SDDE-LP-009-2025

Frente a la solicitud de los costos asociados al programa, es importante precisar que la entidad en cada proceso de cotización indicó que "*El valor de la cotización deberá contemplar el costo unitario, IVA y demás gastos en los que incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato*", por lo cual los valores ofertados y cotizados manifestaron incluir todas las variables (SMMLV, IPC, Condiciones técnicas, Mitigación de Barreras, Formas de Pago).

Ahora bien, frente a la cotización de la bolsa de empleo del proveedor (Fundación Universitaria Monserrate –UNIMONSERRATE), dicha cotización es válida en el estudio económico ya que cumplió a través de la plataforma SECOP II con los códigos UNSPC anteriormente mencionados y son Prestadores del Servicio Público de Empleo como se detalla a continuación:

Prestador	Clase de Prestador	Naturaleza del Prestador Público / Privado
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD FUCS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNIMONSERRATE	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA-ÚNICA	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM	Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior	PRIVADOS

Fuente: https://www.serviciodeempleo.gov.co/dataempleo-spe/boletin-caracterizacion-de-prestadores/

Por último, frente a la observación de por qué los grupos 3 y 4 presentan valores menores corresponde al ejercicio del estudio económico descrito en el numeral 8 estudio de mercado del estudio de sector, en el cual se utiliza la medida de tendencia central mediana, en el cual se establece el presupuesto por valor unitario de referencia (precio de atención y precio de colocación).

Así las cosas, la entidad **No acepta la observación** de recalcular los precios de referencia de cada grupo señalados en los pliegos definitivos para la operación del programa, los cuales se encuentran ajustados al mercado conforme al resultado del estudio de mercado realizado para la presente vigencia.

Observación 19. Valor de la oferta y del contrato

Numerales: pliego definitivo 2.8 y 4.1 C (notas 1, 3 y 7).

Observación. Las notas del criterio C indican que el valor de la oferta es el número de atendidos por el precio de atención más la bolsa de colocación, y que ese valor se registra en la casilla de "precio unitario" de SECOP II. El pliego definitivo 2.8 no remite a esa fórmula ni dice que ese valor es la base de las garantías, las multas y la cláusula penal. Como los atendidos se redondean hacia abajo, el valor queda por debajo del presupuesto: con A2=$1.205.222 en el grupo 1 sería $998.612.763.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y c.
Solicitud. Escribir la fórmula en el pliego definitivo 2.8 y decir expresamente que ese valor es el del contrato y la base de las garantías, las multas y la cláusula penal.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada por el proponente. Tras revisar los numerales 2.8 y 4.1 C del Pliego de Condiciones, los numerales 4.2 y 5.6 C del Estudio Previo y el Formato de Oferta Económica, **no se acoge** la solicitud de modificar mediante adenda el numeral 2.8, y **se aclara** con plena certeza jurídica cómo se determina el valor del contrato y su aplicación como base para garantías, multas y cláusula penal:

1. Sobre la determinación del valor de la oferta adjudicada y del contrato (interpretación sistemática del Pliego):Se aclara sin necesidad de modificar el texto del Pliego de Condiciones. De conformidad con los principios de interpretación integral y sistemática que rigen los pliegos de condiciones en la contratación estatal, todas sus secciones conforman una unidad normativa indivisible. En tal sentido, cuando el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones (y el numeral 4.2 del Estudio Previo) establece que el valor del contrato corresponderá al *"valor de la oferta adjudicada"*, dicho valor se obtiene de manera inequívoca mediante la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 4.1 C (notas 1, 3 y 7) del Pliego y en la Instrucción 3 del Formato de Oferta Económica, esto es, sumando el producto de las personas atendidas (aproximadas al entero inmediatamente inferior en caso de decimales) por el precio unitario de atención ($A2$), más el valor fijo de la bolsa de colocación correspondiente al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial del respectivo grupo.

Tal como advierte el observante, dado que el número de personas atendidas se aproxima al entero inmediatamente inferior (truncamiento), el valor total de la oferta adjudicada —y por ende el valor del contrato— puede resultar ligeramente inferior al presupuesto oficial asignado al grupo, circunstancia expresamente prevista en la estructura financiera del proceso y que se refleja de forma consistente en el valor total que el proponente registra en la plataforma transaccional SECOP II.

2. Sobre la base para el cálculo de garantías, multas y cláusula penal: Se aclara que, de conformidad con lo previsto en el régimen general de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y en el clausulado del contrato, el valor total del contrato —entendido exactamente como el valor de la oferta adjudicada determinado bajo las reglas del numeral 4.1 C y registrado en SECOP II— constituye para todos los efectos legales la base de

cálculo para la constitución de los amparos de la garantía única de cumplimiento, así como para la tasación de eventuales multas y de la cláusula penal pecuniaria. En consecuencia, no resulta necesario introducir adiciones textuales en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones.

Observación 20. Mitigación de barreras entregada a quien no termina la ruta

Numerales: Anexo Técnico 8 (tablas 2 y 3), 10.2 y 12.2; pliego definitivo 2.10; Modelo de Manual Operativo (mitigación); Matriz, riesgos 8 y 11.

Observación. La mitigación (mínimo $100.000 en la Ruta B y $150.000 en la Ruta C) busca sostener la permanencia en la ruta, así que por naturaleza se entrega antes de que la persona la termine. Pero solo se paga la atención de quien culmina todos los servicios de su ruta (Anexo Técnico 10.2; pliego definitivo 2.10). Si el participante abandona después de recibirla, el operador pierde lo entregado. Con la distribución mínima de rutas, la mitigación suma unos $65 millones en cada uno de los grupos 1 y 2 y unos $67 millones en cada uno de los grupos 3 y 4; cada 10% de abandono después de la entrega cuesta cerca de $6,5 millones por grupo. La matriz asigna al contratista el abandono (riesgo 11) y el flujo de caja (riesgo 8), pero no identifica ni estima esta pérdida, y no se define en qué momento de la ruta se entrega.

Fundamento. Los pliegos deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles (Ley 1150 de 2007, art. 4) y definir con precisión las condiciones de costo (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. c). Un riesgo conocido al ofertar no se puede tratar después como imprevisto (Ley 80 de 1993, arts. 5, num. 1, y 27).

Solicitud. Precisar en qué momento de la ruta se entrega la mitigación y si el operador puede fijarlo en el Modelo de Manual Operativo; reconocer el valor de la mitigación entregada y verificada a participantes que no completan la ruta, o pagarla aparte contra la constancia de entrega; o, en subsidio, tipificar este riesgo en la matriz como compartido y reflejar su costo en el precio techo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Se aclara que, conforme al modelo técnico del esquema de Pago por Resultados, la Entidad únicamente remunera las rutas de atención efectivamente culminadas y validadas. Los beneficios de mitigación de barreras (transporte, conectividad, alimentación) son herramientas orientadas a garantizar la permanencia del participante en el programa; en consecuencia, las deserciones o abandonos de la ruta (y los costos de los beneficios entregados previamente a dichos desertores) hacen parte de las variables de rendimiento y del Riesgo Operativo y Financiero (Riesgo No. 8 y 11) que el contratista, como experto en gestión de empleo, debe calcular, absorber y gestionar eficientemente dentro del precio unitario promedio ponderado ofertado (modalidad de precios fijos 'todo incluido').
Además, el momento exacto de entrega progresiva de los apoyos se definirá de manera autónoma por el operador en el Manual Operativo durante el alistamiento.

Observación 21. Plazo de 12 meses, tope del 30/11/2027 y adjudicación condicionada a la fiducia

Numerales: pliego definitivo 2.5, 2.9, 2.10 (nota 3), 3.1.8 y 5.3; Anexo Técnico 19; CDP 1418 del 04/09/2026; Matriz.

Observación.

El contrato dura 12 meses, sin superar el 30/11/2027, y su ejecución empieza cuando arranque el contrato de fiducia (proceso SDDE-SAMC-008-2026). Si el acta de inicio se firma después del 30/11/2026, los 12 meses no caben, y ningún documento dice si se reducen las metas, los pagos o el calendario de tasas mínimas.

El pliego definitivo 2.10 (nota 3) condiciona la adjudicación misma, no solo el inicio, a que la fiducia esté adjudicada, firmada e iniciada. La garantía de seriedad debe estar vigente "en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento" (pliego definitivo 3.1.8), sin límite si la fiducia se demora.

El CDP publicado (1418, por $4.011.188.791) es del proceso de fiducia. La matriz asigna ahora a la SDDE las demoras en los pagos por la fiducia (riesgo 12), pero no el riesgo de demora en el inicio ni el de un plazo menor.

Fundamento. Las licitaciones se abren cuando existen las disponibilidades presupuestales (Ley 80 de 1993, art. 25, num. 6; concepto CCE C-350 de 2025). La garantía de seriedad cubre hasta la aprobación de la de cumplimiento (Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9). Los riesgos previsibles deben tipificarse y asignarse (Ley 1150 de 2007, art. 4).

Solicitud.

1. Fijar la regla para un plazo efectivo menor de 12 meses: reducción proporcional de las metas y nuevo calendario de pagos y tasas mínimas.

2. Condicionar a la fiducia solo el inicio de la ejecución, no la adjudicación.

3. Informar el estado del proceso de fiducia y la fecha prevista de inicio.

4. Incluir en la matriz los riesgos de demora en el inicio y de plazo menor, asignados a la SDDE.

Respuesta:

Tras revisar las disposiciones citadas del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la Matriz de Riesgos frente a los cronogramas oficiales publicados en la plataforma SECOP II, la Entidad **no acoge** las solicitudes de modificación mediante adenda y **aclara** cada uno de los puntos planteados en los siguientes términos:

1. Sobre el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2027, metas, pagos y tasas mínimas: No se acoge la solicitud de establecer reglas de reducción proporcional de metas ni de recalendarización de pagos o tasas mínimas. De acuerdo con el cronograma oficial de la Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026 publicado en SECOP II, la adjudicación está programada para el 9 de diciembre de 2026, fijándose como fecha límite de ejecución el 30 de noviembre de 2027.

Lo anterior representa un horizonte efectivo de ejecución cercano a los doce (12) meses (aproximadamente once meses y medio), diferencia marginal de apenas unos días frente al término de referencia de doce (12) meses, sin superar el 30 de noviembre de 2027, que no compromete ni altera la viabilidad técnica, operativa o financiera de las metas establecidas. En efecto, tal como se evidencia en los antecedentes técnicos del Estudio del Sector y de los Estudios Previos, las metas indicativas del presente proceso son plenamente alcanzables en dicho horizonte temporal, considerando que en programas anteriores ejecutados en la ciudad —como *Socios Talento Capital* (9.681 atenciones en 2024 y 10.596 en 2025) y los contratos vigentes del Programa de Pago por Resultados 2025— se han ejecutado volúmenes significativamente superiores por grupo en plazos equivalentes. Asimismo, los hitos de pago y las tasas mínimas acumuladas de colocación (exigibles a partir del tercer corte) corresponden a métricas progresivas de desempeño que el operador deberá programar dentro de su Plan de Trabajo y Cronograma detallado en la fase inicial, sin que sea procedente reducir metas ni alterar las condiciones financieras del proceso.

2. Sobre la articulación con el contrato de Fiducia Pública y la garantía de seriedad de la oferta: Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones ni los Estudios Previos. De conformidad con el cronograma oficial del proceso de selección de la Fiducia Pública (SDDE-SAMC-008-2026) publicado en la plataforma SECOP II, la adjudicación de dicho contrato fiduciario está prevista para el 18 de noviembre de 2026 y su suscripción para el 23 de noviembre de 2026. En consecuencia, el contrato de fiducia pública estará adjudicado y suscrito con antelación a la fecha de adjudicación de la presente Licitación Pública (9 de diciembre de 2026), por lo cual la condición prevista en la Nota 3 del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el numeral 4.4 de los Estudios Previos) no genera incertidumbre jurídica ni interfiere con el cronograma de adjudicación ni con la vigencia de tres (3) meses de la garantía de seriedad de la oferta exigida en el numeral 3.1.8.

3. Sobre el respaldo presupuestal y la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Se aclara que el proceso cuenta con pleno respaldo presupuestal previo y debidamente publicado, en estricto cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Tal como se explica en los numerales 2.7 y 2.9 del Pliego de Condiciones y en los numerales 1 y 4.1 de los Estudios Previos, en desarrollo del artículo 295 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 (Plan Distrital de Desarrollo) y del artículo 15 del Decreto Distrital 651 de 2025, la administración y dispersión de los recursos del Mecanismo Distrital de Pago por Resultados se realiza a través de Fiducia Pública. Para tal efecto, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1418 del 4 de septiembre de 2026 por valor de $4.011.188.791 (que ampara íntegramente los $3.996.938.554 estimados para los cuatro grupos del presente proceso), documento que se encuentra publicado en el expediente electrónico del proceso en SECOP II y reproducido textualmente en el numeral 2.9 (página 26) del Pliego de Condiciones Definitivo.

4. Sobre la Matriz de Riesgos: No se acoge la solicitud de modificar el Anexo 3 – Matriz de Riesgos. Teniendo en cuenta que el contrato de fiducia pública se adjudica y suscribe en noviembre de 2026 —antes de la adjudicación de los contratos derivados de la presente licitación— y que el plazo efectivo hasta el 30 de noviembre de 2027 permite ejecutar cabalmente las actividades del programa, no se configura un riesgo previsible de demora de la fiducia para adjudicar o iniciar que deba ser tipificado adicionalmente. Por su parte, el riesgo financiero

asociado al flujo de caja y tiempos de validación y desembolso ya se encuentra debidamente identificado, tipificado y asignado en la Matriz de Riesgos vigente.

Observación 22. Aprobación del Manual Operativo, verificación y flujo de pagos

Numerales: pliego definitivo 2.4.2 (obligación 5) y 2.10 (notas 4 y primer pago); Anexo Técnico 9.1, 11.6, 14, 17, 19.1 y 20.6; Modelo de Manual Operativo (Valoración de riesgo de desempleo y verificación); Matriz, riesgo 8.

Observación.

El pliego definitivo 2.4.2 (obligación 5) pide entregar el Modelo de Manual Operativo, el plan de trabajo y el cronograma en 15 días calendario; el Anexo Técnico 19.1 da hasta un mes de alistamiento. La atención solo empieza con el Modelo de Manual Operativo aprobado, y el primer pago queda condicionado a esa aprobación. La SDDE no tiene plazo para aprobarlo.

La verificación de cada corte no tiene plazo, y la SDDE puede dejar registros "en reserva" sin límite (Anexo Técnico 17).

El Manual de Verificación, que define los soportes que se pagan, se entregará después de adjudicar (pliego definitivo 2.10, nota 4; Anexo Técnico 11.6 y 14) y no se ha publicado. El Anexo Técnico 20.6 dice que ante inconsistencias "prevalecerá la validación integral" de la SDDE, sin criterios ni oportunidad de controvertir.

La tabla de Valoración de riesgo de desempleo del Modelo de Manual Operativo sigue con los nombres de las rutas invertidos ("Ruta C- Inserción directa", "Ruta A - Intervención integral"), aunque el Anexo Técnico 9.1 ya se corrigió.

El riesgo de flujo de caja (riesgo 8) es solo del contratista, aunque depende de tiempos que controla la SDDE.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e: los requisitos de pago y de evidencia deben conocerse antes del cierre para poder costearlos. La Entidad debe mantener las condiciones existentes al proponer (Ley 80 de 1993, art. 4, num. 8). El riesgo se asigna a quien mejor puede manejarlo (Ley 1150 de 2007, art. 4; Manual M-ICR-01 de CCE).

Solicitud.

1. Unificar el plazo de entrega del Modelo de Manual Operativo y fijar un plazo para que la SDDE lo apruebe (por ejemplo, 5 días hábiles), con la consecuencia de su vencimiento.

2. Fijar un plazo para verificar cada corte y un límite para los registros "en reserva".

3. Publicar antes del cierre el Manual de Verificación o, al menos, los soportes mínimos de cada servicio, y escribir en el pliego que el Modelo de Manual Operativo y el Manual de Verificación no pueden agregar requisitos distintos del pliego y del Anexo Técnico.

4. Limitar el Anexo Técnico 20.6 a diferencias de datos, con plazo y derecho del operador a controvertir.

5. Corregir la tabla de Valoración de riesgo de desempleo del Modelo de Manual Operativo.

6. Asignar el riesgo de flujo de caja como compartido y evaluar un primer pago contra entregables, como en el contrato de 2025.

Respuesta:

Tras revisar los documentos definitivos del proceso —en particular el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico (v6), el Modelo de Manual Operativo (Anexo 7), la Matriz de Riesgos y el Informe de Respuestas a Observaciones al Proyecto de Pliego del 14 de septiembre de 2026—, la Entidad **acoge únicamente** la corrección formal de la tabla de Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD) en el numeral 5.1 del Anexo 7 para armonizarla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico, **no acoge** las demás solicitudes de modificación y **aclara** cada uno de los aspectos planteados:

1. Sobre el plazo de aprobación del Manual Operativo

No se acoge la solicitud de fijar un plazo perentorio con silencio positivo o aprobación automática. Como ya precisó la Entidad en la respuesta a la **Observación 15 de BD Guidance SAS BIC** (Informe del 14/09/2026):

- El periodo de alistamiento operativo hace parte integral del plazo de ejecución contractual. Dentro de este, el contratista cuenta con hasta quince (15) días calendario desde el inicio del contrato para entregar el Manual Operativo, el Plan de Trabajo detallado y el Cronograma (numeral 2.4.2, obligación específica 5 del Pliego).
- Dado que la aprobación técnica depende de la completitud, calidad y sujeción de dichos documentos a los lineamientos del Anexo Técnico, así como de la oportunidad con la que el operador subsane eventuales observaciones de la supervisión, no resulta procedente fijar un término rígido que habilite el inicio de operaciones sin validación técnica previa. Esto no impide que la supervisión adelante la revisión con la celeridad necesaria dentro de la etapa de alistamiento.

2. Sobre los plazos de verificación por corte, registros "en reserva" y reenvíos

No se acoge la solicitud de modificar los numerales 14 y 17 del Anexo Técnico ni el Anexo 7. Como se explicó en las respuestas a las **Observaciones 12 y 13 de BD Guidance SAS BIC**:

- La verificación censal de atenciones y colocaciones se desarrolla de manera articulada con los cortes bimestrales de pago previstos en el numeral 2.10 del Pliego.
- La facultad prevista en el numeral 17 del Anexo Técnico para mantener registros en estado de *revisión, observación o reserva* no es discrecional ni indefinida: procede únicamente cuando existen inconsistencias documentales o metodológicas objetivas y permanece vigente mientras el operador aporta la subsanación correspondiente.
- De igual forma, la posibilidad prevista en el Anexo 7 de corregir y volver a presentar en el reporte siguiente los registros catalogados como *"No Aprobados"* constituye una garantía

operativa en favor del contratista para que no pierda el reconocimiento económico de servicios efectivamente prestados una vez subsanada la inconsistencia documental.

3. Sobre el Manual de Verificación, el Anexo Técnico 13 y la jerarquía documental

Se aclara sin necesidad de modificar el Pliego ni el Anexo Técnico:

- **Alcance del Manual de Verificación:** Tal como quedó consignado expresamente en la respuesta a la **Observación 3 de BD Guidance SAS BIC**, el Manual de Verificación es un instrumento operativo que se elabora y socializa con los operadores tras el perfeccionamiento del contrato y la entrega del Manual Operativo, y **en ningún caso puede adicionar, reducir ni modificar los requisitos de elegibilidad, evidencias, condiciones de prestación del servicio u obligaciones sustanciales** definidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico.
- **Jerarquía normativa:** De conformidad con los numerales 1.2 y 2.4.3 (obligaciones 3 y 4) del Pliego de Condiciones, los documentos del proceso se interpretan de manera armónica e integral; ante cualquier eventual divergencia operativa en instrumentos posteriores de ejecución, prevalecen siempre las condiciones sustanciales establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico.
- **Anexo Técnico, numeral 13 (Nota 1):** Contrario a lo afirmado por el observante, en la versión definitiva del Anexo Técnico (v6) la Nota 1 del numeral 13 ya fue depurada y establece únicamente que *"Los aspectos a verificar pueden cambiar según lo requiera la SDDE en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso. Si surge alguna modificación se realizará el ajuste al manual operativo"*, disposición que —como se indicó en la **Observación 14 de BD Guidance SAS BIC**— se circunscribe a precisiones operativas de control dentro del marco de las obligaciones contractuales ya pactadas.

4. Sobre el alcance del numeral 20.6 del Anexo Técnico

No se acoge la solicitud de modificar el inciso sexto del numeral 20 (*Notas Técnicas Generales*) del Anexo Técnico. La regla según la cual *"en caso de inconsistencias entre variables operativas, metodológicas, poblacionales o financieras, prevalecerá la validación integral realizada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE conforme a los criterios técnicos definidos para el programa"* constituye una manifestación ordinaria de la potestad legal de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual (artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Esta disposición en modo alguno restringe el derecho de contradicción o el debido proceso del contratista, quien cuenta con los espacios institucionales de Subcomités Semanales, Comités Técnicos Mensuales y mesas de conciliación (numeral 15 del Anexo Técnico) para presentar aclaraciones, soportes y observaciones frente a las validaciones de la supervisión.

5. Sobre el Modelo de Manual Operativo (Anexo 7), formatos de reporte, horas asincrónicas y costos de mitigación

Se acoge parcialmente y se aclara:

a. Ajustes incorporados en el Anexo 7 y corrección de la tabla VRD (Numeral 5.1):

- Al verificar el texto del Anexo 7 (*Modelo Manual Operativo PXR 2026*) publicado con el Pliego Definitivo, se constata que **sí fueron incorporados** los ajustes anunciados en las respuestas a las Observaciones 7 y 8 de BD Guidance SAS BIC: (i) en la Tabla 1 se eliminó la referencia a vigencias 2024–2025 y se precisó *"durante la misma vigencia presupuestal"*; (ii) se eliminó la exigencia de *"demostrar la situación de vulnerabilidad"* en los criterios de elegibilidad; (iii) en el apartado de *Herramientas y aplicativos de gestión* se ajustó la regla de temporalidad indicando que los soportes deben acreditar el cumplimiento de requisitos *al momento de iniciar la intervención* (sin exigir que todos sean del mismo mes); y (iv) en la nota de la Tabla 7 se precisó que solo las barreras individuales dan lugar a mitigación económicamente reconocida dentro del costo de atención.

- **Se acoge la corrección de la tabla del numeral 5.1 del Anexo 7:** Efectivamente, en el numeral 5.1 del Anexo 7 (*Valoración de riesgo de desempleo - VRD*) persistió un error de transcripción en las denominaciones de las Rutas A y C. Mediante actualización del Anexo 7 se armonizará dicha tabla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico así: **Ruta A – Inserción directa (Bajo: Inferior a 14%)**, **Ruta B – Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras (Moderado: Entre 14% y 24,9%)** y **Ruta C – Intervención integral (Alto: 25% o superior)**.

b. Sobre los instrumentos y formatos mencionados en el Anexo 7:

- Como indica la introducción del Anexo 7, este documento constituye una guía orientativa para que el adjudicatario estructure su propio Manual Operativo. Los aplicativos institucionales (aplicativo de pre-registro, Plataforma PxR y herramienta VRD) son suministrados directamente por la SDDE con usuarios y contraseñas al inicio de la ejecución. Por su parte, los contenidos y campos mínimos obligatorios de las constancias, diplomas, actas de entrega de mitigación, acompañamiento psicosocial e informes de reporte (Anexos 1 a 5 del Manual Operativo) ya se encuentran detalladamente definidos en los numerales 11.8, 12.2, 13, 14 y 16.1 del Anexo Técnico y en las Tablas 3 a 7 del Anexo 7, permitiendo a los proponentes costearlos integralmente sin incertidumbre.

c. Sobre las evidencias de formación asincrónica (Numerales 11.3 a 11.6 del Anexo Técnico):

- **No existe contradicción** entre los numerales 11.3 a 11.5 y el numeral 11.6 del Anexo Técnico. Cuando los cuadros de los numerales 11.3 a 11.5 señalan que el componente asincrónico *"no está sujeto a la medición"*, se refieren a que, a diferencia de las sesiones sincrónicas (donde se exige cumplimiento horario en tiempo real), el aprendizaje asincrónico respeta el ritmo autónomo de conexión de cada participante; sin embargo, los mismos cuadros y el numeral 11.6 exigen expresamente aportar el **registro de conexión a plataforma por sesión o módulo** (logs de ingreso/salida, bitácora o trazabilidad de finalización de actividades) para verificar que el participante efectivamente cursó el módulo virtual.

d. Sobre los costos operativos de entrega de la mitigación de barreras (Numeral 12.2 del Anexo Técnico):

- El numeral 12.2 del Anexo Técnico establece claramente que el participante debe recibir en especie un beneficio neto mínimo de **$100.000 en Ruta B** y **$150.000 en Ruta C**, y precisa que dichos valores hacen parte integral del precio unitario de atención ofertado por el operador. En consonancia con el literal C del numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones (*precio unitario "todo incluido"*), los costos administrativos o logísticos propios de la adquisición o emisión de bonos o tarjetas hacen parte de los gastos operativos generales del contratista y no pueden descontarse del valor mínimo que recibe el beneficiario.

6. Sobre el Riesgo No. 8 (Flujo de caja) y el primer pago

No se acoge la solicitud de modificar la Matriz de Riesgos ni la forma de pago (numeral 2.10 del Pliego). Como ya fue resuelto en las respuestas a las **Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones 6 y 11 de BD Guidance SAS BIC**:

- La evolución del esquema financiero de 2025 (75/25 con desembolso inicial contra entregables) al modelo 2026 (70/30 puramente orientado a resultados verificados) responde al diseño técnico aprobado por el Comité Distrital de Pago por Resultados para vincular el desembolso de recursos públicos al logro efectivo de atenciones y colocaciones.

- Para facilitar la liquidez temprana del operador, el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (ajustado mediante Adenda) dispone que tanto el Primer Pago (mes 2) como el Segundo Pago (mes 4) reconocen las atenciones y colocaciones verificadas del bimestre sin que el desembolso quede bloqueado por el cumplimiento de una tasa mínima acumulada de colocación, ni por los porcentajes mínimos de énfasis poblacional o la distribución exigida de rutas (que en dichos cortes son objeto de monitoreo preventivo); además, los meses de referencia establecidos en el calendario de pagos corresponden a cortes indicativos contados desde el acta de inicio, lo cual no impide que el operador presente los entregables y soportes de resultados verificables con anterioridad, una vez aprobados el Manual Operativo, el Plan de Trabajo y el Cronograma. En consecuencia, el manejo del capital de trabajo y del flujo de caja (Riesgo No. 8) corresponde a un riesgo financiero propio de la gestión empresarial del contratista que debe ser contemplado en su propuesta económica.

Ajuste documental que se incorporará en la actualización del Anexo 7

- **Modificación en el Anexo 7 (Modelo Manual Operativo PXR 2026) — Numeral 5.1 (Valoración de riesgo de desempleo - VRD):** Se corrige la tabla de clasificación de rutas para armonizarla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico, quedando así:

  - **Ruta A – Inserción directa** | Categoría: **Bajo** | Puntaje: **Inferior a 14%**
  - **Ruta B – Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras** | Categoría: **Moderado** | Puntaje: **Entre 14% y 24,9%**
  - **Ruta C – Intervención integral** | Categoría: **Alto** | Puntaje: **25% o superior**

Observación 23. Reglas de operación que definen el costo de la atención

Numerales: Anexo Técnico 7, 8, 10, 11.2 a 11.6, 12.2, 13 (tabla 7), 14, 15 y 18; Modelo de Manual Operativo (formación, firmas, aspectos adicionales); pliego definitivo 2.4.1 (obligación 12).

Observación. El pliego definitivo avanzó en firmas y modalidad, pero quedan reglas sin cerrar:

Formación. El Modelo de Manual Operativo deja la modalidad al operador y acepta "firma de asistencia o logo en plataforma". Pero las tablas del Anexo Técnico 11.3 a 11.5 siguen exigiendo "registro de conexión a plataforma" como único soporte del componente asincrónico, incluso en formación presencial, y lo declaran "no sujeto a la medición" mientras el Anexo Técnico 11.6 pide probar "la totalidad de las horas".

Atención a distancia. No se dice si la orientación, la Valoración de riesgo de desempleo, la preselección, la remisión y el acompañamiento psicosocial pueden prestarse por videollamada o teléfono, ni si los subcomités y comités pueden ser virtuales. El Anexo Técnico 15 prevé visitas a "las instalaciones de los contratistas" sin decir si se exige sede física en Bogotá.

Firmas. El Modelo de Manual Operativo acepta firma electrónica y una sola declaración juramentada. El Anexo Técnico no dice si un formulario digital con usuario autenticado es firma válida, y siguen exigiéndose firmas por cada entrega de mitigación y cada sesión psicosocial.

Piezas de comunicación. El Modelo de Manual Operativo exige aprobar las piezas en la fase inicial y "escalar" cualquier cambio, con un Manual de Uso de Marca no publicado y sin responsable ni plazo de respuesta. Cada pieza lleva fecha, hora y lugar del evento, así que cada convocatoria podría requerir aprobación.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y c. Cuando se exige la firma de una persona, el requisito se cumple con un mensaje de datos si se usa un método confiable que la identifique (Ley 527 de 1999, art. 7; Decreto 2364 de 2012, compilado en el Decreto 1074 de 2015). La demora en la aprobación de piezas es un riesgo previsible que no está en la matriz (Ley 1150 de 2007, art. 4).

Solicitud.

1. Ajustar las tablas del Anexo Técnico 11.3 a 11.5 para que, en modalidad presencial, el componente asincrónico se acredite con listados de asistencia a sesiones prácticas o con guías de trabajo autónomo, y verificarlo por actividades terminadas y no por horas de conexión.

2. Permitir que la orientación, la Valoración de riesgo de desempleo, la preselección, la remisión y el acompañamiento psicosocial se presten de forma presencial, virtual o telefónica, según el Modelo de Manual Operativo, y que los subcomités y comités sean virtuales con acta firmada electrónicamente; aclarar que no se exige sede física en Bogotá y que las visitas se hacen en los puntos de atención con aviso previo.

3. Establecer en el Anexo Técnico que el formulario digital con usuario autenticado o código de un solo uso es firma electrónica válida; llevar al Anexo Técnico la declaración juramentada única;

aceptar la mitigación en bonos o códigos digitales con constancia electrónica; y permitir que la encuesta de cierre sirva como constancia única de los servicios recibidos.

4. Publicar el Manual de Uso de Marca antes del cierre; definir quién aprueba las piezas, por qué canal y en qué plazo (se proponen dos días hábiles); aprobar plantillas en las que cambiar fecha, hora o lugar no requiera nueva aprobación; e incluir en la matriz el riesgo de demora en la aprobación, asignado a la SDDE.

VI. Riesgos, multas, prelación de documentos, grupos y otras obligaciones

La matriz, las multas y la relación entre documentos siguen sin reglas que permitan saber qué consecuencia tiene cada incumplimiento y qué documento prevalece.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En coherencia con las respuestas a las Observaciones 18 y 20 de BD Guidance, se aclara:

1. Componente asincrónico: En modalidad virtual, se acredita con el registro de conexión y trazabilidad en plataforma; en modalidad cien por ciento (100%) presencial, se acredita con los listados físicos o digitales de asistencia por sesión suscritos por participantes y formador. Adicional a estas evidencias se debe contar con la Certificación de asistencia.

2. Modalidad y espacios virtuales: El Manual Operativo orientativo (Anexo 7) permite flexibilidades como el registro remoto y la atención telefónica/virtual para ciertos servicios. Las reuniones de seguimiento de la SDDE (Comités/Subcomités) pueden adelantarse virtualmente cuando la supervisión lo indique. No se exige contar con una sede física en Bogotá diferente a los puntos autorizados del SPE.

3. Firmas y piezas: El uso de firmas electrónicas o digitales es válido conforme a la Ley 527 de 1999, debiendo detallar la plataforma tecnológica en el Manual Operativo. La SDDE agilizará los tiempos de aprobación de piezas de comunicación y formatos generales en la etapa de alistamiento, sin constituir un riesgo paralizante.

Observación 24. Matriz de riesgos

Numerales: Anexo 3 (12 riesgos).

Observación. La matriz solo cubre la ejecución. No tipifica los riesgos de selección y contratación, como la falta de oferentes en el grupo 2 o la adjudicación condicionada a la fiducia. Tampoco los riesgos que dependen de la SDDE: demora en el inicio y plazo menor (Obs. 21), aprobación del Modelo de Manual Operativo y de las piezas, verificación sin plazo, registros "en reserva", Manual de Verificación posterior a la adjudicación (Obs. 22 y 23), agotamiento de la bolsa de colocación por el incentivo (Obs. 15) y pérdida de la mitigación entregada (Obs. 20). El riesgo 1 mezcla el cambio normativo externo con los cambios de "criterios de validación" que decide la propia SDDE. No se estima el impacto en pesos ni en porcentaje del contrato.

Fundamento. Los pliegos deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles (Ley 1150 de 2007, art. 4), que se revisan en la audiencia de asignación de riesgos (Ley 80 de 1993, art. 30, num. 4; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.1.2). El Manual M-ICR-01 de CCE cubre todas las etapas y asigna cada riesgo a quien mejor puede manejarlo.

Solicitud. Incluir los riesgos señalados, asignados a la SDDE o compartidos y con su tratamiento; revisar que los riesgos descritos como ajenos al operador no queden a su cargo; separar en el riesgo 1 el cambio externo del cambio de criterios de la SDDE, con ajuste de precio o plazo para este último; y estimar el impacto de cada riesgo.

Respuesta:

Tras verificar el contenido integral del Anexo 3 – Matriz de Riesgos publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo (el cual contiene doce [12] riesgos tipificados y no once, como señala el observante), la Entidad acoge únicamente la corrección formal de la categoría de calificación residual del Riesgo No. 6 (ajustándola de *"Medio"* a *"Bajo"* para que coincida con su valoración numérica de 4 conforme a la escala de Colombia Compra Eficiente), no acoge las demás solicitudes de modificación y aclara cada uno de los puntos planteados:

1. Sobre la etapa cubierta por la Matriz de Riesgos y los riesgos de selección y contratación

No se acoge la solicitud de incorporar riesgos de selección o adjudicación en la Matriz de Riesgos. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación* (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, el análisis de riesgos tiene por objeto tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, es decir, aquellos susceptibles de trasladarse o compartirse entre las partes contratantes.

- **Eventual ausencia de oferentes en el Grupo 2:** No constituye un riesgo contractual asignable a un contratista, sino una contingencia propia del procedimiento administrativo de selección cuya consecuencia legal está taxativamente regulada en el numeral 1.18 del Pliego de Condiciones (declaratoria de desierta del respectivo grupo). Más aún, dicha situación observada en 2025 fue mitigada desde la etapa de planeación mediante el rediseño de grupos mixtos y la creación del incentivo económico adicional del 60% por colocación de esta población.

- **Articulación con la Fiducia Pública:** Como se precisó en la respuesta a la **Observación 17**, el proceso de selección de la Fiducia Pública (SDDE-SAMC-008-2026) tiene prevista su adjudicación el 18 de noviembre de 2026 y su firma el 23 de noviembre de 2026, antes de la adjudicación de la presente licitación (4 de diciembre de 2026), por lo cual no configura un riesgo de selección. Asimismo, las eventuales demoras en el trámite o dispersión de pagos por parte del mecanismo fiduciario durante la ejecución contractual **ya se encuentran** expresamente tipificadas en el Riesgo No. 12 del Anexo 3 publicado y asignadas exclusivamente a la SDDE.

2. Sobre los riesgos atribuibles a la SDDE (plazo, fiducia, exclusión, verificación y bolsa de colocación)

No se acoge la solicitud de adicionar nuevos riesgos a la Matriz, dado que los eventos mencionados ya se encuentran cubiertos en los documentos del proceso o fueron resueltos mediante aclaraciones y adendas:

- **Demoras de la fiducia en los pagos:** Ya está tipificado en el **Riesgo No. 12** de la Matriz publicada (*"Afectación, demoras o interrupciones en el flujo, trámite y oportunidad de los pagos derivados de los requisitos administrativos, financieros y documentales exigidos por el mecanismo fiduciario"*), asignado en un 100% a la SDDE.
- **Plazo de ejecución hasta el 30/11/2027:** Como se explicó en la respuesta a la **Observación 17**, el cronograma oficial de adjudicación y legalización (primera semana de diciembre de 2026) garantiza un horizonte efectivo cercano a los 12 meses (11,5 meses), lo cual no altera el equilibrio financiero ni la viabilidad de las metas.
- **Regla de no participación previa (exclusión):** Conforme se aclaró en la respuesta a la Observación 8 al Proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC (Informe del 14/09/2026) y quedó consignado en el numeral 7 del Anexo Técnico y en la Tabla 1 del Anexo 7, la restricción se circunscribe a personas inscritas o beneficiarias de programas de la DDEE *durante la misma vigencia presupuestal*, regla fija que no está sujeta a cambios discrecionales.
- **Plazos de verificación, registros "en reserva" y Manual de Verificación:** Como se precisó en las respuestas a las Observaciones 3, 12, 13 y 14 al Proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC y en la Observación 18, el Manual de Verificación no puede adicionar ni modificar requisitos sustanciales del Pliego o del Anexo Técnico, y los registros en observación o reserva obedecen exclusivamente a inconsistencias documentales imputables a los soportes presentados por el operador.
- **Agotamiento de la bolsa de colocación por el incentivo del 60%:** No constituye un riesgo sino el funcionamiento matemático normal y conocido del contrato (numeral 2.10 del Pliego y numeral 5 del Anexo Técnico), según el cual las colocaciones —incluido el incentivo para mayores de 50 años— se reconocen hasta el agotamiento del tope presupuestal del 30% del grupo, sin que el operador esté obligado a asumir pagos por encima de dicha bolsa.

3. Sobre la asignación compartida de los Riesgos No. 5 y No. 6

Se aclara que la solicitud ya fue cumplida en la versión publicada del **Anexo 3 – Matriz de Riesgos** que acompaña al Pliego de Condiciones Definitivo. Al verificar las filas correspondientes a los Riesgos No. 5 (dificultades no imputables al operador en obtención o validación de documentos de participantes) y No. 6 (indisponibilidad o intermitencia de plataformas institucionales), consta expresamente en las columnas *"¿A quién se le asigna?"* y *"Responsable por implementar el tratamiento"* la asignación compartida "SDDE/Contratista", en estricto cumplimiento de lo anunciado en la respuesta a la Observación 6 al proyecto de Pliego de Condiciones de BD Guidance SAS BIC.

4. Sobre el Riesgo No. 4 (Composición poblacional y rutas)

Se aclara sin necesidad de modificar la Matriz de Riesgos. El **Riesgo No. 4** ya tiene asignación compartida *(**SDDE/Contratista**)* y establece como tratamiento el monitoreo acumulado de la

composición poblacional y de rutas. Por su parte, los márgenes de desviación permitidos (±5 puntos porcentuales en cortes intermedios para la distribución de rutas sobre el total de atendidos del grupo y 0% al cierre) y las consecuencias exactas por corte de pago ya quedaron definidos de manera expresa e inequívoca en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones y en los numerales 6, 9.2 y 20 del Anexo Técnico (mediante la Adenda derivada de la Observación 4).

5. Sobre la estructura y asignación del Riesgo No. 1

No se acoge la solicitud de escindir el Riesgo No. 1 ni de pactar ajustes automáticos de precio o plazo. El Riesgo No. 1 está clasificado como de fuente *"Externo/Interno"* y asignado de manera compartida (SDDE/Contratista), contemplando como medida de tratamiento una *"mesa de coordinación SDDE-supervisión-operador para definir transición, ajustes de formatos, criterios de evidencia y cronogramas razonables"*. Como ya se reiteró en la respuesta a la Observación 18, cualquier ajuste operativo en formatos o criterios de validación se circunscribe al desarrollo metodológico de las obligaciones ya pactadas en el Pliego y el Anexo Técnico, sin que pueda implicar nuevas cargas sustanciales que alteren la ecuación económica del contrato.

6. Sobre el Riesgo No. 9 (Variaciones en precios de insumos y talento humano)

No se acoge la solicitud de modificar el Riesgo No. 9. Si bien el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la vigencia 2026 ya fue considerado dentro del análisis de mercado y la estructuración del presupuesto oficial (como se explicó en la respuesta a la **Observación 14**), la ejecución contractual se extenderá hasta el **30 de noviembre de 2027**, abarcando variaciones de precios de insumos operativos, formación, conectividad, transporte, ayudas en especie y talento humano durante el desarrollo del contrato. De conformidad con el numeral 4.1.1, literal C del Pliego de Condiciones (*precios fijos, firmes e inalterables "todo incluido"*) y el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, la gestión y cobertura de las variaciones ordinarias de precios de insumos durante la ejecución de un contrato a precio fijo corresponde al riesgo comercial propio del contratista.

7. Sobre la metodología de valoración de impacto y la calificación después del tratamiento del Riesgo No. 6:

- Metodología de valoración (No se acoge): La Matriz de Riesgos fue elaborada siguiendo estrictamente la metodología estándar establecida en el *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación* (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, el cual emplea una escala matricial de Probabilidad (1 a 5) e Impacto (1 a 5) cuya valoración resultante (2 a 10) permite clasificar cada evento en categorías de riesgo (*Bajo*: 2 a 4; *Medio*: 5; *Alto*: 6 a 7; *Extremo*: 8 a 10). La normativa vigente no exige cuantificar cada riesgo operativo o documental en una cifra exacta en pesos o porcentaje del contrato cuando su materialización depende de variables contingentes de ejecución.

- Corrección de la categoría en la sección "Impacto después del tratamiento" del Riesgo No. 6 (Se acoge): El observante advierte acertadamente una inconsistencia formal de transcripción en la columna *"Categoría"* dentro de la sección "Impacto después del tratamiento" del Riesgo No. 6 (fila 12, columna Q del Anexo 3), donde los valores de Probabilidad (1), Impacto (3) y Valoración total (4) son idénticos a los de los Riesgos No. 4 y No. 9 (clasificados como *"Bajo"*), pero en dicha celda se había consignado *"Medio"*. En

consecuencia, mediante actualización formal del Anexo 3 – Matriz de Riesgos, se corrige la categoría del Riesgo No. 6 en la sección *"Impacto después del tratamiento"* de *"Medio"* a "Bajo", manteniendo intactos sus valores numéricos (1, 3 y 4), su asignación compartida (SDDE/Contratista) y las medidas de tratamiento establecidas.

Ajuste documental que se incorporará en la actualización del Anexo 3 (Matriz de Riesgos):

- Modificación en el Anexo 3 – Matriz de Riesgos (Riesgo No. 6, fila 12, columna Q): En la sección *"Impacto después del tratamiento"*, columna *"Categoría"*, se corrige la clasificación de *"Medio"* a "Bajo".

Observación 26. Prelación entre documentos

Numerales: pliego definitivo 1.2 y 5.9; Anexo Técnico 20.6; Modelo de Manual Operativo. Observación. Ningún documento fija un orden de prelación. El pliego definitivo 1.2 integra al pliego los estudios previos, anexos y adendas y dice que el orden de los capítulos no implica prelación. El pliego definitivo 5.9 lista cuatro anexos (anexo técnico, "Estudio de Mercado", matriz de riesgos y estudio del sector) y no menciona el Modelo de Manual Operativo (Anexo 7) ni el Manual de Verificación, aunque con ellos se verifica y se paga. Las contradicciones de este escrito (rutas, tasa de colocación, duración del empleo, requisitos del Modelo de Manual Operativo, tope de grupos) quedan sin regla para resolverlas.
Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b y e. Según CCE, a falta de regla se aplican las normas de interpretación del Código Civil (arts. 1618 a 1624), incluida la que interpreta la ambigüedad contra quien redactó (concepto C-751 de 2025).

Solicitud. Incluir en el pliego y en la minuta un orden de prelación expreso (adendas, pliego, Anexo Técnico, matriz, estudios previos, Modelo de Manual Operativo); establecer que el Modelo de Manual Operativo y el Manual de Verificación desarrollan el Anexo Técnico y no pueden agregarle requisitos; actualizar la lista del pliego definitivo 5.9; y corregir por adenda cada contradicción.

Respuesta:

Tras revisar los numerales 1.2, 2.3 y 5.9 del Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral 20 del Anexo Técnico y los formatos del proceso, la Entidad **no acoge** las solicitudes de modificación mediante adenda y **aclara** el alcance interpretativo y vinculante de los documentos del proceso en los siguientes términos:

1. Sobre la regla de interpretación integral y la ausencia de prelación mecánica (Numeral 1.2 del Pliego)

No se acoge la solicitud de incorporar una tabla rígida de prelación jerárquica en el Pliego de Condiciones ni en la minuta contractual.

- Como bien advierte el propio observante al citar la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-751 de 2025), en la contratación estatal los documentos del proceso (Pliego de Condiciones, adendas, estudios previos, anexos técnicos y oferta) conforman un **todo unitario e**

indivisible que debe interpretarse de manera sistemática y armónica, conforme a las reglas de interpretación de los contratos previstas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil (aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993), sin que sea procedente fijar de antemano una prelación mecánica aislada del contexto de cada disposición.

- En este sentido, el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones establece expresamente que *"el pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas"*, sin perjuicio de la naturaleza modificatoria propia de las adendas (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) y del carácter rector del Pliego de Condiciones como ley del proceso de selección.

2. Sobre el carácter vinculante del Anexo Técnico y de la Matriz de Riesgos (Numeral 5.9 del Pliego)

Se aclara sin necesidad de modificar el texto del numeral 5.9 del Pliego de Condiciones:

- La expresión *"material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta"* empleada en el numeral 5.9 tiene un propósito meramente descriptivo para diferenciar los Anexos (documentos técnicos y de planeación elaborados por la Entidad que sirven de insumo para estructurar la oferta) de los Formatos (proformas diligenciables por el oferente listadas en el numeral 5.10).

- Dicha redacción en modo alguno resta fuerza obligatoria ni vinculante al Anexo Técnico (Anexo No. 1) ni a la Matriz de Riesgos (Anexo No. 3), los cuales hacen parte integral del Pliego y del futuro contrato por mandato expreso de los numerales 1.2, 1.21, 2.3 (*"ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del presente documento y del proceso de selección"*), 2.4.1 (obligación 1) y 2.4.2 (obligación 1) del mismo Pliego de Condiciones.

3. Sobre las remisiones en el Formato de Precio de Eficiencia y en la Carta de Presentación

Se aclara sin necesidad de modificar los formatos:

- **Remisión en el Formato de Precio de Eficiencia Ponderable:** La referencia al *"numeral 5.6 del Estudio Previo"* guarda plena correspondencia material con el numeral 4.1.1 (literal C) del Pliego de Condiciones Definitivo, toda vez que ambos numerales reproducen exactamente las mismas reglas financieras, porcentajes (70%/30% y 54%/46%), precios techo y notas aclaratorias sobre el precio de eficiencia.

- **Remisión en la Carta de Presentación (Anexo 5):** La referencia genérica a *"la ficha técnica de los estudios previos"* alude al conjunto de especificaciones técnicas del proceso contenidas en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, instrumento este último que además es aceptado de manera expresa e inequívoca en la cuarta viñeta de la misma Carta de Presentación (*"Que conozco y acojo las condiciones y requerimientos específicos establecidos en el Anexo Técnico 1"*).

4. Sobre el alcance del numeral 20.6 del Anexo Técnico y la armonización documental

No se acoge la solicitud de modificar el numeral 20 del Anexo Técnico ni de expedir adendas adicionales a las ya anunciadas:

- Como se precisó en la respuesta a la Observación 18 (numeral 4), el inciso sexto del numeral 20 del Anexo Técnico regula exclusivamente la prevalencia de la validación técnica integral de la supervisión ante eventuales inconsistencias operativas o de reporte de datos durante la ejecución contractual, sin sustituir las reglas jurídicas de interpretación del contrato ni restringir el derecho de contradicción del contratista.

- Finalmente, todas las precisiones y ajustes formales necesarios para garantizar la plena coherencia entre el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los Anexos 3, 5 y 7 ya fueron debidamente atendidos e incorporados en las respuestas a las observaciones correspondientes y en los documentos definitivos actualizados del proceso.

Observación 27. Tope de dos grupos, causal 1.16 (e) y gerente

Numerales: pliego definitivo 1.2, 1.16 (e), 2.8, 3.1.8, 3.2.2.8 y 4.1; Estudio Previo (datos generales, 2.3 y 5); respuesta de septiembre a Kuepa (obs. 2).

Observación.

El Estudio Previo v5 dice que un proponente puede ganar como máximo dos grupos. El pliego definitivo, el Anexo Técnico y el Modelo de Manual Operativo no traen esa regla, pero en septiembre la SDDE la aplicó al responder a Kuepa, y el pliego definitivo 1.2 integra el Estudio Previo al pliego. No se sabe si la regla rige.

Si rige, no se define quién es "el mismo proponente" (por ejemplo, un integrante que forma parte de dos UT distintas) ni en qué orden se aplica frente a la evaluación independiente de cada grupo.

La causal 1.16 (e) rechaza "dos o más propuestas por un mismo proponente" sin aclarar que presentar una oferta por grupo no la configura.
El gerente debe tener dedicación exclusiva (pliego definitivo 3.2.2.8), y la SDDE respondió que una misma persona puede ser gerente en varios grupos, sin decir cómo se cumple la exclusividad si el proponente gana más de uno.

Fundamento. Las reglas de selección deben estar en el pliego (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. a y b), y solo una adenda modifica el pliego (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1).

Solicitud. Decir por adenda si rige el tope de dos grupos y, si rige, incluir su regla completa, la identidad del proponente y el orden de aplicación; aclarar que una oferta por grupo no configura la causal 1.16 (e); y permitir que un mismo gerente dirija hasta dos grupos adjudicados al mismo proponente, con la dedicación que fije el plan de trabajo.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En

coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 8 extemporánea al Proyecto de Pliego, se incorporan los siguientes ajustes mediante Adenda:

1. Tope de dos grupos: Se adicionó en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones la regla expresa del límite máximo de adjudicación de dos (2) grupos por proponente (aplicable tanto a la persona jurídica individual como a los integrantes de proponentes plurales), junto con las reglas de asignación en caso de ocupar primer lugar en tres o cuatro grupos.

2. Causal de rechazo 1.16(e): Se aclara que postularse a los cuatro grupos no configura causal de rechazo. La causal opera únicamente si un mismo proponente presenta más de una oferta para un mismo grupo contractual.

3. Gerente de Proyecto: Se confirma que el mismo profesional puede gerenciar transversalmente los hasta dos grupos adjudicados al mismo operador. Su 'dedicación exclusiva' implica que el 100% de su tiempo laboral debe estar destinado al programa SDDE, sin atender proyectos externos.

Observación 28. Vinculación de mujeres en el personal

Numerales: pliego definitivo 2.4.1 (obligación 13); Estudio Previo 10.2.

Observación. La obligación 13 exige ahora mantener al menos el 50% de mujeres en el personal "cuando a ello haya lugar", con base en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, pero no dice cuándo hay lugar. El Estudio Previo 10.2 concluyó que no era técnicamente factible incluir la obligación.

Fundamento. Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b. Decreto Distrital 643 de 2025, art. 29, y sus excepciones.

Solicitud. Precisar si la obligación aplica a este contrato y armonizarla con el Estudio Previo 10.2; si aplica, indicar que se calcula sobre el total del personal vinculado a la ejecución durante la vigencia del contrato, no por cargo, y cómo se verifica (por ejemplo, manifestación semestral del representante legal).

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. Tras revisar el numeral 2.4.1 (obligación general 13) del Pliego de Condiciones, el numeral 10.2 del Estudio Previo y el análisis regulatorio del Estudio del Sector, la Entidad **no acoge** la solicitud de imponer la cuota fija de vinculación del 50% de mujeres en el personal ejecutor ni de retirar el análisis consignado en los documentos de planeación, y en su lugar **aclara** el alcance de la decisión técnica adoptada en los siguientes términos:

1. Motivación técnica de la inaplicabilidad de la medida en el presente proceso (Estudio Previo 10.2 y Estudio del Sector): De conformidad con el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 (*Decreto Único del Sector Mujeres*), durante la etapa de planeación la Entidad adelantó el estudio técnico sobre la viabilidad de incorporar dicha medida afirmativa en la ejecución del presente contrato, dejando constancia motivada tanto en el numeral 10.2 del Estudio Previo como

en el apartado correspondiente del Estudio del Sector de las razones por las cuales no resulta técnicamente procedente exigir una cuota fija del cincuenta por ciento (50%) de participación femenina en el equipo ejecutor:

- **Limitaciones de especialización del mercado laboral del sector:** La operación integral del Programa de Pago por Resultados demanda perfiles interdisciplinarios altamente especializados en intermediación laboral regulada (SPE), valoración de riesgo de desempleo, formación técnica y acompañamiento psicosocial diferenciado, segmento en el cual la imposición de una cuota rígida restringiría la selección del talento humano idóneo.
- **Posible afectación a la eficiencia operativa del contrato:** Dado que el esquema de Pago por Resultados condiciona el reconocimiento económico al logro efectivo y verificable de atenciones y colocaciones dentro de plazos estrictos, limitar la conformación del equipo ejecutor a un porcentaje fijo podría comprometer la eficiencia, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio.
- **Enfoque diferencial sustantivo del programa:** Sin perjuicio de lo anterior, la política de equidad de género e inclusión económica de las mujeres se materializa de manera directa en la población beneficiaria del programa, estableciéndose como población prioritaria y asignando exclusivamente el Grupo 1 con una composición mínima obligatoria del setenta y cinco por ciento (75%) de mujeres atendidas y colocadas.

2. Armonización del Pliego de Condiciones con los Estudios Previos: Se precisa que la expresión *"cuando a ello haya lugar"* incluida en la Obligación General No. 13 del numeral 2.4.1 del Pliego de Condiciones condicionaba su exigibilidad a la procedencia técnica determinada en los Estudios Previos, por lo cual, se aclara que para este caso no aplica o no es exigible, por lo cual se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 29. Indicadores financieros en proponentes plurales

Numerales: pliego definitivo 3.3.1 (nota 3); Estudio del Sector págs. 46 y 94-95.

Observación. Para consorcios y UT los indicadores se calculan "de acuerdo con su porcentaje de participación", sin decir si se ponderan los indicadores o sus componentes (activo, pasivo, utilidad). Los dos métodos dan resultados distintos. Además, el Estudio del Sector (pág. 46) dice que no se exigirán indicadores de capacidad organizacional, y el pliego exige rentabilidad del patrimonio y del activo, que lo son.

Fundamento. Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.3. El Manual de requisitos habilitantes de CCE prevé varios métodos para proponentes plurales y pide fijar uno en el pliego.

Solicitud. Fijar el método de ponderación con un ejemplo, y decir si basta el indicador ponderado aunque un integrante no cumpla por sí solo. Armonizar el Estudio del Sector con el pliego.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la observación presentada. En

coherencia con lo resuelto frente a la Observación No. 12 extemporánea al Proyecto de Pliego, la Entidad aclara sin modificar el Pliego:

La mención en la página 46 del Estudio del Sector respecto a que 'no se exigirán indicadores de capacidad financiera' se enmarca en la explicación de las excepciones del Decreto 287 de 2026 aplicables a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los cuales no se aplicarán criterios diferenciales de capacidad organizacional y financiera.

VII. Solicitudes de aclaración puntuales

Respuesta:

#	Numerales	Observación	Solicitud	Respuesta
32	pliego definitivo 3.1.15 (b a e) frente a 2.10 (nota 2)	Un numeral permite facturar por un integrante o por cada uno; otro exige factura y cuenta a nombre del consorcio o UT	Unificar	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con la regla especial de ejecución presupuestal y fiduciaria establecida en la Nota 2 del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones (y su correlativo en el numeral 4.4 de los Estudios Previos), en caso de que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, tanto la factura electrónica de venta como la cuenta bancaria registrada para recibir los desembolsos del patrimonio autónomo deberán estar a nombre de la respectiva figura asociativa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la DIAN (previa obtención y entrega de su RUT dentro de los dos [2] días siguientes a la adjudicación, conforme al numeral 3.1.15 literal e y la Nota 3 de las Notas Comunes del Capítulo III).

38	pliego definitivo 3.2.2.1 (3) frente a 3.2.2.4	Si se presentan más de 5 contratos, un numeral evalúa "los 5 de mayor valor que cumplan" y otro "los 5 de mayor valor"	Aclarar si un contrato que no cumple se reemplaza por el siguiente	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Los numerales 3.2.2.1 (subnumeral 3) y 3.2.2.4 del Pliego de Condiciones se interpretan de manera armónica: en caso de que el proponente relacione más de cinco (5) contratos para acreditar la experiencia general de un grupo, el Comité Evaluador tomará los cinco (5) contratos de mayor valor expresado en SMMLV que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego (pertinencia de objeto, estado terminado o liquidado e inscripción en el RUP). Por lo tanto, si alguno de los contratos de mayor valor no cumple los requisitos mínimos del Pliego, se evaluará el siguiente contrato en orden descendente de valor que sí los cumpla, hasta completar el máximo de cinco (5) contratos evaluables.
39	pliego definitivo 3.2.2.1 (regla 3) frente a la forma de evaluar la experiencia de los socios	Primero se acepta la experiencia de los socios sin condición; después solo si la persona jurídica tiene menos de 3 años	Unificar	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. No existe contradicción entre ambas disposiciones: tanto la regla 3 del numeral 3.2.2.1 como el apartado "FORMA DE EVALUAR LA EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS Y DE QUIENES CONFORMAN LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES" del numeral 3.2.2.4 aplican exactamente el mismo mandato legal contenido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de

				2015, conforme al cual una persona jurídica puede acumular la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes únicamente cuando cuente con menos de tres (3) años de constituida y dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en el RUP.
40	pliego definitivo 3.2.2.1 (4) y 3.2.2.3	El presupuesto se convierte a SMMLV "a la fecha de presentación" con la tabla de 2026 (570,34 y 571,05 SMMLV); si el cierre pasa a 2027, la tabla cambia	Fijar el SMMLV que se usará y convertir los contratos con el valor del RUP	SE ACLARA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Registro Único de Proponentes (RUP), el valor de cada contrato aportado como experiencia se convierte a SMMLV utilizando el valor del salario mínimo vigente a la fecha de terminación del respectivo contrato, tal como consta certificado en el RUP (regla ya unificada en los formatos del Anexo 5 mediante la respuesta a la Observación 16.5). Posteriormente, la sumatoria en SMMLV de los contratos acreditados se compara contra el presupuesto oficial del respectivo grupo expresado en SMMLV vigentes a la fecha de cierre del proceso (vigencia 2026: $1.750.905 COP, equivalentes a 570,34 SMMLV para los Grupos 1 y 2, y 571,05 SMMLV para los Grupos 3 y 4, conforme a la tabla del numeral 3.2.2.1, subnumeral 4 del Pliego, dado que el cierre

				está previsto en noviembre de 2026).
41	pliego definitivo 3.2.2.7	A los extranjeros sin domicilio se exige el 100% del "presupuesto oficial", sin decir "del grupo"	Precisar: 100% del presupuesto del grupo	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. En estricta concordancia con los numerales 1.2, 3.2.2.1 (subnumeral 4) y 4.1 del Pliego de Condiciones — conforme a los cuales cada uno de los cuatro grupos se evalúa de manera independiente y las ofertas se presentan por grupo—, la exigencia del cien por ciento (100%) prevista en el numeral 3.2.2.7 para proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia se calcula sobre el valor del presupuesto oficial del respectivo grupo al cual se postule el oferente, y no sobre la sumatoria total de los cuatro grupos del proceso.

42	pliego definitivo 3.2.2.3 frente a 3.2.2.4	El RUP es "plena prueba" y a la vez se piden certificaciones	Precisar qué se verifica en el RUP (valor, códigos) y qué con soportes (objeto, población)	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba respecto de la existencia del contrato, las partes, la fecha de terminación, el valor ejecutado expresado en SMMLV, el porcentaje de participación en consorcio o unión temporal y los códigos UNSPSC registrados. Por su parte, las certificaciones de experiencia o actas de liquidación (y documentos contractuales oficiales) se exigen para verificar los elementos cualitativos que no constan en el RUP, tales como el alcance detallado de las obligaciones, la pertinencia temática y la atención a poblaciones con barreras de inclusión laboral (numerales 3.2.2.3 y 3.2.2.5 del Pliego).
43	pliego definitivo 3.2.2.10	Los criterios por discapacidad (85%) son "acumulables" con los de MiPyme (90%), sin decir cómo	Precisar el efecto de la acumulación	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Conforme al Decreto 287 de 2026 y al numeral 3.2.2.10 del Pliego de Condiciones, el carácter acumulable de los criterios diferenciales significa que un proponente que reúna simultáneamente las condiciones de MiPyme (o emprendimiento/empresa de mujeres) y de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad no pierde ni ve

				excluido ninguno de los dos regímenes de fomento, aplicándose para efectos de la verificación de experiencia habilitante el umbral más favorable previsto en el Pliego, esto es, el ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto oficial del grupo establecido en el numeral 3.2.2.10, sin que los porcentajes de reducción se resten aritméticamente entre sí.
44	pliego definitivo 3.2.2.8	"Ingeniería" figura como núcleo básico del conocimiento, cuando los de ingeniería son específicos	Precisar qué ingenierías aplican	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. La referencia al área de conocimiento "Ingeniería" en el numeral 3.2.2.8 del Pliego de Condiciones comprende cualquier título profesional perteneciente a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) del área de Ingeniería reconocidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (tales como Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Comercial, Ingeniería de Producción, entre otros), siempre que el profesional postulado acredite la experiencia específica mínima de tres (3) años en roles de liderazgo o gerencia de programas, proyectos o áreas de servicios relacionados con la gestión del empleo o la formación para el trabajo.

45	pliego definitivo 4.1 E	El puntaje por trabajadores con discapacidad está dentro de los 100 puntos, pero el texto dice que se "adicionarán" una vez realizada la calificación	Aclarar que está dentro de los 100 puntos	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. De conformidad con la tabla de factores de evaluación del numeral 4.1 y el literal E del numeral 4.1.1 del Pliego de Condiciones, el criterio de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad equivale a dos (2) puntos que hacen parte integrante de la escala total de cien (100) puntos del proceso (correspondientes al 2% del total de puntos establecidos en el Pliego, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026), los cuales se suman a los puntajes obtenidos en los demás criterios ponderables (A, B, C, D, F y G) para conformar el puntaje global máximo de 100 puntos
46	pliego definitivo 1.16 (m)	Rechazo por precio artificialmente bajo sin metodología	Definir el método (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.4; Guía de CCE para ofertas artificialmente bajas)	SE ACLARA sin necesidad de modificar el Pliego de Condiciones. Para la aplicación de la causal de rechazo prevista en el literal m) del numeral 1.16 del Pliego de Condiciones, la Entidad aplicará los lineamientos de la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente. En caso de requerirse, el Comité Evaluador requerirá formalmente al proponente para que explique y soporte documentalmente la suficiencia y sostenibilidad económica de su oferta dentro

				del término otorgado, antes de adoptar una decisión motivada.
47	Anexo Técnico 14 (seguimiento a la remisión)	Se exigen dos correos a la empresa en fechas distintas, aunque la empresa no está obligada a responder	Aceptar un contacto registrado (correo, llamada o mensaje) y que la falta de respuesta no impida aprobar la atención	Solo es valido correo y no se requiere respuesta
48	pliego definitivo 2.4.2 (obligación 18)	Obligación de transferir metodologías y herramientas a la SDDE, sin alcance definido	Precisar si se transfiere el uso o la titularidad, y que no incluye plataformas ni materiales propios del operador anteriores al contrato (Ley 23 de 1982)	No se transfieren los derechos intelectuales ni la titularidad
50	pliego definitivo 2.4.3 (num. 4)	Las desviaciones de las especificaciones requieren justificación y aprobación del ordenador del gasto, sin plazo	Fijar el procedimiento y el plazo de respuesta	Se define en la etapa de alistamiento

51	Modelo de Manual Operativo (duplicidad entre iniciativas)	Si dos iniciativas atienden a la misma persona, se reconoce a quien la pre-registró primero	Garantizar al operador acceso de consulta al aplicativo de pre-registro antes de inscribir	Se reconoce a quien la pre registró primero

VIII. Correcciones de forma

No afectan la habilitación ni el puntaje, pero dificultan citar y aplicar el pliego. Se pide corregirlos por adenda:

• Anexo Técnico 4 (nota 2): corregir "presente estudio previo"; Anexo Técnico 15: eliminar el párrafo repetido de comités técnicos mensuales; Anexo Técnico 5: armonizar "único precio unitario promedio ponderado de atención" con la división 54/46.

Respuesta:

SE ACLARA sin modificar el Anexo Técnico: La expresión "presente estudio previo" contenida en la Nota 2 del numeral 4 se entiende referida de manera directa a los documentos integrales del proceso (Pliego Definitivo y Anexo Técnico) en virtud del principio de integración documental del numeral 1.2 del Pliego de Condiciones. Por su parte, la reiteración del párrafo sobre los Comités Técnicos Mensuales en el numeral 15 corresponde a una repetición meramente editorial que no genera cargas operativas adicionales para el contratista.

Finalmente, respecto de la armonización en el numeral 5, la expresión "único precio unitario promedio ponderado de atención" debe interpretarse de manera armónica, sistemática y vinculante conforme al Criterio C del Pliego de Condiciones y a las Instrucciones del Formato 11 de Oferta Económica, entendiéndose referida al **Precio Unitario (A1)**, el cual está conformado estructuralmente tanto por la fracción del precio de atención (54%) como por la del precio de colocación (46%).

Petición

Con base en lo expuesto, se solicita a la SDDE:

1. Incorporar mediante adenda, antes del cierre, las correcciones y aclaraciones pedidas.

Respuesta: Se publica adenda con los aspectos aceptados por la SDDE.

2. Responder de forma motivada cada observación, indicando si se acoge y en qué documento queda el cambio.

Respuesta: realizado

3. Publicar antes del cierre: el estudio de viabilidad de las metas y los resultados del Programa de Pago por Resultados 2025 (Obs. 16); el estado del proceso de fiducia (Obs. 21); el Manual de Verificación o los soportes mínimos de cada servicio (Obs. 22); el Manual de Uso de Marca (Obs. 23); y la estructura de costos del precio techo (Obs. 18).

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) agradece la solicitud. En estricta coherencia con las respuestas emitidas de fondo a las Observaciones No. 16, 18, 21, 22 y 23 del presente documento, la Entidad **NO ACOGE** la solicitud de publicar documentos técnicos, estudios adicionales o manuales operativos antes del cierre del proceso, precisando lo siguiente:

1. **Sobre el estudio de viabilidad (Obs. 16) y la estructura de costos (Obs. 18):** Toda la fundamentación técnica, estadística y financiera que soporta la viabilidad y proporción de las metas, así como la metodología de la mediana aplicada para el cálculo de los precios techo, ya se encuentran debida y exhaustivamente documentadas y publicadas dentro del **Estudio del Sector Económico y de Costos** y en los **Estudios Previos** del presente proceso.

2. **Sobre el estado del proceso de fiducia (Obs. 21):** El trámite de selección de la fiducia pública (SDDE-SAMC-008-2026) es de naturaleza oficial y pública. Su cronograma, documentos y estado de adjudicación son de libre acceso y verificación para cualquier ciudadano u oferente interesado a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3. **Sobre los soportes mínimos de cada servicio (Obs. 22):** Tal como se precisó a lo largo de este documento, los requisitos documentales, evidencias, plataformas de trazabilidad y campos mínimos de validación necesarios para que el proponente pueda costear su operación ya se encuentran definidos de manera taxativa y transparente en los numerales 11.8, 12.2, 13, 14 y 16.1 del **Anexo Técnico Definitivo**, así como en las Tablas 3 a 7 del Anexo No. 7 (Modelo de Manual Operativo).

4. **Sobre el Manual de Verificación (Obs. 22) y el Manual de Uso de Marca (Obs. 23):** Se reitera enfáticamente que estos instrumentos son herramientas netamente procedimentales que la supervisión socializa y entrega al contratista adjudicatario al inicio de la etapa de alistamiento operativo. Ninguno de estos manuales de ejecución tiene la facultad jurídica ni técnica de adicionar, suprimir, encarecer o modificar las obligaciones sustanciales y de soporte que ya quedaron establecidas de forma inalterable en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico Definitivo.

Entidad: KUEPA EDUTECH
Usuario: VANESA ACHURY
Tipo de observaciones: Técnicas

REF: Reiteración de observación técnica al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico N.° 01 del Proceso de Licitación Pública No. SDDE-LP-008-2026.

Estimados,

En calidad de interesados en el proceso de selección de la referencia, y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones Definitivo, presentamos la siguiente reiteración de observación respecto de los medios de verificación del hito de colocación laboral, con el propósito de que la Entidad evalúe la modificación mediante adenda del numeral 14.1 (y disposiciones concordantes) del Anexo Técnico N.° 01 PXR 2026.

1. Respuesta previa de la entidad:

- Documento y numeral observado: Anexo Técnico N.° 01 PXR 2026 – Pliego C Definitivo, numeral 10.2 ("Métricas de pago – Colocación laboral", pág. 20) y numeral 14.1 ("Proceso de

verificación de la colocación", Tabla 9, pág. 33), en concordancia con el numeral 2.10 ("Forma de pago – Hito de pago por colocación laboral", pág. 27) del Pliego de Condiciones Definitivo.

- Texto observado (El cual se mantiene en el Anexo técnico definitivo):"Insumo principal: contrato laboral firmado con tipo de contrato (fijo, indefinido u obra o labor), remuneración (≥ 1 SMLMV), fecha de ingreso, fecha de finalización en el caso de los contratos a término fijo, datos del empleador (NIT, razón social y datos de contacto) y datos del empleado. Para los contratos a término fijo, se exigirá una duración mínima de dos (2) meses. En el caso de los contratos a término indefinido, no se requerirá una fecha de finalización para efectos de su validación."
- Respuesta de la SDDE en el documento "2.2 Respuesta a Observaciones Técnicas" (Proponente N.° 7, Kuepa Edutech SAS, Observación 1, págs. 61–62):
  La Entidad no acogió la solicitud inicial de habilitar medios supletorios o equivalentes (certificación laboral, planilla PILA o consulta RUAF), argumentando esencialmente dos razones:
  - Que documentos como certificaciones laborales, PILA, certificados de afiliación a seguridad social o RUAF "individualmente no necesariamente permiten acreditar de manera completa y homogénea la totalidad de las condiciones requeridas por el Programa" (tipo de contrato, remuneración ≥ 1 SMLMV, fecha de ingreso, fecha de finalización o duración mínima de 2 meses e identificación de las partes).
  - Que mantener un único soporte principal (contrato laboral firmado) permite aplicar un criterio uniforme y homogéneo de trazabilidad documental.

2. Argumentación técnica a la respuesta dada por la Entidad:

Si bien compartimos plenamente el objetivo de la Secretaría de garantizar rigor probatorio, uniformidad en la auditoría y certeza sobre la calidad y formalidad del empleo generado, consideramos respetuosamente que la negativa de la Entidad parte de una premisa operativa inexacta respecto del alcance informativo de los registros administrativos oficiales (PILA y RUAF) y entra en tensión con los propios principios de planeación, asignación proporcional de riesgos y selección objetiva previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Contrario a lo señalado en la respuesta de la Entidad, la combinación de registros administrativos oficiales del Sistema General de Seguridad Social (específicamente la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, certificada por operadores autorizados o consultada a través de los comprobantes de pago/afiliación, junto con el Registro Único de Afiliados – RUAF) sí permite verificar de manera objetiva, trazable e inalterable la práctica totalidad de las condiciones sustanciales

exigidas por el programa, incluso con mayor grado de certeza fiscal y laboral que un documento privado susceptible de desistimiento o terminación anticipada:

- Existencia de vínculo laboral formal (dependiente): Tanto en el RUAF (subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) como en la PILA se identifica de manera inequívoca la calidad de cotizante dependiente (Tipo de Cotizante 01), lo que excluye de formas de vinculación informal, prestación de servicios independientes (cotizante 03) o esquemas precarios. En el propio numeral 13 (Tabla 7) del Anexo Técnico, la SDDE ya reconoce la validez de los registros administrativos del sistema de seguridad social (ADRES/BDUA) para acreditar el estado "ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE"; resulta técnicamente asimétrico aceptar el registro administrativo de seguridad social para excluir a un aspirante al ingreso, pero rechazarlo para validar su inserción laboral efectiva a la salida.
- Identificación plena de empleador y trabajador: La PILA y los certificados de afiliación a ARL/Caja de Compensación contienen de manera obligatoria el NIT y razón social del empleador aportante y el tipo y número de documento de identidad del trabajador.
- Remuneración igual o superior a 1 SMLMV: La PILA reporta de manera exacta el Ingreso Base de Cotización (IBC) y los días cotizados en el periodo, permitiendo verificar matemáticamente que el salario devengado cumple con el umbral legal de ≥ $1SMLMV$ (proporcional a los días laborados en el mes de ingreso), dato que además tiene respaldo tributario y parafiscal ante la UGPP y la DIAN.
- Fecha de ingreso y permanencia mínima de dos (2) meses: El RUAF registra la fecha exacta de afiliación/novedad de ingreso (ING) al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) y Salud por

parte del empleador, y los reportes sucesivos de PILA acreditan de forma fehaciente la continuidad y permanencia efectiva de la relación laboral durante los dos (2) meses exigidos por el Anexo Técnico. De hecho, en el diseño de esquemas de Pago por Resultados, la cotización efectiva durante dos períodos mensuales en PILA constituye una prueba más robusta de estabilidad que la mera firma inicial de un contrato a término fijo de dos meses que podría terminarse en periodo de prueba sin que la Entidad lo advierta.

3. Lecciones aprendidas en otros esquemas de Pago por Resultados:

La literatura técnica especializada en la estructuración y evaluación de mecanismos de Pago por Resultados (PxR) y Bonos de Impacto Social (SIB) en empleabilidad —desarrollada por entidades referentes como Instiglio, Fundación Corona, BID Lab, Más Pagos por Resultados y el programa SIBs.CO en Colombia— ha documentado de forma reiterada que exigir documentos contractuales privados (contratos laborales físicos o escaneados) como único medio de verificación constituye uno de los principales cuellos de botella operativos y financieros de este instrumento:

1. Altos costos de transacción y desvío de recursos hacia la gestión documental: En las

evaluaciones de proceso y lecciones aprendidas de los programas de Pago por Resultados en empleabilidad en Colombia (incluyendo los aprendizajes documentados por el ecosistema SIBs.CO / Fundación Corona / BID Lab y las sistematizaciones técnicas de Instiglio sobre diseño de métricas y verificación en América Latina), se concluye que cuando la verificación depende de recolectar contratos firmados directamente de los participantes o de departamentos de recursos humanos externos, los operadores deben destinar entre el 15% y el 25% de la capacidad de sus equipos de intermediación y seguimiento exclusivamente a labores de "persecución documental" post-colocación, restando recursos a la atención de población con mayores barreras (Rutas B y C).

2. Subregistro de resultados reales ("falsos negativos") y ruptura del contacto post-inserción: La evidencia empírica demuestra que una vez el participante supera su situación de desempleo e inicia labores formales, su incentivo para entregar documentación privada al operador disminuye drásticamente (por falta de tiempo, cambio de horarios laborales o temor a compartir información salarial). Como resultado, colocaciones reales y formales —plenamente visibles en las bases públicas de seguridad social— quedan sin reconocimiento económico, distorsionando la medición real del impacto de la política pública.
3. Estándar recomendado de interoperabilidad y uso de registros administrativos: Tanto Instiglio (en sus guías técnicas para el diseño de mecanismos PxR en el sector empleo en Colombia) como la iniciativa Más Pagos por Resultados (Alianza Fundación Corona – BID Lab – Cooperación Suiza SECO) recomiendan explícitamente migrar de verificaciones basadas en documentos privados de terceros hacia el uso de registros administrativos oficiales (PILA, RUAF, BDUA, SPE) como fuente primaria o equivalente de verificación. Esta práctica elimina el riesgo de adulteración documental, reduce a cero la fricción con empleadores y

participantes, y garantiza una auditoría censal objetiva y estandarizada. Cabe resaltar que entidades distritales como ATENEA (en programas de empleabilidad y formación como Talento Capital y Jóvenes a la E) ya implementan la validación mediante registros administrativos de seguridad social con plena seguridad jurídica.

Desde el punto de vista jurídico y de gestión contractual, mantener el contrato laboral firmado como soporte único genera una contradicción interna dentro de los documentos del proceso SDDE-LP-008-2026:

- Desalineación con la modificación aceptada al Riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos: En el propio documento 2.2 Respuesta a Observaciones Técnicas (Observación 6 - pág. 29), la SDDE aceptó modificar el Anexo 3 – Matriz de Riesgos respecto del Riesgo No. 5 ("Efectos desfavorables por dificultades no imputables al operador en la obtención, actualización o validación de documentos de identidad, permisos de trabajo, soportes laborales o demás evidencias exigidas para acreditar elegibilidad, atención o colocación de participantes"), reconociendo expresamente que se trata de eventos "donde la capacidad de control y mitigación excede la órbita exclusiva del contratista" y comprometiéndose a habilitar mecanismos de flexibilidad y contingencia. Mantener en el Anexo Técnico una regla rígida que exige únicamente el contrato laboral privado —sin admitir registros públicos oficiales como PILA o RUAF— vacía de contenido práctico el tratamiento de contingencia reconocido por la propia Entidad frente al Riesgo No. 5 y vulnera el principio de planeación y equilibrio contractual (artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral "Principio de Transparencia" del Pliego Definitivo, pág. 5, según el cual "no existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento").
- Restricciones de confidencialidad corporativa y Ley 1581 de 2012 (Habeas Data): En el mercado laboral formal de Bogotá D.C., un porcentaje significativo de empresas empleadoras (especialmente grandes superficies, BPO, sector financiero, logística y tecnología) suscriben contratos laborales con cláusulas de confidencialidad corporativa o políticas internas de gobierno de datos que prohíben expresamente a sus trabajadores remitir copias íntegras de sus contratos de trabajo a terceros (como el operador del programa). Exigir al operador que obtenga un documento sujeto a reserva corporativa entre partes privadas —sobre las cuales ni la SDDE ni el contratista ejercen potestad coercitiva— traslada un riesgo incontrolable al contratista. Por el contrario, los certificados de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social (RUAF / PILA) y las certificaciones laborales básicas (artículo 57, numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo, de expedición obligatoria para el empleador) no vulneran cláusulas de reserva contractual y satisfacen plenamente la finalidad probatoria de la Entidad.

4. Solicitud:

Con fundamento en los argumentos técnicos, empíricos y jurídicos expuestos, y en total coherencia con la decisión adoptada por la SDDE frente al Riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos, solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico modificar mediante adenda el numeral 14.1 (Tabla 9) y el numeral 10.2 del Anexo Técnico N.° 01 PXR 2026, con el fin de habilitar expresamente los registros oficiales PILA y RUAF, como medios de verificación válidos, suficientes y equivalentes al contrato laboral firmado.

Agradecemos de antemano a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico el análisis técnico y jurídico de esta reiteración, convencidos de que la adopción de mecanismos de verificación basados en registros administrativos oficiales fortalecerá la transparencia, la eficiencia operativa y el cumplimiento efectivo de las metas de inclusión laboral formal del Programa de Pago por Resultados en Bogotá D.C.

Respuesta

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, una vez analizada la reiteración de la observación presentada, informa que NO ACOGE la solicitud de admitir los registros PILA y RUAF como medios de verificación suficientes, alternativos o equivalentes al contrato laboral firmado para acreditar el hito de colocación laboral.

El Programa de Pago por Resultados contempla la verificación integral de las condiciones de colocación definidas en sus documentos técnicos. Conforme al numeral 14.1 del Anexo Técnico N.° 01 y a la modificación 16 de la Adenda No. 2, el insumo de verificación exigido es el contrato laboral firmado, que debe permitir establecer el tipo de contrato, una remuneración igual o superior a un (1) SMLMV, la fecha de ingreso, la fecha de finalización cuando corresponda, la identificación del empleador y del trabajador, así como las condiciones de territorialidad y la correspondencia con la empresa a la cual el operador realizó la preselección y remisión. Para contratos a término fijo se exige una duración mínima de dos (2) meses.

La información de afiliación y aportes contenida en PILA o RUAF no sustituye el documento contractual requerido ni acredita, por sí misma, la totalidad de las condiciones específicas previstas para el reconocimiento del resultado de colocación, particularmente el tipo y término del contrato pactado y la correspondencia con la gestión de intermediación adelantada por el operador.

La referencia a registros de seguridad social para otros fines de verificación, como la elegibilidad de participantes, no modifica los requisitos documentales expresamente establecidos para la colocación laboral. De igual forma, los argumentos relativos a dificultades operativas de obtención de soportes no implican una modificación de los medios de acreditación definidos para este hito.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de los numerales 10.2 y 14.1 del Anexo Técnico N.° 01, con las precisiones introducidas mediante la Adenda No. 1. Para efectos de la verificación de la colocación laboral, la Entidad únicamente acepta el contrato laboral firmado en los términos exigidos en los documentos del proceso. No se autoriza su reemplazo por PILA, RUAF, certificaciones laborales ni otros documentos alternativos.

Cordialmente,

Luz Adriana Ríos G.

LUZ ADRIANA RÍOS GIRALDO
Contratista de la Subdirección de Empleo y Formación - Estructuradora técnica

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		**FIRMA**
Elaboró:	Luz Adriana Ríos Giraldo / Contratista SEF	LARG
Revisó:	Luz Adriana Ríos Giraldo / Contratista SEF	LARG
Aprobó:		

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.